



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

RESOLUCIÓN No. 00027 DE 13 ENE. 2022

Hoja No. 1 de 10: "Por el cual se adopta el Protocolo de retorno y reubicación para comunidades indígenas, afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

En uso de las facultades constitucionales conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política y las legales y reglamentarias, en especial las otorgadas por el artículo 99 del Decreto Ley 4633 de 2011, el artículo 71 del Decreto Ley 4635 de 2011, el numeral 13 del artículo 21 y los numerales 2 y 6 del artículo 27 del Decreto 4802 de 2011, y el artículo 2.2.6.5.8.8 del Decreto 1084 de 2015 y demás normas concordantes; y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 1448 de 2011, en su artículo 2°, estableció que las medidas de atención, asistencia y reparación para grupos étnicos se regularían por medio de normas específicas para cada uno de estos; que, a su vez, el artículo 205, confirió precisas facultades extraordinarias al presidente de la República para expedir *"la regulación de los derechos y garantías de las víctimas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, ROM y negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras"*.

Que en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 205, de la Ley 1448 de 2011, el presidente de la República expidió los Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011, por los cuales se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y restitución de derechos territoriales o restitución de tierras, a las víctimas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, y comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

Que el Decreto Ley 4633 de 2011 — Capítulo III del Título IV —, y el Decreto Ley 4635 de 2011, — Capítulo III del Título III —, consagran el acompañamiento institucional al retorno y reubicación colectiva e individual para los miembros de pueblos y comunidades indígenas, y comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, en condiciones de seguridad, voluntariedad y dignidad.

Que la Ley 2078 de 2021, modificó el artículo 208 de la Ley 1448 de 2011 ampliando su vigencia hasta el 10 de junio de 2031. Asimismo, modifica el artículo 194 del Decreto Ley 4633 de 2011, y el artículo 156 del Decreto Ley 4635 de 2011, ampliando su vigencia hasta el 09 de diciembre de 2031.

Que el numeral 13, del artículo 3 del Decreto 4802 de 2011 en, le confiere la función a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a las Víctimas la función de *coordinar los retornos y/o reubicaciones, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley 1448 de 2011 y en las normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten*. En este sentido, especifica esta función en la Dirección de Reparación en el numeral 13 del artículo 21, en términos de coordinar los retornos y/o reubicaciones de las personas y familias que fueron víctimas de desplazamiento forzado, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley 1448 de 2011. Además, el numeral 14 del mismo artículo le ordena *"diseñar y mantener actualizado el protocolo de retornos, de reubicaciones, y demás mecanismos de planeación, seguimiento y evaluación de estos procesos"*.

Que el numeral 2 del artículo 27 del Decreto 4802 de 2011, le confiere la competencia a la Dirección de Asuntos Étnicos, de *"Articular al interior de la Unidad las medidas de atención, asistencia y reparación para los grupos étnicos que sean concertadas y que buscan el respeto de usos y costumbres, así como sus derechos colectivos, teniendo en cuenta el enfoque diferencial"*. Asimismo, en el numeral 4 del mismo artículo se indica que esta dependencia es la encargada de *"Adelantar las acciones necesarias para asesorar y acompañar a las dependencias de la Unidad en la integración y aplicación de un enfoque diferencial étnico, transversal a las medidas de atención y reparación integral a víctimas"*.

Que la Resolución 0236 de 2020, establece los Grupos Internos de Trabajo de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a las Víctimas, indicando en su artículo 8° que el Grupo de Retornos y Reubicaciones, se encuentra adscrito a la Dirección de Reparación, y su objetivo es *"Formular e implementar mecanismos para el retorno o reubicación de las víctimas de desplazamiento forzado, implementando programas, planes o acciones que contribuyan a su integración, que desarrollen gestión de oferta y que permitan hacer seguimiento de la situación de esta población"*. Que la misma Resolución, en el artículo 8°, adscribe en la Dirección de Asuntos Étnicos, los grupos de: i) pueblos y comunidades indígenas, y ii) reparación y atención a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, para *"brindar asistencia, atención, reparación integral y de restitución de derechos con enfoque diferencial a las víctimas"* con pertenencia étnica.

Que la Corte Constitucional, a través la sentencia T 025 de 2004 declaró el Estado de Cosas Inconstitucional respecto de la situación de la población desplazada y particularmente mediante Auto 373 de 2016, se constata la persistencia del mismo para el componente de retornos y reubicaciones. En esta línea, se observó que los casos de comunidades indígenas, negras y afrocolombianas presentan los mayores cuadros de vulnerabilidad, por tal razón, *"la superación del ECI implica una solución estatal inmediata, decidida y efectiva "que amerita medidas específicas de resolución" a favor de esos grupos poblacionales, atendiendo al impacto diferencial y desproporcionado que el*



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

RESOLUCIÓN No. 00027 DE 13 ENE. 2022

Hoja No. 2 de 10: "Por el cual se adopta el Protocolo de retorno y reubicación para comunidades indígenas, afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales"

desplazamiento forzado provoca en tales casos. La adopción de un enfoque diferencial, en consecuencia, contribuye a avanzar de manera acelerada en el goce efectivo de los derechos de la población desplazada por la violencia".

Que en el mismo Auto, la Corte Constitucional identificó bloqueos institucionales y prácticas inconstitucionales en el componente de retornos y reubicaciones que dificultan el goce efectivo de derechos de la población víctima de desplazamiento forzado e impiden la consolidación de estos procesos. Estos se relacionan con i) la inexistencia de criterios objetivos y racionales para el diseño de la política, ii) el desarrollo de acciones de acompañamiento de manera excepcional, iii) la ausencia de mecanismos para garantizar la sostenibilidad de los procesos de retornos y reubicaciones, y iv) la persistencia en los problemas de seguridad, entre otros.

Adicionalmente, la Sala de Seguimiento en la misma providencia, advirtió que "el acompañamiento no se reduce a una serie de trámites para el traslado de la población retornada y reubicada, sino que también debe incluir una serie de acciones encaminadas a gestionar y concretar la oferta institucional necesaria para la atención y la estabilización socio-económica de esta población". Y que, "el Protocolo de Retornos y Reubicaciones se muestra insuficiente para coordinar y disponer de la oferta sectorial del nivel nacional y local, bajo los principios de complementariedad, corresponsabilidad y subsidiariedad, en aras de atender de manera efectiva las demandas de los procesos de retornos y reubicaciones, así como garantizarles el principio de dignidad."

Que mediante Auto 266 de 2017, la misma Corporación, respecto de los procesos de retorno y reubicación étnicos, constató la presencia de bloqueos institucionales y prácticas inconstitucionales en relación con el derecho a la autonomía, la identidad cultural y los derechos territoriales de los pueblos étnicos, particularmente de las comunidades indígenas, afrocolombianas y negras.

Que mediante Auto 331 de 2019, la Corte Constitucional, hizo énfasis en que los principios de seguridad, dignidad y voluntariedad "deben ser garantizados antes de dar inicio al retorno o reubicación y durante la consolidación de estos". Así mismo, dispuso que los procesos en mención deben garantizar los derechos de la población desplazada a través de la vinculación a la oferta institucional de las entidades competentes del nivel nacional y territorial, bajo la coordinación de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a las Víctimas. Las obligaciones del Estado "deben ser garantizadas de forma prioritaria o de forma gradual y progresiva para alcanzar la estabilización socioeconómica" de la población desplazada.

Que, conforme lo establecido en el artículo 26 del Decreto Ley 4633 de 2011 y el 29 del Decreto Ley 4635 de 2011 la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a las Víctimas adelantó espacios de socialización de la propuesta de este protocolo, con los representantes de las comunidades étnicas, puntualmente los siguientes i) 29 de septiembre de 2021 con la Subcomisión Sexta de la Consultiva Nacional Afro, ii) 15 de octubre de 2021 con la Comisión Accidental de DDHH de Pueblos Indígenas; y iii) 13 y 14 de octubre 2021 con los Delegados étnicos de las Mesas de Participación de Víctimas.

Que de acuerdo con lo anterior, se hace necesario adoptar un Protocolo de Retorno y Reubicación específico para el acompañamiento a las comunidades étnicas a las que se refieren los Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011, que establezca de manera particular y de acuerdo a la situación de estas comunidades, cómo se adelantará el acompañamiento a su retorno o reubicación.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. Adoptar el Protocolo de retorno y reubicación para comunidades indígenas, afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales, el cual está integrado por la presente resolución y su anexo técnico.

ARTÍCULO SEGUNDO. AMBITO DE APLICACIÓN. El Protocolo de retorno y reubicación, tiene como objeto definir las acciones para la coordinación, planeación, seguimiento y control del acompañamiento brindado a las comunidades indígenas, afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales víctimas de desplazamiento forzado, que manifiestan su intención de retornarse o reubicarse, el cual se ejecutará en articulación con las entidades del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y bajo los principios de seguridad, dignidad y voluntariedad, de acuerdo con lo dispuesto al respecto en los Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011.

PARAGRÁFO. El Protocolo de retorno y reubicación para comunidades indígenas, afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales desarrollará de manera transversal los enfoques diferenciales y de género, psicosocial, territorial, de prevención y protección, y de participación y concertación.



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

RESOLUCIÓN No. 00027 DE

13 ENE. 2022

Hoja No. 3 de 10: "Por el cual se adopta el Protocolo de retorno y reubicación para comunidades indígenas, afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales"

ARTÍCULO TERCERO. DEFINICIONES. Para los efectos de la presente resolución se entenderá por:

1. Retorno. Dado que no existe definición específica en los decretos ley étnicos, se entenderá de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.5.8.1. del Decreto 1084 de 2015.
2. Reubicación. Dado que no existe definición específica en los decretos ley étnicos, se entenderá de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.5.8.2. del Decreto 1084 de 2015.
3. Retorno inmediato: Dado que no existe definición específica en los decretos ley étnicos, se entenderá como el proceso mediante el cual una comunidad indígena, afrocolombiana, negra, palenquera o raizal víctima de un desplazamiento forzado de tipo masivo, decide regresar al sitio del cual fue desplazada con el fin de asentarse indefinidamente, dentro de los tres (3) meses siguientes a la ocurrencia del hecho victimizante.
4. Reubicación temporal. Se entenderá de acuerdo con lo establecido en el artículo 103 del Decreto Ley 4633 de 2011, y el artículo 71 del Decreto Ley 4635 de 2011.
5. Plan de Retorno y Reubicación: Es un instrumento de planeación de carácter comunitario, concertado con las comunidades y las entidades del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, que recoge las acciones a desarrollar en el marco del acompañamiento a su proceso de retorno o reubicación. Su implementación y seguimiento se debe adelantar conforme lo establecido en el artículo 106 del Decreto Ley 4633 de 2011; y el artículo 71 del Decreto Ley 4635 de 2011.
6. Concertación: Para efectos de este Protocolo se entiende por concertación el ejercicio de diálogo que se adelanta entre la institucionalidad y las autoridades que representan a las comunidades indígenas, afrocolombianas, negras, palenqueras o raizales acompañadas, con el fin de llegar a acuerdos frente al desarrollo de cada una de las acciones del acompañamiento.

ARTÍCULO CUARTO. ACOMPAÑAMIENTO AL RETORNO Y REUBICACIÓN DE COMUNIDADES INDÍGENAS, AFROCOLOMBIANAS, NEGRAS, PALENQUERAS Y RAIZALES. Se refiere a las acciones adelantadas por parte de las entidades del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, dirigidas a las comunidades indígenas, afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales víctimas de desplazamiento forzado en su decisión de retornarse o reubicarse, bajo los principios de seguridad, dignidad y voluntariedad con el fin de contribuir a los siguientes ejes:

1. Fortalecimiento de la autonomía y formas de gobierno propio de las comunidades en proceso de retorno o reubicación;
2. Fortalecimiento de la identidad cultural de las comunidades en proceso de retorno o reubicación; y
3. Fortalecimiento del vínculo de las comunidades en proceso de retorno o reubicación, con sus territorios tradicionales, o con aquellos en los que han decidido permanecer de manera indefinida (arraigo territorial).

ARTÍCULO QUINTO. FINALIDADES DEL ACOMPAÑAMIENTO AL RETORNO O LA REUBICACIÓN El acompañamiento tiene las siguientes finalidades:

- Aportar al fortalecimiento de la autonomía y formas de gobierno propio de las comunidades indígenas, afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales, como mecanismo para contribuir a la permanencia en sus territorios tradicionales o en aquellos en que han decidido permanecer de manera indefinida.
- Facilitar acciones que permitan a las comunidades indígenas, afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales fortalecer su identidad cultural.
- Facilitar acciones dirigidas a fortalecer el vínculo de las comunidades indígenas, afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales con sus territorios tradicionales, o con aquellos en los que han decidido permanecer de manera indefinida, contribuyendo de esta manera a la restitución de sus derechos territoriales.
- Aportar al proceso de recuperación de la confianza en el Estado por parte de las comunidades indígenas, afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales víctimas de desplazamiento forzado acompañadas en su proceso de retorno o reubicación.
- Adelantar las acciones necesarias para que el desarrollo del acompañamiento al retorno o la reubicación comunidades indígenas, afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales víctimas de desplazamiento forzado, se realice de la mano con las entidades que hacen parte del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, de acuerdo con los principios constitucionales y legales de corresponsabilidad, gradualidad, coordinación, concurrencia, subsidiariedad y complementariedad.

ARTÍCULO SEXTO. PRINCIPIOS DEL ACOMPAÑAMIENTO. El acompañamiento al retorno o reubicación de comunidades indígenas, afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales se desarrollará con fundamento en los principios de voluntariedad, seguridad y dignidad, los cuales se abordarán en un doble alcance:



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

RESOLUCIÓN No. 00027 DE 13 ENE. 2022

Hoja No. 4 de 10: "Por el cual se adopta el Protocolo de retorno y reubicación para comunidades indígenas, afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales"

- **Viabilidad:** Comprende la verificación de las condiciones mínimas de cada principio para determinar que el acompañamiento se puede llevar a cabo. La viabilidad de los principios deberá valorarse en el siguiente orden: seguridad, dignidad y voluntariedad.
- **Sostenibilidad:** Comprende las acciones que se deben adelantar en el marco del acompañamiento, con el fin de contribuir a brindar una solución duradera a las afectaciones generadas por el desplazamiento forzado sobre las comunidades indígenas, afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales.

PARÁGRAFO. El doble alcance de los principios se verificará conforme a lo establecido en el anexo técnico de esta resolución.

TÍTULO II

OPERATIVIDAD DEL ACOMPAÑAMIENTO AL RETORNO Y REUBICACIÓN DE LA POBLACIÓN VÍCTIMA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO PERTENECIENTE A COMUNIDADES INDÍGENAS, AFROCOLOMBIANAS, NEGRAS, PALENQUERAS Y RAIZALES

ARTÍCULO SÉPTIMO. RUTAS DE ACOMPAÑAMIENTO. El acompañamiento al retorno y reubicación de comunidades indígenas, afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales se desarrollará a través de tres rutas:

1. **Ruta de acompañamiento a comunidades en procesos de retornos y reubicaciones colectivos definitivos:** a esta ruta pueden acceder comunidades indígenas, afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales conformadas por diez (10) o más hogares o por cincuenta (50) o más personas incluidas en el RUV como víctimas de desplazamiento forzado, y que han manifestado su intención de compartir un mismo territorio, que respondan a una misma estructura de gobierno, ya sea retornándose o reubicándose. Se considerará el retorno como medida prevalente frente a la reubicación.
2. **Ruta de retornos inmediatos:** a esta ruta pueden acceder comunidades indígenas, afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales víctimas de un desplazamiento forzado de tipo masivo que deciden regresar al sitio del cual fueron desplazados, dentro de los tres (3) meses siguientes a la ocurrencia del hecho victimizante, con el fin de asentarse en este territorio de manera indefinida.
3. **Ruta de reubicaciones temporales:** a esta ruta pueden acceder comunidades indígenas, afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales víctimas de un desplazamiento forzado de tipo masivo que estén siendo atendidas bajo la figura de la emergencia especial, porque no existen condiciones para un retorno definitivo, conforme las directrices establecidas al respecto por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a las Víctimas. Se trata de un acompañamiento de carácter humanitario, por lo cual no se concibe como una solución duradera al desplazamiento forzado.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las acciones que se adelanten en desarrollo de las rutas de acompañamiento se deberán llevar a cabo en el marco de la concertación con las comunidades indígenas, afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales con quienes se adelanta este proceso, así como con sus autoridades o representantes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando se trate de solicitudes de acompañamiento de comunidades que se encuentren en zonas de frontera, se adelantarán las acciones correspondientes a la Ruta de acompañamiento a comunidades en procesos de retornos y reubicaciones colectivos definitivos.

ARTÍCULO OCTAVO. ACCESO AL ACOMPAÑAMIENTO. Para acceder al acompañamiento las comunidades indígenas, afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales deben contar o responder a una de estructura de gobierno bajo sus usos y costumbres, y haber solicitado ser acompañadas por la institucionalidad en este proceso, en la medida en que las personas que la conforman hayan sido reconocidas como víctimas de un desplazamiento forzado en el Registro Único de Víctimas ya sea de tipo masivo o en registros individuales

ARTÍCULO NOVENO. ACOMPAÑAMIENTO INDIVIDUAL. Para las solicitudes de acompañamiento individual, incluido a víctimas en el exterior de forma individual, se adelantarán acciones de coordinación con las autoridades o representantes de las comunidades indígenas, afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales a las que pertenecen los solicitantes y se procurará disponer oferta que incluya el enfoque diferencial étnico, de acuerdo con lo establecido en los Decretos Ley y en el anexo técnico de la presente resolución.



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

RESOLUCIÓN No. 00027 DE 13 ENE. 2022

Hoja No. 5 de 10: "Por el cual se adopta el Protocolo de retorno y reubicación para comunidades indígenas, afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales"

CAPÍTULO I

RUTA DE ACOMPAÑAMIENTO A COMUNIDADES INDÍGENAS, AFROCOLOMBIANAS, NEGRAS, PALENQUERAS Y RAIZALES EN PROCESOS DE RETORNOS Y REUBICACIONES COLECTIVOS DEFINITIVOS

ARTÍCULO DÉCIMO. MOMENTOS DE LA RUTA. La institucionalidad desarrollará la ruta de acompañamiento a comunidades indígenas, afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales en procesos de retorno o reubicación definitivos, en ocho (8) momentos:

1. Manifestación expresa de la intencionalidad del acompañamiento.
2. Orientación y solicitud del acompañamiento.
3. Verificación de la viabilidad del acompañamiento.
4. Planeación del acompañamiento.
5. Desarrollo del traslado (cuando aplique).
6. Elaboración del Plan de retorno y reubicación.
7. Implementación del Plan de retorno y reubicación.
8. Balance del acompañamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. MANIFESTACIÓN EXPRESA DE LA INTENCIONALIDAD DEL ACOMPAÑAMIENTO. El objetivo de este momento es identificar la intencionalidad de una comunidad indígena, afrocolombiana, negra, palenquera o raizal integrada por personas víctimas de desplazamiento forzado, de ser acompañada en su decisión de retornar o reubicarse de manera definitiva.

La comunidad étnica interesada, a través de sus autoridades o representantes, podrá acercarse a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a las Víctimas para informar la intencionalidad de ser acompañada en este proceso. Este momento se desarrollará de acuerdo con lo establecido en el anexo técnico de esta resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. La manifestación de la intencionalidad también puede recibirse a través de un tercero que solicite a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a las Víctimas identificar si para una comunidad étnica se deben adelantar acciones del acompañamiento. Dentro de estos terceros se pueden encontrar: i) las entidades territoriales; ii) la Corte Constitucional; o iii) los jueces de restitución de tierras.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En todos los casos, la manifestación de la intencionalidad se registrará en la herramienta que disponga la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a las Víctimas para este fin.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. ORIENTACIÓN Y SOLICITUD DEL ACOMPAÑAMIENTO. El objetivo de este momento será socializar el objetivo y alcance del acompañamiento a la comunidad indígena, afrocolombiana, negra, palenquera o raizal que manifestó su intención de ser acompañada.

Se informará que el acompañamiento institucional depende de i) la verificación de qué miembros de la comunidad se encuentran incluidos en el Registro Único de Víctimas como víctimas de desplazamiento forzado; ii) la verificación de que la comunidad no ha sido acompañada previamente en un proceso de retorno o reubicación definitivo; y iii) la validación de los principios de seguridad, dignidad y voluntariedad, en su alcance de viabilidad. Este momento se desarrollará de acuerdo con lo establecido en el anexo técnico de esta resolución.

PARÁGRAFO. En caso de que la comunidad decida formalizar su solicitud de acompañamiento, se realizará el registro de esta acción en los canales dispuestos por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a las Víctimas.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. VERIFICACIÓN DE LA VIABILIDAD DEL ACOMPAÑAMIENTO. Este momento tiene como objetivo identificar por parte de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a las Víctimas el cumplimiento de los principios de seguridad, dignidad y voluntariedad en su alcance de viabilidad, para desarrollar el acompañamiento, de acuerdo con el anexo técnico de esta resolución.

Los resultados de esta verificación sean favorables o no, deben ser socializados a la comunidad indígena, afrocolombiana, negra, palenquera o raizal solicitante.

PARÁGRAFO: Como parte de este momento cada hogar acompañado dentro de la comunidad firmará, un acta que refleje su voluntad para participar en este proceso, de acuerdo con lo dispuesto en el anexo técnico de la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. PLANEACIÓN DEL ACOMPAÑAMIENTO. El objetivo de este momento es realizar junto con las autoridades o representantes de la comunidad indígena, afrocolombiana, negra, palenquera o raizal que está siendo acompañada, un primer acercamiento a las posibles acciones que se deberán adelantar en el marco del acompañamiento al retorno o reubicación definitivo

Handwritten signature



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

RESOLUCIÓN No. 00027 DE 13 ENE. 2022

Hoja No. 6 de 10: "Por el cual se adopta el Protocolo de retorno y reubicación para comunidades indígenas, afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales"

de acuerdo con los ejes del acompañamiento relacionados en el Artículo cuarto de la presente Resolución, conforme con lo establecido en el anexo técnico de esta resolución,

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. PLAN DE ACCIÓN DEL TRASLADO Para el caso de comunidades indígenas, afrocolombianas, negras, palenqueras o raizales que serán acompañadas en su traslado, se realizará un Plan de acción del traslado, el cual incluirá i) el alistamiento logístico del traslado; ii) la verificación de condiciones mínimas de seguridad, salud, alojamiento y alimentación; iii) la disposición de alimentación antes, durante y después del traslado; iv) el desarrollo de acciones en materia de verificación del estado de salud de los miembros de la comunidad; y v) la disposición de kits con materiales para la adecuación de viviendas.

Este plan será elaborado con las entidades territoriales del lugar de partida y llegada, y con las instituciones competentes con las que se hayan acordado responsabilidades en el marco del proceso de traslado de la comunidad en el marco de la concertación con sus autoridades o representantes, y siguiendo los lineamientos establecidos en el anexo técnico de la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. DESARROLLO DEL TRASLADO. Para el caso de comunidades indígenas, afrocolombianas, negras, palenqueras o raizales que en el marco de su proceso de retorno o reubicación definitiva requieran ser acompañadas en un traslado hacia el lugar al que desean retornarse o reubicarse de manera definitiva. Consistirá en la puesta en marcha del Plan de acción del traslado elaborado en el momento anterior.

Al inicio del traslado, la entidad territorial del lugar de origen deberá entregar un balance de las responsabilidades adquiridas previo a la salida y la forma en que estas se materializaron. Del mismo modo, la entidad territorial del municipio de llegada entregará un informe de las condiciones de acogida, de acuerdo con el anexo técnico.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. ELABORACIÓN DEL PLAN DE RETORNO Y REUBICACIÓN. Este momento tiene como objetivo formular y aprobar el plan de retorno y reubicación con la participación de la comunidad indígena, afrocolombiana, negra, palenquera o raizal acompañada, en conjunto con la Entidad Territorial y las entidades del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, según corresponda.

La elaboración del Plan de retorno y reubicación comprende los siguientes pasos, detallados en el anexo técnico:

1. Contextualización a la comunidad.
2. Definición de acciones por parte de la comunidad de acuerdo con los ejes del acompañamiento (concertación comunitaria).
3. Retroalimentación de las acciones por parte de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a las Víctimas.
4. Definición con el SNARIV nacional y territorial de las acciones a implementar.
5. Socializar a la comunidad las acciones a implementar por parte de la institucionalidad.
6. Convocatoria al Comité Territorial de Justicia Transicional.
7. Aprobación del Plan de retorno y reubicación en el Comité Territorial de Justicia Transicional.

PARÁGRAFO PRIMERO. En los casos en que se esté implementando un Plan Integral de Reparación Colectiva que relacione a la comunidad indígena, afrocolombiana, negra, palenquera o raizal que se está acompañando, se deberá verificar cuáles de las acciones allí definidas contribuyen al logro de los objetivos propuestos en el acompañamiento al retorno o reubicación definitiva, conforme lo establecido en el Artículo 100 del Decreto Ley 4633 de 2011.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En los casos en que una comunidad indígena, afrocolombiana, negra, palenquera o raizal cuente con un plan de retorno y reubicación que se esté implementando y sea víctima de un nuevo hecho victimizante desplazamiento forzado reconocido en el Registro Único de Víctimas se deberá avanzar nuevamente en la formalización de los Momentos 1 y 3 de la presente ruta de acompañamiento y realizar la actualización del plan de retorno y reubicación correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE RETORNO Y REUBICACIÓN. Este momento tiene como objetivo implementar las acciones acordadas dentro del Plan de retorno y reubicación, de acuerdo con los responsables y cronograma establecido, en aras de materializar los ejes del acompañamiento.

Este momento se desarrollará con la participación de la comunidad indígena, afrocolombiana, negra, palenquera o raizal acompañada en las acciones definidas dentro del plan, en el marco de la concertación continua con sus autoridades o representantes y de acuerdo con el anexo técnico.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. BALANCE DEL ACOMPAÑAMIENTO. El objetivo de este momento es realizar la verificación de la contribución hecha en el proceso de retorno y reubicación a los ejes del acompañamiento. El balance se sujetará a las siguientes reglas:

1. Deberá contener información relacionada con:



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

RESOLUCIÓN No. 00027 DE 13 ENE. 2022

Hoja No. 7 de 10: "Por el cual se adopta el Protocolo de retorno y reubicación para comunidades indígenas, afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales"

- La verificación del cumplimiento del 100% de las acciones establecidas en el Plan de retorno y reubicación.
 - El detalle de la implementación de las acciones adelantadas para cada uno de los ejes del acompañamiento.
 - El análisis de la sostenibilidad de los principios de seguridad, dignidad y voluntariedad durante el acompañamiento.
2. Se realizará la firma de un acta de cierre del acompañamiento a la comunidad indígena, afrocolombiana, negra, palenquera o raizal.
 3. Se construirá en conjunto con las autoridades o representantes de la comunidad indígena, afrocolombiana, negra, palenquera o raizal acompañada en su proceso de retorno o reubicación definitiva, en el marco de un acto simbólico.

PARÁGRAFO. El Modelo de Seguimiento a las Comunidades Étnicas Víctimas de Desplazamiento Forzado será considerado como insumo para el desarrollo de este balance.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. CIERRE DEL ACOMPAÑAMIENTO. La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a las Víctimas, a través de la Dirección de Reparación, emitirá un acto administrativo mediante el cual se establecerá el cierre del acompañamiento, de acuerdo con el balance.

Este cierre implica que se ha acompañado de manera efectiva a la comunidad indígena, afrocolombiana, negra, palenquera o raizal, en su decisión de retornar o reubicarse de manera definitiva, por lo cual no recibirán un nuevo acompañamiento, salvo en los casos en los cuales se presente un nuevo hecho de desplazamiento forzado reconocido en el Registro Único de Víctimas, conforme lo establecido para estos casos en el anexo técnico de la presente resolución.

Esta decisión deberá notificarse a las víctimas y procederán los recursos en los términos y condiciones establecidos en la Ley 1437 de 2011.

**CAPÍTULO II
RUTA DE RETORNOS INMEDIATOS**

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: MOMENTOS DE LA RUTA. La ruta de retornos inmediatos contempla el desarrollo de las siguientes actividades:

1. Reporte de la ocurrencia de la emergencia.
2. Revisión y estudio de la información de la emergencia.
3. Coordinación previa del posible retorno inmediato de la comunidad indígena, afrocolombiana, negra, palenquera o raizal afectada.
4. Validación de las condiciones para acompañar el retorno inmediato.
5. Elaborar el plan de acompañamiento al retorno inmediato.
6. Acompañar el traslado de la comunidad a su territorio de origen.
7. Realizar el seguimiento a los compromisos establecidos en el plan de acompañamiento al retorno inmediato.
8. Recepción de la declaración, cuando haya lugar.

PARÁGRAFO. La comunidad indígena, afrocolombiana, negra, palenquera o raizal de acuerdo con su voluntad, decidirá sobre la presentación de la declaración de los hechos victimizantes ante el Ministerio Público.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. REPORTAR LA OCURENCIA DE LA EMERGENCIA. Esta actividad consiste en dar a conocer a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a las Víctimas la ocurrencia de una emergencia en virtud de un desplazamiento forzado de tipo masivo. La información sobre la emergencia podrá ser reportada por la entidad territorial, el Ministerio Público, la Fuerza Pública o la comunidad indígena, afrocolombiana, negra, palenquera o raizal afectada.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. REVISIÓN Y ESTUDIO DE LA INFORMACIÓN DE LA EMERGENCIA. Esta actividad busca la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a las Víctimas revise la documentación generada a propósito del avance en la atención de la emergencia humanitaria ocurrida

PARÁGRAFO Se deberá verificar si la comunidad cuenta o se encuentra vinculada a un: i) Plan de Vida o Plan de etnodesarrollo; ii) Plan de salvaguarda o Plan específico; o iii) Plan integral de reparación colectiva. Adicionalmente se deberá consultar las condiciones del derecho al territorio de la comunidad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. COORDINACIÓN PREVIA AL POSIBLE RETORNO INMEDIATO DE LA COMUNIDAD INDÍGENA, AFROCOLOMBIANA, NEGRA, PALENQUERA O RAIZAL AFECTADA. Esta actividad consiste en promover desde la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a las Víctimas que se adelanten los Comités Territoriales de Justicia Transicional o espacios de coordinación institucional, para el posible retorno inmediato de la comunidad. Estos espacios pueden coincidir con los desarrollados para la atención de la emergencia humanitaria.



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

RESOLUCIÓN No. 00027 DE 13 ENE. 2022

Hoja No. 8 de 10: "Por el cual se adopta el Protocolo de retorno y reubicación para comunidades indígenas, afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales"

PARÁGRAFO. Desde la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a las Víctimas, se deben adelantar las acciones necesarias para procurar la participación de los autoridades o representantes de la comunidad indígena, afrocolombiana, negra, palenquera o raizal afectada en estos espacios de coordinación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. VALIDACIÓN DE LAS CONDICIONES PARA ACOMPAÑAR EL RETORNO INMEDIATO. Esta actividad consiste en verificar en un espacio con la comunidad indígena, afrocolombiana, negra, palenquera o raizal afectada, el cual debe ser previamente concertado con sus autoridades o representantes, con el fin de verificar la viabilidad de adelantar el acompañamiento al retorno inmediato de la comunidad, para lo cual se deberá.

1. Establecer su voluntad para ser acompañada en su retorno inmediato al territorio del que fue expulsada
2. Concertar las condiciones para el desarrollo del acompañamiento en virtud del principio de dignidad, frente a los componentes de alojamiento, salud y alimentación, en el alcance definido para la elaboración del plan de acompañamiento al retorno inmediato.
3. Indagar sobre la percepción de la seguridad en el territorio del cual fue expulsada.

Este espacio debe ser coordinado por la entidad territorial y la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a las Víctimas, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Anexo Técnico de la presente Resolución.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. REALIZAR EL ANÁLISIS DEL PRINCIPIO DE SEGURIDAD. En el marco del Comité Territorial de Justicia Transicional, se deberá realizar el análisis del principio de seguridad para el desarrollo del acompañamiento. En caso de que exista concepto de seguridad favorable, se deberá iniciar la elaboración del plan de acompañamiento al retorno inmediato. La decisión que tome la comunidad, respecto de si desea retornar o no retornar, deberá ser socializada en este espacio.

PARÁGRAFO. Cuando el concepto de seguridad resulte no favorable, se deberá continuar con el seguimiento y monitoreo de la emergencia, hasta que se den las condiciones para el regreso de la población o se defina su inclusión en el Registro Único de Víctimas. Adicionalmente, se promoverá que el plan de acompañamiento de la fuerza pública al que se refiere el artículo 2.2.7.7.29 del Decreto 1084 de 2015, se centre en la consolidación de acciones que permitan mejorar las condiciones de seguridad del territorio y que permitan un eventual retorno de la población.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. ELABORAR EL PLAN DE ACOMPAÑAMIENTO AL RETORNO INMEDIATO. Esta actividad consiste en definir, con las entidades del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas que participen en el marco del Comité Territorial de Justicia Transicional, las acciones que se llevarán a cabo para acompañar el traslado de la comunidad indígena, afrocolombiana, negra, palenquera o raizal a su territorio de origen. Estas acciones deben estar relacionadas con los siguientes componentes:

1. Condiciones de alojamiento en el territorio de origen.
2. Acceso a salud general y/o de acuerdo con los usos y costumbres de la comunidad en territorio de origen (por ejemplo, brigadas de salud, kits en salud, acciones de acompañamiento psicosocial).
3. Acceso a alimentación general y/o de acuerdo con los usos y costumbres de la comunidad en territorio de origen.

Este plan deberá elaborarse atendiendo al principio de concertación, conforme lo establecido en el Anexo Técnico de la presente Resolución e incluir la logística del traslado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. IMPLEMENTACIÓN DEL ACOMPAÑAMIENTO AL RETORNO INMEDIATO. Esta actividad consiste en adelantar:

1. El desarrollo del traslado; y
2. El desarrollo de las acciones establecidas en el Plan de Acompañamiento al retorno inmediato.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a las Víctimas, acompañará el traslado de la comunidad a su territorio de origen con el fin de identificar en este lugar i) modos de vida y prácticas de armonización y equilibrio que resultaron afectadas con ocasión de la emergencia; ii) Infraestructura social y comunitaria afectada con ocasión de la emergencia; iii) Alojamientos afectados con ocasión de la emergencia; y iv) Huertos o cultivos que permitan el acceso de la población a alimentación y que resultaron afectados con ocasión de la emergencia. Esta identificación permitirá perfilar eventuales acciones que se puedan desarrollar si es reconocido el hecho victimizante en el Registro Único de Víctimas, en el marco del acompañamiento al retorno definitivo al que se refiere el Capítulo I de la presente Resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En los casos en que no se pueda acompañar el traslado de la comunidad a su territorio de origen, se deberán seguir las directrices establecidas por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a las Víctimas para la atención



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

RESOLUCIÓN No. 00027 DE 13 ENE. 2022

Hoja No. 9 de 10: "Por el cual se adopta el Protocolo de retorno y reubicación para comunidades indígenas, afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales"

humanitaria de Emergencia Especial.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. REALIZAR EL SEGUIMIENTO A LOS COMPROMISOS ESTABLECIDOS EN EL PLAN DE ACOMPAÑAMIENTO AL RETORNO INMEDIATO. Esa actividad consiste en que la entidad territorial convoque al Comité Territorial de Justicia Transicional dos semanas después de realizado el traslado, con el fin de presentar un balance de las acciones desarrolladas conforme los acuerdos establecidos en el Plan de acompañamiento al retorno inmediato. En este espacio, se deberá prestar especial atención a las condiciones de seguridad de la zona y a las acciones adelantadas por la fuerza pública para garantizar la permanencia de la población en su territorio.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. RECEPCIÓN DE LA DECLARACIÓN CUANDO HAYA LUGAR. Esta actividad podrá desarrollarse en cualquiera de los momentos del acompañamiento al retorno inmediato. Si la comunidad indígena, afrocolombiana, negra, palenquera o raizal así lo define, rendirá su declaración ante el Ministerio Público con el fin de que sea analizada para su inclusión en el Registro Único de Víctimas.

La posible inclusión en el Registro Único de Víctimas se realizaría sobre personas individualmente consideradas o sus núcleos familiares, tratándose de un evento masivo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. CASOS EN QUE EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DE TIPO MASIVO SEA RECONOCIDO EN EL REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS. En los casos en que el desplazamiento forzado de tipo masivo sea reconocido e incluido en el Registro Único de Víctimas, aunque la comunidad indígena, afrocolombiana, negra, palenquera o raizal ya se encuentre en su territorio de origen, la entidad territorial con el apoyo de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a las Víctimas deberá adelantar los momentos que correspondan de la ruta de acompañamiento a comunidades indígenas, afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales en procesos de retorno o reubicación definitivos, conforme lo establecido en el Capítulo I de la presente Resolución.

CAPÍTULO III RUTA DE REUBICACIONES TEMPORALES

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. La ruta de reubicaciones temporales comprende las siguientes actividades:

1. Análisis de las condiciones de la emergencia humanitaria especial.
2. Declaratoria del inicio de la reubicación temporal.
3. Concertación y elaboración del Plan de reubicación temporal.
4. Implementación del Plan de reubicación temporal.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. Para adelantar esta ruta se debe verificar que:

- La comunidad está siendo atendida a través de la declaratoria de una emergencia humanitaria especial conforme lo establecido por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a las Víctimas.
- No existen condiciones para el retorno definitivo por: i) El territorio de origen no cuenta con concepto de seguridad favorable emitido por el Comité Territorial de Justicia Transicional que permita desarrollar el retorno; o ii) la comunidad étnica no tiene la voluntad de reubicarse de manera definitiva en un territorio diferente del que fue desplazada.

PARÁGRAFO. El acompañamiento al traslado de la comunidad al lugar de reubicación temporal o de retorno o reubicación definitiva, se podrá adelantar en cualquier momento de la emergencia humanitaria especial y deberá seguir las orientaciones establecidas en el anexo técnico de la presente resolución, respecto del plan de acción del traslado.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. LUGARES EN LOS QUE SE PODRÁ LLEVAR A CABO LA REUBICACIÓN TEMPORAL DE COMUNIDADES ÉTNICAS. Para adelantar una reubicación temporal se debe contar con un lugar en el cual la comunidad étnica pueda permanecer mientras se da el retorno o la reubicación definitiva tales como: i) territorios de comunidades de acogida; o ii) Predios de carácter público.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. ANÁLISIS DE LAS CONDICIONES DE LA EMERGENCIA ESPECIAL. Consiste en identificar las condiciones en las que se encuentra la comunidad indígena, afrocolombiana, negra, palenquera o raizal para determinar si aplica el desarrollo del acompañamiento a través de la reubicación temporal, verificando:

1. Si la comunidad se encuentra en territorio rural o urbano.
2. El tiempo transcurrido desde la inclusión en el Registro Único de Víctimas hasta el momento en que se está llevando a cabo este análisis

11/1/22



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

RESOLUCIÓN No. 00027 DE 13 ENE. 2022

Hoja No. 10 de 10: "Por el cual se adopta el Protocolo de retorno y reubicación para comunidades indígenas, afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales"

3. Las condiciones de seguridad del territorio de origen de la comunidad étnica.

PARÁGRAFO. Esta actividad se debe iniciar una vez se realice el Comité Territorial de Justicia Transicional o Subcomité de Prevención, Protección y Garantías de No Repetición o Subcomité de Asistencia y Atención en donde se declare la atención de la comunidad a través del mecanismo de la emergencia especial.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. PREPARACIÓN DE LA REUBICACIÓN TEMPORAL. En los casos en que el análisis al que se refiere el artículo anterior determine que se puede adelantar el acompañamiento a través de la ruta de reubicación temporal se requiere i) tener identificado el lugar en el cual se realizará la reubicación temporal de la comunidad; y ii) contar con el acta de voluntariedad firmada por los hogares de la comunidad étnica acompañada para iniciar este proceso.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. DECLARATORIA DEL INICIO DE LA REUBICACIÓN TEMPORAL. Consiste en convocar al Comité Territorial de Justicia Transicional del territorio en el que se encuentra la comunidad indígena, afrocolombiana, negra, palenquera o raizal, para formalizar el inicio del acompañamiento a través de la figura de la reubicación temporal y definir las acciones que deberá adelantar la institucionalidad al respecto.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. CONCERTACIÓN Y ELABORACIÓN DEL PLAN DE REUBICACIÓN TEMPORAL. Consiste en desarrollar la concertación con la comunidad indígena, afrocolombiana, negra, palenquera o raizal para la definición de las acciones que se deberán adelantar en el marco de la reubicación temporal. Este ejercicio se debe desarrollar de manera articulada entre la entidad territorial y la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a las Víctimas.

El Plan de reubicación temporal debe ser implementado en un periodo no mayor a un (1) año a partir de su aprobación en Comité Territorial de Justicia Transicional y podrá incluir acciones relacionadas con:

- Disposición de alojamientos temporales, incluyendo condiciones de saneamiento básico
- Disposición de condiciones de acceso a la alimentación en el territorio de ocupación temporal.
- Gestión de acciones para el acceso a salud
- Prevención de nuevas situaciones que debiliten las formas de organización y la autonomía de la comunidad étnica acompañada
- Recuperación de la armonía y el equilibrio de la comunidad acompañada.

PARÁGRAFO PRIMERO. En todos los casos el Plan de reubicación temporal deberá incluir los acuerdos establecidos para el uso y disfrute del territorio de acogida, incluyendo fecha límite de implementación y acciones de seguimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el caso en que esta figura se vaya a implementar en el territorio de otra comunidad étnica, el plan deberá contener adicionalmente claridades frente a las acciones que se implementarán en beneficio de la comunidad receptora, las cuales pueden incluir i) mejoramiento de condiciones de vivienda; ii) mejoramiento de infraestructura comunitaria; iii) seguridad alimentaria; y iv) participación en brigadas de salud.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE REUBICACIÓN TEMPORAL. Consiste en el desarrollo de las acciones definidas en el plan de reubicación temporal, una vez la comunidad se encuentre en el lugar de reubicación temporal.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. FINALIZACIÓN DEL ACOMPAÑAMIENTO A TRAVÉS DE LA REUBICACIÓN TEMPORAL. Este acompañamiento podrá concluir cuando se presente alguna de las siguientes situaciones:

1. Se han cumplido el 100% de las acciones concertadas en el Plan de reubicación temporal;
2. Se ha cumplido un año de acompañamiento bajo esta figura; o
3. Se pudo llevar a cabo el retorno o reubicación definitiva de la comunidad étnica en el territorio en el han decidido permanecer de manera indefinida.

PARÁGRAFO PRIMERO. En los casos en que se cumpla el plan o el año de su implementación, pero no se cuente con condiciones para el retorno o reubicación definitiva, se realizará un análisis de la situación por parte del Comité Territorial de Justicia Transicional, en el marco del cual se decidirá si se continúa o no con esta figura. Este espacio deberá contar con la participación de las autoridades o representantes de la comunidad indígena, afrocolombiana, negra, palenquera o raizal acompañada.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Una vez la comunidad acompañada se encuentre en el territorio en el que ha decidido permanecer de manera indefinida, bien sea en el marco de un retorno o una reubicación definitiva, se iniciará la elaboración del Plan de retorno y reubicación conforme lo establecido en el Capítulo I de la presente resolución.



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

RESOLUCIÓN No. 00027 DE 13 ENE. 2022

Hoja No. 11 de 10: "Por el cual se adopta el Protocolo de retorno y reubicación para comunidades indígenas, afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales"

CAPÍTULO IV

ORIENTACIONES PARA ADELANTAR EL ACOMPAÑAMIENTO INDIVIDUAL Y DE VÍCTIMAS EN EL EXTERIOR PERTENECIENTES A COMUNIDADES INDÍGENAS, AFROCOLOMBIANAS, NEGRAS, PALENQUERAS O RAIZALES

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. SOLICITUDES DE ACOMPAÑAMIENTO INDIVIDUAL. La persona u hogar perteneciente a una comunidad indígena, afrocolombiana, negra, palenquera o raizal que se encuentre en territorio nacional o en el exterior podrá realizar la solicitud de acompañamiento a través de los canales presencial, telefónico, virtual, o escrito a través de la herramienta que disponga para tal fin la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a las Víctimas.

PARÁGRAFO. La intencionalidad de contar con el acompañamiento debe quedar registrada en el sistema de información que defina la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a las Víctimas, para tal fin, sea que dicho reporte lo realicen los profesionales de dicha entidad o los consulados para el caso de connacionales víctimas en el exterior.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE ACOMPAÑAMIENTO INDIVIDUAL. Ante la solicitud de acompañamiento individual, se deben adelantar acciones de coordinación con las autoridades o representantes de las comunidades indígenas, afrocolombianas, negras, palenqueras o raizales de las comunidades a las cuales manifiesta la persona pertenecer, para determinar la manera de proceder al respecto.

PARÁGRAFO PRIMERO. En los casos en que se estén adelantando acciones de acompañamiento al retorno o reubicación con las comunidades a las cuales pertenecen los solicitantes, se procurará su vinculación a estos procesos, siempre y cuando así lo desee la persona u hogar que manifieste su intención de ser acompañada.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando la comunidad a la que pertenece el solicitante no está siendo acompañada en un proceso de retorno o reubicación definitivo, se coordinará tanto con el hogar como con las autoridades o representantes de la comunidad las acciones a desarrollar como parte del acompañamiento, procurando disponer oferta que incluya el enfoque diferencial étnico, de acuerdo con lo establecido en los Decretos Ley y en el anexo técnico de la presente resolución, cuando se decida que se acompañara de forma individual al hogar en su proceso de retorno o reubicación definitivo.

TÍTULO III

COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL ACOMPAÑAMIENTO AL RETORNO O LA REUBICACIÓN DE POBLACIÓN VÍCTIMA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO PERTENECIENTE A COMUNIDADES INDÍGENAS, AFROCOLOMBIANAS, NEGRAS, PALENQUERAS Y RAIZALES

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. El objetivo de la coordinación interinstitucional es definir los lineamientos que debe tener en cuenta la institucionalidad para contribuir con la sostenibilidad del retorno o reubicación de las comunidades indígenas, afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales acompañadas, de acuerdo con los principios de seguridad, dignidad y voluntariedad.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO. MESAS PARA LA SOSTENIBILIDAD DEL RETORNO Y REUBICACIÓN. La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a las Víctimas adelantará la coordinación interinstitucional relacionada con los procesos de retorno y reubicación de comunidades indígenas, afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales, en el marco de las mesas para la sostenibilidad del retorno y reubicación establecidas en el Título III de la Resolución 03320 de 2019. Estas funcionarán a nivel territorial y nacional, conforme con lo establecido en el anexo técnico de la presente resolución y deberán prestar especial atención a los procesos de retornos inmediatos y reubicaciones temporales.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para el caso de la mesa nacional para la sostenibilidad del principio de Dignidad, se deberán adelantar acciones específicas alrededor de los derechos territoriales de las comunidades acompañadas, cuando a ello haya lugar, para lo cual podrá sesionar de manera diferenciada.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para el caso de la mesa nacional para la sostenibilidad del principio de Seguridad, se deberán definir lineamientos para la articulación de las acciones del acompañamiento con las formas de protección comunitaria de las comunidades indígenas, afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales acompañadas.

PARÁGRAFO TERCERO. Para el caso de las mesas territoriales para la sostenibilidad del retorno y reubicación se articulará, coordinará y hará seguimiento al acompañamiento de los procesos de retorno o reubicación de comunidades que tengan lugar en su territorio. Adicionalmente, podrán identificar aquellas acciones relacionadas con los principios de seguridad, dignidad y voluntariedad que requieren apoyo de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas a nivel nacional, para ser



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

RESOLUCIÓN No. 00027 DE 13 ENE. 2022

Hoja No. 12 de 10: "Por el cual se adopta el Protocolo de retorno y reubicación para comunidades indígenas, afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales"

implementadas de acuerdo con sus competencias.

PARÁGRAFO CUARTO. Las mesas nacionales para la sostenibilidad de los principios de seguridad y dignidad atenderán las solicitudes identificadas por las mesas territoriales en el marco de sus competencias, teniendo en cuenta el abordaje particular de las comunidades étnicas acompañadas a través de cualquiera de las rutas de acompañamiento, a saber: i) acompañamiento a comunidades en su retorno o reubicación definitiva; ii) retornos inmediatos; y iii) reubicaciones temporales. También podrá adelantar acciones relacionadas con el acompañamiento individual y de víctimas en el exterior.

PARÁGRAFO QUINTO. Los resultados del Modelo de Seguimiento a las Comunidades Étnicas Víctimas de Desplazamiento Forzado al que se refiere la Resolución sobre la materia de la Unidad para las Víctimas se socializarán en el marco de las mesas nacionales y territoriales para la sostenibilidad del retorno y reubicación, con el fin de promover la priorización de oferta institucional sobre las comunidades acompañadas.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO. SOSTENIBILIDAD DEL PRINCIPIO DE VOLUNTARIEDAD. La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a las Víctimas promoverá la participación de delegados de las comunidades étnicas en el comité temático de retornos y reubicaciones creado al interior de la Mesa Nacional de Participación Efectiva de las Víctimas. Su propósito será promover y hacer seguimiento a la participación de las comunidades indígenas, afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales en las acciones desarrolladas por la institucionalidad en el marco del acompañamiento.

TÍTULO IV SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO. La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a las Víctimas hará seguimiento a la implementación del Protocolo de Retorno y Reubicación para comunidades indígenas, afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales, con el propósito de identificar avances en su implementación, obstáculos y determinar acciones correctivas. El seguimiento se realizará, en los siguientes niveles:

1. Ejes del acompañamiento.
2. Principios del acompañamiento en su doble alcance, a saber, viabilidad y sostenibilidad.
3. Coordinación interinstitucional.
4. Operatividad del acompañamiento.
5. Calidad del acompañamiento.
6. Enfoques diferenciales y de género.

TÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO. TRANSICIÓN. La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a las Víctimas revisará la pertinencia, así como la viabilidad financiera, técnica y jurídica de los Planes de retorno y reubicación dirigidos a comunidades indígenas, afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales que se encuentren aprobados para la fecha de expedición de la presente resolución. Posteriormente, de manera conjunta con la comunidad acompañada, las entidades territoriales y del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas involucradas, se concertarán los ajustes necesarios para su implementación.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. VIGENCIA. La presente resolución rige desde la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dada en Bogotá D.C., a los 13 ENE. 2022


RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE
Director General



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

RESOLUCIÓN No. 00027 DE 13 ENE. 2022

Hoja No. 13 de 10: "Por el cual se adopta el Protocolo de retorno y reubicación para comunidades indígenas, afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales"

Aprobó: Lorena Mesa Mayorga – Subdirectora General *LM*
Enrique Ardilla Franco – Director Técnico de Reparación *EF*
Luz Amanda Pasuy – Directora de Asuntos Étnicos *LP*
Aura Helena Acevedo – Directora de Gestión Interinstitucional *HA*
Héctor Gabriel Camelo Ramírez – Director de Gestión Social y Humanitaria *HGR*
Jonathan Forero Mora – Coordinador Grupo de Retornos y Reubicaciones *JFM*
Vladimir Martín Ramos – Jefe Oficina Asesora Jurídica *VMR*

Revisó: Diana Bravo Rubio – Oficina Asesora Jurídica *DBR*
Jorge Guillermo García – Subdirección General *JGG*
Diana Carolina Garrido – Dirección de Asuntos Étnicos *DCG*

Proyectó: Sandra Teherán, Alex Bonilla y Luna Martínez – Dirección de Reparación. *ST* *AB* *LM*



PROTOCOLO DE RETORNO Y REUBICACIÓN PARA COMUNIDADES INDÍGENAS, AFROCOLOMBIANAS, NEGRAS, PALENQUERAS Y RAIZALES

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.....	4
1 OBJETIVOS.....	5
2 MARCO CONCEPTUAL.....	6
2.1 PERSONAS VÍCTIMAS DE DESPLAZAMIENTO FORZADO.....	6
2.2 SOBRE LA GARANTÍA DEL DERECHO AL RETORNO Y LA REUBICACIÓN.....	7
2.3 RETORNO Y REUBICACIÓN.....	8
2.4 ACOMPAÑAMIENTO AL RETORNO Y REUBICACIÓN DE POBLACIÓN VÍCTIMA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO PERTENECIENTE A COMUNIDADES INDÍGENAS, AFROCOLOMBIANAS, NEGRAS, PALENQUERAS Y RAIZALES.....	11
2.4.1 Fortalecimiento de la autonomía y formas de gobierno propio de las comunidades en proceso de retorno o reubicación.....	14
2.4.2 Fortalecimiento de la identidad cultural de las comunidades en proceso de retorno o reubicación.....	15
2.4.3 Fortalecimiento del vínculo de las comunidades en proceso de retorno o reubicación, con sus territorios tradicionales, o con aquellos en los que han decidido permanecer de manera indefinida (arraigo territorial).....	17
2.5 PRINCIPIOS DEL ACOMPAÑAMIENTO AL RETORNO Y LA REUBICACIÓN DE POBLACIÓN VÍCTIMA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO PERTENECIENTE A COMUNIDADES INDÍGENAS, AFROCOLOMBIANAS, NEGRAS, PALENQUERAS Y RAIZALES.....	20
2.5.1 Principio de Seguridad.....	21
2.5.2 Principio de Dignidad.....	24
2.5.3 Principio de Voluntariedad.....	25
2.6 MARCO GENERAL DE LOS ENFOQUES DEL ACOMPAÑAMIENTO AL RETORNO Y LA REUBICACIÓN DE POBLACIÓN VÍCTIMA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO PERTENECIENTE A COMUNIDADES INDÍGENAS, AFROCOLOMBIANAS, NEGRAS, PALENQUERAS Y RAIZALES.....	26
2.6.1 Enfoque diferencial y de género.....	27
2.6.2 Enfoque psicosocial.....	28
2.6.3 Enfoque territorial.....	29
2.6.4 Enfoque de prevención y protección.....	29
2.6.5 Enfoque de participación y principio de concertación.....	31
2.7 PLANES DE RETORNO Y REUBICACIÓN.....	32
2.8 ARTICULACIÓN PROCESOS DE ACOMPAÑAMIENTO AL RETORNO O REUBICACIÓN DE COMUNIDADES INDÍGENAS, AFROCOLOMBIANAS, NEGRAS, PALENQUERAS Y RAIZALES CON PROCESOS DE REPARACIÓN COLECTIVA.....	34
2.9 ESQUEMAS ESPECIALES DE ACOMPAÑAMIENTO.....	35
3 COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL ACOMPAÑAMIENTO AL RETORNO O LA REUBICACIÓN DE POBLACIÓN VÍCTIMA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO PERTENECIENTE A COMUNIDADES INDÍGENAS, AFROCOLOMBIANAS, NEGRAS, PALENQUERAS Y RAIZALES.....	36
3.1 MESA NACIONAL PARA LA SOSTENIBILIDAD DEL PRINCIPIO DE SEGURIDAD.....	42
3.2 MESA NACIONAL PARA LA SOSTENIBILIDAD DEL PRINCIPIO DE DIGNIDAD.....	43



3.3 COMITÉ TEMÁTICO DE RETORNOS Y REUBICACIONES (SOSTENIBILIDAD DEL PRINCIPIO DE VOLUNTARIEDAD)..... 45

4 OPERATIVIDAD DEL ACOMPAÑAMIENTO AL RETORNO Y REUBICACIÓN DE POBLACIÓN VÍCTIMA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO PERTENECIENTE A COMUNIDADES INDÍGENAS, AFROCOLOMBIANAS, NEGRAS, PALENQUERAS Y RAIZALES 45

4.1 ACCESO AL ACOMPAÑAMIENTO..... 46

4.2 RUTAS DE ACOMPAÑAMIENTO..... 47

4.2.1 Ruta de Acompañamiento a comunidades en procesos de retornos y reubicaciones definitivos ... 48

4.2.2 Ruta de retornos inmediatos..... 73

4.2.3 Ruta de reubicaciones temporales 92

4.2.4 Acompañamiento individual y de víctimas en el exterior pertenecientes a comunidades indígenas, afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales..... 108

5 SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN AL ACOMPAÑAMIENTO 110

6 ANEXO: ESTRATEGIA DE MEDIOS DE VIDA Y ARMONIZACIÓN 111

6.1 Referentes Conceptuales de la Estrategia de Medios de Vida y Armonización..... 112

6.2 Pautas Operativas de la Estrategia de Medios de Vida y Armonización 116

6.3 Componentes de la Estrategia de Medios de Vida y Armonización..... 117

6.4 Énfasis en las pautas operativas específicas para el Componente de Armonización y Recuperación del Equilibrio..... 120

7 REFERENCIAS 121

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Retorno y reubicación en los Decretos ley étnicos..... 9

Tabla 2. Bienes y servicios asociados al fortalecimiento de la autonomía y formas de gobierno propio de las comunidades indígenas, afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales..... 15

Tabla 3. Bienes y servicios asociados al fortalecimiento de la identidad cultural..... 17

Tabla 4. Bienes y servicios asociados al fortalecimiento del vínculo con sus territorios tradicionales, o con aquellos en los que han decidido permanecer de manera indefinida (arraigo territorial)..... 18

Tabla 5. Ejes y componentes del acompañamiento al retorno y la reubicación de comunidades indígenas, afrocolombianas, negras, palenqueras o raizales 19

Tabla 6. Alcances principio de Seguridad 23

Tabla 7. Alcances principio de Dignidad 25

Tabla 8. Alcances principio de Voluntariedad..... 26

Tabla 9. Disposiciones de los Decretos Ley étnicos sobre los Planes de retorno y reubicación..... 32

Tabla 10. Acompañamiento y soluciones duraderas..... 47

Tabla 11. Acciones para la verificación del alcance de viabilidad del principio de Seguridad..... 58

Tabla 12. Acciones para la verificación del alcance de viabilidad del principio de Dignidad 60

Tabla 13. Acciones para la verificación del alcance de viabilidad del principio de Voluntariedad 62

Tabla 14. Pasos para la elaboración del Plan de retorno y reubicación..... 67

Tabla 15. Operatividad retornos inmediatos..... 76

Tabla 16. Reubicaciones temporales en los Decretos Ley étnicos 92

Tabla 17. Operatividad de la ruta de reubicación temporal 95

Tabla 18. Decretos Ley étnicos y solicitudes de acompañamiento individual 108

Tabla 19. Decretos Ley étnicos y referencia a víctimas en el exterior..... 109

Tabla 20. Indicadores de seguimiento..... 111

Tabla 21. Temáticas de la Estrategia de Medios de Vida y Armonización 116

Tabla 22. Componentes y líneas de intervención de la Estrategia de Medios de Vida y Armonización..... 117





Tabla 23. Conceptos del componente de armonización y recuperación del equilibrio 118

ÍNDICE DE GRÁFICAS

Gráfica 1. Operatividad estrategia de coordinación interinstitucional 40
Gráfica 2. Diálogo entre espacios de coordinación nacional y territorial 41
Gráfica 3. Momentos de la ruta de acompañamiento a comunidades indígenas, afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales 49

ÍNDICE DE SIGLAS

- ANT – Agencia Nacional de Tierras
CNMH - Centro Nacional de Memoria Histórica
CTJT - Comités Territoriales de Justicia Transicional
DAE – Dirección de Asuntos Étnicos
DGSH – Dirección de Gestión Social y Humanitaria
DNP - Departamento Nacional de Planeación
ECI - Estado de Cosas Inconstitucional
IRV - Índice de Riesgo de Victimización
MAARIV - Modelo de Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas
MAP / AEI / MUSE / REG - Minas Antipersona; Artefacto Explosivo Improvisado; Munición Sin Explotar; Restos Explosivos de Guerra
MDN - Ministerio de Defensa Nacional
MdV – Medios de Vida
NARP – Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras
PAT - Planes de Acción Territorial
PDET - Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial
PIRC – Plan Integral de Reparación Colectiva
PNUD - Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
RNI - Red Nacional de Información
RUV - Registro Único de Víctimas
SAAH – Subdirección de Asistencia y Atención Humanitaria
SGV - Sistema de Gestión para las Víctimas
SIGO - Sistema de Información de Gestión de Oferta
SJR – Servicio Jesuita a Refugiados
SNARIV - Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas
SPAE - Subdirección de Prevención y Atención de Emergencias
URT – Unidad de Restitución de Tierras





INTRODUCCIÓN

El Artículo 7 de la Constitución Política de Colombia indica que se reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana. Precisamente, esta consideración es una de las que sustenta la existencia de lineamientos particulares para la implementación de la política pública de víctimas con comunidades y pueblos étnicos, cuya materialización se hace evidente principalmente gracias a la promulgación de los Decretos Ley 4633, y 4635 de 2011. Sin embargo, aun con la existencia de estos instrumentos orientados a garantizar las medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de tierras o de derechos territoriales según corresponda, la Corte Constitucional ha observado que persiste un Estado de Cosas Inconstitucional asociado a bloqueos institucionales y prácticas inconstitucionales que impiden avanzar de manera adecuada en la garantía de estos derechos, sobre todo a la luz de las afectaciones que desde hace varias décadas ha generado el desplazamiento forzado sobre estas comunidades.

De esta manera, por ejemplo, en el Auto 373 de 2016, la Corte Constitucional insiste en que en estas comunidades no solo se manifiesta la continuidad del Estado de Cosas Inconstitucional, sino que éste se expresa de manera más “crítica, alarmante y apremiante”, razón por la cual se requieren medidas particulares que atiendan el impacto diferencial y desproporcionado que el desplazamiento forzado ha generado sobre ellos. Adicionalmente, los contextos de violencia al interior de los territorios de estas comunidades continúan generando casos de desplazamiento forzado y restricciones a la movilidad, los cuales, como lo ha afirmado la Corte, al sumarse con la incapacidad institucional para revertir las afectaciones nocivas y diferenciales que generó el desarraigo y la inadecuada atención de estas poblaciones sobre sus derechos, producen mayores afectaciones sobre sus miembros. Es así como, en coherencia con lo anterior, la Corte Constitucional en el Auto 266 de 2017 constata que estas comunidades “se encuentran en especial condición de riesgo frente a nuevos desplazamientos, producto de la violencia generalizada, el conflicto armado y de sus factores asociados. Lo anterior, en consecuencia, ha elevado los peligros que se ciernen sobre su vida e integridad física y sobre su patrimonio cultura.”

Por lo anterior y atendiendo a la necesidad de desarrollar acciones diferenciadas dirigidas a esta población, la Unidad para las Víctimas como cabeza del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV), propone el **Protocolo de Retorno y Reubicación para comunidades indígenas, afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales**, teniendo en cuenta para ello lo establecido en el Artículo 2.2.6.5.8.8 del Decreto 1084 de 2015 que menciona que:

El Protocolo de Retorno y Reubicación es el **instrumento técnico para la coordinación, planeación, seguimiento y control** de los procesos de retorno y reubicación a las personas, familias o comunidades víctimas del desplazamiento forzado en los contextos urbanos o rurales que hayan retornado o se hayan reubicado con o sin el apoyo institucional, para lograr el acompañamiento estatal en el marco de su competencia.

El Protocolo de Retorno y Reubicación incorporará los Planes de Retorno y Reubicación como la herramienta para el diagnóstico, definición de responsabilidades, cronograma y seguimiento de los procesos. Dichos Planes serán elaborados en el marco de los Comités Territoriales de Justicia Transicional (Decreto 1084 de 2015. Art. 2.2.6.5.8.8) (Subrayado fuera del texto).

Contar con un protocolo diferenciado que guíe las tareas que debe liderar la institucionalidad, en relación con el acompañamiento a los procesos de retorno y reubicación de comunidades étnicas, parte de comprender que i) las acciones desarrolladas en el marco de este proceso se deben concebir no solo como parte de la política pública de atención y reparación a víctimas, sino también, en relación con su vinculación con la política de promoción social; ii) el acompañamiento debe procurar por garantizar que los miembros de las comunidades étnicas, sean tratados como sujetos de especial protección constitucional; iii) dicho acompañamiento debe avanzar en la identificación y transformación de las situaciones de vulnerabilidad, discriminación y marginalidad que persisten sobre estas comunidades, como lo afirma el Auto 266 de 2011; y iv) que estas acciones deben desarrollarse bajo la premisa de la concertación continua con las autoridades o representantes de las comunidades, teniendo como referente continuo sus derechos colectivos al territorio, la identidad cultural y la autonomía y gobierno propio.



Atendiendo a esta claridad y para dar cuenta de los lineamientos conceptuales, técnicos y operativos que comprenden al mencionado protocolo, desde la Unidad para las Víctimas, se ha elaborado el presente documento que inicia definiendo sus objetivos, resaltando por un lado, la manera como este ejercicio se concibe como una tarea de la institucionalidad en sus diferentes niveles, y por otro haciendo énfasis en su vínculo con los derechos colectivos de estas comunidades. Posteriormente, se establecen precisiones conceptuales que deben guiar las acciones que desarrolle la institucionalidad en aras de garantizar el derecho al retorno o la reubicación de esta población, retomando para ello no solo lo establecido dentro de los Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011, sino también los planteamientos que sobre la materia se hicieron en los *Principios Rectores de los desplazamientos internos (1998)* y el *Marco de Soluciones Duraderas para los Desplazados Internos (2010)* de Naciones Unidas. Esto permite generar precisiones en torno a lo que significa el acompañamiento, su alcance y sus componentes; así como frente a los mecanismos existentes para impulsar su implementación, especialmente los planes de retorno y reubicación y la implementación de esquemas especiales de acompañamiento. Este apartado además incluye, algunas directrices generales frente a la articulación de los procesos de reparación colectiva y de retorno o reubicación que se estén desarrollando con esta población.

En tercer lugar, se relaciona la necesidad de adelantar acciones de coordinación interinstitucional particulares que garanticen que el acompañamiento a las comunidades indígenas, afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales que han decidido retornarse o reubicarse, se fundamente en los siguientes elementos i) las características culturales particulares de las comunidades indígenas, afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales acompañadas, ii) las necesidades propias de las comunidades a la luz de los ejes del acompañamiento y sus principios, iii) las destrezas tradicionales y iv) sus usos o costumbres.

En cuarto lugar, se presenta el desarrollo operativo del acompañamiento a las comunidades que manifiestan su intención de retornarse o reubicarse, precisando además que esta tarea no es exclusiva de la Unidad para las Víctimas, sino que al contrario requiere del **liderazgo y la corresponsabilidad de las entidades del SNARIV nacional y territorial para su planeación, implementación y sostenibilidad**. Dicho acápite integra, i) la operatividad de las rutas de acompañamiento; y ii) la manera como se da cierre al acompañamiento.

Finalmente, presenta la manera en que se hará seguimiento y evaluación del proceso en relación con los diferentes niveles de acciones que integra el protocolo, pero también recogiendo lo que al respecto viene indicando la Corte Constitucional, a través de su reiterada jurisprudencia, especialmente en relación con las comunidades étnicas.

Es así como este documento se constituye en el lineamiento técnico, conceptual y operativo para el diseño, planeación, implementación y seguimiento a los **procesos de retorno y reubicación dirigidos a comunidades indígenas, afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales, liderados no solo por la Unidad para las Víctimas, sino especialmente por las entidades territoriales**. Representa la hoja de ruta que se debe seguir para garantizar que la relación de las comunidades víctimas de desplazamiento forzado con la institucionalidad trascienda de la asistencia requerida con ocasión de dicho hecho victimizante, y se enmarque en el diálogo que como ciudadanos pueden y deben seguir teniendo con las instituciones del Estado.

1 OBJETIVOS

El presente protocolo tiene como objeto definir las acciones para la coordinación, planeación, seguimiento y control del acompañamiento brindado a las comunidades indígenas, afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales víctimas de desplazamiento forzado, que manifiestan su intención de retornarse o reubicarse, el cual se ejecutará en articulación con las entidades del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y bajo los principios de seguridad, dignidad y voluntariedad, de acuerdo con lo dispuesto al respecto en los Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011.

El acompañamiento a la población víctima de desplazamiento forzado que ha decidido retornarse o reubicarse, reúne las acciones que deben adelantarse por parte de las entidades del SNARIV para contribuir a la garantía de este derecho, teniendo las siguientes finalidades:



- Aportar al fortalecimiento de la autonomía y formas de gobierno propio de las comunidades indígenas, afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales, como mecanismo para contribuir a la permanencia en sus territorios tradicionales o en aquellos en que han decidido permanecer de manera indefinida.
- Facilitar acciones que permitan a las comunidades indígenas, afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales fortalecer su identidad cultural.
- Facilitar acciones dirigidas a fortalecer el vínculo de las comunidades indígenas, afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales con sus territorios tradicionales, o con aquellos en los que han decidido permanecer de manera indefinida, contribuyendo de esta manera a la restitución de sus derechos territoriales.
- Aportar al proceso de recuperación de la confianza en el Estado por parte de las comunidades indígenas, afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales víctimas de desplazamiento forzado acompañadas en su proceso de retorno o reubicación.
- Adelantar las acciones necesarias para que el desarrollo del acompañamiento al retorno o la reubicación comunidades indígenas, afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales víctimas de desplazamiento forzado, se realice de la mano con las entidades que hacen parte del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, de acuerdo con los principios constitucionales y legales de corresponsabilidad, gradualidad, coordinación, concurrencia, subsidiariedad y complementariedad.

2 MARCO CONCEPTUAL

A continuación, se recogen las principales definiciones tenidas en cuenta para configurar lo que implica el acompañamiento a comunidades indígenas, afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales, en su proceso de retorno o reubicación. Estas brindan los parámetros considerados desde la Unidad para las Víctimas, para lograr el cumplimiento de los objetivos propuestos, de cara a la apuesta de desarrollar acciones de acompañamiento diferenciadas dirigidas a esta población.

2.1 PERSONAS VÍCTIMAS DE DESPLAZAMIENTO FORZADO

Para la definición de este concepto se retoma principalmente lo que al respecto menciona: i) La Ley 387 de 1997; ii) Los *Principios Rectores de los desplazamientos internos (1998)*; y iii) Los Decretos Ley étnicos. En primer lugar, se debe tener en cuenta que estos tres insumos no proponen una definición explícita del hecho victimizante desplazamiento forzado, sino que lo asocian de inmediato con las personas que sufren este flagelo. Así lo menciona la Ley 387 de 1997:

Es desplazado toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional **abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales**, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas con ocasión de cualquiera de las siguientes situaciones: Conflicto armado interno; disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas de los Derechos Humanos, infracciones al Derecho Internacional humanitario u otras circunstancias emanadas de las situaciones anteriores que puedan alterar drásticamente el orden público. (Ley 387 de 1997, Art. 1) (Subrayado fuera del texto).

Por su parte, la definición que al respecto proporcionan los *Principios Rectores de los desplazamientos internos (1998)* se asemeja a la establecida desde la Ley 387 de 1997, aunque aquella no hace referencia al abandono de actividades económicas, sino que se basa solamente en el abandono del lugar de residencia. Además, al igual que dicha legislación colombiana, establece una variada gama de eventos que pueden dar origen a esta situación:

(...) se entiende por desplazados internos las personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a **escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual**, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida. (Naciones Unidas, 1998, pág. 5) (Subrayado fuera del texto).



No obstante, el Decreto Ley 4633 de 2011 realiza una lectura particular frente a este hecho victimizante que, si bien dialoga con la expresada en la Ley 1448 de 2011¹, menciona la situación a la que se ven obligadas las comunidades indígenas o personas pertenecientes a ellas a causa del conflicto armado, otorgando un lugar de especial relevancia al abandono de su territorio de origen o a movilizarse dentro de éste, como lo expresa el Artículo 3 de dicho decreto.

Es víctima del desplazamiento forzado toda persona o comunidad indígena que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional, **abandonando su territorio de origen o desplazándose al interior del mismo**, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas, con ocasión de las violaciones a las que se refiere el artículo 3º del presente decreto (Decreto Ley 4633 de 2011, Art .91) (Subrayado fuera del texto).

Por su parte, el Decreto Ley 4635 de 2011 retoma en el Parágrafo 2 del Artículo 66 la misma definición que al respecto se propone dentro de la Ley 1448 de 2011, al mencionar que:

Para los efectos del presente Decreto, se entenderá que es víctima del desplazamiento forzado toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional, abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas, con ocasión de las violaciones a las que se refiere el artículo 3º del presente Decreto (Decreto Ley 4635 de 2011, Art. 65).

Es así como, para efectos del presente protocolo se considerará como población objetivo a las personas víctimas de desplazamiento forzado que se encuentran incluidas por este hecho victimizante en el Registro Único de Víctimas (RUV), que hacen parte de alguna comunidad indígena, afrocolombiana, negra, palenquera o raizal, y que han solicitado ser acompañadas en su decisión de retornarse o reubicarse. No obstante, este protocolo reconoce la **indivisibilidad² de los derechos de las comunidades étnicas**, razón por la cual posiciona el acompañamiento comunitario³ como la vía preferencial para adelantar las acciones relacionadas con la decisión de retornarse o reubicarse de esta población.

2.2 SOBRE LA GARANTÍA DEL DERECHO AL RETORNO Y LA REUBICACIÓN.

Para el caso de las comunidades étnicas es importante mencionar que el Convenio 169 de la OIT aprobado por el Congreso de la República de Colombia mediante la Ley 21 de 1991, señala algunos aspectos que resultan relevantes para este protocolo y que deben ser tenidos en cuenta dentro de lo que implica el derecho al retorno y la reubicación de esta población; a saber:

i) los pueblos interesados no deberán ser trasladados de las tierras que ocupan; ii) siempre que sea posible, estos pueblos deberán tener el derecho de regresar a sus tierras tradicionales en cuanto dejen de existir las causas que motivaron su traslado y reubicación; iii) cuando el retorno no sea posible, se abre la posibilidad de que reciban, tierras cuya calidad y cuyo estatuto jurídico sean por lo menos iguales a los de las tierras que ocupaban anteriormente, y que les permitan subvenir a sus necesidades y garantizar su desarrollo futuro⁴; en

¹ La Ley 1448 de 2011, indica que:

Para los efectos de la presente ley, se entenderá que es víctima del desplazamiento forzado toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional, abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas, con ocasión de las **violaciones a las que se refiere el artículo 3º de la presente Ley**. (Ley 1448 de 2011, Art. 60, Parágrafo 2) (Subrayado fuera del texto).

² Decreto Ley 4633 de 2011 – Artículo 30; y Decreto Ley 4635 de 2011 – Artículo 45.

³ Esto no desconoce que, en el caso de presentarse acompañamientos a personas u hogares, se deberán seguir las indicaciones del Decreto Ley 4633 de 2011 – Artículo 101; y Decreto Ley 4635 de 2011 – Artículo 72, incorporando el enfoque étnico.

⁴ Este elemento que se retoma en el Artículo 9 del Decreto Ley 4633 de 2011.



los casos en que manifiesten su interés de preferir recibir una indemnización en dinero o en especie, deberá concedérseles dicha indemnización, con las garantías apropiadas (Ley 21 de 1991, Art. 16).

Adicionalmente, la Corte Constitucional en diversos pronunciamientos ha hecho énfasis en la manera como el retorno al lugar de origen de las personas y comunidades víctimas del conflicto armado, así como su reubicación en un sitio distinto del cual se vieron obligados a salir, se constituye en un derecho que debe ser garantizado por el Estado colombiano, el cual además debe estar dirigido a que las víctimas logren su reincorporación a la sociedad colombiana, como se estableció en su momento dentro de la Ley 387 de 1997. De esta manera, por ejemplo, en el Auto 383 de 2010 la Corte Constitucional indica que “el retorno es un derecho de la población en situación de desplazamiento y como tal, debe considerarse entre los mínimos prestacionales que debe garantizar el Estado.” (Auto 383 de 2010, Pág. 48), razón por la cual el Estado debe, como ya lo había señalado en la Sentencia T-025 de 2004 y se reafirma en la Sentencia T-1115 de 2008:

(i) no aplicar medidas de coerción para forzar a las personas a que vuelvan a su lugar de origen o a que se restablezcan en otro sitio; (ii) no impedir que las personas desplazadas retornen a su lugar de residencia habitual o se restablezcan en otro punto del territorio, precisándose que cuando existan condiciones de orden público que hagan prever un riesgo para la seguridad del desplazado o su familia en su lugar de retorno o restablecimiento, las autoridades deben advertir en forma clara, precisa y oportuna sobre ese riesgo a quienes les informen sobre su propósito de regresar o mudarse de lugar; (iii) proveer la información necesaria sobre las condiciones de seguridad existentes en el lugar de retorno, así como el compromiso en materia de seguridad y asistencia socioeconómica que el Estado asumirá para garantizar un retorno seguro y en condiciones dignas; (iv) abstenerse de promover el retorno o el restablecimiento cuando tal decisión implique exponer a los desplazados a un riesgo para su vida o integridad personal, en razón de las condiciones de la ruta y del lugar de llegada por lo cual toda decisión estatal de fomentar el regreso individual o colectivo de personas desplazadas a su lugar de origen, o su restablecimiento en otro punto geográfico, debe estar precedida por un estudio sobre las condiciones de orden público del lugar al cual habrán de volver, cuyas conclusiones deberán comunicarse a los interesados en forma previa al acto de retornar o restablecerse. (Sentencia T-1115 de 2008, Pág. 48)

En la misma línea, el Principio 14 de los *Principios Rectores de los desplazamientos internos (1998)* menciona al respecto que “Todo desplazado interno tiene derecho a la libertad de circulación y a la libertad de escoger su residencia” (Naciones Unidas, 1998, pág. 9) y el Principio 15 indica que “Los desplazados internos tienen derecho a: a) buscar seguridad en otra parte del país; b) abandonar su país; c) solicitar asilo en otro país; y d) recibir protección contra el regreso forzado o el reasentamiento en cualquier lugar donde su vida, seguridad, libertad y salud se encuentren en peligro” (Naciones Unidas, 1998, pág. 9). Estos dos elementos se encuentran directamente relacionados con la potestad que tienen las personas víctimas de desplazamiento forzado de elegir si retornan a sus lugares de origen, se reubican en otro lugar o se integran en el sitio en el que se encuentran en la actualidad.

Atendiendo a lo anterior, y teniendo en cuenta los objetivos de este protocolo, **la garantía del derecho al retorno y reubicación de las víctimas de desplazamiento forzado pertenecientes a comunidades indígenas, afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales** consiste en el conjunto de acciones tendientes a contribuir a que las víctimas de este hecho avancen con el acompañamiento de la institucionalidad y bajo los principios de seguridad, dignidad y voluntariedad, en el fortalecimiento de i) su autonomía y formas de gobierno propio, ii) de su identidad cultural; y iii) de su vínculo con sus territorios tradicionales, o con aquellos en los que han decidido permanecer de manera indefinida (arraigo territorial).

2.3 RETORNO Y REUBICACIÓN

Al hablar de la garantía al derecho al retorno y la reubicación para la población perteneciente a comunidades indígenas, afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales, es necesario establecer a qué se hace referencia cuando se habla de estos términos:

El retorno es el proceso mediante el cual la persona o el hogar víctima de desplazamiento forzado decide regresar al sitio del cual fueron desplazados con el fin de asentarse indefinidamente. (Decreto 1084 de 2015, Art. 2.2.6.5.8.1).



La reubicación es el proceso mediante el cual la persona o el hogar víctima de desplazamiento forzado deciden asentarse en un lugar distinto del que se vieron forzados a salir. (Decreto 1084 de 2015, Art. 2.2.6.5.8.2).

Atendiendo a lo anterior, el Decreto 1084 de 2015 define al retorno y a la reubicación como procesos que se producen dependiendo de la voluntad de la víctima y que le permiten a la persona u hogar regresar a su lugar de origen (retorno) o ubicarse en un espacio distinto a donde ocurrió el hecho victimizante (reubicación).

En la misma línea, el *Marco de Soluciones Duraderas para los Desplazados Internos* (2010), propuesto desde Naciones Unidas, señala que una solución duradera se puede lograr a través de alguno de los siguientes medios:

- i. El regreso al lugar de origen (retorno).
- ii. El asentamiento en otra parte del país (reubicación)
- iii. La integración local en las zonas en que los desplazados internos inicialmente encontraron acogida (integración local).

Para este protocolo, el concepto de **integración local** se entiende dentro del concepto de **reubicación**, esto comprendiendo lo que significa el habitar y apropiarse un nuevo territorio por parte de las comunidades indígenas, afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales, y lo que ello implica para su plan de vida o plan de etnodesarrollo, según corresponda. De esta manera, la reubicación se puede dar en dos modalidades:

- **Aquella en la que la comunidad decide permanecer en el sitio en el que se encuentra actualmente, siendo éste diferente a su territorio tradicional.** Dentro de ésta se comprende que **no hay un traslado de por medio**, en la medida en que las comunidades han decidido permanecer en el lugar en el que se encuentran, siendo éste diferente al sitio en el que se produjo su desplazamiento forzado, por lo cual las acciones desarrolladas por la institucionalidad en estos casos no incluyen un acompañamiento al traslado.
- **Aquella en la que la comunidad decide trasladarse a un sitio diferente al que se encuentra actualmente, siendo este distinto a su territorio tradicional.** Dentro de ésta se comprende que la institucionalidad debe acompañar un traslado de los miembros de la comunidad, hacia el territorio en el que han decidido **permanecer de manera indefinida o de manera temporal**⁵. En los casos en que la reubicación sea definitiva, en el marco del acompañamiento al proceso por parte de la institucionalidad, se realizarán las gestiones que resulten pertinentes y que estén orientadas a la titulación colectiva de dicho territorio, cuando a ello haya lugar.

Con lo anterior, vale la pena enfatizar en que **las acciones de la institucionalidad no se limitan a acompañar el traslado de la población**. Por el contrario, estas se deben enfocar en contribuir a que la población avance en la consecución de una solución duradera a las afectaciones generadas por el desplazamiento forzado, las cuales son las que contribuirán de manera efectiva a la garantía del derecho al retorno o la reubicación.

Atendiendo a esta claridad, es importante relacionar los elementos que se deben tener en cuenta para comprender estos conceptos a la luz de los Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011:

Tabla 1. Retorno y reubicación en los Decretos ley étnicos.

Decreto Ley étnico	Definición
Decreto Ley 4633 de 2011 (Víctimas pertenecientes a Pueblos y comunidades indígenas)	Artículo 99. Retornos y reubicaciones colectivas. Los planes de retorno y reubicación para pueblos y comunidades indígenas, que se encuentren en situación de desplazamiento forzado en eventos masivos, deberán realizarse de acuerdo con lo establecido en el título de restitución del presente decreto y ser diseñados de manera concertada con las comunidades directamente afectadas. En dichos planes, el Estado garantizará el ejercicio y goce efectivo de los derechos. En los planes de retorno y reubicación, el Estado garantizará la unidad de las comunidades o su

⁵ Al respecto se profundiza en el acápite *Ruta de reubicaciones temporales*



Decreto Ley étnico	Definición
	<p>reunificación cuando sea el caso, con el fin de garantizar la permanencia física y cultural de la misma.</p> <p>Parágrafo primero. En concordancia con el artículo 66 de la Ley 1448 de 2011, las víctimas pertenecientes a las comunidades y sus autoridades o representantes legales tendrán el derecho a denunciar cualquier situación que esté poniendo en riesgo de subsistencia cultural, social o política en procesos de retorno o reubicación.</p> <p>Parágrafo segundo. La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, reglamentará el procedimiento para garantizar que los pueblos y comunidades indígenas en situación de desplazamiento forzado que se encuentren fuera del territorio nacional con ocasión de las violaciones a las que se refiere el artículo 3 del presente decreto, sean incluidas en los programas de retorno y reubicación de que trata el presente artículo.</p>
Decreto Ley 4635 de 2011 (Víctimas pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras)	<p>Artículo 71. Retornos y reubicaciones colectivas. Los planes de retorno y reubicación para grupos y para las Comunidades, que se encuentren en situación de desplazamiento forzado en eventos masivos, deberán ser diseñados de manera concertada con las Comunidades y sus representantes. Los retornos y las reubicaciones sólo ocurrirán bajo condiciones de voluntariedad, seguridad y dignidad. Cuando no existan las condiciones referidas para el retorno de las víctimas pertenecientes a las Comunidades, debe llevarse a cabo un plan de reubicación cuya duración, temporal o definitiva, será definida con las Comunidades directamente afectadas. Los planes temporales estarán sujetos al futuro retorno cuando, en un tiempo determinado, se hayan superado las condiciones que generaron el desplazamiento e impidieron el retorno inmediato.</p>

Asimismo, es importante tener en cuenta el énfasis que tanto en los Decretos Ley como en el Auto 266 de 2017 se da frente a que el acompañamiento a este tipo de procesos para el caso de las comunidades indígenas, afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales debe velar por sus derechos a la **identidad cultural, la autonomía y el gobierno propio y el territorio**, en aras de contribuir a la garantía de su supervivencia física y cultural, comprendiendo en todos los casos que la decisión de retornarse o reubicarse por parte de las comunidades implica una forma particular de asumir su Plan de Vida o Plan de Etnodesarrollo. Por lo anterior, se debe afirmar que:

- Al hablar de **retornar** al territorio y a la comunidad de origen después de un desplazamiento forzado, se hace referencia a la posibilidad de **“retomar”** lo planteado como Plan de Vida o Plan de Etnodesarrollo por parte de la comunidad étnica; en tanto se da continuidad a lo proyectado desde antes de la victimización, reconociendo que puede tener adaptaciones especialmente por cambios culturales y sin desconocer que el pensamiento de referencia es el tradicional o ancestral en un territorio de origen en particular.
- Al hablar de **reubicación** en un territorio diferente al tradicional, se hace alusión a un cambio profundo en el elemento fundamental de la identidad cultural étnica, a saber, el territorio. Esto implicará **“reconstruir”** o **“adaptar”** lo planteado como Plan de Vida o Plan de Etnodesarrollo, en un contexto territorial diferente.

Con lo anterior es posible concluir que el acompañamiento de la institucionalidad propuesto en este protocolo se dirigirá a miembros de comunidades indígenas, afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales, que se encuentren incluidas por este hecho victimizante en el Registro Único de Víctimas y que soliciten el acompañamiento para: **i) retornarse; o ii) reubicarse**, encontrándose de esta manera en sintonía con lo mencionado dentro del *Marco de Soluciones Duraderas para los Desplazados Internos (2010)*. En este sentido, el acompañamiento está dirigido a:



- **Comunidades indígenas, afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales que cuenten o respondan a una de estructura de gobierno⁶ y que hayan solicitado ser acompañadas por la institucionalidad en un proceso de retorno o de reubicación**, en la medida en que sus miembros hayan sido reconocidos como víctimas de un desplazamiento forzado de tipo masivo o en registros individuales como víctimas de desplazamiento forzado en el RUV.
- **Personas u hogares pertenecientes a comunidades indígenas, afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales, que hayan solicitado ser acompañados por la institucionalidad de manera individual en un proceso de retorno o reubicación**, y en los cuales al menos uno de sus miembros se encuentra reconocido como víctima de desplazamiento forzado en el RUV. En este caso se deberán seguir los lineamientos establecidos en el Decreto Ley 4633 de 2011 – Artículo 101; y el Decreto Ley 4635 de 2011 – Artículo 72 que se retoman en el acápite “**Acompañamiento individual y de víctimas en el exterior pertenecientes a comunidades indígenas, afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales**”, que se desarrolla en el presente protocolo.

2.4 ACOMPAÑAMIENTO AL RETORNO Y REUBICACIÓN DE POBLACIÓN VÍCTIMA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO PERTENECIENTE A COMUNIDADES INDÍGENAS, AFROCOLOMBIANAS, NEGRAS, PALENQUERAS Y RAIZALES

Considerando que el acompañamiento debe procurar por brindar una solución duradera a la población víctima de desplazamiento forzado, es decir, contribuir a que cuenten con una serie de condiciones en el lugar en el que han decidido permanecer de manera indefinida, que les permitan **continuar con sus vidas sin necesitar asistencia o protección derivada de la situación de desplazamiento forzado** (Naciones Unidas, 2010, pág. 2), se presentan a continuación los elementos sobre los cuales se sustenta dicho acompañamiento para la población víctima de desplazamiento forzado perteneciente a estas comunidades, teniendo en cuenta el deber que tiene la institucionalidad de:

asegurar, como mínimo, que existan los marcos legales o de políticas necesarios para garantizar a los desplazados internos el ejercicio de sus derechos; para **crear estructuras de gobierno efectivas que coordinen la respuesta nacional y local**; para agilizar la prestación de ayuda humanitaria y para el desarrollo; y para velar por que se asigne financiación suficiente para respaldar el proceso, proveniente tanto de los presupuestos nacionales como de la asistencia internacional (Naciones Unidas, 2010) (Subrayado fuera del texto).

Atendiendo a lo anterior, el acompañamiento propuesto dentro del presente protocolo se sustenta en las siguientes comprensiones generales, que buscan asegurar el desarrollo de acciones de acompañamiento diferenciado:

- Debe procurar por garantizar que los miembros de las comunidades étnicas víctimas de desplazamiento forzado, **sean tratados como sujetos de especial protección constitucional**, reconociendo que son víctimas del desplazamiento forzado, el conflicto armado y de la violencia generalizada (Auto 266 de 2017, Pág. 8).
- Reconoce que sobre las comunidades étnicas víctimas de desplazamiento forzado, hay una **situación de vulnerabilidad, discriminación y marginalidad que persiste**, situación que la Corte Constitucional ha rastreado desde el Auto 373 de 2016, al identificar las prácticas inconstitucionales y bloqueos institucionales que impiden que se adelanten acciones de atención adecuada dirigidas a esta población.
- Reconoce el **impacto diferencial y desproporcionado** que ha generado el desplazamiento forzado en las comunidades étnicas.
- Debe asegurar que la respuesta que como gobierno se dé a la población víctima de desplazamiento forzado perteneciente a comunidades étnicas, sea “**culturalmente adecuada, integral y progresiva**” (Auto 266 de 2017, Pág. 21).

⁶ Asociados a una autoridad tradicional, a un liderazgo o a un referente de gobierno propio.



- Debe considerar de manera particular la realidad de la población víctima de desplazamiento forzado perteneciente a comunidades étnicas que continúa sobreviviendo en entornos urbanos, en donde se le dificulta no solo el acceso a bienes y servicios básicos para su supervivencia, sino también mantener sus tradiciones⁷.
- Debe incluir acciones concretas dirigidas a la población que ha sufrido este flagelo, más allá de las ya estipuladas para otro tipo de población vulnerable, comprensión a la que se llega gracias al análisis de pronunciamientos de la Corte Constitucional como lo son el Auto 177 de 2005 y el Auto 178 de 2005.
- Reconoce que no se puede limitar al acompañamiento al traslado de personas y a la entrega de esquemas especiales de acompañamiento, falencia que señalaba la Corte Constitucional en el Auto 373 de 2016, sino que debe incorporar acciones que permitan potenciar la sostenibilidad del proceso.
- No se puede limitar a reunir las responsabilidades que al respecto tiene la Unidad para las Víctimas como coordinadora del SNARIV, sino que comprende todas **aquellas acciones adelantadas por parte de la institucionalidad, dirigidas a contribuir a la garantía al derecho al retorno o reubicación de las víctimas de desplazamiento forzado bajo los principios de seguridad, dignidad y voluntariedad.**
- Debe identificar plenamente no solo los elementos que dan inicio al acompañamiento, sino también aquellos que permiten concluir que éste ha finalizado, bajo el entendido que el Estado emprende diferentes tipos de acciones de acompañamiento derivadas de otras situaciones que no se encuentran exclusivamente asociadas con el proceso de retorno o reubicación⁸.

Del mismo modo, este protocolo considera los siguientes elementos que se desprenden de i) los aprendizajes obtenidos en la experiencia de implementación de acciones de acompañamiento; ii) los pronunciamientos de la Corte Constitucional; y iii) las recomendaciones emitidas en el marco de consultorías hechas a procesos de acompañamiento enmarcados en este derecho. A continuación, se mencionan los principales elementos tenidos en cuenta:

- En los diferentes Autos de seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004 la Corte Constitucional ha hecho énfasis en la necesidad de tener en cuenta lo dispuesto dentro de: i) los *Principios Rectores de los desplazamientos internos (1998)*; y ii) el *Marco de Soluciones Duraderas para los Desplazados Internos (2010)*, ambos desarrollados por Naciones Unidas⁹, para la atención a las víctimas de desplazamiento forzado, sobre todo de cara a la superación de estado de cosas inconstitucional¹⁰. Se destaca

⁷ Al respecto el Auto 266 de 2017 señala

Esta población desplazada de sus territorios por el contexto que genera el conflicto y la violencia, continúa sobreviviendo en entornos urbanos sumidos en la pobreza extrema, marginalidad e inseguridad alimentaria; con falta de acceso a agua potable y servicios de saneamiento básico; sin posibilidades reales de fortalecer o siquiera mantener sus tradiciones; y con nulas oportunidades de mejorar sus condiciones indignas de vida por la estigmatización y discriminación de la que es objeto (Auto 266 de 2017, Pág.11)

⁸ Esta claridad ha sido identificada en el Informe de resultados de la *Evaluación de operaciones y de resultados de la política de retornos y reubicación*, en donde se afirma:

La confusión conceptual se genera en la interpretación del Decreto 4800 de 2011 en donde se indica que el protocolo de retornos y reubicaciones cubre a los hogares hayan retornado o se hayan reubicado con o sin el apoyo institucional, lo cual **no significa que el proceso de acompañamiento al retorno o reubicación se deba hacer cargo de su atención de manera indefinida**, sino que el proceso se realiza para lograr el acompañamiento estatal en el marco de su competencia, como lo indica el mismo artículo del decreto. Es decir que el único acompañamiento estatal no es el del acompañamiento al retorno o reubicación, sino que el Estado con toda su oferta institucional debe seguir brindando acompañamiento con cada medida estatal requerida, en el marco de su correspondiente competencia (Unión Temporal Econometría SEI, 2017, pág. 28).

⁹ Los principales aportes, se describen en el acápite de Marco Normativo de este documento.

¹⁰ La Sentencia T-025 de 2004, señala al respecto lo siguiente:

Dentro de los factores valorados por la Corte para definir si existe un estado de cosas inconstitucional, cabe destacar los siguientes: (i) la vulneración masiva y generalizada de varios derechos constitucionales que afecta a un número significativo de personas; (ii) la prolongada omisión de las autoridades en el cumplimiento de sus obligaciones para garantizar los derechos; (ii) la adopción de prácticas inconstitucionales, como la incorporación de la acción de tutela como parte del procedimiento para garantizar el derecho conculcado; (iii) la no expedición de medidas legislativas, administrativas o presupuestales necesarias para evitar la vulneración de los derechos. (iv) la existencia de un problema social cuya solución compromete la intervención de varias entidades, requiere la adopción de un conjunto complejo y coordinado de acciones y exige un nivel de recursos que demanda un esfuerzo presupuestal adicional importante; (v) si todas las personas afectadas por el mismo problema acudieran a la acción de tutela para obtener la protección de sus derechos, se produciría una mayor congestión judicial.



principalmente lo relacionado con: i) concebir las soluciones duraderas como procesos graduales y complejos, en donde se disminuyan las necesidades asociadas al desplazamiento forzado y a su vez se logre que las víctimas de este flagelo gocen de sus derechos sin ser discriminadas por este hecho; ii) la necesidad de contar con la participación de autoridades, agentes humanitarios, de desarrollo, de derechos humanos y de política internacional; que entre otros, respeten el derecho que tienen las personas acompañadas de decidir de manera fundamentada y voluntaria, la solución duradera que les resulte más favorable participando en su planificación y gestión; iii) la importancia de desarrollar acciones asociadas con la no discriminación; y iv) la necesidad de concebir los principios de seguridad, dignidad y voluntariedad, no solo como aspectos que dan viabilidad o no al acompañamiento, sino como elementos que dan cuenta de la sostenibilidad del mismo¹¹.

- **Los resultados de la consultoría realizada por la Unión Temporal Econometría-SEI en 2017, dirigida a realizar una Evaluación de operaciones y de resultados de la política de retornos y reubicación.** Dentro de la información relacionada con el desarrollo de este proceso con comunidades étnicas, identifica que i) en algunos casos “la información que poseen las autoridades o líderes no se trasmite al resto de la comunidad, los espacios políticos y de empoderamiento son exclusivos para ciertas personas [y que] las comunidades no conocen sus derechos” (Unión Temporal Econometría SEI, 2017, pág. 50); ii) existe una desconexión entre la institucionalidad y estas comunidades, especialmente en virtud de los instrumentos de planeación dispuestos para ellos (Unión Temporal Econometría SEI, 2017, pág. 50); existen “problemas en la adecuación étnico-cultural de la oferta que reciben (especialmente en la alimentación, la salud y la atención para personas mayores y las personas en situación de discapacidad)” (Unión Temporal Econometría SEI, 2017, pág. 72); y iv) las “comunidades étnicas sufren dificultades frecuentes en la integración comunitaria, especialmente en las reubicaciones” (Unión Temporal Econometría SEI, 2017, pág. 72);

Finalmente, el acompañamiento acá propuesto, reconoce como lo hace la Corte Constitucional:

... (i) los riesgos específicos del desplazamiento forzado, los cuales impactaban su existencia física y cultural como grupos poblacionales minoritarios; (ii) las causas que subyacen a estas situaciones de riesgo, las cuales tienen que ver, como lo señaló la Corte, con las persecuciones y formas de discriminación que, desde el pasado, han existido sobre las comunidades étnicas, y que en el marco del conflicto armado, operan como causantes de su desplazamiento; y (iii) la necesidad de mitigar las afectaciones específicas que trae para estos sujetos el desarraigo (Auto 266 de 2017).

De esta manera, teniendo en cuenta lo anterior, así como las comprensiones expuestas y los aprendizajes obtenidos en la implementación de acciones relacionadas con el acompañamiento al retorno y la reubicación de población víctima de desplazamiento forzado, y al colocarlas en diálogo con lo dispuesto normativa y jurisprudencialmente en relación con las comunidades indígenas, afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales, es posible determinar que el acompañamiento para ellas se sustenta en el desarrollo de acciones relacionadas con los siguientes ejes:

- i) **Fortalecimiento de la autonomía y formas de gobierno propio** de las comunidades en proceso de retorno o reubicación;
- ii) **Fortalecimiento de la identidad cultural** de las comunidades en proceso de retorno o reubicación; y
- iii) **Fortalecimiento del vínculo de las comunidades en proceso de retorno o reubicación, con sus territorios tradicionales, o con aquellos en los que han decidido permanecer de manera indefinida (arraigo territorial).**

¹¹ A esta conclusión se llega teniendo en cuenta que el *Marco de Soluciones Duraderas para los Desplazados Internos* (2010) hace mención a i) la seguridad personal y pública pensada en el largo plazo, como parte de una solución duradera; ii) la participación de las personas acompañadas en la gestión y planificación de su solución duradera, pero también en los escenarios públicos de los lugares en los que han decidido permanecer; y iii) el goce de un nivel de vida adecuado, sin discriminación y de manera sostenida.



A continuación, se presentan los contenidos de cada uno de estos componentes, así como sus precisiones conceptuales:

2.4.1 Fortalecimiento de la autonomía y formas de gobierno propio de las comunidades en proceso de retorno o reubicación.

El **derecho a la autonomía** es comprendido de manera general como “la posibilidad que tiene un pueblo de decidir su destino de acuerdo con las creencias que hacen parte de su tradición cultural” (Unidad para las Víctimas, s.f, pág. 20 y 22). Sin embargo, es necesario precisar la comprensión de este derecho a la luz de la normatividad y jurisprudencia¹² que se ha desarrollado al respecto, de cuyo análisis se desprenden los siguientes puntos:

- Cuentan con autoridades tradicionales que pueden ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, sin que vayan en contravía de la Constitución Política ni de las leyes de la república de Colombia.
- A partir de sus usos y costumbres, establecen sus formas organizativas fuera o dentro de su territorio colectivo.
- Cuentan con formas propias para elegir a sus autoridades o representantes.
- De acuerdo con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley 21 de 1991, las medidas especiales que se adopten en relación con sus derechos deben “salvaguardar, las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los interesados y no deberán ser contrarias a los deseos libremente expresados por los pueblos.”
- Es con la corresponsabilidad de las comunidades étnicas que se pueden establecer medidas encaminadas a enfrentar las dificultades que experimenten ante nuevas condiciones de vida y de trabajo.

De lo anterior es posible concluir que el derecho a la autonomía se sustenta en los siguientes elementos:

- Las formas de gobierno propio de las comunidades étnicas conforme con sus usos y costumbres; y
- El ejercicio de toma de decisiones frente asuntos que los afecten de acuerdo con lo que establece como su Plan de Vida o Plan de Etnodesarrollo.

Se reconoce entonces, para el caso de las comunidades étnicas, que una de las afectaciones que ha generado el desplazamiento forzado se encuentra asociada con el debilitamiento de su **gobierno propio**, es decir, con la posibilidad que tienen de decidir sobre:

... sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural” (Ley 21 de 1991, Art. 7).

Los instrumentos a través de los cuales estas comunidades han logrado plantear dicha posibilidad de decisión, son: i) los Planes de Vida (indígenas), y ii) Planes de Etnodesarrollo (Afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales). De esta manera, las acciones de acompañamiento desarrolladas en el marco de este componente deben encontrarse armonizadas con dichos instrumentos.

¹² Puntualmente se realizó la revisión de la siguiente normatividad y jurisprudencia:

- Para el caso de comunidades indígenas: i) Constitución Política de 1991; ii) Ley 89 de 1890; iii) Sentencia C-139 de 1996; iv) Decreto 1088 de 1993; v) Decreto 804 de 1995; vi) Decreto 2164 de 1995; vii) Sentencia T- 903 de 2009; viii) Sentencia 425 de 2014; y viii) Decreto Ley 4633 de 2011 – Artículos 7, 22, 23, 26 y 29
- Para el caso de comunidades afrocolombianas, negras, raizales y palenqueras: i) Ley 70 de 1993; ii) Decreto 1745 de 1995; y iii) Decreto Ley 4635 de 2011 – Artículos 20, 25, 41 y 44.

Como elemento común se revisó la Ley 21 de 1991.



Del mismo modo, de acuerdo con lo establecido en los Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011, es importante tener en cuenta frente a la **participación y al principio de concertación**, que:

- Este es un derecho que se debe garantizar a las comunidades étnicas en la misma medida que otros sectores de la población.
- Las acciones que se adelanten en el marco de la política pública de víctimas deben desarrollarse de manera coordinada con sus autoridades o representantes.
- Se debe garantizar su participación oportuna y efectiva en los espacios de diseño, implementación, ejecución y evaluación de la política a nivel nacional, departamental, municipal y distrital, para lo cual podrán hacer parte de las mesas de víctimas y de los Comités Territoriales de Justicia Transicional, de acuerdo con las especificidades para ello dispuestas en cada uno de los Decretos Ley¹³.

Así entonces es posible concluir que para este protocolo el **fortalecimiento de la autonomía y formas de gobierno propio** de estas comunidades, como mecanismo para contribuir a su permanencia en sus territorios tradicionales o en aquellos en que han decidido permanecer de manera indefinida, comprende la incorporación de bienes y servicios dentro de los planes de retorno y reubicación, relacionados con:

Tabla 2. Bienes y servicios asociados al fortalecimiento de la autonomía y formas de gobierno propio de las comunidades indígenas, afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales

Componente	Marco general de los bienes y servicios a disponer en el marco de este derecho
Gobierno propio	Estos deben estar dirigidos a recuperar y fortalecer <ul style="list-style-type: none"> – Las formas de gobierno propio de las comunidades, por ejemplo i) de sus autoridades tradicionales o representantes; y ii) su capacidad organizativa, en aras de cualificar sus procesos de autogestión y de incidencia institucional (a través de actividades como intercambios de experiencias, respecto de sus formas de gobierno, la socialización de marcos normativos relacionados con la protección de sus derechos). – Herramientas propias para el trámite de conflictos intra e interétnicos – Los espacios de toma de decisiones y de concertación de acuerdo con usos y costumbres.
Participación, concertación y consulta previa	Estos deben estar dirigidos a desarrollar: <ul style="list-style-type: none"> – Espacios de concertación para la definición e implementación de las acciones de los planes de retorno y reubicación (para ello se debe buscar que el diálogo establecido alrededor del acompañamiento al retorno o la reubicación de población perteneciente a comunidades étnicas se dé en los escenarios ya existentes, procurando no fragmentar a las comunidades y de esta manera evitar posibles conflictos inter e intraétnicos¹⁴).

2.4.2 **Fortalecimiento de la identidad cultural de las comunidades en proceso de retorno o reubicación**

El derecho a la **identidad cultural** se encuentra asociado con la posibilidad que tienen las comunidades de conservar, desarrollar y transmitir su identidad y sus saberes tradiciones¹⁵. No obstante, y ante le necesidad de profundizar en la comprensión de este derecho de manera global, se recogen a continuación elementos en común identificados para la diversidad de comunidades étnicas presentes en territorio colombiano, a partir de la revisión

¹³ Decreto Ley 4633 de 2011 – Artículos 23, 191 y 192; y Decreto Ley 4635 de 2011 – Artículos 41, 15 y 152.

¹⁴ Al respecto, una de las conclusiones a las que llega la Corte Constitucional en el Auto 266 de 2017 es que precisamente la proliferación de espacios de interlocución del gobierno para con estas comunidades, afecta su derecho a la autonomía, pues debilita su tejido social y fragmenta la manera como ejercen su liderazgo, sin contar que esto también ha llevado a la generación de conflictos interétnicos.

¹⁵ Decreto Ley 4633 de 2011 – Artículos 1, 20, 44; y Decreto Ley 4635 de 2011 – Artículos 8, 23 y 30.



de la normatividad y la jurisprudencia¹⁶ desarrollada al respecto. De esta manera se encuentra que estas comunidades:

- Cuentan con valores y prácticas sociales, culturales, religiosas y espirituales propios.
- Cuentan con **modos de vida propios**, los cuales están estrechamente ligados a i) su cosmovisión y ii) a su comprensión del territorio.
- Han desarrollado formas de diálogo intergeneracional, las cuales además de hacer parte de sus tradiciones, resultan indispensables a la hora de pensar su identidad cultural, sobre todo teniendo en cuenta su relación con la pervivencia física y cultural de estas comunidades.

De esta manera, las acciones a desarrollar en el marco de este derecho deben ser comprendidas en relación con:

- El fortalecimiento de sus prácticas culturales y espirituales
- El fortalecimiento de los elementos materiales y, simbólicos o de representación que configuran el ámbito intangible y espiritual (sistemas de pensamiento, organización y producción que se manifiestan a través de la cosmovisión; los rituales y ceremonias; el manejo y ordenamiento espacial y temporal del territorio; los sitios sagrados, la lengua, pautas de parentesco o alianza; formas de crianza, órdenes de género y generacionales; el gobierno propio; las formas de transmitir el conocimiento, salud y educación propias; el conocimiento reservado, el conocimiento y prácticas médicas, sistemas de producción, autoabastecimiento, consumo, intercambio y comercialización y roles de trabajo; usos alimentarios y rituales, el patrimonio cultural, los patrones estéticos, las estrategias y redes comunicacionales, etc.).
- El desarrollo de acciones que permitan que se reconozcan y supriman actos de racismo, discriminación, xenofobia y otras formas de intolerancia racial, que pudieran preexistir y exacerbarse con ocasión del conflicto armado¹⁷.

Estas, además, deben contribuir a la pervivencia de la integridad étnica cultural de estas comunidades, en el marco del respeto de sus usos y costumbres. Adicionalmente tienen sentido en la medida en que se aten con su derecho al territorio, para lo cual se deben **considerar acciones diferenciadas para el acompañamiento en entornos urbanos**. Para los casos en que estas comunidades no puedan regresar a sus territorios originales¹⁸, este protocolo se recoge en el concepto de **salvaguarda de la identidad cultural**, comprendido como los procesos a través de los cuales las comunidades étnicas tienen la posibilidad de vivir en entornos urbanos en los que puedan:

- Acceder a servicios públicos y a alimentos (autoabastecerse);
- Mantener y si es posible fortalecer sus tradiciones; y
- No ser estigmatizados o discriminados ni por su condición de víctimas de desplazamiento forzado, ni por su pertenencia a una comunidad étnica¹⁹.

Así entonces es posible concluir que para este protocolo el fortalecimiento de la identidad cultural de estas comunidades, como mecanismo para contribuir a su permanencia en sus territorios tradicionales o en aquellos en

¹⁶ Para este ejercicio cobró especial relevancia la lectura de la Ley 21 de 1991 y del Auto 266 de 2017.

¹⁷ Decreto Ley 4633 de 2011 – Artículo 24; y Decreto Ley 4635 de 2011 – Artículo 26.

¹⁸ Al respecto el Auto 373 de 2016

La **prevalencia de los retornos para las comunidades étnicas por encima de las reubicaciones no significa que se obligue a las comunidades a retornar bajo cualquier circunstancia**. Si, en efecto, el retorno no es posible y la decisión de las comunidades de optar por la reubicación urbana se produce en pleno ejercicio de su autonomía; se debe proceder a atender esta reubicación, tomando en cuenta los criterios que también han sido establecidos por esta por Corporación en la materia, en el sentido de que los pueblos indígenas también pueden desarrollar su diversidad cultural o sus procesos de reetnización en contextos urbanos, plenamente amparados por el Estado, con el objetivo de evitar fenómenos de discriminación o desatención (Auto 373 de 2016) (Subrayado fuera del texto).

¹⁹ El Auto 266 de 2017 indica que:

Esta población desplazada de sus territorios por el contexto que genera el conflicto y la violencia, continúa sobreviviendo en entornos urbanos sumidos en la pobreza extrema, marginalidad e inseguridad alimentaria; con falta de acceso a agua potable y servicios de saneamiento básico; sin posibilidades reales de fortalecer o siquiera mantener sus tradiciones; y con nulas oportunidades de mejorar sus condiciones indignas de vida por la estigmatización y discriminación de la que es objeto (Auto 266 de 2017, Pág.11).



que han decidido permanecer de manera indefinida, comprende la incorporación de bienes y servicios dentro de los planes de retorno y reubicación, relacionados con:

Tabla 3. Bienes y servicios asociados al fortalecimiento de la identidad cultural

Componente	Marco general de los bienes y servicios a disponer en el marco de este derecho
Salud étnica	Estos deben estar dirigidos a fortalecer y recuperar: <ul style="list-style-type: none"> – Las formas de salud propia que tengan las comunidades étnicas acompañadas (por ejemplo, a través de ejercicios de intercambios de saberes o la disposición de los elementos propios a los sabedores tradicionales (parteras, sobanderos, médicos tradicionales, rezanderas, curanderas, botánicos, entre otros) para la realización de sus prácticas sanadoras y curativas).
Educación étnica	Estos deben estar dirigidos a fortalecer y recuperar: <ul style="list-style-type: none"> – Las formas de educación propia que tengan las comunidades étnicas acompañadas (por ejemplo, a través de ejercicios de intercambios de saberes o la disposición de los elementos que requieren para su recuperación, tales como mobiliario y equipos para las escuelas).
Integridad cultural	Estos deben estar dirigidos a fortalecer y recuperar: <ul style="list-style-type: none"> – Las prácticas culturales y espirituales de acuerdo con usos y costumbres de las comunidades acompañadas (por ejemplo, a través de ejercicios de intercambios de saberes que permitan o promuevan i) el restablecimiento de su tejido social; ii) el respeto por sus autoridades tradicionales; iii) la cohesión de sus miembros; iv) el diálogo intergeneracional para la protección de sus tradiciones y la transmisión de sus saberes; y v) la prevención del consumo de sustancias psicoactivas y de la mendicidad). – La identificación y transformación de situaciones de discriminación, estigmatización y marginalidad de las comunidades acompañadas, especialmente en entornos urbanos (por ejemplo, a través de ejercicios de intercambios de saberes que permitan reflexionar sobre las situaciones de discriminación, estigmatización y marginalidad que enfrentan, no solo por su condición de víctimas de desplazamiento forzado, sino también en razón a su pertenencia étnica). – Los espacios físicos que permiten la salvaguarda de la identidad cultural (adecuación de Infraestructura social y comunitaria como, por ejemplo, malocas, casas comunitarias, escuelas, puestos de salud en donde se practique la medicina propia).

2.4.3 Fortalecimiento del vínculo de las comunidades en proceso de retorno o reubicación, con sus territorios tradicionales, o con aquellos en los que han decidido permanecer de manera indefinida (arraigo territorial).

Arraigo territorial: En este aspecto, se recogen los elementos establecidos en los Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011 al hacer mención al **derecho al territorio**, los cuales coinciden al señalar que i) existe una estrecha relación entre las comunidades étnicas y sus territorios, incluso se concibe que ellas hacen parte de él; ii) éste se encuentra relacionado con la garantía de su pervivencia física y cultural como comunidades étnicas; y iii) representa un elemento fundamental que los define como comunidades étnicas. Adicionalmente, se tuvo en cuenta la definición que propone Margarita de J. Quezada (2007), al mencionar que el arraigo territorial es comprendido como “el proceso y efecto a través del cual se establece una relación particular con el territorio, en la que metafóricamente se “echan raíces” en él por diversas situaciones, creando lazos que mantienen algún tipo de “atadura” con el lugar” (Quezada, 2007, pág. 43).



Teniendo lo anterior como referente, el **arraigo territorial** es comprendido dentro de este protocolo, como el desarrollo de acciones dirigidas a promover que la población acompañada revitalice, genere y fortalezca vínculos o lazos con el lugar en el cual han decidido permanecer de manera indefinida bien sea en un proceso de retorno o reubicación, en aras de contribuir a su permanencia indefinida en dichos territorios y de esta manera a su pervivencia física y cultural, reconociendo además que este proceso se encuentra fuertemente ligado a su **derecho al territorio**, desde tres aspectos:

- La restitución de derechos territoriales y la seguridad jurídica de los territorios a los cuales se han retornado (para el caso de reubicaciones aplica de igual manera dicha seguridad jurídica);
- La seguridad material frente a dichos territorios; y
- La armonización de sus territorios de acuerdo con los usos y costumbres de las comunidades.

El derecho colectivo al territorio se fundamenta en la estrecha relación que las comunidades étnicas mantienen con el mismo, pues garantiza su pervivencia física y cultural, por lo cual se reconoce y comprende como la base fundamental de su cultura, su vida espiritual, su integridad y su desarrollo autónomo²⁰.

Respecto a este derecho es importante resaltar varios de los elementos que señala el Auto 266 de 2017, al analizar las afectaciones que ha generado el desplazamiento forzado sobre las comunidades indígenas, afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales:

- La **seguridad jurídica** del territorio es concebida como un **proceso gradual y progresivo** cuya responsabilidad principal está en cabeza de la Agencia Nacional de Tierras (ANT).
- El Estado tiene dos deberes específicos en relación con la seguridad jurídica, a saber: i) la determinación de propiedad y posesiones a través de la delimitación de los espacios efectivamente ocupados; y ii) el trámite oportuno de las solicitudes de titulación hechas por las comunidades étnicas.
- La **seguridad material** se encuentra asociada con la posibilidad de las comunidades étnicas de usar, desarrollar, proteger y controlar con autonomía y gobernabilidad sus tierras, territorios y recursos naturales.

Con estas claridades, es posible concluir que para este protocolo el **fortalecimiento del vínculo de estas comunidades con sus territorios tradicionales, o con aquellos en los que han decidido permanecer de manera indefinida (arraigo territorial)**, comprende la incorporación de bienes y servicios dentro de los planes de retorno y reubicación, relacionados con:

Tabla 4. Bienes y servicios asociados al fortalecimiento del vínculo con sus territorios tradicionales, o con aquellos en los que han decidido permanecer de manera indefinida (arraigo territorial).

Componente	Marco general de los bienes y servicios a disponer en el marco de este derecho
Autonomía alimentaria	Estos deben estar dirigidos a fortalecer y recuperar: <ul style="list-style-type: none"> – Las acciones y prácticas relacionadas con seguridad alimentaria a nivel comunitario, por ejemplo: i) adecuación de huertas; y ii) acceso a agua potable, entre otros.
Habitabilidad/Vivienda	Estos deben estar dirigidos a desarrollar: <ul style="list-style-type: none"> – Acciones relacionadas con la construcción o el mejoramiento de infraestructura en vivienda, incluidas adecuaciones de condiciones sanitarias.
Capacidad productiva y generación de Ingresos	Estos deben estar dirigidos a recuperar o fortalecer: <ul style="list-style-type: none"> – La capacidad productiva de la comunidad para el autoconsumo y/o venta, por ejemplo, a través del desarrollo de proyectos productivos adecuados a sus usos y costumbres.

²⁰ El *Marco de Soluciones Duraderas para los Desplazados Internos* (2010), propuesto desde Naciones Unidas señala al respecto la necesidad de prestar una especial atención al vínculo que tienen las comunidades indígenas con su tierra (Naciones Unidas, 2010), a la hora de desarrollar acciones dirigidas a concretar una solución duradera.





Componente	Marco general de los bienes y servicios a disponer en el marco de este derecho
	– La capacidad productiva de las comunidades, a través del desarrollo de capacitaciones en proyectos productivos.
Atención para la reconstrucción territorial (Armonización)	Estos deben estar dirigidos a recuperar o fortalecer – Las acciones o ejercicios de armonización y recuperación del equilibrio del territorio de acuerdo con los usos y costumbres de las comunidades.

Con lo anterior es posible concluir que el acompañamiento para comunidades indígenas, afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales está relacionado con:

- El desarrollo de las acciones contempladas para cada uno de los derechos colectivos étnicos, así como para cada uno de los componentes que los integran;
- La materialización de los principios de seguridad, dignidad y voluntariedad²¹; y
- La garantía de que la respuesta de la institucionalidad en atención a la realidad de la población víctima de desplazamiento forzado perteneciente a comunidades étnicas, sea “culturalmente adecuada, integral y progresiva” (Auto 266 de 2017, Pág. 21).

De esta manera, la materialización de soluciones duraderas, es decir, la efectiva contribución a que las víctimas de desplazamiento forzado “cuenten con una serie de condiciones en el lugar en el que han decidido permanecer de manera indefinida, que les permitan **continuar con sus vidas sin necesitar asistencia o protección derivada de la situación de desplazamiento forzado**” (Naciones Unidas, 2010, pág. 2), se da en la medida en que se desarrollen acciones asociadas a los derechos colectivos étnicos de acuerdo con lo previamente mencionado y se contribuya a que dicha solución sea **socioculturalmente sustentable**, es decir, que esté encaminada a contribuir al **fortalecimiento de los modos de vida**²² de estas comunidades.

A continuación, se presenta un resumen de los ejes del acompañamiento, los elementos que los componen y los derechos colectivos étnicos asociados.

Tabla 5. Ejes y componentes del acompañamiento al retorno y la reubicación de comunidades indígenas, afrocolombianas, negras, palenqueras o raizales

Eje del acompañamiento	Componentes	Derecho colectivo étnico
Fortalecimiento de la autonomía y formas de gobierno propio	Gobierno propio	Autonomía y gobierno propio
	Participación y consulta previa	
Fortalecimiento de la identidad cultural	Salud étnica	Identidad Cultural
	Educación étnica	
	Integración cultural	
Fortalecimiento del vínculo con sus territorios tradicionales, o con aquellos en los que han decidido permanecer de manera indefinida (arraigo territorial).	Autonomía alimentaria	Territorio
	Habitabilidad/Vivienda	
	Capacidad productiva y generación de Ingresos	
	Atención para la reconstrucción territorial (Armonización)	

De esta manera, una vez realizado el análisis desagregado de cada uno de los ejes del acompañamiento al retorno y la reubicación de la población víctima de desplazamiento forzado perteneciente comunidades indígenas,

²¹ Bajo la comprensión del doble alcance con el que cuentan los principios.

²² La Corte Constitucional en el Auto 266 de 2017 indica que la intervención estatal debe avanzar progresivamente hacia el restablecimiento, conservación, protección y fortalecimiento de los modos de vida de las comunidades étnicas afectadas por el conflicto armado, la violencia generalizada y el desplazamiento forzado.



afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales, es posible concluir que éste se refiere a las acciones adelantadas por parte de las entidades del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, dirigidas a acompañar a estas comunidades en su decisión de retornarse o reubicarse, bajo los principios de seguridad, dignidad y voluntariedad, en los ejes y componentes antes señalados, los cuales se encuentran armonizados con sus derechos colectivos étnicos.

2.5 PRINCIPIOS DEL ACOMPAÑAMIENTO AL RETORNO Y LA REUBICACIÓN DE POBLACIÓN VÍCTIMA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO PERTENECIENTE A COMUNIDADES INDÍGENAS, AFROCOLOMBIANAS, NEGRAS, PALENQUERAS Y RAIZALES

El Principio 10 de los *Principios sobre la restitución de las viviendas y el patrimonio de los refugiados y las personas desplazadas*, señala que las personas víctimas de desplazamiento forzado tienen “Derecho a un regreso voluntario, en condiciones de seguridad y dignidad” (Naciones Unidas, 2007, pág. 14).

Asimismo, el Principio 28 de los *Principios Rectores de los desplazamientos internos (1998)* establece que:

Las autoridades competentes tienen la obligación y responsabilidad primarias de establecer las condiciones y proporcionar los medios que permitan el regreso **voluntario, seguro y digno** de los desplazados internos a su hogar o su lugar de residencia habitual, o su reasentamiento voluntario en otra parte del país. Esas autoridades tratarán de facilitar la reintegración de los desplazados internos que hayan regresado o se hayan reasentado en otra parte (Naciones Unidas, 1998, pág. 14) (Subrayado fuera del texto).

Resulta importante mencionar, que el Decreto Ley 4633 de 2011 establece en su Artículo 102 que “El acompañamiento institucional a retornos masivos de comunidades sólo ocurrirá bajo condiciones de **voluntariedad, seguridad y dignidad** y deberá ceñirse al plan concertado de retorno” (Subrayado fuera del texto). En la misma línea el Decreto Ley 4635 de 2011 establece en su Artículo 36, que los sujetos colectivos, al tiempo que sus integrantes individualmente considerados son titulares “del derecho a retornar a su lugar de origen o reubicarse en condiciones de **voluntariedad, seguridad y dignidad**, en el marco de la política de seguridad nacional”, señalando adicionalmente en su Artículo 71 que “Los retornos y las reubicaciones sólo ocurrirán bajo condiciones de **voluntariedad, seguridad y dignidad**” (Subrayado fuera del texto).

En la misma línea, el Decreto 1084 de 2015, establece que el derecho al retorno y a la reubicación de víctimas de desplazamiento forzado debe realizarse bajo los principios de seguridad, voluntariedad y dignidad, indicando para ellos lo siguiente en el Artículo 2.2.6.5.8.4²³:

- **Voluntariedad:** La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación de las Víctimas ofrecerá las condiciones necesarias para que la decisión de retorno o reubicación de las víctimas se tome de manera voluntaria y con pleno conocimiento de las condiciones en que se encuentra el lugar de destino.
- **Seguridad:** La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación de las Víctimas coordinará con las autoridades competentes las acciones necesarias para garantizar las condiciones de seguridad requeridas para evitar la vulneración de los Derechos Humanos y la ocurrencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario.
- **Dignidad:** La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación de las Víctimas brindará acceso a planes, programas y proyectos orientados a la atención y reparación integral de las víctimas, con el fin de contribuir al goce efectivo de sus derechos en condiciones de respeto a su integridad y dignidad.

²³ Se retoman las definiciones de los principios de acuerdo con el Decreto 1084 de 2015, dado que en los Decretos Ley étnicos no se cuenta con una definición tácita de estos.



Sumado a lo anterior, resulta pertinente señalar que los Decretos Ley étnicos contemplan en la **Dignidad**²⁴ uno de sus principios, relacionándolo con i) el respeto a la vida, a la integridad, a la honra y al buen nombre de las comunidades étnicas; ii) el trato respetuoso en el marco de la implementación de las medidas a las que hace referencia cada uno de ellos; iii) la participación real y efectiva en las decisiones que los afecten; y iv) el fortalecimiento y preservación de su autonomía.

Teniendo en cuenta lo anterior, así como lo dispuesto para los principios de seguridad, dignidad y voluntariedad tanto en los Decretos Ley étnicos, como en el Decreto 1084 de 2015, este protocolo parte de la premisa de considerar que los principios mencionados tienen un **dobles alcance**; de la siguiente manera:

- **Viabilidad del acompañamiento**, es decir, las condiciones mínimas que permiten determinar que éste se puede llevar a cabo, para lo cual se requiere un análisis específico de cada uno de los principios en el siguiente orden: i) seguridad; ii) dignidad y iii) voluntariedad.
- **Sostenibilidad del acompañamiento**, asociado con las acciones que se deben desarrollar en el marco del acompañamiento, para contribuir a brindar una solución duradera a las afectaciones generadas por el desplazamiento forzado.

Lo anterior busca responder a uno de los principales hallazgos realizados por la Corte Constitucional en relación con el acompañamiento a los procesos de retorno y reubicación, al señalar la ausencia de información sobre el grado de satisfacción de los principios de seguridad, dignidad y voluntariedad dentro de los informes elaborados sobre el avance en las acciones desarrolladas por la institucionalidad al respecto, mención que se realiza específicamente en los Autos 383 de 2010, 201 de 2015 y 202 de 2015.

A continuación, se describen cada uno de estos principios, así como los elementos para tener en cuenta en cada uno de sus alcances.

2.5.1 Principio de Seguridad

En relación con este principio, las acciones que se desarrollan desde 2014 alrededor de los procesos de retornos y reubicaciones se enmarcan en las Directivas ministeriales de carácter permanente (la Directiva permanente 026 de 2014 y la Directiva Permanente 020 de 2015²⁵), emitidas por el Ministerio de Defensa Nacional, las cuales recogen las directrices que permiten evaluar las condiciones de seguridad, por parte de la Fuerza Pública, en el marco de los procesos de retornos y reubicaciones. Estas incluyen:

- Las directrices para orientar la contribución y participación de la Fuerza Pública en el mencionado proceso, indicando además que las condiciones de seguridad resultan “determinantes para asegurar el principio de no repetición de los hechos que generaron el desplazamiento, por lo tanto, será imperioso la sostenibilidad de los Planes de Acompañamiento que se diseñen para cada proceso” (Ministerio de Defensa Nacional, 2014, pág. 7).
- La metodología que debe implementar la Fuerza Pública para valorar las condiciones de seguridad, como insumo para que sea en el marco de los CTJT que se decida adelantar un proceso de retorno o reubicación, indicando que de manera unificada las autoridades militares y las de policía presentes en territorio, deben generar su valoración frente a las condiciones de seguridad en la zona; como el procedimiento para compartir dicha información a la Dirección de Reparación de la Unidad para las Víctimas.
- Algunas indicaciones frente a los planes de acompañamiento, señalando al respecto que: i) debe ser coordinado entre las autoridades militares y de policía, estableciendo los términos de la actuación de cada uno antes, durante y después de haberse decidido el respectivo retorno o reubicación; ii) debe estar

²⁴ Decreto Ley 4633 de 2011 – Artículo 20; y Decreto Ley 4635 de 2011 – Artículo 24.

²⁵ A través de ésta el Ministerio de Defensa aclara y modifica de manera parcial las directrices establecidas en la Directiva 026 de 2014.



articulado a las actividades que desarrollen las demás entidades responsables en el proceso; y iii) debe tener en cuenta que la Fuerza Pública debe contribuir a la no revictimización de la población.

- Los aspectos por valorar dentro de las apreciaciones de seguridad por parte de la Fuerza Pública, mencionando entre ellos los siguientes:

(i) Presencia actual de grupos al margen de la ley, (ii) acciones recientes que atentan contra los derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario de la población civil y la Fuerza Pública, (iii) antecedentes históricos sobre afectaciones en el territorio como atentados, presencia de minas, cultivos ilícitos, entre otros, (iv) Corredores de Movilidad, (v) Alertas Tempranas, Informes de Riesgo y Notas de Seguimiento (vi) Explotación ilícita de yacimientos mineros, (vii) Información sobre el número de víctimas registradas; y (viii) apreciación de seguridad sobre la posibilidad de desarrollar o no un retorno y/o reubicación de población víctima de desplazamiento (Ministerio de Defensa Nacional, 2015, pág. 5).

Teniendo en cuenta estos antecedentes, resulta importante mencionar que el Decreto 1084 de 2015, asocia este principio con la necesidad de evitar nuevas violaciones a los derechos humanos, así como infracciones al DIH, sin restringir su aplicación a la verificación de la viabilidad del acompañamiento, es decir, la tarea de prevenir estos hechos debe ser una constante en el marco dicho ejercicio. En el mismo sentido la Corte Constitucional en el Auto 218 de 2006, lo relaciona también con la **permanencia de las comunidades en sus territorios**²⁶.

Atendiendo a la complejidad de este principio dentro del presente protocolo, se introducen las siguientes precisiones al respecto:

- Para el **alcance de viabilidad**, se debe tener en cuenta si en el marco del análisis realizado por el CTJT, este concepto ha resultado o no favorable, siguiendo las orientaciones que para el caso se establecen en la operatividad del alcance de viabilidad de este principio; y
- Para el **alcance de sostenibilidad**, se debe tener en cuenta las acciones dirigidas a la **prevención** de situaciones que puedan generar nuevos desplazamientos forzados, así como a la **protección** de las personas que están siendo acompañadas en el proceso. Al tratarse de comunidades étnicas, se debe tener en cuenta que:

Los requerimientos de seguridad de la población que retorna o se reubica no siempre se relacionan con la presencia de fuerza pública en la zona (...). Se encuentran casos en los que la comunidad solicita como medida de seguridad, la ampliación o implementación de mecanismos de cobertura en señal de comunicaciones, la disponibilidad de medios de transporte como una canoa o una balsa, para poder trasladarse fuera del municipio o establecer medidas de comunicación eficaces con la fuerza pública. **En los procesos de retorno o reubicación que se realicen con grupos étnicos, esta concertación debe considerar el diálogo con las autoridades tradicionales, respetando su cosmovisión y creencias** (Unión Temporal Econometría SEI, 2017, pág. 88).

A continuación, se presenta lo que implica cada uno de los alcances de este principio para comunidades indígenas, afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales:

²⁶ La Sentencia T-515 de 2010, señala que

Antes de iniciar un proceso de retorno de una persona desplazada a su lugar de origen, el Estado está en obligación de **verificar que las condiciones de seguridad de la zona son aptas para que el ciudadano pueda reconstruir su proyecto de vida**. Esto es, que se tenga certeza que no corren peligro, a causa del conflicto, ni su vida, ni su integridad física y la de sus bienes. (...) Ahora, **cuando se realiza esta verificación y esta arroja un resultado negativo y, pese a ello, la persona decide retornar, en la norma se dispone que debe levantarse un acta en que el ciudadano manifieste que conoce los riesgos y asume las consecuencias de sus decisiones y conductas**. (...) Adicionalmente, con el fin de que el proceso de retorno o reubicación cumpla con las exigencias de seguridad y dignidad, es necesario que **la presencia de las autoridades no se limite al momento previo a la toma de la decisión, sino que se realice un acompañamiento integral a la población para que el proceso sea exitoso** y se restablezca el ejercicio efectivo de sus derechos (Subrayado fuera del texto).



Tabla 6. Alcances principio de Seguridad

Alcance	Elementos a tener en cuenta
Viabilidad	<p>Verificación a través de:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Los resultados de la valoración de las condiciones de seguridad del territorio en el que desea permanecer la población acompañada, a través de la revisión del concepto de seguridad emitido por los CTJT. Estos conceptos se deben actualizar cada seis (6) meses. El acta en donde se dé cuenta del resultado del análisis del concepto de seguridad²⁷ debe relacionar como mínimo los siguientes puntos: <ol style="list-style-type: none"> 1. El orden del día para la aprobación del concepto de seguridad. 2. La asistencia de fuerza pública-Policía y Ejército/Armada 3. El resumen de las nueve variables definidas en la Directivas ministeriales, expuestas por Policía y Ejército/Armada en el marco del CTJT 4. La aprobación del concepto por parte del CTJT, de acuerdo con su reglamento, que puede ser de manera unánime, por mayoría, la mitad más uno, etcétera. – La información brindada sobre las condiciones de seguridad del sitio al cual desean retornarse o, reubicarse, a quienes solicitaron el acompañamiento, sea que estas resulten favorables o no²⁸. – La información presentada a las comunidades solicitantes, señalando que el acompañamiento se brindará solamente cuando las condiciones de seguridad resulten favorables. En los casos de reubicación definitiva en el territorio en el que se encuentra actualmente, cuando el concepto de seguridad no sea favorable, se deberá dejar constancia de dicha situación e informar a la comunidad. – Para el caso de comunidades indígenas, el Artículo 104 del Decreto Ley 4633 de 2011, establece que además de la fuerza pública, las entidades del Ministerio Público pueden presentar pruebas en el marco de los CTJT, que permitan emitir conceptos de seguridad. – Para el caso de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, el Parágrafo del Artículo 72 del Decreto Ley 4635 de 2011, establece que además de la fuerza pública, las entidades del Ministerio Público y dichas comunidades pueden presentar pruebas en el marco de los CTJT, que permitan emitir conceptos de seguridad.
Sostenibilidad	<p>Verificación a través de:</p> <ul style="list-style-type: none"> – La elaboración del <i>Plan de acompañamiento de la Fuerza Pública a procesos de retorno y reubicación</i>, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.7.7.29., del Decreto 1084 de 2015 y la Directiva Permanente 026 de 2014, promoviendo la participación de las autoridades o representantes de las comunidades en su diseño, formulación y seguimiento. – El seguimiento a lo establecido dentro del <i>Plan de acompañamiento de la Fuerza Pública</i>. Las acciones para llevar a cabo esta tarea deben estar incorporadas dentro del mencionado plan. – La incorporación de acciones concretas en los Planes de Prevención, Protección y Garantías de no Repetición y los Planes de Contingencia de las entidades territoriales, teniendo en cuenta los enfoques diferenciales y de género. – Las acciones de seguimiento a las condiciones de seguridad de la zona, de acuerdo con lo establecido en la Directiva Permanente 020 de 2014, en articulación con las autoridades o representantes de las comunidades y en el marco del principio de concertación.

²⁷ En el marco de los ejercicios de coordinación interinstitucional que lidera la Unidad para las Víctimas y en articulación con el Ministerio de Defensa, se definirá una ruta para la actualización de los conceptos de seguridad.

²⁸ Al respecto, el *Marco de soluciones duraderas* señala que: “aun cuando el regreso, la integración local o el asentamiento en otra parte del país sean plenamente voluntarios, **no se los debe promover si ponen en peligro la vida, la seguridad, la libertad o la salud de los desplazados internos**, o bien si no es posible garantizar un nivel mínimo de condiciones de vida propicias teniendo en cuenta las condiciones locales.” (Naciones Unidas, 2010, pág. 12) (Subrayado fuera del texto).



Alcance	Elementos a tener en cuenta
	<ul style="list-style-type: none"> – Adaptación de las medidas de la Unidad Nacional de Protección, cuando apliquen, para que incorporen los sistemas de protección propia de las comunidades indígenas (Decreto Ley 4633 de 2011, Art 63). – Posibilidad de denunciar que tienen las víctimas pertenecientes a comunidades indígenas y las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y sus autoridades o representantes legales, situaciones que pongan o puedan poner riesgo su subsistencia cultural, social o política en el marco de los procesos de retornos y reubicaciones (Decreto Ley 4633 de 2011, Parágrafo 1, Art 99; y Decreto Ley 4635 de 2011, Parágrafo 3, Art 71). – Para el caso de acompañamiento a retornos que se hayan dado de manera voluntaria y sin acompañamiento del Estado, se establece para las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, que en estos casos i) La fuerza pública debe rendir concepto sobre la situación de seguridad del territorio en el que se produjo el retorno voluntario; y ii) La Personería municipal y/o la Defensoría Regional podrán aportar pruebas que contribuyan a la verificación de las condiciones de seguridad de estos territorios (Decreto Ley 4635 de 2011, Art 73).

2.5.2 Principio de Dignidad

Este principio, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 2.2.6.5.8.4, del Decreto 1084 de 2015, se enfoca en la contribución al goce de los derechos de la población víctima de desplazamiento forzado. En la misma línea, ha sido vinculado por la Corte Constitucional, con el acceso a oferta institucional suficiente que permita la satisfacción de los diferentes ejes del acompañamiento a la decisión de retornarse o reubicarse de la población víctima de desplazamiento forzado pertenecientes a comunidades indígenas, afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales.

De esta manera, **el presente protocolo relaciona el principio de dignidad con el acceso a oferta que permita avanzar en los diferentes ejes del acompañamiento**, razón por la cual este principio debe ser concebido en dos niveles:

El primero asociado a **identificar si la zona a la que se desea retornarse o reubicarse una comunidad indígena, afrocolombiana, negra, palenquera o raizal que solicita el acompañamiento, se encuentra en un lugar catalogado como de alto riesgo de desastre** por parte del Consejo distrital o municipal para la Gestión del Riesgo, esto en concordancia con lo que al respecto señala el *Marco de Soluciones Duraderas para los Desplazados Internos (2010)*, al afirmar:

Los desplazados internos también tienen que tener opciones reales, lo que a menudo se vincula con la disponibilidad de ayuda. (...) También cabe la hipótesis de un grupo de desplazados internos que no pueda regresar a una zona inundable sin correr riesgos (...). Los siguientes son algunos de los factores que pueden incidir en favor de ciertos destinos para una solución duradera por encima de otros:

- Los deseos de una mayoría de los desplazados internos.
- Las prioridades identificadas en un acuerdo de paz que tomen en cuenta los derechos, las necesidades y los intereses legítimos de los desplazados internos.
- La capacidad de absorción local para integrar a los desplazados internos en las zonas de retorno, de integración local o de asentamiento en otra parte del país.
- **Las diferencias entre cada zona en lo relativo a la seguridad y a los mecanismos de protección disponibles, por ejemplo, si existiera el riesgo de desastres.**
- Las diferencias entre cada zona con respecto a la disponibilidad de recursos naturales, de medios de subsistencia sostenibles y de oportunidades de empleo, de infraestructura o de servicios públicos.
- **La sostenibilidad ambiental de la solución duradera prevista.**



- El costo global de dar apoyo a las distintas opciones, tomando en consideración los recursos disponibles y los fondos comprometidos por los donantes (Naciones Unidas, 2010, pág. 16) (Subrayado fuera del texto).

El segundo asociado con el acceso a los bienes y servicios establecidos para cada uno de los ejes del acompañamiento de acuerdo con lo establecido en las tablas 2, 3 y 4 de este documento.

Es así como el doble alcance de este principio contempla:

Tabla 7. Alcances principio de Dignidad

Alcance	Elementos a tener en cuenta
Viabilidad	<p>Verificación a través de:</p> <ul style="list-style-type: none"> – La revisión de la información de los Consejos distritales o municipales para la Gestión del Riesgo, con el fin de determinar si el lugar en el que se va a realizar el proceso de retorno o reubicación se encuentra en una zona catalogada como de alto riesgo. – La atención diferenciada a la presencia en la comunidad de: i) mujeres en estado de embarazo; ii) personas con enfermedad ruinosa, catastrófica o de alto costo o huérfanas para que pueden ser atendidas de manera adecuada en el lugar al que desean retornarse o reubicarse²⁹, iii) personas en situación de discapacidad; o iv) personas mayores, esto cuando aplique el acompañamiento al traslado. – En los casos de reubicaciones definitivas, cuando se estén llevando a cabo gestiones de adjudicación de territorios, se deben tener en cuenta los siguientes elementos, asociados a la viabilidad del principio de dignidad: <ul style="list-style-type: none"> • Que el predio cuente con acceso a agua. • Que las tierras cuenten con las condiciones para el cultivo. • Que la comunidad esté de acuerdo que estos territorios les permitan desarrollar un proyecto de vida a partir de sus usos y costumbres. • Que el predio cuente con vías de acceso. • El predio cuente con el terreno suficiente para el número de familias y personas de la comunidad. • Que el predio no se encuentre en zonas de riesgo. • Que no presente factores subyacentes y vinculados tales como presencia de monocultivos o actividades que afecten la vida de las comunidades.
Sostenibilidad	<p>Verificación a través de:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Acceso a los bienes y servicios definidos en el marco de la concertación, dentro de los planes de retorno y reubicación, de acuerdo con los tres ejes del acompañamiento, a saber: i) fortalecimiento de la autonomía y formas de gobierno propio de las comunidades; ii) fortalecimiento de la identidad cultural; y iii) fortalecimiento del vínculo con sus territorios tradicionales, o con aquellos en los que han decidido permanecer de manera indefinida (arraigo territorial). – Para el caso de comunidades que estén en procesos de restitución de tierras, se debe tener en cuenta lo definido entre la Unidad de Restitución de Tierras y los espacios de Concertación de cada Decreto Ley, frente a la focalización y puesta en marcha de las medidas de restitución.

2.5.3 Principio de Voluntariedad

Este principio hace referencia a la elección libre, informada e individual (Naciones Unidas, 2007, pág. 14), de las víctimas de desplazamiento forzado para adelantar el regreso a su lugar de origen (retorno) o su asentamiento en un nuevo sitio (reubicación), lo cual, para el caso de las comunidades étnicas, representa que se debe adelantar

²⁹ Ibid.



atendiendo al principio de concertación y en consonancia con sus usos y costumbres. El principio de voluntariedad se encuentra relacionado con el de seguridad, en la medida en que se debe proporcionar información suficiente a las comunidades acompañadas, sobre las condiciones de seguridad del lugar en el que desean asentarse.

Frente a este principio, señala el *Marco de Soluciones Duraderas para los Desplazados Internos (2010)*:

Es preciso que todos los agentes involucrados respeten el derecho de los desplazados internos a adoptar una decisión fundamentada y voluntaria sobre qué solución duradera es más conveniente. Estas personas también tienen derecho a participar en la planificación y la gestión de soluciones duraderas, estrategias y programas. Son los desplazados internos los que deciden, a la luz de sus circunstancias específicas, o bien regresar, o integrarse localmente, o reubicarse en otra parte del país. (Naciones Unidas, 2010, pág. 12)

Para la verificación de este principio en su doble alcance, se deberá tener en cuenta si se requiere la participación de intérpretes para garantizar la comunicación efectiva entre la institucionalidad y las comunidades, esto de acuerdo con lo establecido en el Artículo 38 del Decreto Ley 4633 de 2011, y el Artículo 27 del Decreto Ley 4635 de 2011. Así, este principio integra las siguientes características:

Tabla 8. Alcances principio de Voluntariedad

Alcance	Elementos a tener en cuenta
Viabilidad	Verificación a través de: <ul style="list-style-type: none"> – Las evidencias de la socialización a la comunidad a acompañar y a sus autoridades o representantes, del balance de las condiciones de seguridad del lugar en el cual se desean retornar o reubicar. – Las evidencias de la socialización a la comunidad y a sus autoridades o representantes, del balance de los elementos que dieron cuenta de la verificación del principio de dignidad, presentando una descripción detallada de cada uno de los aspectos que lo conforman. – La revisión de la solicitud de acompañamiento en el marco del CTJT del territorio en donde se vaya a llevar a cabo el retorno o la reubicación, esto conforme con lo dispuesto en el Artículo 101 del Decreto Ley 4633 de 2011, y el Artículo 72 del Decreto Ley 4635 de 2011. – La firma del acta de voluntariedad por parte de los miembros de la comunidad que serán acompañados en el proceso.
Sostenibilidad	Verificación a través de: <ul style="list-style-type: none"> – Las evidencias de la concertación con las autoridades o representantes de las comunidades para llevar a cabo el proceso de retorno o reubicación de la comunidad, en cada uno de sus momentos. – Las evidencias de la concertación con las autoridades o representantes de las comunidades de los bienes y servicios que harán parte de sus planes de retorno y reubicación, así como las que correspondan en el marco de su implementación.

2.6 MARCO GENERAL DE LOS ENFOQUES DEL ACOMPAÑAMIENTO AL RETORNO Y LA REUBICACIÓN DE POBLACIÓN VÍCTIMA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO PERTENECIENTE A COMUNIDADES INDÍGENAS, AFROCOLOMBIANAS, NEGRAS, PALENQUERAS Y RAIZALES

Las acciones desarrolladas por la institucionalidad en el marco del acompañamiento al retorno o la reubicación de la población víctima de desplazamiento pertenecientes a estas comunidades, han sido planteadas teniendo en cuenta los enfoques diferenciales y de género, psicosocial, territorial, poblacional, de prevención y protección, y de participación. Para el caso de las comunidades indígenas, afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales estos deben sustentarse en que la respuesta que la institucionalidad busca materializar en el acompañamiento al retorno o reubicación de esta población debe ser, como lo reitera el Auto 266 de 2017 “culturalmente adecuada, integral y progresiva”. Es así como dichos enfoques deben tener en cuenta las siguientes premisas generales:



- Se debe garantizar el respeto a la autodeterminación de las comunidades, así como del rol que ejercen sus autoridades y representantes en relación con preservar sus modos de vida, así como sus usos y costumbres.
- Es indispensable que la incorporación de estos enfoques se dé por parte de todas las entidades que conforman el SNARIV, teniendo en cuenta que la respuesta que se ha dado hasta el momento a estas comunidades adeuda una efectiva articulación.
- Se debe procurar por no generar fragmentaciones al interior de las comunidades, para lo cual es importante que las acciones de gobierno se adelanten teniendo en cuenta sus realidades particulares.

A continuación, se presenta el marco general de estos enfoques los cuales recogen de manera especial lo que al respecto se menciona en el Auto 266 de 2017.

2.6.1 Enfoque diferencial y de género

Este enfoque, de acuerdo con los desarrollos de la Unidad para las Víctimas, se refiere:

... al análisis de las relaciones sociales que parte del reconocimiento de las necesidades específicas de las mujeres y que tiene por objeto permitir la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres. El Estado reconoce que las mujeres que han sido víctimas de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves a sus Derechos Humanos han sufrido impactos desproporcionados y diferenciales en el marco del conflicto armado. En consecuencia, el conflicto exagera las relaciones de poder desiguales, encontrando que las mujeres son las principales víctimas de delitos sexuales, la desigualdad e impactos desproporcionados del conflicto armado (Unidad para las Víctimas, s.f.).

Por lo anterior, para los procesos de retornos y reubicaciones es importante que los sujetos de especial protección constitucional participen en las acciones del acompañamiento, propendiendo por que las acciones se desarrollen en el marco de la equidad y la igualdad de las personas. Ahora bien, existe la llamada interseccionalidad, concepto que determina que en una sola persona puede existir varios factores que aumentan su vulnerabilidad, por ejemplo, una mujer víctima de conflicto armado, afrodescendiente con discapacidad. La interseccionalidad debe ser tenida en cuenta en los procesos de retornos y reubicaciones, desde una perspectiva situacional y relacional, dando una respuesta institucional diferencial y coherente a las personas y las comunidades indígenas, afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales.

De esta manera, bajo el entendido que el desplazamiento forzado ha generado consecuencias diferenciadas en poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, pertenencia étnica, orientación sexual y situación de discapacidad, tal y como lo reconoce el Artículo 13 de la Ley 1448 de 2011, su incorporación dentro del acompañamiento al retorno o reubicación de población víctima de desplazamiento forzado se traduce en acciones concretas que permitan: i) el acceso a oferta por parte de las mujeres, la población LGBTI, los jóvenes, los niños y niñas, los adultos mayores, las personas pertenecientes a comunidades étnicas y la población en situación de discapacidad, en condiciones de igualdad; y ii) avanzar en la eliminación de esquemas de discriminación asociados a razones de edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad, que pudieron haberse potenciado en relación con la ocurrencia del desplazamiento forzado.

Así, este enfoque que de acuerdo con los desarrollos que al respecto tiene la Unidad para las Víctimas, hace referencia al “conjunto de medidas y acciones que al dar un trato diferenciado a algunos grupos poblacionales: i. Buscan garantizar la igualdad efectiva en el acceso a las medidas de atención, asistencia y reparación integral. ii. Deben responder a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas. iii. Contribuyen a eliminar esquemas de discriminación y marginación que pudieron ser causa o contribuyeron a la ocurrencia de hechos victimizantes” (Unidad para las Víctimas, 2017, pág. 7), se encuentra directamente relacionado con los Principios 4³⁰ y 29 de los *Principios Rectores de los desplazamientos internos (1998)*, al reconocer que se deben tener en

³⁰ El cual indica que:



cuenta las necesidades específicas de estos grupos poblacionales, así como propender por su participación y acceso a oferta en condiciones de igualdad.

Es importante precisar que la Corte Constitucional a través del Auto 092 de 2008 indica que las mujeres han tenido que afrontar obstáculos para acceder a tierras o para proteger su patrimonio. Asimismo, en el Auto 373 de 2016 reitera que los procesos de acompañamiento al retorno y la reubicación deben adoptar los enfoques diferenciales y de género, especialmente en relación con derechos a la vivienda, la generación de ingresos y la participación. Es así como concluye que “La adopción de un enfoque diferencial, en consecuencia, contribuye a avanzar de manera acelerada en el goce efectivo de los derechos de la población desplazada por la violencia” (Auto 373 de 2016).

2.6.2 Enfoque psicosocial

En tanto enfoque, lo psicosocial ha sido considerado como integrador de diversas comprensiones del acompañamiento a las víctimas del conflicto armado. En la Unidad para las Víctimas lo psicosocial se entiende como una mirada, una forma de hacer la reparación. Hace énfasis en el cómo lo hacemos y no en el qué.

Lo psicosocial parte de considerar los daños como afectaciones a la dignidad de las personas y las comunidades, que se expresan en el sufrimiento de las personas. Reconoce no solo el sufrimiento que el conflicto armado ha generado en las víctimas, sino también que ellas han desarrollado una serie de recursos que les han permitido afrontarlo y darle un lugar dentro de su historia de vida individual, familiar e incluso comunitaria.

El enfoque psicosocial de la Unidad para las Víctimas se enmarca en seis premisas (Unidad para las Víctimas, OIM, 2017), para las cuales, reconociendo la perspectiva étnica, se incluyen las precisiones pertinentes:

- i. Las expresiones del sufrimiento de las víctimas han sucedido como formas de respuesta natural ante eventos anormales como los que han ocurrido en el contexto del conflicto armado. Desde la perspectiva étnica esta premisa le da lugar a reconocer las formas propias de comprender y tramitar el dolor y el sufrimiento, las cuales tienen contenidos acordes con su cosmovisión.
- ii. Las personas afectadas por el conflicto armado interno no solo están marcadas por el sufrimiento; en su historia también existen otros elementos como supervivencia, resistencia. Desde la perspectiva étnica esta premisa le da lugar al reconocimiento de los recursos de afrontamiento y resistencia de las comunidades.
- iii. Todas las personas podemos hacer algo frente al sufrimiento de los otros. Le da lugar al acompañamiento que se puede hacer, dando un lugar de legitimidad al sufrimiento de las víctimas pertenecientes a comunidades étnicas.
- iv. El sufrimiento tiene diferentes formas de expresión y existen diferentes formas de sufrir. Le da lugar a reconocer las formas propias de expresión del sufrimiento como rituales, ceremonias, alabos, bailes que se corresponden con contenidos construidos culturalmente de acuerdo con sus cosmovisiones.
- v. Se debe permitir el paso por el dolor y del sufrimiento por lo que se ha perdido. Le da lugar al fortalecimiento de las formas propias de tramitar el dolor y el sufrimiento, las cuales están orientadas a la recuperación de la armonía y el equilibrio espiritual.
- vi. La representación permite la recuperación. Le da lugar al fortalecimiento de los espacios comunitarios para la recuperación de la armonía y el equilibrio espiritual.

El presente protocolo acoge las seis premisas del enfoque psicosocial desarrolladas por la Unidad para las Víctimas y guían la materialización de las acciones establecidas para garantizar el derecho al retorno o la reubicación de la población víctima de desplazamiento forzado; reconociendo, además, el impacto diferenciado

Ciertos desplazados internos, como los niños, especialmente los menores no acompañados, las mujeres embarazadas, las madres con hijos pequeños, las mujeres cabeza de familia, las personas con discapacidades y las personas de edad, tendrán derecho a la protección y asistencia requerida por su condición y a un tratamiento que tenga en cuenta sus necesidades especiales (Naciones Unidas, 1998, pág. 6).



que tiene este hecho victimizante en el proyecto de vida comunitario, así como de los individuos y familias que hacen parte de las comunidades indígenas, afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales.

Del mismo modo, al tratarse de acompañamiento a comunidades étnicas, este enfoque se vincula con las alusiones a la recuperación y restablecimiento de la armonía y el equilibrio que se recogen en el Artículo 5 del Decreto Ley 4633 de 2011 y que aplica por principio de igualdad a todas las comunidades étnicas.

2.6.3 Enfoque territorial

En coherencia con el Decreto 250 de 2005, el Auto 007 de 2009, el Conpes 3616 de 2009, el Auto 373 de 2016, el Auto 266 de 2017, los Decretos Ley Étnicos y el Decreto 893 de 2017, este enfoque se consolida y tiene sentido a partir de la consideración de los siguientes tres aspectos: i) el reconocimiento del territorio como uno de los derechos fundamentales de las comunidades étnicas, de cuyo goce efectivo dependen muchas de las acciones establecidas para el acompañamiento; ii) la identificación del liderazgo o debilidad administrativa y de gestión por parte de las regiones, departamentos y/o municipios; y iii) el reconocimiento del impacto diferenciado del conflicto armado en algunas zonas del país y su incidencia sobre las comunidades étnicas.

En ese sentido, el desarrollo de este enfoque considera i) la asignación de un lugar protagónico a avanzar en la seguridad jurídica y material de los territorios de las comunidades acompañadas, en el marco de la estrategia de coordinación interinstitucional; ii) la implementación de acciones que se sustenten en la comprensión que del derecho colectivo al territorio tienen estas comunidades, independientemente de si se está ante un proceso de retorno o reubicación, y iii) la necesidad de identificar debilidades o fortalezas de las entidades territoriales para atender a esta población teniendo como referente la necesidad de contribuir a su pervivencia física y cultural.

Adicionalmente, dadas las características de este enfoque, resulta necesario considerar su articulación con los territorios focalizados con los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) y especialmente con los instrumentos de planificación que los operativizan, a saber, los Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR), tarea que ya se viene adelantando al identificar las coincidencias entre las acciones contenidas en los Planes de Retorno y Reubicación y dichos instrumentos.

Este enfoque permite definir estrategias para focalizar las acciones de acompañamiento, así como adelantar tareas que se enmarquen en la coordinación interinstitucional asociada a éste. Asimismo, dará luces para identificar las capacidades locales y territoriales en la atención de población desplazada y la persistencia o no del conflicto armado, aspecto relacionado de manera directa con la sostenibilidad del proceso de retorno o reubicación en determinado territorio.

Al respecto, conviene señalar que dicha sostenibilidad no solamente depende de la capacidad de gestión que tengan las entidades territoriales para atender a la población en situación de desplazamiento, sino también de la pacificación de algunos territorios y del direccionamiento de los recursos a zonas que, además de ser expulsoras o tener una alta concentración de población desplazada, también requieren de la adecuación de infraestructura institucional dispuesta para adelantar procesos de acompañamiento a población étnica, teniendo como referente la contribución a la garantía de sus derechos fundamentales.

2.6.4 Enfoque de prevención y protección

Este enfoque se nutre de lo plasmado en el Decreto 250 de 2005, de los Decretos Ley étnicos y el *Marco de Soluciones Duraderas para los Desplazados Internos (2010)* de Naciones Unidas. El mismo contempla los siguientes aspectos:

- El monitoreo y reporte permanente y oportuno de la actuación de grupos armados en determinado territorio, brindando información sobre acciones que pongan en riesgo a la población que reside en éste, para lo cual la comunicación con las autoridades o representantes de las comunidades indígenas,



afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales resulta vital, así como la articulación con sus formas propias de protección del territorio;

- El desarrollo de acciones dirigidas a mitigar y prevenir la ocurrencia de eventos de desplazamiento forzado o, si ocurrieron, a prevenir la prolongación de esta situación, de acuerdo con los mecanismos propios con los que cuenten las comunidades acompañadas;
- El desarrollo de acciones encaminadas a fortalecer al interior de las comunidades el reconocimiento de sus derechos, especialmente en territorios en donde el impacto del conflicto armado es latente, lo que implica además la necesidad de darlos a conocer también a la sociedad en general;
- Adelantar acciones que permitan a las comunidades acompañadas el ejercicio del control de su territorio sin perjuicio de las funciones de la fuerza pública, de ahí la importancia de que los planes de acompañamiento diseñados por ésta en el marco del retorno y la reubicación vinculen sus formas propias de protección territorial;
- La posibilidad que tienen las comunidades indígenas, afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales de contar con el acompañamiento del Ministerio Público en cualquier momento de las rutas de acompañamiento;
- La articulación con el Ministerio del Interior, para que, en el marco de la sostenibilidad del principio de seguridad, se dé cuenta de la manera como se han adaptado las medidas de prevención y/o protección diseñadas por la institucionalidad, recogiendo las formas propias de protección comunitaria; y
- La adopción de medidas de protección para profesionales que acompañan este proceso.

En ese orden de ideas, la notificación inmediata a las autoridades o entidades competentes en materia de protección es una de las estrategias para prevenir la violación a derechos humanos o, en caso de que ocurran, es el medio a través del cual se brinda a las víctimas seguridad y acompañamiento en su retorno o reubicación. De ahí que, en el marco de este ejercicio, se privilegie el desarrollo de acciones que permita una comunicación fluida entre las comunidades y la institucionalidad, precisamente como vehículo para la información oportuna de estas situaciones y la prevención de riesgos.

En lo que respecta al monitoreo y reporte de la actuación de grupos armados ilegales, el acompañamiento al retorno y la reubicación seguirá apoyándose en el Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo, los informes de seguridad de la Policía y Ejército, las bitácoras que realiza la Subdirección de Atención y Prevención de Emergencias (SPA) de la Unidad para las Víctimas, los análisis realizados por las autoridades y representantes de las comunidades al respecto, así como todas aquellas herramientas que permitan conocer el estado de orden público en determinada zona del país, sobre todo en relación con el vínculo de este enfoque con el principio de seguridad en su doble alcance.

Para la materialización de este enfoque, es de vital importancia aprovechar herramientas como los planes de Prevención, Protección y Garantías de no Repetición y los planes de Contingencia, así como los particulares enunciados en los Decretos Ley étnicos pues estos reúnen orientaciones que permiten conducir las acciones que deben llevar a cabo las autoridades territoriales y nacionales ante la amenaza o materialización del desplazamiento forzado. Asimismo, se deben mantener y realizar alianzas con organismos de cooperación internacional, que dedicados a la protección de derechos humanos podrían aportar a la prevención de eventos de desplazamiento forzado o a que esta situación no se prolongue en determinados territorios.

Este enfoque debe considerar además la manera de avanzar en:

- La prevención del reclutamiento forzado de los miembros de las comunidades étnicas, especialmente los jóvenes;
- El desarrollo de mecanismos que permitan la protección de los territorios de estas comunidades, teniendo en cuenta las situaciones de riesgo latente que viven y que deben ser posicionadas en el marco de los planes de acompañamiento que se definan para garantizar la sostenibilidad del retorno o reubicación definitiva;
- El desarrollo de acciones encaminadas a prevenir la extinción física y cultural de las comunidades étnicas;
- El reconocimiento y desarrollo desde las prácticas propias de las comunidades étnicas, de mecanismos que les permitan avanzar en el trámite de conflictos intra e interétnicos, desde el diálogo; y



- La identificación de los factores de riesgo ligados al conflicto armado y a la violencia generalizada de cara a los factores subyacentes y vinculados³¹ presentes en los territorios.

2.6.5 Enfoque de participación y principio de concertación

Siguiendo los planteamientos de la Corte Constitucional en el Auto 373 de 2016 y lo dispuesto en los Decretos Ley étnicos, este enfoque se consolida cuando: i) las personas desplazadas por la violencia alcancen niveles de participación similares al del resto de la población nacional, especialmente en las políticas públicas donde estos están concernidos (Auto 373 de 2016); ii) las víctimas suministren información veraz y completa y, además, actualicen sus datos al menos una vez al año, esto con el fin de ser contactadas y hacer seguimiento a sus progresos en los componentes de asistencia, atención y reparación; y iii) cuando el Estado garantice la participación real y efectiva de las víctimas pertenecientes a comunidades étnicas, como lo indican los Decretos Ley étnicos, en “las instancias del Sistema Nacional de Atención y Reparación a Víctimas y en los procedimientos de reparación que se establezcan en este Decreto, en la misma medida que otros sectores de la población³².”

En el marco del presente protocolo el enfoque de participación y concertación³³ se incorpora de manera específica en las dimensiones o ejes del acompañamiento relacionadas con el **fortalecimiento de la autonomía y formas de gobierno propio de las comunidades étnicas en proceso de retorno o reubicación** y el **fortalecimiento de la identidad cultural**. En relación con el primer eje, por cuanto relaciona bienes y servicios asociados con la recuperación o fortalecimiento de i) formas de gobierno propio, ii) herramientas para el trámite de conflictos, iii) espacios de toma de decisiones y concertación propios; y iv) espacios de concertación asociados a toma de decisiones frente al acompañamiento.

En la misma línea, en relación con el segundo eje se destaca que el acompañamiento a esta población debe procurar por avanzar en la identificación y transformación de situaciones de discriminación³⁴, estigmatización y marginalidad que enfrentan, no solo por su condición de víctimas de desplazamiento forzado, sino también en razón a su pertenencia étnica.

De esta manera, el acompañamiento a comunidades indígenas, afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales en su decisión de retornarse o reubicarse, reconoce en el principio de concertación una condición o requisito no solo para la participación, sino para la implementación de las acciones aquí propuestas, en sintonía con lo dispuesto para el alcance de sostenibilidad de los principios de Dignidad y Voluntariedad, que de acuerdo con lo descrito en el presente protocolo, se sustenta en la premisa de que el acompañamiento a estas comunidades debe basarse en la concertación y diálogo constante con sus autoridades o representantes en todos los momentos propuestos para su desarrollo.

Por último, resulta importante tener en cuenta los siguientes elementos para rastrear la materialización de este enfoque:

- El diálogo que se debe desarrollar para llevar a cabo el acompañamiento se debe establecer con las autoridades propias y representantes reconocidos por las comunidades.

³¹ De acuerdo con lo establecido por la Corte Constitucional en el Auto 004 de 2009, estos factores

...se agrupan en tres categorías principales: (1) las confrontaciones que se desenvuelven en territorios indígenas entre los actores armados, sin involucrar activamente a las comunidades indígenas y sus miembros, pero afectándolos en forma directa y manifiesta; (2) los procesos bélicos que involucran activamente a los pueblos y comunidades indígenas, y a sus miembros individuales, en el conflicto armado; y (3) los procesos territoriales y socioeconómicos conexos al conflicto armado interno que afectan sus territorios tradicionales y sus culturas. A su vez, estos factores operan sobre la base de una serie de procesos territoriales y socioeconómicos que, sin tener relación directa con el conflicto armado, resultan exacerbados o intensificados por causa de la guerra.

³² Decreto Ley 4633 de 2011 – Artículo 26; y Decreto Ley 4635 de 2011 – Artículo 41.

³³ En el Decreto Ley 4635 de 2011 se enuncia la concertación como un mecanismo para la vinculación efectiva de las comunidades étnicas en la implementación de las medidas contenidas en la norma. (Artículo 42 del Decreto Ley 4635 de 2011).

³⁴ Decreto Ley 4633 de 2011 – Artículo 24 que hace alusión a que el diseño y concertación de las medidas de reparación, deben tener en cuenta la “no discriminación”.



- En aras de no afectar su derecho a la autonomía y no seguir generando fragmentaciones en su tejido social, se debe procurar por no establecer nuevos escenarios de diálogo con estas comunidades, sino aprovechar los ya establecidos para posicionar la interlocución alrededor del acompañamiento.
- Será una tarea conjunta entre la entidad territorial, las entidades del SNARIV, la Unidad para las Víctimas y las autoridades tradicionales o representantes de las comunidades acompañadas, mantener las bases de datos con la información de las personas acompañadas, así como de sus autoridades y representantes actualizadas, con el fin de asegurar el seguimiento a las acciones implementadas, así como el logro de los resultados propuestos.

2.7 PLANES DE RETORNO Y REUBICACIÓN

Los Planes de Retorno y Reubicación representan un instrumento de planeación que recoge las acciones a desarrollar con las comunidades indígenas, afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales que solicitan el acompañamiento a su proceso de retorno o reubicación. Respecto a sus funciones, menciona la Corte Constitucional en el Auto 373 de 2016, que:

... de acuerdo con lo establecido en los autos 202 y 394 de 2015, tienen cinco importantes funciones: "(i) desarrollar y concretar el componente de retornos y reubicaciones a nivel territorial y, en este orden de ideas, ser un instrumento de coordinación nación-territorio; (ii) trazar una hoja de ruta para los procesos o casos concretos de retornos y reubicaciones, conforme a las indicaciones del Protocolo de Retornos y Reubicaciones; (iii) caracterizar las necesidades y demandas de la población retornada y reubicada en materia de estabilización socio-económica; (iv) disponer de manera inmediata de la oferta institucional con la que se cuenta para atender estas necesidades y demandas y; (v) gestionar de manera estratégica la oferta institucional faltante o necesaria para cubrir estas demandas y necesidades de la población retornada y reubicada".

Dentro de este protocolo, se ha establecido que el alcance de estos planes sea comunitario, es decir, que un mismo municipio puede tener varios Planes de Retorno y Reubicación dirigidos a avanzar en el acompañamiento de varias comunidades étnicas³⁵. Su elaboración es tarea de la entidad territorial que corresponda y la Unidad para las Víctimas, por su parte, debe acompañar técnicamente este ejercicio, en este caso, con el trabajo articulado entre el Grupo de Retornos y Reubicaciones y la Dirección de Asuntos Étnicos. En relación con estos instrumentos, se debe señalar lo siguiente:

Tabla 9. Disposiciones de los Decretos Ley étnicos sobre los Planes de retorno y reubicación

Decreto-Ley	Elementos sobre el diseño y formulación	Implementación y seguimiento
Decreto Ley 4633 de 2011	En su Artículo 99 menciona que los planes de retorno y reubicación para pueblos y comunidades indígenas deben ser diseñados de manera concertada con las comunidades directamente afectadas, en donde además el Estado debe garantizar: i) ejercicio y goce efectivo de derechos; y ii) unidad de las comunidades o su reunificación cuando sea el caso, con el fin de garantizar la permanencia física y cultural de la misma.	En el Artículo 106 se indica que la implementación y seguimiento de estos planes debe ser producto de "una acción armónica, concertada e informada" entre: i) la Unidad para las Víctimas; ii) la Unidad de Restitución de Tierras; y iii) las autoridades indígenas. Dicho seguimiento se debe realizar durante los dos (2) años siguientes al retorno o la reubicación en periodos de seis (6) meses.
Decreto Ley 4635 de 2011	Establece al respecto en su Artículo 71 frente a los Planes de retorno y reubicación, principalmente que: i) deben ser concertados con las comunidades y sus	En el Parágrafo 1 del Artículo 71, se menciona que la implementación y seguimiento de estos planes debe ser producto de "una acción armónica, concertada e informada" entre: i) la

³⁵ Esta directriz adquiere mayor relevancia si se comprende que la manera en que cada comunidad étnica concibe sus derechos fundamentales al territorio, a la identidad cultural y a la autonomía y el gobierno propio, es diferente.



Decreto-Ley	Elementos sobre el diseño y formulación	Implementación y seguimiento
	representantes; y ii) en los casos que no se cuente con condiciones de seguridad, dignidad y voluntariedad para el retorno, se deberán diseñar e implementar planes de reubicación, cuya temporalidad debe ser definida con las comunidades afectadas.	Unidad para las Víctimas; ii) la Unidad de Restitución de Tierras; iii) la Dirección de Asuntos de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior; y iv) las autoridades propias y los representantes de las Comunidades. Dicho seguimiento se debe realizar durante los dos (2) años siguientes al retorno o la reubicación en periodos de seis (6) meses.

Los Planes de retorno y reubicación deben garantizar la incorporación de los tres ejes o dimensiones del acompañamiento al retorno y la reubicación de población víctima de desplazamiento forzado, de acuerdo con lo definido en este documento y su construcción debe darse de manera concertada con las comunidades hacia las cuales estará dirigido, es decir, garantizando su participación, así como de las entidades del SNARIV que se estime conveniente intervengan en el proceso de acuerdo con su misionalidad, más allá de las establecidas dentro de los Decretos Ley étnicos.

Es así como dicho instrumento debe contener información relacionada con:

- La identificación general de la comunidad étnica correspondiente, incluyendo el listado de las personas de la comunidad que se acompañarán;
- Las condiciones de conflicto armado vividas por la comunidad y sus miembros, haciendo énfasis en el hecho victimizante de desplazamiento forzado;
- El avance en la ruta de acompañamiento a comunidades, puntualmente en los Momentos 1 al 5, que corresponden en su orden a i) manifestación expresa de la intencionalidad; ii) orientación y solicitud; iii) verificación de la viabilidad; iv) Planeación; y v) Desarrollo del traslado (cuando aplique). Estos momentos se describen en el acápite “Ruta de acompañamiento a comunidades en procesos de retornos o reubicaciones definitivos”.
- Las acciones acordadas con las comunidades para avanzar en cada uno de los ejes del acompañamiento, incluyendo responsabilidades en el seguimiento a la materialización de la gestión de oferta o su implementación a través de esquemas especiales de acompañamiento.

Su implementación y seguimiento se debe adelantar conforme lo establecido en el artículo 106 del Decreto Ley 4633 de 2011; y en el artículo 71 del Decreto Ley 4635 de 2011.

Asimismo, como se mencionó con anterioridad, este documento no es producto exclusivamente de la interlocución de la Unidad para las Víctimas o de la entidad territorial con la comunidad, sino que debe vincular al diálogo a otras entidades del SNARIV, frente a las cuales se identifique el deber de corresponder desde su competencia específica. Por esta razón, uno de los ejes clave de la Estrategia de Coordinación Institucional para este protocolo, es la concertación con las entidades del SNARIV de las acciones dispuestas en estos planes, con el fin de que se encuentren armonizadas con i) los planes de acción construidos en el marco de los Subcomités Técnicos del SNARIV; y ii) con los planes de acción de las entidades a nivel nacional y territorial.

La **organización del documento del Plan de retorno y reubicación** se describe en el Momento 6 “Elaboración del Plan de retorno y reubicación” de la *Ruta de acompañamiento a comunidades en procesos de retornos o reubicaciones definitivos* que hace parte de este protocolo. Así mismo, en el acápite “Reubicaciones Temporales”, se establecen los elementos que el Plan de reubicación temporal debe contener, teniendo en cuenta el carácter especial de dicho acompañamiento que, como se profundiza en dicho apartado de este documento, se enfoca más en la atención de una situación de carácter humanitario temporal, que en la consecución de una solución duradera al desplazamiento forzado.



2.8 ARTICULACIÓN PROCESOS DE ACOMPAÑAMIENTO AL RETORNO O REUBICACIÓN DE COMUNIDADES INDÍGENAS, AFROCOLOMBIANAS, NEGRAS, PALENQUERAS Y RAIZALES CON PROCESOS DE REPARACIÓN COLECTIVA

De acuerdo con lo establecido en los Decretos Ley étnicos frente a la articulación de los procesos de acompañamiento a comunidades indígenas, afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales en su decisión de retornarse o reubicarse; y los procesos de reparación colectiva³⁶, es importante tener en cuenta las siguientes realidades que afronta la institucionalidad para su cumplimiento:

- El acompañamiento al retorno o la reubicación de comunidades étnicas y el Programa de Reparación Colectiva **avanzan en tiempos y mecanismos de entrada³⁷ diferentes**, razón por la cual resulta complejo establecer que la articulación se va a dar en cada una de las fases del programa de Reparación Colectiva o en cada uno de los momentos de la Ruta de Acompañamiento a comunidades étnicas definidos en este protocolo, es decir, que ambos se den manera simultánea y a un mismo ritmo.
- Si bien los propósitos de ambos procesos resultan complementarios, se debe tener en cuenta que sus objetivos son diferentes y por ende también sus alcances.

Por lo anterior, la articulación de estos procesos se realizará a nivel de instrumentos de planeación, es decir entre los Planes Integrales de Reparación Colectiva (PIRC) y los Planes de Retorno y Reubicación, considerando lo siguiente:

- En los casos en que se esté **avanzando en la formulación de un Plan de Retorno y Reubicación** de una comunidad indígena, afrocolombiana, negra, palenquera o raizal, se deberá verificar si la comunidad se encuentra relacionada en algún PIRC que ya esté protocolizado y si existen acciones definidas que estén dirigidas a alguno de los ejes y componentes del acompañamiento. En estos casos, dentro del Plan de retorno y reubicación, se deberá dejar constancia de los bienes y servicios que se encuentran en el PIRC aprobado y que contribuyen al acompañamiento al retorno y reubicación, esto con el fin de garantizar la complementariedad entre ambos procesos y que, desde el plan de retornos y reubicaciones, se busque atender aquellos aspectos, que no se hayan abordado desde el PIRC.
- En los casos en que se esté **avanzando en la formulación de un PIRC**, se deberá verificar si existe un Plan de Retorno y Reubicación aprobado que incorpore a alguna comunidad del sujeto o al sujeto en su totalidad. Esta revisión versará en identificar las acciones del plan de retorno y reubicación que estén contribuyendo a la reparación de un daño colectivo que se encuentre debidamente registrado en el documento de caracterización del daño del sujeto. En estos casos, dentro del documento PIRC se deberá relacionar la o las acciones del plan de retorno y reubicación que corresponda, que contribuye a la reparación del daño colectivo identificado.

En este sentido, tanto la Subdirección de Reparación Colectiva como el Grupo de Retornos y Reubicaciones deben mantener un diálogo constante alrededor de estos procesos con el fin de no duplicar esfuerzos institucionales. Será la Dirección de Asuntos Étnicos de la Unidad para las Víctimas quien deberá velar por esta articulación, en la medida en que conoce el desarrollo de ambos procesos y puede orientar a las áreas misionales indicadas en:

- La identificación de las comunidades étnicas que están siendo atendidas por uno u otro programa.
- La identificación de las acciones que se implementaron en uno u otro plan y que terminan cumpliendo objetivos asociados a la reparación colectiva o al acompañamiento al retorno o la reubicación, según corresponda.

³⁶ Los cuales están dirigidos a contribuir a la reparación de los daños colectivos causados en el marco del conflicto armado a los sujetos de reparación colectiva (Unidad para las Víctimas, 2019).

³⁷ Considerando que la entrada al Programa de Reparación Colectiva, esta mediada por la Declaración presentada para ser reconocido como Sujeto de Reparación Colectiva en el RUV, mientras que para el caso de los procesos de retorno o reubicación, dicho acceso está mediado por i) el reconocimiento de desplazamientos forzados de tipo masivo en el RUV; o ii) la sumatoria de casos individuales de miembros de comunidades étnicas que hayan sido reconocidos como víctimas de desplazamiento forzado en el RUV.



De esta manera, antes de formular un Plan de Retorno y Reubicación, se deberá tener en cuenta si existe ya un PIRC en proceso de formulación, formulado o en implementación. Lo propio deberá ocurrir para el caso en que se esté formulando un PIRC, revisando el estado del Plan de Retorno y Reubicación.

2.9 ESQUEMAS ESPECIALES DE ACOMPAÑAMIENTO

Los Esquemas Especiales de Acompañamiento se constituyen en un mecanismo que permite a la Unidad para las Víctimas, a través del Grupo de Retornos y Reubicaciones, contribuir al cumplimiento de las acciones de acompañamiento definidas dentro de los planes de retorno y reubicación, representando de esta manera oferta específica de la entidad en mención que permite aportar a los objetivos del acompañamiento dirigido a comunidades indígenas, afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales.

Teniendo en cuenta que dentro de los Decretos Ley étnicos no se encuentra una definición puntual al respecto, se retoma lo establecido en el Artículo 2.2.6.5.8.7., del Decreto 1084 de 2015 en donde se menciona que estos esquemas están dirigidos a:

... atender de manera prioritaria aspectos relacionados con vivienda, seguridad alimentaria, ingresos y trabajo, a los hogares en proceso de retorno o reubicación individuales o colectivos en zonas rurales y urbanas. Los esquemas de acompañamiento incluirán acciones específicas de carácter comunitario y psicosocial dirigidas a generar capacidad en las víctimas en la adquisición de habilidades que les permitan garantizarse una subsistencia digna y una integración comunitaria satisfactoria.

Para el desarrollo de estos esquemas se requiere:

- Contar con un plan de Retorno y Reubicación, aprobado en Comité Territorial de Justicia Transicional.
- Estar acompañando a la comunidad indígena, afrocolombiana, negra, palenquera o raizal en un proceso de retorno o reubicación definitivo. En este sentido la implementación de esquemas especiales de acompañamiento no aplica para la ruta de **Reubicaciones temporales**.
- El trabajo articulado con la entidad territorial que corresponda, en la medida en que, para el caso de las comunidades indígenas, afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales, se trata de proyectos de carácter comunitario que buscan materializar los bienes y servicios concertados dentro de los planes de retorno y reubicación.
- Haber realizado la concertación del proyecto comunitario que se vaya a implementar, con las autoridades o representantes de la comunidad al cual esté dirigido.

La Unidad para las Víctimas, a través del Grupo de Retornos y Reubicaciones, definirá las características generales de los proyectos comunitarios que para cada vigencia se divulgarán, con el fin de que las entidades territoriales se postulen para poder desarrollarlos en beneficio de las comunidades étnicas que estén siendo acompañadas en procesos de retorno o reubicación en sus territorios. De cualquier modo, la implementación de los esquemas debe ser concertada con las autoridades o representantes de las comunidades étnicas que vayan a acceder a esta oferta.

Adicionalmente, como anexo a este protocolo se encuentra la **Estrategia de Medios de Vida y Armonización**, la cual se constituye en una vía o mecanismo para la implementación de esquemas especiales de acompañamiento que se podrá desarrollar en el marco de los planes de retorno y reubicación de comunidades indígenas, afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales que se encuentren aprobados por los CTJT y cuyos contenidos se encuentran armonizados con el marco general de los bienes y servicios a desarrollar como parte de cada uno de los tres ejes del acompañamiento.



3 COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL ACOMPAÑAMIENTO AL RETORNO O LA REUBICACIÓN DE POBLACIÓN VÍCTIMA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO PERTENECIENTE A COMUNIDADES INDÍGENAS, AFROCOLOMBIANAS, NEGRAS, PALENQUERAS Y RAIZALES

Como es sabido, uno de los principales desafíos³⁸ que tiene la implementación de las acciones relacionadas con el acompañamiento a la población que decide retornar o reubicarse está relacionado con garantizar que éstas se desarrollen de manera articulada entre las diferentes entidades del SNARIV nacional y territorial. De esta manera, resulta relevante destacar lo que al respecto se menciona en el documento *Plan Nacional de Desarrollo Pacto Por Colombia, Pacto por la Equidad 2018 – 2022*, en relación con el rol de la Unidad para las Víctimas en este proceso:

Su función de coordinación operativa consistirá en el fortalecimiento de capacidades institucionales en el ámbito local a través de sus direcciones territoriales, y estará principalmente orientada a la ejecución de las medidas de retornos y reparación individual y colectiva a las víctimas (DNP, 2019, pág. 727).

Atendiendo a lo anterior, la Unidad para las Víctimas cuenta con una estrategia particular de coordinación interinstitucional relacionada con el acompañamiento al retorno o reubicación de víctimas de desplazamiento forzado³⁹. Para el caso de las comunidades indígenas, afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales acompañadas, además de considerar los principios de seguridad, dignidad y voluntariedad; esta estrategia integra adicionalmente la necesidad de aportar a su pervivencia física y cultural, teniendo como referente sus derechos fundamentales y el alcance de sostenibilidad de los principios del acompañamiento.

De manera particular para el caso de las comunidades étnicas, se debe tener en cuenta que:

... la Corte Constitucional ve con preocupación un profundo grado de desarticulación entre las distintas autoridades y entidades responsables de ejecutar la política pública de atención, protección, generación de ingresos, retorno y reubicación, a través del enfoque diferencial étnico. En efecto, la intervención gubernamental se caracteriza por diseñar y desarrollar proyectos sectoriales, puntuales y de corta duración, que no permiten concluir la superación definitiva de la crisis humanitaria y cultural de la población étnica, afectando así el derecho a la identidad cultural de los pueblos indígenas y las comunidades afrodescendientes (Auto 266 de 2017, Pág. 16).

Es así como el desarrollo de la estrategia de coordinación institucional debe considerar:

- Las características culturales particulares de las comunidades étnicas acompañadas,
- Las necesidades propias de las comunidades étnicas a la luz de los componentes del acompañamiento y sus principios,
- Los modos de vida, así como los usos y costumbres de las comunidades étnicas acompañadas; y
- La importancia de que la oferta institucional se adecue a las condiciones territoriales, geográficas y culturales de las comunidades étnicas, de cara a contribuir a que los modos de vida tradicionales de estas comunidades, que se sustentan en sus planes de vida o planes de etnodesarrollo, puedan no solo ser protegidos sino también practicados.

³⁸ Al respecto anota el Auto 373 de 2016:

Respecto de la oferta sectorial destinada a la atención de los procesos de retornos y reubicaciones, en el auto 394 de 2015 esta Sala consideró que su principal problema era su falta de coordinación y articulación por parte de la UARIV, de tal forma que la oferta se tradujera en la efectiva estabilización socio-económica de las comunidades retornadas y reubicadas. (...) especialmente, respecto de los componentes o mínimos de vivienda, generación de ingresos y tierras (adjudicación y formalización).

³⁹ Para el caso de este protocolo, se acogen las generalidades de la estrategia de coordinación interinstitucional definidas para el Protocolo de retorno y reubicación de población no étnica. En este sentido, en este documento se generarán precisiones en lo correspondiente a su operación con población étnica.



En atención a lo anterior, la estrategia de coordinación interinstitucional desde su abordaje del acompañamiento al retorno o reubicación de población víctima de desplazamiento forzado a comunidades étnicas, **tiene como objetivo definir los lineamientos que debe tener en cuenta la institucionalidad para contribuir con la sostenibilidad del retorno o reubicación de las comunidades indígenas, afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales acompañadas, de acuerdo con los principios de seguridad, dignidad y voluntariedad.**

Al hablar de sostenibilidad de los principios, se debe tener en cuenta lo que al respecto define este protocolo en el marco del doble alcance propuesto para cada uno de ellos.

Por lo anterior, esta estrategia debe implementarse de acuerdo con las siguientes directrices generales:

- Debe **procurar disponer la oferta necesaria** para: i) atender las necesidades que el desplazamiento forzado ha generado en las víctimas de este hecho; ii) posibilitar su articulación y tránsito a la política social; y iii) para el caso de comunidades étnicas, que esta oferta se adecue a sus particularidades.
- Debe desarrollarse de manera diferenciada de acuerdo con si la comunidad se encuentra en territorios urbanos o rurales, procurando para los casos de reubicación que este proceso se adecue a sus modos de vida tradicionales.
- Debe garantizar la interlocución continua con las autoridades y representantes de las comunidades, en escenarios ya existentes de diálogo, lo que requiere la realización de un rastreo de los espacios que existen en la actualidad, sus propósitos y sus participantes, en aras de identificar su utilidad en relación con este acompañamiento, tarea que será liderada desde la DAE de la Unidad para las Víctimas.
- Debe garantizar que las entidades del SNARIV nacional, así como las entidades territoriales reconozcan la importancia de desarrollar acciones relacionadas con el acompañamiento a la luz de los instrumentos con los que cuentan las comunidades para orientar sus propósitos comunes, a saber: i) los Planes de Vida (indígenas), y ii) Planes de Etnodesarrollo (Afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales).
- Debe otorgar un **rol especial al derecho al territorio de estas comunidades, reconociendo que la seguridad jurídica está en cabeza de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), el Ministerio del Interior (territorios ancestralmente habitados) y la URT cuando han sido despojados.** De esta manera, las acciones de articulación alrededor de esta temática deben estar dirigidas a: i) avanzar de manera acelerada en la titulación colectiva de tierras, procurando que las comunidades conozcan los plazos en los cuales sus solicitudes serán atendidas; ii) establecer claridades frente a los linderos y la propiedad; y iii) definir acciones que permitan avanzar en los trámites de titulación que quedaron pendientes con institucionalidades anteriores (INCORA e INCODER).

De esta manera, la estrategia de coordinación interinstitucional debe **procurar no solo la gestión de oferta específica alrededor de los ejes del acompañamiento y sus principios, sino también el desarrollo de acciones de asistencia técnica dirigida a las entidades del SNARIV nacional, así como a las entidades territoriales.**

Por lo anterior, la implementación de las acciones dispuestas dentro de esta estrategia implica tener presentes las siguientes comprensiones:

- El punto de partida de esta estrategia es la **identificación de aquellas acciones que se encuentran en los planes de retorno y reubicación aprobados y su relación con la oferta municipal definida en los Planes de Acción Territoriales (PAT).** Esta oferta se encuentra anualizada con los ejercicios de planeación que se realizan para cada Vigencia. Una vez identificada la oferta municipal, se verifica cuáles de las acciones requieren concurrencia del nivel departamental o nacional. Esto obedece a un análisis de los municipios a partir de su oferta y su capacidad técnica y presupuestal.
- Posteriormente se **identifican en el nivel territorial aquellas acciones enmarcadas en el acompañamiento, que requieren del apoyo de entidades del SNARIV nacional** teniendo en cuenta: i) que la entidad territorial, aunque sea la responsable de implementarla, no cuenta con capacidad financiera, técnica u operativa que la permita materializarla; o ii) que la acción identificada es de competencia de una entidad del SNARIV nacional. Es posible, especialmente en entornos urbanos, que



se den movilizaciones de población perteneciente a comunidades étnicas que no derivan de un hecho victimizante desplazamiento forzado, sino que responden al no cumplimiento de compromisos institucionales. Este tipo de situaciones, también se deberán identificar en este punto.

- El eje articulador de esta estrategia de coordinación es el **alcance de sostenibilidad de los principios de seguridad, dignidad y voluntariedad** que deben ser rastreables en las acciones de acompañamiento al retorno o reubicación de la población víctima de desplazamiento forzado perteneciente a comunidades étnicas, teniendo en cuenta que este alcance es el que permite determinar la contribución a una solución duradera a las afectaciones generadas por este hecho victimizante sobre quienes lo vivieron.
- Es importante señalar que las acciones a las que se refiere esta estrategia están directamente vinculadas con la Unidad para las Víctimas, entidad que debe conocer la dinámica territorial y nacional para plantear sus acciones de coordinación.
- Los escenarios de coordinación interinstitucional en los que se enmarca esta estrategia son: i) los CTJT y ii) los Subcomités Técnicos del SNARIV

Así, teniendo en cuenta los espacios de coordinación interinstitucional establecidos dentro de la política pública de víctimas y la estrategia de coordinación interinstitucional diseñada para el acompañamiento al retorno y la reubicación de población víctima de desplazamiento forzado, se recogen a continuación, las características generales de estos escenarios de coordinación y sus precisiones respecto del acompañamiento a población étnica:

- **Mesas territoriales para la sostenibilidad del retorno y la reubicación.** Estas mesas⁴⁰ funcionan en el marco de los CTJT en donde se están desarrollando acciones de acompañamiento. Su tarea es articular, coordinar y hacer seguimiento a dichas acciones en sus territorios. Adicionalmente, pueden identificar aquellas acciones relacionadas con los principios de seguridad, dignidad y voluntariedad que requieren apoyo de las entidades que conforman el SNARIV nacional, para ser implementadas de acuerdo con sus competencias, para lo cual se tiene en cuenta si:
 - La entidad territorial no puede implementarla a pesar de que está dentro de sus competencias, a razón de no contar con capacidad técnica, financiera u operativa para su desarrollo.
 - La acción no es competencia de la entidad territorial, sino de una entidad del SNARIV Nacional.
 - La situación que se presenta con la población es una nueva movilización, relacionada con el incumplimiento de compromisos institucionales, por lo cual se requiere del acompañamiento del SNARIV Nacional y del Ministerio Público.

Estas mesas deben prestar especial atención a los procesos de retornos inmediatos y reubicaciones temporales que se estén desarrollando en sus territorios.

Adicionalmente, se debe tener en cuenta en relación con el principio de **voluntariedad** que las acciones de articulación, coordinación y seguimiento del proceso deben desarrollarse, teniendo en cuenta las directrices que al respecto se encuentran dentro de los Decretos Ley étnicos⁴¹, ya que en los CTJT tiene lugar un delegado de las comunidades étnicas de acuerdo con su presencia en el área de influencia de este espacio de coordinación. De igual manera, los Decretos Ley étnicos establecen de qué manera serán escogidos estos delegados.

Al sesionar al interior de los CTJT, tendrán como funciones:

- Articular con las entidades que integran los subcomités para el proceso de gestión de oferta de las acciones de los planes de Retorno y Reubicación aprobados y validados por la comunidad y los CTJT.

⁴⁰ En algunos territorios, estas mesas históricamente han sido conocidas como Subcomités de Retornos y Reubicaciones.

⁴¹ Decreto Ley 4633 de 2011 – Artículos 192 y 193; y Decreto Ley 4635 de 2011 – Artículos 151 y 152.



- Coordinar con las entidades del SNARIV territorial, la implementación de acciones de los planes de retorno y reubicación.
- Hacer seguimiento a los acuerdos realizados para la implementación de acciones de los planes de Retorno y Reubicación.
- Identificar acciones para la garantía del principio de seguridad que deban ser dinamizadas en el orden departamental y Nacional.
- Identificar las acciones de los planes de Retorno y Reubicación que son de competencia de las entidades territoriales y que no pueden ser atendidas por su capacidad técnica y presupuestal, para ser dinamizadas en un proceso de gestión de oferta con el Departamento, y si se requiere, con las entidades del SNARIV nacional.

Estas mesas contarán con la asistencia técnica de la Unidad para las Víctimas para su funcionamiento quien brindará las metodologías, herramientas y demás elementos que permitan cumplir con sus funciones. Este espacio, facilitará la implementación de los planes de Retorno y Reubicación a partir del análisis de las acciones identificadas en los diálogos comunitarios, con la oferta institucional local.

- **Mesas nacionales para la sostenibilidad del retorno o reubicación.** Estas mesas funcionan en el marco de los Subcomités Técnicos del SNARIV, teniendo como propósitos:
 - Generar lineamientos técnicos para el acompañamiento a los procesos de retorno o reubicación de comunidades indígenas, afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales, de acuerdo con el principio que abordan.
 - Asistir técnicamente a los Comités Territoriales de Justicia Transicional o entidades territoriales para brindar acompañamiento a los procesos de retorno o reubicación de comunidades indígenas, afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales que se realicen en sus territorios, de acuerdo con los principios del acompañamiento.
 - Gestionar oferta para el acompañamiento al retorno o reubicación de población víctima de desplazamiento forzado perteneciente a comunidades indígenas, afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales, en relación con los principios de seguridad, dignidad y voluntariedad. Esta oferta deberá ser culturalmente adecuada a las particularidades de las comunidades acompañadas.

A partir de lo anterior es necesario precisar que estas mesas funcionan solamente para los principios de **Seguridad y Dignidad**, es decir, se cuenta con dos mesas. La sostenibilidad del principio de **Voluntariedad** se aborda en el marco de la Mesa Nacional de Participación Efectiva de las Víctimas.

Para el caso de los principios de **Seguridad y Dignidad**, las acciones de coordinación se desarrollarán de acuerdo con las precisiones para el abordaje de estos principios con comunidades indígenas, afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales establecidas en el presente protocolo, especialmente teniendo en cuenta el abordaje particular de las comunidades étnicas acompañadas a través de cualquiera de las rutas de acompañamiento, a saber: i) el retorno o la reubicación definitiva; ii) el retorno inmediato; y iii) las reubicaciones temporales. También podrá adelantar acciones relacionadas con el acompañamiento individual y de víctimas en el exterior.

Estas mesas, si bien operan de manera periódica, se activan de acuerdo con las acciones de apoyo que se hayan identificado a nivel nacional o territorial, especialmente teniendo en cuenta el rol de la Dirección de Asuntos étnicos y la Dirección de Gestión Interinstitucional de la Unidad para las Víctimas en este proceso.

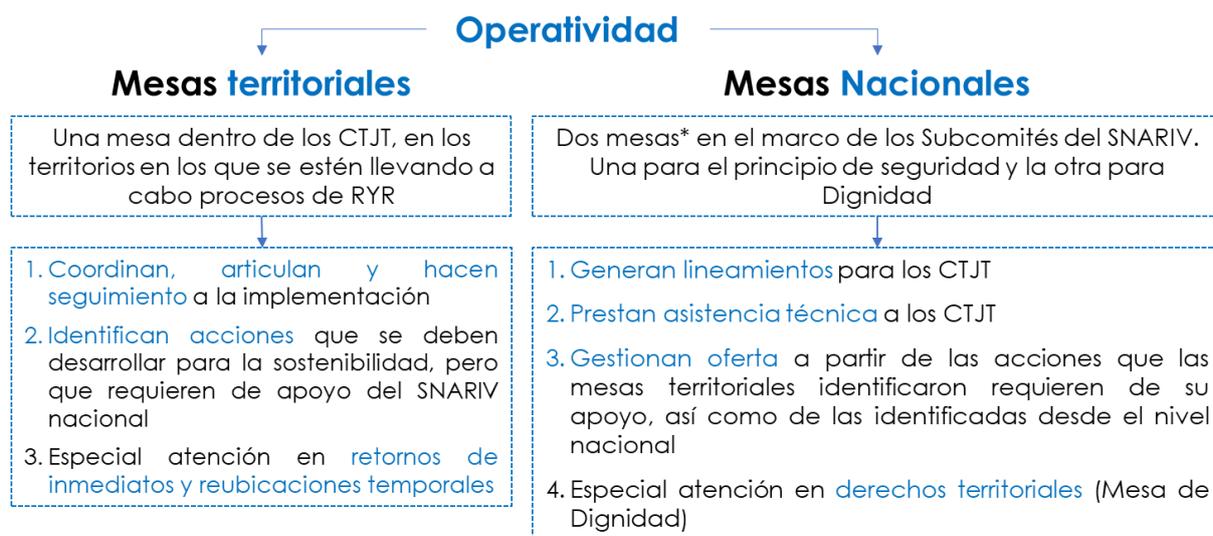
- Los resultados del **Modelo de Seguimiento a las Comunidades Étnicas Víctimas de Desplazamiento Forzado a las que se refieren los Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011** se socializarán en el marco de las mesas nacionales y territoriales para la sostenibilidad del retorno y reubicación, con el fin de promover la priorización de oferta institucional sobre las comunidades acompañadas.



- **Comité temático de retornos y reubicaciones:** En relación con la **Sostenibilidad del principio de voluntariedad**, se ha promovido desde la Unidad para las Víctimas, la participación de delegados de las comunidades étnicas en el Comité Temático de retornos y reubicaciones que hace parte de la Mesa Nacional de Participación Efectiva de las Víctimas, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 191 del Decreto Ley 4633 de 2011; y el Artículo 151 del Decreto Ley 4635 de 2011. Su propósito será promover y hacer seguimiento a la participación de la población étnica acompañada en las acciones desarrolladas por la institucionalidad en el marco del acompañamiento al retorno o reubicación. Este comité temático generará los lineamientos que permitan a las mesas municipales y departamentales desarrollar esta tarea a nivel territorial.

La siguiente gráfica resume la operatividad de la estrategia de coordinación:

Gráfica 1. Operatividad estrategia de coordinación interinstitucional

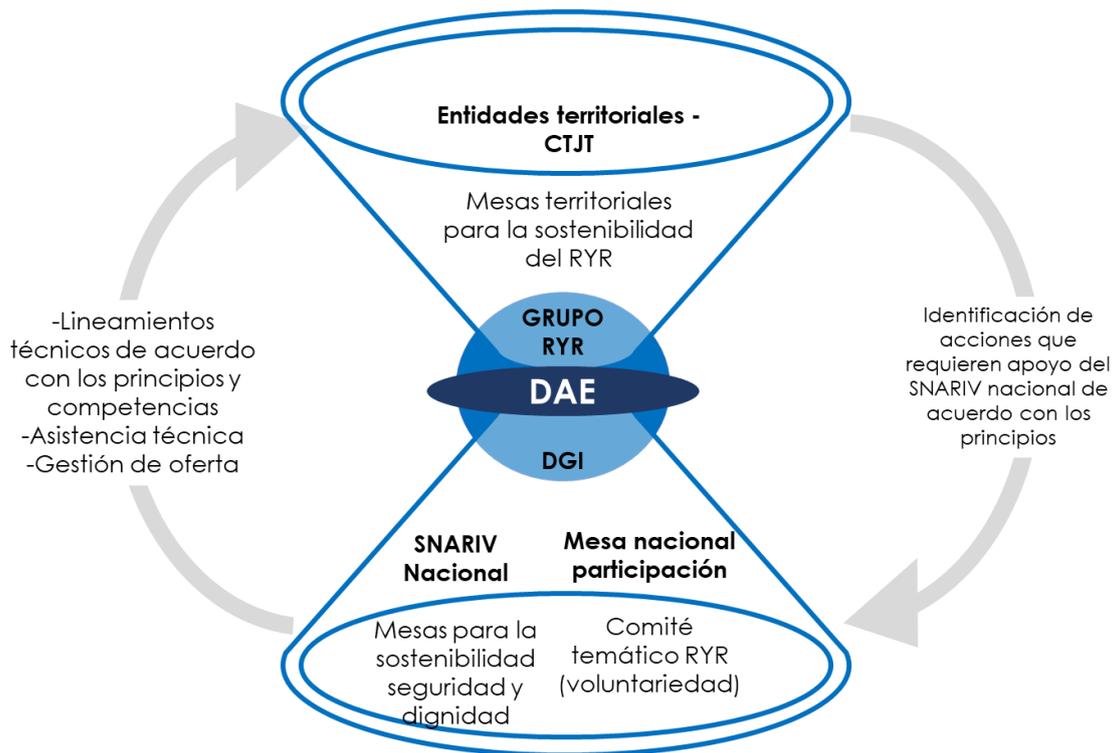


El principio de **voluntariedad** se abordará en lo territorial en los CTJT y en lo nacional en el **Comité temático de RYR** de la mesa nacional

*Estas mesas son las mismas que se señalan en el Protocolo de Retorno y Reubicación no étnico adoptado mediante [Resolución 3320 de 2019](#)

Este ejercicio implica la articulación al interior de la Unidad para las Víctimas, entre la **Dirección de Gestión Interinstitucional (DGI)** específicamente con las Subdirecciones de i) Coordinación Nación-Territorio; ii) SNARIV; y iii) Participación; el **Grupo de Retornos y Reubicaciones** adscrito a la Dirección de Reparación; y la **Dirección de Asuntos Étnicos**. El trabajo articulado entre las diferentes áreas se traducirá en la garantía del diálogo entre las mesas de sostenibilidad a nivel territorial y los espacios de sostenibilidad propuestos para el nivel nacional. La siguiente gráfica busca resumir dicha dinámica:

Gráfica 2. Diálogo entre espacios de coordinación nacional y territorial



Al analizar la gráfica anterior se obtiene que el diálogo para la materialización de la coordinación interinstitucional para el acompañamiento al retorno y reubicación de comunidades indígenas, afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales víctimas de desplazamiento forzado relaciona:

- i. La manera como las entidades territoriales, en el marco de los CTJT, identifican las acciones que requieren apoyo de las entidades del SNARIV nacional. Para su identificación contarán con la asistencia técnica de la Unidad para las Víctimas, puntualmente del Grupo de Retornos y Reubicaciones y de la Dirección de Asuntos Étnicos, quienes deberán orientar al CTJT teniendo en cuenta las características de cada principio. Para esta tarea el Grupo de Retornos y Reubicaciones y la Dirección de Asuntos Étnicos se podrán apoyar en la Subdirección de Coordinación Nación Territorio.
- ii. Las acciones identificadas, de acuerdo con los criterios establecidos y que ameriten del apoyo de las entidades del SNARIV nacional o del conocimiento del Comité Temático de Retornos y Reubicaciones de la Mesa Nacional de Participación Efectiva de las Víctimas, serán previamente puestas en diálogo entre el Grupo de Retornos y Reubicaciones, Dirección de Asuntos Étnicos y las Subdirecciones de i) Coordinación Nación-Territorio; ii) SNARIV; y iii) Participación, previo a su **socialización ante la mesa de sostenibilidad del principio de Seguridad o Dignidad, según corresponda**; o ante el Comité Temático de Retornos y Reubicaciones de la Mesa Nacional de Participación Efectiva de las Víctimas para el caso del principio de voluntariedad.
- iii. Se llevará a cabo el **ejercicio de socialización de acciones que requieren del apoyo de las entidades del SNARIV nacional, de acuerdo con los objetivos de cada una de las mesas**. El resultado de este ejercicio de socialización se debe traducir en acciones concretas relacionadas con los propósitos que deben cumplir las mesas de sostenibilidad del principio de Seguridad y Dignidad. Para el caso del principio de voluntariedad, se debe traducir en **lineamientos concretos que permitan orientar a los CTJT en el desarrollo de actividades que les permitan promover y hacer seguimiento a la participación** de la población étnica acompañada en las acciones desarrolladas por la institucionalidad en el marco de su retorno y reubicación.
- iv. Nuevamente en el marco del diálogo entre el Grupo de Retornos y Reubicaciones, la Dirección de Asuntos Étnicos y las Subdirecciones de i) Coordinación Nación-Territorio; ii) SNARIV; y iii) Participación, se compartirán los resultados obtenidos en los espacios nacionales, frente al principio abordado.



Teniendo en cuenta lo descrito, a continuación, se presentan los propósitos puntuales de los espacios de coordinación dispuestos a nivel nacional, es decir, para i) la mesa para la sostenibilidad del principio de Seguridad; ii) la mesa para la sostenibilidad del principio de Dignidad; y iii) el comité temático de retornos y reubicaciones, con las precisiones establecidas para el abordaje del acompañamiento a comunidades indígenas, afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales en su proceso de retorno o reubicación.

3.1 MESA NACIONAL PARA LA SOSTENIBILIDAD DEL PRINCIPIO DE SEGURIDAD

El objetivo de esta mesa, en el marco de la estrategia de coordinación interinstitucional, está relacionado con **contribuir a impulsar y materializar el principio de seguridad en su doble alcance, viabilidad y sostenibilidad, en las acciones desarrolladas en el marco del acompañamiento a los procesos de retorno y reubicación que se lleven a cabo en territorio nacional.**

Los miembros de esta mesa son las entidades que conforman los Subcomités técnicos de Prevención, Protección y Garantías de No Repetición; y de Sistemas de Información (Nodo de Justicia, Nodo de Vivienda y Nodo de Tierras).

Teniendo en cuenta lo anterior, se proponen a continuación algunas acciones que como mínimo debería desarrollar esta mesa, de acuerdo con las particularidades de las comunidades étnicas y en armonía con lo establecido en los Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011, las cuales se suman a las establecidas para el desarrollo general de esta mesa, en el marco de la estrategia de coordinación institucional ya establecida para la dinamización de los procesos de retorno y reubicación:

- Fortalecer la participación de autoridades o representantes de las comunidades indígenas, afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales en los CTJT, procurando que sus formas propias de protección sean tenidas en cuenta dentro del análisis de sostenibilidad de este principio.
- Definir criterios y elementos para la revisión e implementación de los programas de protección integral dirigidos a comunidades afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales (Decreto Ley 4635 de 2011, Art 49), acompañadas en procesos de retorno o reubicación.
- Fortalecer la asistencia técnica de los planes de prevención y protección liderados por el Ministerio del Interior para la inclusión de las líneas étnicas.
- Desarrollar directrices puntuales para tener en cuenta en los casos en que se presenten acompañamientos a Retornos inmediatos o reubicaciones temporales.
- Generar lineamientos para la elaboración del Plan de acompañamiento de la Fuerza Pública a procesos de retorno y reubicación, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.7.7.29., del Decreto 1084 de 2015 y la Directiva Permanente 026 de 2014, promoviendo la participación de las víctimas en su diseño, formulación y seguimiento, siempre y cuando la comunidad étnica acompañada haya aceptado la participación de la Fuerza Pública en el proceso, para lo cual se deberá procurar que se tengan en cuenta las formas propias de protección de las comunidades. Asimismo, el seguimiento a lo establecido dentro del Plan de acompañamiento de la Fuerza Pública debe ser incorporado dentro de dicho plan y debe dar cuenta de la participación de las autoridades o representantes de las comunidades indígenas, afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales acompañadas en este proceso.
- Definir directrices para el seguimiento a las condiciones de seguridad de las zonas donde se estén llevando a cabo acciones de acompañamiento, de acuerdo con lo establecido en la Directiva Permanente 020 de 2014 y la manera en que las autoridades o representantes de las comunidades acompañadas participarán en este proceso.
- Definir lineamientos para la articulación de las acciones del acompañamiento, con las contenidas en los planes de protección de los derechos a la vida, libertad, integridad, y seguridad de comunidades indígenas, afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales, en situación de riesgo extraordinario o extremo, los cuales hacen referencia a planes específicos de protección que deben concertarse con las autoridades, tarea que se encuentra en cabeza del Ministerio del Interior (Decreto Ley 4633 y 4635 de 2011).



Adicionalmente, el abordaje del **principio de seguridad en su alcance de viabilidad**, es necesario el diálogo al interior de la Unidad para las Víctimas entre con la Subdirección de Prevención y Atención a Emergencias (SPA), la Dirección de Asuntos Étnicos, la Subdirección de Coordinación Nación Territorio y el Grupo de Retornos y Reubicaciones; y de estas áreas con el Ministerio del Interior, para el refuerzo de los lineamientos para los CTJT frente a la construcción y actualización de los mapas de riesgo y la articulación con el proceso de verificación del principio de seguridad en su alcance de viabilidad para llevar a cabo el acompañamiento, tarea para la cual se debe tener en cuenta:

- Los resultados de la valoración de las condiciones de seguridad del territorio en el que desea permanecer la población acompañada los cuales se darán a través de la revisión del concepto de seguridad emitido por los CTJT. Para establecer el concepto de seguridad del área de influencia del CTJT, cuando se relaciona con comunidades indígenas, afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales debe tenerse en cuenta y facilitar la participación de sus delegados con asiento en el Comité.
- La información brindada sobre las condiciones de seguridad del sitio al cual desean retornar o reubicarse, a las autoridades o representantes de las comunidades indígenas, afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales que solicitaron el acompañamiento, sea que estas resulten favorables o no⁴².
- La información presentada a las comunidades indígenas, afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales solicitantes, señalando que el acompañamiento se brindará solamente cuando las condiciones de seguridad resulten favorables. En los casos de reubicación definitiva o temporal en el lugar en el que se encuentra actualmente la comunidad, cuando el concepto de seguridad no sea favorable, se deberá dejar constancia de dicha situación e informar a la comunidad étnica acompañada.
- Para el caso de comunidades indígenas, el Artículo 104 del Decreto Ley 4633 de 2011, establece que además de la fuerza pública, las entidades del Ministerio Público pueden presentar pruebas en el marco de los CTJT, que permitan emitir conceptos de seguridad.
- Para el caso de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, el Parágrafo del Artículo 72 del Decreto Ley 4635 de 2011, establece que además de la fuerza pública, las entidades del Ministerio Público y dichas comunidades pueden presentar pruebas en el marco de los CTJT, que permitan emitir conceptos de seguridad.

Siempre y cuando se detecten cuellos de botella a nivel territorial que impliquen el apoyo del nivel nacional para el análisis de viabilidad de este principio, esta mesa podrá adelantar las acciones necesarias para avanzar en la consecución de un concepto favorable.

3.2 MESA NACIONAL PARA LA SOSTENIBILIDAD DEL PRINCIPIO DE DIGNIDAD

Esta mesa concentra gran parte de la articulación institucional requerida para el acompañamiento al retorno y reubicación de comunidades indígenas, afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales, y mantendrá la interlocución con el Subcomité de Prevención, Protección y Garantías de no repetición (especialmente en relación con el cumplimiento de la Orden 16 del Auto 266 de 2017⁴³), así como con el Subcomité de Atención y Asistencia, el Subcomité de Restitución y el Subcomité de Sistemas de Información.

⁴² Al respecto, el *Marco de soluciones duraderas* señala que: “aun cuando el regreso, la integración local o el asentamiento en otra parte del país sean plenamente voluntarios, **no se los debe promover si ponen en peligro la vida, la seguridad, la libertad o la salud de los desplazados internos**, o bien si no es posible garantizar un nivel mínimo de condiciones de vida propicias teniendo en cuenta las condiciones locales.” (Naciones Unidas, 2010, pág. 12) (Subrayado fuera del texto).

⁴³ Esta orden indica lo siguiente:

ORDENAR, mediante la Secretaría General de esta Corporación, al Ministro del Interior, al Director de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, al Director de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Director de la Agencia Nacional de Tierras, al Superintendente de Notariado y Registro y al Director del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la **creación de una ruta urgente para activar el conjunto de medidas de prevención, protección, y llegado el caso, de restitución de derechos territoriales**, que permita superar la práctica inconstitucional identificada en el fundamento jurídico 26 de la presente providencia y proteger a las comunidades étnicas que afrontan: (i) riesgos prevenibles pero no se adoptan ni hay resultados de las rutas de protección de derechos territoriales étnicos; (ii) emergencias y/o situaciones de inminente daño, señaladas por la Defensoría del Pueblo en el marco del Sistema de Alertas Tempranas, pero no han sido focalizadas en el procedimiento



El funcionamiento de esta Mesa se encuentra enmarcado en lo propuesto por el *Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad*, las reiteraciones de la Corte Constitucional en el Auto 373 de 2016, el Auto 266 de 2017 y el Auto 331 de 2019, de acuerdo con las barreras identificadas en la implementación de la política pública de víctimas, y en especial lo reglado en los Decretos Ley Étnicos. Para esta Mesa en específico, es fundamental tener claras las necesidades identificadas para la implementación de i) los Planes de Retorno y Reubicación de comunidades indígenas, afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales acompañadas, sea que se encuentren en implementación o en proceso de formulación; y ii) los Planes de reubicaciones temporales.

Para el funcionamiento de esta mesa, el proceso de articulación y diálogo previo que se propone entre el Grupo de retornos y reubicaciones, la Dirección de Asuntos Étnicos y las subdirecciones de Coordinación Nación Territorio y de SNARIV de la Unidad para las Víctimas, debe ser desarrollado de manera organizada con el fin de contar con información adecuada para compartir a este espacio de coordinación en aras del cumplimiento de sus propósitos. Teniendo en cuenta lo anterior, se proponen a continuación algunas acciones que como mínimo debería desarrollar esta mesa, de acuerdo con las particularidades de las comunidades étnicas y en armonía con lo establecido en los Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011, las cuales se suman a las establecidas para el desarrollo general de esta mesa, en el marco de la estrategia de coordinación institucional ya establecida para la dinamización de los procesos de retorno y reubicación:

- Abordar de manera específica el tema de la **seguridad jurídica territorial étnica**. Para lo anterior, se tendrá como referencia las órdenes de los jueces de restitución de tierras, las órdenes de la Corte Constitucional, las solicitudes directas de las comunidades étnicas a la entidad y/o la priorización solicitada en los escenarios de reivindicación de derechos o concertación con comunidades étnicas.
- Vincular la participación del Ministerio de Defensa a este proceso de coordinación, la cual estará sujeta a la necesidad identificada en las comunidades indígenas, afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales acompañadas que no cuenten con seguridad jurídica de los territorios sobre los que se pretende retornar o reubicar de manera definitiva, y dar el alcance requerido por la Orden 16 del Auto 266 de 2017.
- Establecer lineamientos para la implementación de los planes de retorno y reubicación en los entes territoriales en articulación con las entidades del SNARIV, en consonancia con el enfoque étnico, procurando la salvaguarda de la identidad étnica cultural.
- Consolidar los lineamientos para la inclusión de las líneas de acción de los subcomités que tengan relación directa con los ejes o dimensiones del acompañamiento a los procesos de retorno o reubicación étnica.
- Promover la articulación del proceso con entidades que hacen parte del SNARIV a nivel nacional, con el fin de aportar a la armonización de la planeación e implementación de acciones desde las entidades del orden departamental y municipal.
- Definir los lineamientos y el **mecanismo para realizar el seguimiento a la implementación de los Planes de retorno y reubicación étnicos**, teniendo en cuenta el rol que otorgan los Decretos Ley étnicos a i) la Unidad para las Víctimas; ii) la Unidad de Restitución de Tierras (de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley 4633 de 2011); y iii) las Dirección de Asuntos de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior (de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley 4635 de 2011). Para establecer mecanismos de coordinación y seguimiento también será necesario integrar a la Dirección de Asuntos indígenas, Rrom y Minorías del Ministerio del Interior.
- Definir directrices diferenciadas para tener en cuenta en los casos en que se requiera hacer acompañamientos a procesos de i) retornos inmediatos; y ii) reubicaciones temporales.

para la restitución de derechos territoriales, ni se han adoptado las medidas de protección y cautelares; (iii) tienen emergencias y/o situaciones de inminente daño, fueron focalizadas en el procedimiento para la restitución de derechos territoriales, sin embargo, no se han activado las medidas de protección y cautelares.

Los funcionarios anteriormente mencionados deberán presentar informes trimestrales de avances en la implementación de la ruta urgente, ante la Sala Especial hasta el cumplimiento de la orden, que no podrá exceder el plazo máximo de un (1) año, contado a partir de la comunicación del presente auto; así como correrle traslado de esos informes a los órganos de control, para que hagan las observaciones que encuentren pertinentes en la materia.



- Generar lineamientos para el desarrollo de acciones relacionadas con la Salvaguarda de la identidad étnica cultural en entornos urbanos, de acuerdo con las definiciones propuestas en este protocolo.
- Generar orientaciones y acompañar a las entidades territoriales en el abordaje de situaciones de nuevas movilizaciones de las comunidades étnicas, que no estén mediadas por un nuevo hecho victimizante de desplazamiento forzado, sino que respondan a incumplimientos de compromisos institucionales asumidos por las entidades del SNARIV nacional o territorial en el marco del acompañamiento.

3.3 **COMITÉ TEMÁTICO DE RETORNOS Y REUBICACIONES (SOSTENIBILIDAD DEL PRINCIPIO DE VOLUNTARIEDAD)**

Este principio se sustenta en los espacios de participación provistos por los Decretos Ley étnicos y la Ley 1448 de 2011, para garantizar que las acciones desarrolladas en relación con los procesos de atención, asistencia y reparación integral se adelanten teniendo en cuenta la voz de las víctimas pertenecientes a comunidades indígenas, afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales.

Por lo anterior, en el marco de la sostenibilidad del principio de voluntariedad del retorno y reubicación se promoverá la participación de delegados de las comunidades étnicas en el comité temático de retornos y reubicaciones creado al interior de la Mesa Nacional de Participación Efectiva de las Víctimas, el cual dentro de su finalidad de *promover y hacer seguimiento a la participación de la población acompañada en las acciones desarrolladas por la institucionalidad en el marco de su retorno o reubicación*, deberá considerar acciones diferentes para desarrollar este ejercicio en relación con comunidades étnicas, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto Ley 4633 de 2011 – Artículos 192 y 193; y en el Decreto Ley 4635 de 2011 – Artículos 151 y 152; así como en la Resolución 388 de 2013 y la 677 de 2017⁴⁴ o la que haga sus veces.

4 **OPERATIVIDAD DEL ACOMPAÑAMIENTO AL RETORNO Y REUBICACIÓN DE POBLACIÓN VÍCTIMA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO PERTENECIENTE A COMUNIDADES INDÍGENAS, AFROCOLOMBIANAS, NEGRAS, PALENQUERAS Y RAIZALES**

Considerando la definición propuesta para el acompañamiento al retorno y reubicación de población víctima de desplazamiento forzado perteneciente a comunidades indígenas, afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales, y que es en el desarrollo articulado de sus ejes como la institucionalidad debe contribuir a la garantía de este derecho bajo los principios de seguridad, dignidad y voluntariedad, es necesario establecer de manera concreta la forma como se logra su materialización. De esta manera, el **desarrollo operativo del acompañamiento integra de manera general los siguientes elementos:**

- La orientación a las comunidades indígenas, afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales frente a la forma como éste se brinda, así como su alcance;
- La implementación de las acciones contempladas en las rutas de acompañamiento;
- La coordinación con entidades del orden nacional y territorial, que permita avanzar en la sostenibilidad proceso de retorno y reubicación, de acuerdo con los principios del acompañamiento.
- El desarrollo de acciones en relación con los ejes del acompañamiento definidos y los derechos fundamentales de las comunidades indígenas, afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales.

Adicionalmente conviene mencionar que su implementación no recae de manera exclusiva en la Unidad para las Víctimas, sino que es una tarea de toda la institucionalidad que conforma el SNARIV frente a la cual debe promoverse principalmente el liderazgo de las entidades territoriales.

⁴⁴ “Por la cual se modifican disposiciones de la Resolución 0388 de -2013. la Resolución 01448 de 2013, la Resolución 00828 de 2014 y la Resolución 01392 de 2016, por medio de las cuales se adopta, modifican y adicionan el Protocolo de Participación Efectiva de las Víctimas del Conflicto Armado y se dictan otras disposiciones.”



Es por esta razón, que se comprende que el desarrollo operativo del acompañamiento en cualquiera de sus rutas, lo podrán implementar las entidades del SNARIV o las entidades territoriales con el apoyo técnico y financiero de la Unidad para las Víctimas (DNP, 2018, pág. 815), siempre y cuando se diseñen programas o proyectos que se encuentren en línea con los objetivos, directrices y lineamientos dispuestos para el acompañamiento a la población étnica de acuerdo con lo definido en este protocolo.

4.1 ACCESO AL ACOMPAÑAMIENTO

Las comunidades indígenas, afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales que accedan al acompañamiento **deben contar o responder a una estructura de gobierno**⁴⁵ y solicitar ser acompañadas por la institucionalidad en este proceso, en la medida en que sus miembros hayan sido reconocidos como víctimas de un desplazamiento forzado de tipo masivo o en registros individuales como víctimas de desplazamiento forzado en el RUV. La validación de esta información, es decir, de verificar que la comunidad cuente o responda a una estructura de gobierno, será responsabilidad de la Dirección de Asuntos Étnicos de la Unidad para las Víctimas, en la medida en que es el área encargada de mantener la articulación con el Ministerio del Interior frente a las características de las comunidades étnicas que se acompañan en los diversos procesos que señala la política pública de víctimas.

De esta manera, para acceder al acompañamiento que brinda la institucionalidad al retorno y reubicación de población víctima de desplazamiento forzado perteneciente a comunidades étnicas, existen las siguientes vías:

- La comunidad víctima de desplazamiento forzado ha hecho explícita su solicitud de ser acompañada en su proceso de retorno y reubicación, ante la Unidad para las Víctimas, a través de cualquiera de sus canales de atención, siempre y cuando se asegure su reporte en el Sistema de Gestión para las Víctimas (SGV)⁴⁶, o en la que disponga la Unidad para las Víctimas para tal fin.
- La comunidad víctima de desplazamiento forzado ha solicitado acceso a un programa ofertado por una entidad territorial o del SNARIV cuyo objeto esté orientado al acompañamiento al retorno y reubicación, de acuerdo con lo dispuesto en el presente documento.
- Un tercero que actúa como agente oficioso, solicita el acompañamiento para una comunidad, ante la Unidad para las Víctimas, caso en el cual se debe garantizar su reporte en el SGV, en la herramienta LEX o en la que disponga la Unidad para las Víctimas para tal fin. Dentro de estos terceros se pueden encontrar: i) las entidades territoriales; ii) la Corte Constitucional; o iii) los jueces de restitución de tierras.

La anterior información permitirá establecer qué tipo de acciones se deben adelantar, así como el tipo de acompañamiento que se debe brindar, de acuerdo con la solución duradera definida.

Adicionalmente, es necesario verificar que las comunidades indígenas, afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales no hayan sido acompañadas previamente a menos que se esté ante un nuevo hecho victimizante desplazamiento forzado⁴⁷. Para el caso de solicitudes de acompañamiento individual, se debe tener en cuenta los lineamientos establecidos en el Decreto Ley 4633 de 2011 – Artículo 101; y el Decreto Ley 4635 de 2011 – Artículo 72 que se retoman en el acápite **Acompañamiento individual y de víctimas en el exterior pertenecientes a comunidades indígenas, afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales**, que se desarrolla en el presente protocolo, teniendo en cuenta que se privilegia el acompañamiento de tipo comunitario, en sintonía con lo definido en los Decretos Ley étnicos respecto a que este proceso procure mantener o recuperar la unidad de las comunidades étnicas.

De esta manera, es posible concluir que considerando la solución duradera elegida por las comunidades víctimas de desplazamiento forzado, así como las rutas establecidas, los siguientes son los escenarios de acompañamiento identificados para contribuir con la garantía del derecho al retorno y reubicación de esta población, aclarando

⁴⁵ Asociados a una autoridad tradicional, a un liderazgo o a un referente de gobierno propio.

⁴⁶ Herramienta informática con la que cuenta la Unidad para las Víctimas para recibir y canalizar las solicitudes de atención de las víctimas de los canales presencial, telefónico y virtual.

⁴⁷ Al respecto se profundizará en el acápite de **Momento 6. Elaboración del Plan de retorno y reubicación.**



además que en todos los casos se debe garantizar el contar con **información individualizada de las personas acompañadas**:

Tabla 10. Acompañamiento y soluciones duraderas

Solución duradera	Dirigido a	Descripción
Retorno Definitivo	Comunidades víctimas de desplazamiento forzado que solicitan acompañamiento para retornar a su lugar de origen	Comunidades étnicas conformadas por diez (10) o más hogares o por cincuenta (50) o más personas víctimas de desplazamiento forzado, que manifiesten su intención de retornarse a un mismo territorio el cual además desean compartir. Para éste, resulta indispensable avanzar en las acciones de seguridad jurídica de los territorios que se ocuparán.
Reubicación definitiva	Comunidades víctimas de desplazamiento forzado que solicitan acompañamiento para reubicarse en un territorio diferente al de origen	Comunidades étnicas conformadas por diez (10) o más hogares o por cincuenta (50) o más personas víctimas de desplazamiento forzado, que manifiesten su intención de i) reubicarse en un lugar diferente al que se encuentran en la actualidad y al que se produjo el hecho victimizante desplazamiento forzado, el cual además desean compartir; o ii) permanecer en el lugar que se encuentran habitando actualmente. Para ambos resulta indispensable avanzar en las acciones de seguridad jurídica de los territorios que se ocuparán.

Es necesario indicar, que aun cuando se presentan estos dos tipos de soluciones duraderas, de acuerdo con lo mencionado en el Auto 266 de 2017, el retorno se constituye en la medida preferencial, ya que en muchos casos los procesos de reubicación no han respondido necesariamente a decisiones voluntarias, sino a la prolongada situación de desplazamiento forzado vivida por estas comunidades⁴⁸.

4.2 RUTAS DE ACOMPAÑAMIENTO

En aras de contribuir con la garantía del derecho al retorno o reubicación de la población víctima de desplazamiento forzado bajo los principios de seguridad, dignidad y voluntariedad, el acompañamiento a este proceso se adelanta desde las entidades territoriales y con la asistencia técnica de la Unidad para las Víctimas. En este sentido, se contempla la existencia de tres rutas de acompañamiento, a saber:

- i. **Ruta de acompañamiento a comunidades en procesos de retornos y reubicaciones colectivos definitivos:** a esta ruta pueden acceder comunidades indígenas, afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales conformadas por diez (10) o más hogares o por cincuenta (50) o más personas incluidas en el RUV como víctimas de desplazamiento forzado, y que han manifestado su intención de compartir un mismo territorio, que respondan a una misma estructura de gobierno, ya sea retornándose o reubicándose. Se considerará el retorno como medida prevalente frente a la reubicación.
- ii. **Ruta de retornos inmediatos:** a esta ruta pueden acceder comunidades indígenas, afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales víctimas de un desplazamiento forzado de tipo masivo que deciden regresar al sitio del cual fueron desplazados, dentro de los tres (3) meses siguientes a la ocurrencia del hecho victimizante, con el fin de asentarse en este territorio de manera indefinida.

⁴⁸ De esta manera lo indica el Auto 266 de 2017 “Esta preferencia, en lugar de expresar un cumplimiento del principio de voluntariedad de los retornos y las reubicaciones, ha sido moldeada o condicionada, de una parte, por la prolongada situación de desplazamiento, donde las comunidades sobreviven por años, e incluso décadas, sin una atención adecuada por parte de las autoridades públicas; y del otro lado, por la situación de inseguridad que persiste en los territorios” (Corte Constitucional, 2017).



- iii. **Ruta de reubicaciones temporales:** a esta ruta pueden acceder comunidades indígenas, afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales víctimas de un desplazamiento forzado de tipo masivo que estén siendo atendidas bajo la figura de la emergencia especial, porque no existen condiciones para un retorno definitivo, conforme las directrices establecidas al respecto por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a las Víctimas. Se trata de un acompañamiento de carácter humanitario, por lo cual no se concibe como una solución duradera al desplazamiento forzado.

Cuando se trate de solicitudes de acompañamiento de comunidades que se encuentren en zonas de frontera, se adelantarán las acciones correspondientes a la Ruta de acompañamiento a comunidades en procesos de retornos y reubicaciones colectivos definitivos.

Para el caso de acompañamiento a solicitudes de carácter individual, incluidas las víctimas en el exterior, se establecen precisiones para tener en cuenta considerando lo que al respecto señalan los Decretos Ley étnicos, las cuales se desarrollan en el acápite **Acompañamiento individual y de víctimas en el exterior pertenecientes a comunidades indígenas, afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales.**

Es importante tener en cuenta que, si en alguno de los momentos de cualquiera de las rutas de acompañamiento se identifica la necesidad de contar con **traductores o intérpretes**, bien sea porque así lo ha evidenciado el profesional del Grupo de Retornos y Reubicaciones o lo han solicitado la autoridades o representante de la comunidad, su disposición se deberá ajustar a las posibilidades operativas de la Unidad para las Víctimas en el marco de la concertación con las comunidades.

Todos los momentos y actividades referidas en cada una de las rutas de acompañamiento, se deben adelantar en virtud del principio de concertación y en articulación con las entidades territoriales, las cuales son las llamadas a protagonizar este proceso.

A continuación, se describen los elementos que se deben tener en cuenta para el desarrollo de cada una de las rutas de acompañamiento.

4.2.1 Ruta de Acompañamiento a comunidades en procesos de retornos y reubicaciones colectivos definitivos

Teniendo en cuenta que el indicador de resultado asociado a este proceso que establece el *Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad*, en el Pacto XI “Pacto por la Construcción de Paz: Cultura de la legalidad, convivencia, estabilización y víctimas” es el siguiente “Víctimas retornadas, reubicadas o integradas localmente” (DNP, 2018, pág. 816), se debe considerar que aun cuando el acompañamiento se dirigirá a estas comunidades en virtud de sus derechos fundamentales a la autonomía y el gobierno propio, la identidad cultural y el territorio que son de carácter colectivo, se debe **garantizar la individualización de las personas acompañadas en este proceso**. No obstante, se debe tener en cuenta que las comunidades no son la suma de individualidades, más aun considerando la forma como se conciben sus derechos fundamentales.

De esta manera, se describen a continuación los momentos a considerar para llevar a cabo el acompañamiento a comunidades indígenas, afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales que manifiesten su intención de:

- Retornar de manera definitiva a sus territorios tradicionales
- Reubicarse de manera definitiva **en un sitio diferente al que se encuentran en la actualidad** y que han reconocido les permite mantener y fortalecer sus modos de vida
- Reubicarse de manera definitiva **en el lugar en el que se encuentran en la actualidad** y que han reconocido les permite mantener y fortalecer sus modos de vida

Es así como este acompañamiento, está compuesto por ocho momentos para el caso de comunidades que solicitan ser acompañadas en su proceso de retorno o reubicación definitivo que implique un traslado, y de siete



para aquellas que solicitan el acompañamiento para adelantar el proceso de reubicación definitiva en el sitio en el que se encuentran actualmente. Los momentos del acompañamiento son:

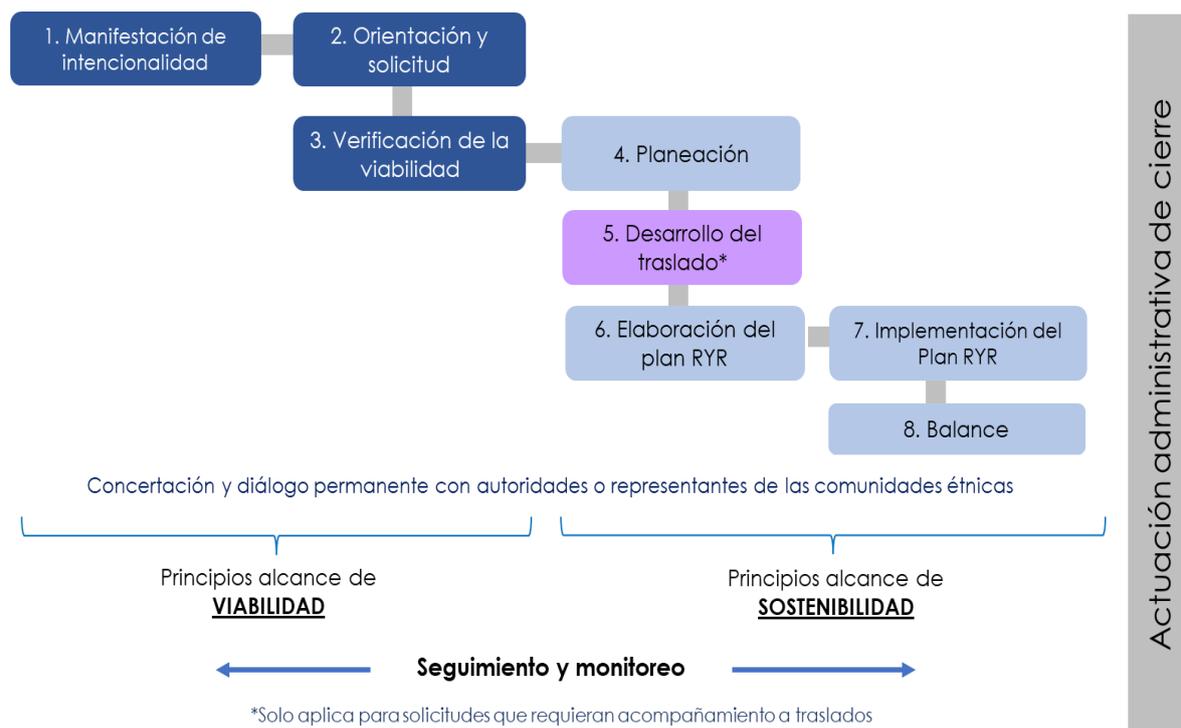
- i. Manifestación de la intencionalidad del acompañamiento;
- ii. Orientación y solicitud del acompañamiento;
- iii. Verificación de la viabilidad del acompañamiento;
- iv. Planeación del acompañamiento;
- v. Desarrollo del traslado (solo para casos de retorno o reubicación en un sitio diferente al actual);
- vi. Elaboración del Plan de retorno y reubicación,
- vii. Implementación del plan de retorno y reubicación; y
- viii. Balance del acompañamiento.

En cada uno de estos momentos, se deben adelantar acciones de seguimiento y monitoreo relacionados con la recolección de evidencias que den cuenta de: i) el cumplimiento de los objetivos de cada momento; ii) el cumplimiento del principio de concertación; y iii) la materialización de los principios en su doble alcance, a saber, viabilidad y sostenibilidad.

Es de resaltar que las acciones acá contempladas deben desarrollarse en condiciones de diálogo continuo y en coordinación entre la Unidad para las Víctimas, las entidades territoriales que correspondan, las entidades del SNARIV nacional que tengan incidencia en el proceso, y especialmente en concertación con las autoridades tradicionales o representantes de las comunidades étnicas que están siendo acompañadas.

El cierre de este acompañamiento implicará que los miembros de las comunidades acompañadas no requerirán que el Estado desarrolle acciones adicionales dirigidas a atender el proceso de retorno o reubicación definitiva, a menos que se produzca un nuevo desplazamiento forzado. Lo anterior no implica que los miembros de estas comunidades no puedan acceder a otro tipo de oferta asociada a las particularidades que tengan como ciudadanos, sobre todo teniendo en cuenta las demandas históricas de estas comunidades.

Gráfica 3. Momentos de la ruta de acompañamiento a comunidades indígenas, afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales





i. Momento 1: Manifestación expresa de la intencionalidad del acompañamiento

Este primer momento tiene como objetivo **identificar la intencionalidad de una comunidad indígena, afrocolombiana, negra, palenquera o raizal⁴⁹ de ser acompañada en su decisión de retornar o reubicarse de manera definitiva, en la medida en que sus miembros hayan sido reconocidos como víctimas de un desplazamiento forzado de tipo masivo o en registros individuales como víctimas de desplazamiento forzado en el RUV.** Para ello se debe tener en cuenta las formas de organización propia de las comunidades indígenas, afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales⁵⁰, pues siempre se debe propender por no generar fragmentaciones al interior de las comunidades.

De esta manera, la comunidad étnica interesada en el proceso podrá acercarse a la Unidad para las Víctimas o la entidad territorial o del SNARIV que cuente con un procedimiento para recibir y gestionar la intención de acompañamiento. Para todos los casos, dicha intencionalidad de contar con el acompañamiento debe quedar registrada en el SGV, o en la herramienta que disponga para ello la Unidad para las Víctimas.

La manifestación de la intencionalidad se puede realizar por cualquiera de las tres vías de acceso al acompañamiento establecidas en el acápite **Acceso al acompañamiento** del presente protocolo; y cierra con el registro de esta información en el SGV o en la que disponga para ello la Unidad para las Víctimas, contando mínimamente con los siguientes datos:

- Número aproximado de personas que componen la comunidad
- Datos de contacto de las autoridades o representantes de la comunidad étnica, los cuales deben ser validados con el Ministerio del Interior
- Tipo de solución duradera que desea emprender (retorno o reubicación definitiva).
- Lugar al que la comunidad desea retornarse o reubicarse de manera definitiva.

Respecto de la identificación de las autoridades o representantes de la comunidad étnica, desde la Dirección de Asuntos Étnicos, se deberá verificar el registro⁵¹ de la comunidad étnica que manifestó su intencionalidad bien sea por información del Ministerio del Interior o de las entidades territoriales. Una vez se realice este ejercicio de verificación, se deberán compartir los resultados al Grupo de Retornos y Reubicaciones, previo a adelantar los espacios de Orientación y Solicitud de acompañamiento. Este proceso se propone se adelante a más tardar 15 días hábiles después de registrada la manifestación de intencionalidad. Con esto se busca garantizar que efectivamente todas las acciones del acompañamiento desde su inicio se adelanten con las autoridades o representantes de la comunidad que correspondan.

Es importante tener en cuenta que en los casos en que una entidad territorial, del SNARIV o la Unidad para las Víctimas, identifique que debe llevar a cabo el acompañamiento en el proceso de retorno o reubicación de una comunidad, lo podrá adelantar sin que medie la manifestación de la intencionalidad. Sin embargo, en estos casos sí deben llevarse a cabo los demás momentos definidos para este tipo de acompañamiento, incluyendo la orientación y solicitud del acompañamiento, en tanto formalizan el proceso e integran el principio de voluntariedad como elemento central de éste.

A partir de los datos recolectados en el marco de la manifestación de la intencionalidad por parte de la comunidad, de manera conjunta el profesional del Grupo de Retornos y Reubicaciones y el de la DAE, deberán iniciar la construcción de la **ficha de caracterización de la comunidad**, como ejercicio de acercamiento preliminar a las condiciones de ésta. Los puntos que se recogen en esta ficha se describen en el siguiente momento. El propósito

⁴⁹ Las comunidades deben contar o responder a una de estructura de gobierno y manifestar su intencionalidad de ser acompañadas en la medida en que sus miembros hayan sido reconocidos como víctimas de un desplazamiento forzado de tipo masivo o en registros individuales como víctimas de desplazamiento forzado en el RUV.

⁵⁰ Resguardos para el caso de las comunidades indígenas, y consejos comunitarios para el caso de las comunidades afrocolombianas.

⁵¹ Algunos soportes de esta verificación pueden ser i) certificación étnica emitida por el Ministerio del Interior; ii) acta de posesión en las entidades territoriales; o iii) registros del Ministerio del Interior.



de este acercamiento previo es garantizar que los profesionales conozcan de la comunidad previo a la orientación y solicitud del acompañamiento. La primera versión de dicha ficha debe estar lista a más tardar dos semanas después de manifestada la intención de la comunidad de ser acompañada.

La manifestación de la intencionalidad en todos los casos se registrará en la herramienta que disponga la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a las Víctimas para este fin.

ii. **Momento 2: Orientación y solicitud del acompañamiento**

El segundo momento tiene como objetivos: **i) informar a la comunidad indígena, afrocolombiana, negra, palenquera o raizal que realizó la solicitud en qué consiste el acompañamiento, y ii) realizar el registro de la solicitud de acompañamiento**, en caso de que así lo desee la comunidad.

Una vez el Grupo de Retornos y Reubicaciones y la DAE, para el caso de la Unidad para las Víctimas, o la entidad territorial o del SNARIV recibe la información frente a la manifestación de la intencionalidad del acompañamiento, se debe presentar a la comunidad en qué consiste, generando claridades frente a:

- Los objetivos y alcance del proceso, en relación con los ejes del acompañamiento
- Los medios existentes para lograr una solución duradera (retorno o reubicación definitiva)
- Las condiciones para desarrollarlo, haciendo énfasis en que el acompañamiento institucional depende de:
i) la verificación de qué miembros de la comunidad se encuentran incluidos en el Registro Único de Víctimas como víctimas de desplazamiento forzado; ii) la verificación de que no hayan sido acompañados previamente en su proceso de retorno o reubicación⁵²; iii) la verificación de si la comunidad hace parte de un proceso de reparación colectiva que se esté adelantando, así como el grado de avance (fase) en la que se encuentra; y iv) las características de los principios de seguridad, dignidad y voluntariedad, en su alcance de viabilidad.
- La corresponsabilidad que le asistiría en el marco de su implementación en caso de que la lectura de los principios de seguridad, dignidad y voluntariedad arrojen que éste es viable.

Al ser un espacio de carácter comunitario, se propone que su presentación no sea exclusivamente a las autoridades o representantes de las comunidades, sino que se debe garantizar la participación mayoritaria de sus miembros víctimas de desplazamiento forzado que vayan a hacer parte del ejercicio. El desarrollo de la mencionada presentación de las acciones que integra el acompañamiento bajo estas características debe ser concertada con las autoridades o representantes de las comunidades, quienes definirán en el marco del diálogo de gobierno a gobierno, la manera de realizarla.

Esta información se debe socializar previamente a los diferentes actores involucrados, para generar posiciones unificadas a la hora de establecer el diálogo con las comunidades. Entre los actores se incluyen como mínimo a:

- Autoridades o representantes de la comunidad étnica que manifestó su intención de ser acompañada.
- Alcaldía municipal o distrital del municipio en el que se encuentra actualmente la comunidad (específicamente Secretaría de gobierno y de salud)
- Personería municipal o distrital
- Fuerza Pública (Policía Nacional o Ejército Nacional)
- Representantes de las comunidades receptoras⁵³

El espacio de socialización con la comunidad que busca retornarse o reubicarse de manera definitiva, se debe orientar a generar claridades operativas, metodológicas y conceptuales sobre el acompañamiento. Asimismo, se debe tener presente si se requiere contar con **traductores o intérpretes para el espacio**, si así lo evidencia el profesional del Grupo de Retornos y Reubicaciones o lo solicitan las autoridades o representantes de la comunidad

⁵² Esto con el fin de establecer si previamente la institucionalidad acompañó decisiones de la comunidad al respecto.

⁵³ Su identificación debe ser tarea de la entidad territorial en donde se encuentre el territorio en el que ha decidido permanecer de manera indefinida la comunidad, teniendo en cuenta el tipo de solución duradera que decidan emprender.



étnica, lo cual deberá ajustarse a las posibilidades operativas de la Unidad para las Víctimas y a los acuerdos de la concertación.

Es importante levantar la evidencia de la orientación brindada a través de un **acta firmada por los asistentes**, especificando la manera como fueron desarrolladas las claridades que se buscan generar en este momento de la ruta. La forma en que se lleve a cabo la orientación sobre el acompañamiento, así como la manera en que se recolectará la información relacionada en la solicitud de éste, debe ser concertada con las autoridades de las comunidades que manifestaron su intención de iniciar el proceso.

En el marco general de la ruta de acompañamiento al retorno o reubicación definitiva de comunidades indígenas, afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales, se realizará una conversación a partir de la cual se **analicen los derechos individuales y colectivos de las comunidades**, con el fin de identificar las particularidades que deben movilizarse en aras de la consecución de oferta para su atención y con ello avanzar en la sostenibilidad del principio de dignidad en los territorios en los que han decidido permanecer de manera indefinida. En este punto, la Unidad para las Víctimas juega un doble rol como coordinador del SNARIV y como implementador de acciones de carácter complementario para garantizar el derecho al retorno o reubicación de estas comunidades.

Cuando la comunidad cuente con la información suficiente, brindada por la Unidad para las Víctimas a través del Grupo de Retornos y Reubicaciones y la DAE, de lo que implica ser acompañada en este proceso y ha decidido solicitarlo, se deberá diligenciar la *Solicitud de acompañamiento a la decisión de retornarse o reubicarse* en el módulo MAARIV. Dicha solicitud al ser una **ficha de caracterización de la comunidad** debe incluir información relacionada con:

- Lugar actual en el que se encuentra la comunidad (ubicación geográfica).
- Tipo de solución duradera que desea emprender la comunidad (retorno o reubicación definitiva)
- Lugar al que desea retornarse o reubicarse de manera definitiva la comunidad especificando i) departamento, ii) municipio y iii) resguardo o consejo comunitario (ubicación geográfica). En los casos en que se trate de una reubicación en el sitio en el que se encuentra actualmente la comunidad, se deberá dejar dicha claridad en la ficha.
- Listado de las personas que se van a acompañar, que debe incluir:
 - Datos de identidad y de contacto de las personas que componen la comunidad;
 - Número de los documentos de identificación de las personas que conforman la comunidad, identificando además a quiénes no cuentan con ello.
 - Composición de hogares de la comunidad, así como su número total
- Datos de contexto sobre el fenómeno de desplazamiento forzado vivido por la comunidad y sus miembros, en términos i) cronológicos; ii) actores que la comunidad manifiesta estuvieron relacionados con los hechos; y iii) factores subyacentes y vinculados.
- Nombres de las personas que hacen parte de la comunidad y que ejercen el rol de autoridad o representación, con quienes se debe concertar las acciones del acompañamiento en sus diferentes momentos, especialmente en la elaboración del Plan de retornos y reubicaciones (con estos datos se debe contar desde el Momento 1, en el marco del ejercicio adelantado desde la DAE frente a la verificación de información que se encuentre disponible por parte del Ministerio del Interior o de las entidades territoriales).
- Razones que los llevan a tomar la decisión de retornarse o reubicarse de manera definitiva.
- Condiciones actuales de vida de la comunidad: i) tipo de lugar en el que residen (características del espacio que habitan); y ii) actividades que desarrollan en la actualidad en relación con sus usos y costumbres.
- Información frente a si dentro de la comunidad se encuentran: i) mujeres en estado de embarazo; ii) Personas con enfermedad ruinosa, catastrófica o de alto costo o huérfanas (Circular 0025 de 2018), iii) personas con discapacidad o iv) personas mayores
- **Seguridad jurídica del territorio al cual se pretende retornar o la necesidad de uno para una reubicación.** Al respecto en necesario
 - Conocer si se requiere gestionar procesos de restitución de derechos territoriales, de saneamiento, ampliación o titulación de tierras.



- Para el caso de territorios tradicionalmente habitados sin seguridad jurídica, se debe identificar si hay en curso procesos de restitución de derechos territoriales y de titulación.
- Para el caso de las comunidades indígenas, afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales que soliciten acompañamiento en una **reubicación definitiva**, es necesario identificar la situación de cada comunidad en la tenencia o no de un predio destinado a la titulación colectiva y los posibles derechos territoriales previamente adquiridos sobre territorios resguardados, en los casos en que la comunidad no cuenta con una opción de predios o han sido sujetos de donación o entrega de predios por parte de entidades públicas o privadas.
- Información sobre la existencia de conflictos i) al interior de la comunidad; ii) con una comunidad étnica receptora; iii) con otras comunidades étnicas colindantes o no colindantes; o iv) con comunidades campesinas o mestizas.
- Se deberá consultar sobre
 - La relación del territorio que desean ocupar y su plan de vida o de etnodesarrollo.
 - La relación del territorio que desean ocupar y el mantenimiento o fortalecimiento de sus modos de vida de acuerdo con sus usos y costumbres.
 - La relación del territorio que desean ocupar y el fortalecimiento de sus formas de gobierno propio.
 - Si la comunidad cuenta con Plan de salvaguarda o Plan específico, de acuerdo con lo establecido en los Auto 004 y 005 de 2009.
 - Si la comunidad cuenta con Plan Integral de Reparación Colectiva en implementación.
- Se deberá consultar adicionalmente:
 - Si la comunidad solicitante del acompañamiento cuenta con órdenes o medidas cautelares relacionadas como procesos de retorno o reubicación emitidas por i) jueces de tierras; ii) la Corte Constitucional o iii) el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Es importante levantar la evidencia de la orientación brindada a través de un acta firmada por los asistentes, especificando la manera como fueron desarrolladas las claridades que se buscan generar en este momento de la ruta. Asimismo, es importante que previo a este espacio se lleve la ficha pre-diligenciada con la información con la que ya se cuenta.

Para acceder a esta información se deben adelantar acciones articuladas con las autoridades tradicionales o representantes de las comunidades y la entidad territorial del lugar en el que se encuentra actualmente la comunidad, así como con el Ministerio del Interior, para garantizar que los datos del listado de personas se encuentren completos, ya que estos permitirán no solo adelantar las acciones preparatorias del traslado (cuando aplique), sino también facilitarán la vinculación a oferta de las personas que componen la comunidad étnica y el seguimiento a su proceso.

Adicionalmente, se deberá informar a la comunidad étnica por un lado que la solicitud de acompañamiento no implica que éste se vaya a desarrollar, pues este depende de i) la validación de los principios de seguridad, dignidad y voluntariedad, en su alcance de viabilidad; ii) la delimitación de la comunidad étnica; y iii) la verificación de cuáles de sus miembros se encuentran incluidos en el RUV como víctimas de desplazamiento forzado (sea a partir de registros individuales o masivos). Se informará a más tardar en quince días a la comunidad étnica sobre los resultados de la viabilidad para llevar a cabo este proceso.

Esta información deberá hacer parte de la **ficha de caracterización de la comunidad**, información que da cuenta de su estado para el desarrollo del acompañamiento.

Finalmente, es importante mencionar que el acompañamiento debe ser brindado por las entidades territoriales. Las acciones de la Unidad para las Víctimas o del SNARIV serán de carácter complementario. Adicionalmente, la Unidad para las Víctimas deberá asistir técnicamente el proceso, por lo cual, en los casos en que las entidades territoriales puedan desarrollar el acompañamiento de manera autónoma, deben contar con el aval previo de la Unidad para las Víctimas frente a las acciones que adelantarán de acuerdo con los lineamientos acá dispuestos.



En todo caso, las entidades deberán informar a la Unidad para las Víctimas como coordinadora del SNARIV, de las solicitudes de acompañamiento recibidas, a través de los canales de atención dispuestos por la Unidad para las Víctimas para su recepción. Dicha información debe siempre escalarse al **Grupo de Retornos y Reubicaciones**, como responsable directo del seguimiento a las acciones emprendidas por la institucionalidad en relación con el acompañamiento al retorno o reubicación de la población víctima de desplazamiento forzado que lo solicita.

iii. Momento 3: Verificación de la viabilidad del acompañamiento

Este momento tiene como objetivo **identificar el cumplimiento de los principios de seguridad, dignidad y voluntariedad en su alcance de viabilidad, para desarrollar el acompañamiento**. Esta tarea es realizada de manera articulada entre las autoridades o representantes de las comunidades, las entidades territoriales que correspondan, y el Grupo de Retornos y Reubicaciones y la DAE de la Unidad para las Víctimas. En caso de que el acompañamiento este siendo liderado de manera autónoma por una entidad territorial, será su responsabilidad avanzar en esta labor de acuerdo con las directrices definidas en este protocolo, siempre garantizando la participación de la Unidad para las Víctimas

Las evidencias de la verificación del alcance de viabilidad de cada uno de los principios se deben cargar en la herramienta MAARIV o en la que disponga la Unidad para las Víctimas para suplir esta necesidad, junto con todos los soportes de la Solicitud de acompañamiento. Esta tarea será del Grupo de Retornos y Reubicaciones.

Dicha verificación de la viabilidad consiste en validar que el acompañamiento pueda llevarse a cabo bajo los principios de seguridad, dignidad y voluntariedad. Para esta tarea, se debe tener en cuenta que el orden de verificación de los principios se debe dar como se presenta a continuación, es decir, primero se debe verificar el principio de seguridad, posteriormente el de dignidad y por último el de voluntariedad, bajo el entendido que las comunidades deben tomar una decisión informada frente a las condiciones que integra su acompañamiento. Estos elementos dan cuenta del **alcance de viabilidad** de cada uno de estos principios.

Los resultados de esta verificación sean favorables o no, deben ser socializados a la comunidad solicitante.

a. Validación del principio de Seguridad

Este principio se constituye en la condición requerida en los procesos de retorno o reubicación, dirigida a garantizar la integridad física de las comunidades étnicas que solicitan acompañamiento en este proceso o que ya están en él, así como las garantías mínimas para el acceso, control y uso de los territorios colectivos o adjudicados (Auto 373 de 2016).

De esta manera resulta pertinente mencionar que el parágrafo 3 del Artículo 2.2.7.7.29., del Decreto 1084 de 2015, indica que:

Las evaluaciones de las condiciones de seguridad de las zonas de retorno o reubicación serán emitidas por la Fuerza Pública, así como su seguimiento periódico, acorde con lo indicado en las directrices emitidas por el Ministerio de Defensa Nacional para tal fin. Los conceptos de la Fuerza Pública serán complementados con los de las demás entidades en el marco de las sesiones especiales de los Comités Territoriales de Justicia Transicional. Los conceptos finales de los Comités Territoriales serán remitidos a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y la Reparación y a la Unidad Administrativa Especial para la Gestión de Tierras Despojadas, con el fin de determinar las acciones a seguir en el proceso de acompañamiento de los retornos y las reubicaciones.

La favorabilidad del concepto de seguridad está relacionada con la improbabilidad de que ocurran nuevos hechos victimizantes asociados al conflicto armado que puedan afectar o generar nuevas victimizaciones en las personas de las comunidades que se están acompañando, elemento que da cuenta del alcance de este principio en términos de su viabilidad.



En los casos en que se requiera actualizar el concepto de seguridad emitido por el CTJT, se deben contemplar los lineamientos dispuestos en las Directivas permanentes 026 de 2014 y 020 de 2015⁵⁴ del Ministerio de Defensa Nacional, en donde se mencionan los aspectos a valorar por parte de la Fuerza Pública en las apreciaciones de seguridad generadas como insumo para su puesta en diálogo en el marco de los CTJT.

Asimismo, se deberá realizar la consulta de diferentes fuentes como el **Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo o incluso la voz de los habitantes de un determinado territorio**, con el fin de nutrir los diálogos que respecto a este concepto se desarrollen en el marco del CTJT destinado a tal fin.

Para dar cumplimiento a este principio, se requiere **considerar las valoraciones de las condiciones de seguridad tanto de la Fuerza Pública, como las aportadas por las autoridades y/o representantes de las comunidades indígenas, afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales, a partir de su propio conocimiento territorial y dinámica del conflicto**, así como tener en cuenta las consideraciones aportadas por el Ministerio Público y demás entidades territoriales, para que sean analizadas en el marco del CTJT del territorio receptor. Reconocer e incluir los sistemas de protección propios como complementarios en la verificación del principio de seguridad en su alcance de viabilidad, genera procesos de fortalecimiento de la relación entre las comunidades y las entidades competentes, avanzando de esta manera en la garantía de derechos de las comunidades en las zonas receptoras, teniendo un **especial énfasis sobre la presencia de factores subyacentes y vinculados en el territorio del retorno o la reubicación**.

Es así como, la verificación de este principio en términos de su viabilidad se debe tener en cuenta la percepción que sobre dichas condiciones tienen las autoridades o representantes de las comunidades indígenas, afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales, así como los siguientes escenarios:

- **Se cuenta con concepto favorable y vigente⁵⁵ de seguridad emitido por el CTJT en el lugar en el que la comunidad étnica desea retornarse o reubicarse.** En estos casos, aun cuando el concepto es favorable, en aras de brindar información suficiente a las comunidades étnicas que han solicitado el acompañamiento, se deberá realizar la consulta de fuentes como: i) Índice de Riesgo de Victimización (IRV) generado por la Red Nacional de Información (RNI); ii) Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo; para dar cuenta del contexto de seguridad de la zona; y iii) información de la Red de observatorios de derechos humanos y Derecho Internacional humanitario (RODHI) que se articula con el Subcomité de Enfoques Diferenciales y el Subcomité de Sistemas de Información, consolidando el nodo étnico.

Para el caso de la Unidad para las Víctimas, el responsable de esta tarea es el profesional de retornos y reubicaciones⁵⁶ y su par de la DAE que se encuentran en la Dirección Territorial a la que corresponda el municipio al que la comunidad étnica desea retornarse o reubicarse.

Siempre y cuando haya coherencia entre el concepto de seguridad y las fuentes adicionales consultadas, para el caso de acompañamiento a traslados, se procederá a la verificación de **las condiciones de orden público de las vías por las cuales se desarrollará el recorrido para el traslado**. Para verificar dicha información, se deben consultar fuentes como: i) reporte de estado de vías brindado por el INVIAS, e ii) informes de fuerza pública frente a las condiciones de seguridad de las vías del país. En los casos en que no se acompañe el traslado de la comunidad, bajo el entendido de que permanecerán en el lugar en el que se encuentran actualmente, no será necesario verificar las condiciones de orden público de las vías.

⁵⁴ Las características de estas Directivas Ministeriales se encuentran descritas en el acápite **Principios del Acompañamiento** de este documento.

⁵⁵ Se debe tener en cuenta que una de las tareas encomendadas a los Comités Territoriales de Justicia Transicional (CTJT), es el de actualizar cada seis meses el concepto de seguridad, para adelantar procesos de retornos o reubicaciones.

⁵⁶ Este profesional también podrá consultar las bitácoras construidas por la SPAE frente a las condiciones de la zona y siempre y cuando estas existan para el territorio sobre el cual se está indagando.



El análisis de estas consultas, así como las fuentes revisadas, deben quedar cargadas en la herramienta MAARIV o en la que disponga la Unidad para las Víctimas. Las entidades territoriales o del SNARIV, en el caso que cuenten con oferta propia para realizar el acompañamiento, deberán cargar los resultados de dichas consultas en la herramienta MAARIV o en la que disponga la Unidad para las Víctimas para cumplir con esta tarea.

Acto seguido se continuará con la verificación del principio de dignidad en términos de su alcance de viabilidad.

- **Se cuenta con concepto no favorable y vigente de seguridad emitido por el CTJT en el lugar en el que la comunidad étnica desea retornarse o reubicarse.** En estos casos, se debe revisar si se cumple alguna de las siguientes condiciones:
 - **El concepto de seguridad tiene menos de tres meses de emisión:** Se informará a la comunidad étnica que solicitó el acompañamiento que éste no resulta viable, comunicación sobre la cual debe levantarse la respectiva evidencia.
 - **El concepto de seguridad está próximo a vencer (expira en un mes o menos):** En este caso la entidad territorial, deberá remitir a la Unidad para las Víctimas, la solicitud de oficiar al Ministerio de Defensa Nacional sobre la necesidad de contar con su apreciación de las condiciones de seguridad en la zona y de la programación de un CTJT dirigido a actualizar el respectivo concepto.

Para ambos casos, se deberá realizar la consulta de la información del Índice de Riesgo de Victimización (IRV) generado por la Red Nacional de Información (RNI), así como reportes de fuentes secundarias, tales como el Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo y la información de la Red de observatorios de derechos humanos y Derecho Internacional humanitario (RODHI) que se articula con el Subcomité de Enfoques Diferenciales y el Subcomité de Sistemas de Información consolidando el nodo étnico; con el fin bien sea de robustecer las razones para no llevar a cabo el acompañamiento o para participar en el CTJT en el cual se discutirá alrededor del mismo.

Para los casos en que la **solicitud de acompañamiento sea para el proceso de reubicación definitiva o temporal en el lugar en el que la comunidad étnica se encuentra actualmente**, es decir, sin que medie un traslado, si bien **no implicará la no viabilidad del acompañamiento debido al principio de seguridad**, se deberá proporcionar a la comunidad étnica, información suficiente que les permita disminuir sus riesgos en la zona, de la cual también debe quedar la correspondiente evidencia en el sistema de información dispuesto para ello.

Si el concepto de seguridad **resulta no favorable**, se deberá informar a la comunidad étnica que solicitó el acompañamiento que éste no resulta viable, así como las razones que conducen a esta conclusión, las cuales no se pueden reducir al concepto de seguridad negativo emitido por el CTJT, sino que debe estar acompañado de una descripción de las condiciones de seguridad en el territorio en el cual desean permanecer de manera indefinida. Estas razones deben ser previamente puestas en diálogo con las autoridades o representantes de las comunidades étnicas.

Si el concepto de seguridad **resulta favorable**, para el acompañamiento al retorno o a la reubicación, se deberá verificar **las condiciones de orden público de las vías por las cuales se desarrollará el recorrido para el traslado**. Para verificar dicha información, se deben consultar fuentes como: i) reporte de estado de vías brindado por el INVIAS, e ii) informes de fuerza pública frente a las condiciones de seguridad de las vías del país. En los casos en que no se acompañe el traslado de la comunidad, bajo el entendido de que permanecerán en el lugar en el que se encuentran actualmente, no será necesario verificar las condiciones de orden público de las vías.

El análisis de estas consultas, así como las fuentes revisadas, deben quedar cargadas en la herramienta MAARIV o en la que disponga la Unidad para las Víctimas. Las entidades territoriales o del SNARIV, en el caso que cuenten con oferta propia para realizar el acompañamiento, deberán cargar los resultados de



dichas consultas en la herramienta MAARIV o en la que disponga la Unidad para las Víctimas para cumplir con esta tarea; así como de la comunicación establecida con la comunidad que solicitó el acompañamiento, en el caso en que el concepto resulte no favorable.

- **No se cuenta con concepto de seguridad vigente emitido por el CTJT en el lugar en el que la comunidad étnica desea retornarse o reubicarse.** Ante este escenario, se debe avanzar en la actualización del concepto de seguridad por parte del CTJT, reportando al nivel nacional de la Unidad para las Víctimas, la necesidad de oficiar al Ministerio de Defensa Nacional sobre la importancia de contar con su apreciación de las condiciones de seguridad en la zona y de la programación de un CTJT dirigido a actualizar el respectivo concepto.

De manera simultánea, se deberá consultar la información del índice de Riesgo de Victimización (IRV) generado por la Red Nacional de Información (RNI), así como reportes de fuentes secundarias, tales como el Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo y la información de la Red de observatorios de derechos humanos y Derecho Internacional humanitario (RODHI) que se articula con el Subcomité de Enfoques Diferenciales y el Subcomité de Sistemas de Información consolidando el nodo étnico; con el fin de contar con datos que permitan nutrir las discusiones sobre la emisión del concepto en el marco del CTJT.

Si el concepto de seguridad **resulta no favorable**, se deberá informar a la comunidad étnica que solicitó el acompañamiento que éste no resulta viable debido al principio de seguridad, dando cuenta no solo del resultado arrojado en el marco del CTJT, sino también de las características del orden público en la zona que impiden el acompañamiento.

Si el concepto de seguridad **resulta favorable**, para el acompañamiento a procesos de retorno o reubicación definitiva que requieran traslados, se deberá verificar **las condiciones de orden público de las vías por las cuales se desarrollará el recorrido para el traslado**. Para verificar dicha información, se deben consultar fuentes como: i) reporte de estado de vías brindado por el INVIAS, e ii) informes de fuerza pública frente a las condiciones de seguridad de las vías del país.

El análisis de estas consultas, así como las fuentes revisadas, deben quedar cargadas en la herramienta MAARIV o en la que disponga la Unidad para las Víctimas. Las entidades territoriales o del SNARIV, en el caso que cuenten con oferta propia para realizar el acompañamiento, deberán cargar los resultados de dichas consultas en la herramienta MAARIV o en la que disponga la Unidad para las Víctimas para cumplir con esta tarea; así como de la comunicación establecida con la comunidad que solicitó el acompañamiento, en el caso en que el concepto resulte no favorable.

Si el concepto es favorable, se continuará con la verificación del principio de dignidad. Si es no favorable y se trata de un caso de acompañamiento a **retorno⁵⁷ o reubicación definitiva en el lugar en el que se encuentran actualmente**, se deberá proporcionar a la comunidad étnica, información suficiente que les permita disminuir sus riesgos en la zona, de la cual también debe quedar la correspondiente evidencia.

En los casos en que el concepto de seguridad resulte favorable, se deberá consultar a las autoridades o representantes de las comunidades, si se adelantan acciones para solicitar a la Fuerza Pública, la definición de un plan de acompañamiento al proceso, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.7.7.29., del Decreto 1084 de 2015, acción de la cual también debe levantarse la respectiva evidencia. Dicho plan de acompañamiento debe encontrarse armonizado con los mecanismos de protección propia con los que cuente la comunidad, para lo cual la Unidad para las Víctimas debe garantizar que el diálogo con Fuerza Pública sea conducido bajo dicha premisa.

⁵⁷ Esto bajo el entendido que durante el periodo en el que se han dado eventos de desplazamiento forzado en el país muchas comunidades étnicas han regresado a sus territorios sin acompañamiento institucional a su traslado, situación que no excluye a la institucionalidad de su responsabilidad de acompañar su permanencia en el territorio para de esta manera encontrar una solución duradera al desplazamiento forzado.



Tabla 11. Acciones para la verificación del alcance de viabilidad del principio de Seguridad

Estado del concepto	Acción por desarrollar
Favorable y vigente	<ul style="list-style-type: none"> – Consulta de fuentes que den cuenta de las condiciones de orden público en la zona, para ser analizada a la luz de brindar información al respecto a la comunidad étnica que solicitó el acompañamiento. – Levantar las evidencias correspondientes de la consulta y análisis realizado, en tanto se constituye en insumo para que la comunidad étnica que solicita el acompañamiento tome decisiones informadas. Dentro de dichas evidencias está el concepto de seguridad emitido por el CTJT; los documentos que al respecto haya generado la Defensoría del Pueblo o la Subdirección de Prevención y Atención de Emergencias de la Unidad para las Víctimas, entre otros. – Esta tarea será adelantada por el profesional de retornos y reubicaciones y de la DAE de la Dirección Territorial en la que se encuentra el lugar al que la comunidad desea retornarse o reubicarse. – Para casos de retorno o reubicación definitiva que impliquen acompañamiento a traslado, se promoverá que las autoridades o representantes de las comunidades visiten antes del traslado el territorio al que desean trasladarse con el fin de disponer de primera mano de información sobre las condiciones de seguridad en la zona. – Se promoverá que las autoridades o representantes de las comunidades de las comunidades participen en el marco de los CTJT para dar cuenta de su lectura de las condiciones de seguridad en los territorios en los que desean mantenerse de manera indefinida.
No favorable y vigente	<ul style="list-style-type: none"> – Verificar el tiempo de emisión del concepto de seguridad por parte del CTJT y a partir de ello determinar si se debe o no buscar la convocatoria al CTJT para la actualización del concepto. – Consulta de fuentes que den cuenta de las condiciones de orden público en la zona, para ser analizada a la luz de brindar información al respecto a la comunidad étnica que solicitó el acompañamiento. – Identificar el tipo de solución duradera decidida por la comunidad étnica, teniendo en cuenta que en el caso en que sea de reubicación definitiva en el lugar en el que se encuentran actualmente y el concepto resulte no favorable, no se calificará como no viable el acompañamiento. – Informar a la comunidad étnica solicitante en el caso que el acompañamiento sea para retorno o reubicación definitiva que impliquen acompañamiento a traslado, cuando éste no resulte viable debido al principio de seguridad, así como sus razones. – Levantar las evidencias correspondientes de la consulta y análisis realizado, en tanto se constituye en insumo para que la comunidad étnica que solicita el acompañamiento tome decisiones informadas. De igual forma, en caso de que se haya comunicado a la comunidad étnica que el acompañamiento no es viable por principio de seguridad, se deberá igual levantar la correspondiente evidencia. – Esta tarea será adelantada por el profesional de retornos y reubicaciones y de la DAE de la Dirección Territorial en la que se encuentra el lugar al que la comunidad desea retornarse o reubicarse. – Para casos de retorno o reubicación definitiva que impliquen acompañamiento a traslado, se promoverá que las autoridades o representantes de las comunidades de las comunidades visiten antes del traslado el territorio al que desean trasladarse con el fin de disponer de primera mano de información sobre las condiciones de seguridad en la zona. – Se promoverá que las autoridades o representantes de las comunidades participen en el marco de los CTJT para dar cuenta de su lectura de las condiciones de seguridad en los territorios en los que desean mantenerse de manera indefinida.
No existe o no es vigente	<ul style="list-style-type: none"> – Gestionar el desarrollo del CTJT en el marco del cual se emita el concepto de seguridad de la zona.



Estado del concepto	Acción por desarrollar
	<ul style="list-style-type: none"> - Consulta de fuentes que den cuenta de las condiciones de orden público en la zona, para ser analizada a la luz de brindar información al respecto a la comunidad étnica que solicitó el acompañamiento o para que se constituya en insumo para el diálogo en el marco del CTJT. - Identificar el tipo de solución duradera decidida por la comunidad étnica, teniendo en cuenta que en el caso en que sea de reubicación definitiva en el lugar en el que se encuentran actualmente y el concepto resulte no favorable, no se calificará como no viable el acompañamiento. - Informar a la comunidad étnica solicitante en el caso que el acompañamiento sea para retorno o reubicación definitiva que impliquen acompañamiento a traslado, cuando éste no resulte viable en razón del principio de seguridad, así como sus razones. - Levantar las evidencias correspondientes de la consulta y análisis realizado, en tanto se constituye en insumo para que la comunidad étnica que solicita el acompañamiento tome decisiones informadas. De igual forma, en caso de que se haya comunicado a la comunidad étnica que el acompañamiento no es viable por principio de seguridad, se deberá igual levantar la correspondiente evidencia. - Esta tarea será adelantada por el profesional de retornos y reubicaciones y de la DAE de la Dirección Territorial en la que se encuentra el lugar al que la comunidad desea retornarse o reubicarse. - Para casos de retorno o reubicación definitiva que impliquen acompañamiento a traslado, se promoverá que las autoridades o representantes de las comunidades visiten antes del traslado, el territorio al que desean trasladarse con el fin de disponer de primera mano de información sobre las condiciones de seguridad en la zona. - Se promoverá que las autoridades o representantes de las comunidades de las comunidades participen en el marco de los CTJT para dar cuenta de su lectura de las condiciones de seguridad en los territorios en los que desean mantenerse de manera indefinida.

Para todos los casos, cuando el concepto de seguridad no resulte favorable y por ende sea inviable el acompañamiento, se deberá reportar dicha información en el módulo MAARIV o en la herramienta que disponga la Unidad para las Víctimas para consignar esta información. En él también se deben consignar las evidencias de la determinación de la favorabilidad de este concepto. De esta manera, se debe cargar el acta del CTJT en donde se indique el concepto de seguridad del municipio en el mencionado sistema de información.

b. Validación del principio de Dignidad

Para la verificación de este principio en términos de su alcance de viabilidad, se debe:

- Verificar que las **condiciones del municipio al que desea retornar o reubicarse de manera definitiva** la comunidad étnica, le permitan avanzar en el fortalecimiento de su autonomía y formas de gobierno propio, así como en el proceso de fortalecimiento de su identidad cultural y de su vínculo con sus territorios tradicionales, o con aquellos en los que han decidido permanecer de manera indefinida (arraigo territorial).
- Realizar una visita interinstitucional al sitio de retorno o reubicación definitiva, con el fin de levantar un **diagnóstico sobre condiciones mínimas** como:
 - Acceso a medios de vida para la población a ser acompañada (agua apta, combustibles y energía para la subsistencia, provisión de alimentos, espacios para el alojamiento, acceso a salud y educación).
 - Medios para el trámite de conflictos con la comunidad receptora a partir del diálogo, derivados de tensiones internas, conflictos históricos o tensiones con actores externos a la comunidad receptora.
 - Riesgos por condiciones naturales, por factores antrópicos o de alteración del orden público.



- Análisis ocupacional básico para determinar las necesidades de coordinación de la respuesta institucional para el fortalecimiento de los modos de vida de las comunidades étnicas a ser acompañadas.
- Necesidades puntuales de fortalecimiento organizativo y de la identidad cultural étnica, así como de su arraigo territorial, para la coordinación de la respuesta institucional.

Esta visita debe adelantarse mínimamente con los siguientes actores:

- Alcaldía municipal o distrital del municipio en el que se vaya a realizar el proceso de acompañamiento al retorno o reubicación definitiva o temporal de la comunidad, teniendo en cuenta que se debe realizar incluso en aquellos casos en que no medie un acompañamiento a un traslado.
- Personería municipal o distrital
- Fuerza Pública (Policía Nacional y/o Ejército Nacional)
- Autoridades de la comunidad receptora
- Miembros de la comunidad receptora

Esta visita estará a cargo del Grupo de Retornos y Reubicaciones.

Teniendo en cuenta lo anterior, se deberán realizar las siguientes verificaciones:

Tabla 12. Acciones para la verificación del alcance de viabilidad del principio de Dignidad

Elemento del Principio	Acción por desarrollar
Condiciones que permiten avanzar en el fortalecimiento de su autonomía y formas de gobierno propio, así como de su identidad cultural, y su vínculo con sus territorios tradicionales, o con aquellos en los que han decidido permanecer de manera indefinida	<ul style="list-style-type: none"> – Verificar la presencia en la comunidad de i) mujeres en estado de embarazo; o ii) Personas con enfermedad ruinosa, catastrófica o de alto costo o huérfanas en el hogar, o discapacidad, así como las condiciones de atención en salud del lugar en el que desean permanecer. – Verificar si el lugar en donde la comunidad ha decidido retornarse o reubicarse de manera definitiva, se encuentra en zona de riesgo de desastres. – Indagar con las autoridades o representantes de las comunidades la manera como el territorio que desean ocupar de manera indefinida se relaciona con el fortalecimiento de sus formas de gobierno propio. – Levantar las evidencias correspondientes de la consulta y análisis realizado, en tanto se constituye en insumo para que la comunidad étnica que solicita el acompañamiento tome decisiones informadas. – Determinar si la comunidad solicitante del acompañamiento cuenta con órdenes de retorno o reubicación contenidas en Sentencias de tierras, Autos de la Corte, Comisión Interamericana de Derechos Humanos o Tutelas. – Determinar si la comunidad cuenta con o se encuentra asociada a un Plan Integral de Reparación Colectiva (PIRC), Plan de salvaguarda, plan de vida, plan de etnodesarrollo y/o plan específico. Para el caso de PIRC, se deberán seguir los lineamientos descritos en el acápite “Articulación procesos de acompañamiento al retorno o reubicación de comunidades indígenas, afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales con procesos de reparación colectiva”, de este protocolo. – Identificar si existen al interior de la comunidad conflictos internos o con la comunidad receptora.
Alcance de viabilidad del principio	<p>Para los casos de retorno o reubicación definitivo que impliquen acompañamiento a traslado, no será viable adelantarlo en términos del principio de Dignidad, cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> – No se garantice la atención en salud a las i) mujeres en estado de embarazo; o ii) Personas con enfermedad ruinosa, catastrófica o de alto costo o huérfanas o con



Elemento del Principio	Acción por desarrollar
	<p>discapacidad, en el lugar en el que desean retornarse o reubicarse por lo menos en las mismas condiciones del sitio desde el cual desean trasladarse.</p> <ul style="list-style-type: none"> – El lugar al que desean retornarse o reubicarse la comunidad, ha sido catalogado como de alto riesgo de desastre por parte del Consejo distrital o municipal para la Gestión del Riesgo. – No exista seguridad jurídica del territorio al cual la comunidad ha decidido trasladarse, en aras de mantenerse allí de manera indefinida. Para estos casos se apelará a la estrategia de coordinación interinstitucional definida en este protocolo para la puesta en marcha de las acciones que permitan avanzar en la seguridad jurídica del territorio de la comunidad étnica, de acuerdo con lo ordenado de manera general por el Auto 266 de 2017. <p>Para los casos de retorno o reubicación definitiva en el sitio en el que se encuentran actualmente, no será viable adelantarlos en términos del principio de Dignidad, cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> – No exista seguridad jurídica del territorio en el cual la comunidad ha decidido permanecer de manera indefinida. Para estos casos se apelará a las acciones de coordinación interinstitucional definida en este protocolo para la puesta en marcha de las acciones que permitan avanzar en la seguridad jurídica del territorio de la comunidad étnica, de acuerdo con lo ordenado de manera general por el Auto 266 de 2017.

El resultado de las consultas y el análisis de la información que hace parte del principio de Dignidad deberá quedar contenida en un instrumento de **análisis del principio de dignidad**, que la recoja no solo en términos de lista de chequeo, sino también de forma descriptiva. Para ello, esta información deberá reportarse en la herramienta MAARIV o en la que disponga la Unidad para las Víctimas para tal fin.

Es importante aclarar que para los casos de las comunidades étnicas que se encuentren en situación de desplazamiento y como parte del acompañamiento solicitan el apoyo para su traslado material hacia la zona de retorno o reubicación, este acompañamiento estará supeditado por la **situación jurídica en la tenencia de la tierra** y de las condiciones de dignidad⁵⁸ al interior de ésta; aspectos que deben tenerse claramente identificados para proceder a un traslado.

De esta manera, se debe garantizar como mínimo en estos casos que haya seguridad jurídica de los territorios a ocupar, tarea que requiere necesariamente de la articulación con la Agencia Nacional de Tierras (ANT), el Ministerio del Interior o la Unidad de Restitución de Tierras (URT) dependiendo de la situación del territorio.

Para los casos relacionados con la **entrega de predios** en el marco de procesos de restitución de tierras liderados por la Unidad de Restitución de Tierras (URT) o de adquisición o formalización de predios de comunidades étnicas liderado por la Agencia Nacional de Tierras (ANT)⁵⁹, se deberá tener en cuenta adicionalmente que:

- El territorio que se vaya a entregar tenga las condiciones aptas para el cultivo y producción de alimentos dirigidos a la seguridad alimentaria y posteriormente, a la generación de ingresos de la comunidad étnica acompañada.
- Sea clara la delimitación del territorio en cuanto a linderos.

⁵⁸ Como mínimo deben contar con acceso a agua apta, combustibles y energía para la subsistencia, provisión de alimentos, espacios para el alojamiento temporal, acceso a salud y educación.

⁵⁹ La ANT y la Unidad para las Víctimas definieron la “Ruta de articulación para la adquisición o formalización de predios en desarrollo de los planes de retorno y/o reubicación para las comunidades étnicas víctimas del conflicto armado”, este documento se formalizó el 31/07/2020.



- El territorio que se vaya a entregar cuenta con condiciones de libre movilidad (por ejemplo, caminos de servidumbre), que permita a las comunidades étnicas movilizarse libremente por éste, es decir, que cuenten con facilidades para ingresar o salir del territorio.
- Se pueda realizar la ubicación de sitios sagrados que permitan el desarrollo de las prácticas de tipo ritual, espiritual o ceremonial de la comunidad étnica, de acuerdo con sus usos y costumbres.
- El territorio a entregar sea suficiente para el número familias que albergará, teniendo en cuenta el proceso de concertación que se establezca con la comunidad étnica respecto de su entrega.
- Se pueda establecer la manera de manejar los residuos sólidos que se generen debido a la presencia de la comunidad étnica en el territorio que se le entregará.
- Se pueda adelantar un ejercicio de armonización y limpieza del territorio por parte de la comunidad étnica, de acuerdo con sus usos y costumbres.

c. Validación del principio de Voluntariedad

Una vez verificados los principios de seguridad y dignidad, y se haya identificado que el acompañamiento resulta viable debido a ellos, se debe revisar el cumplimiento del principio de voluntariedad. Este principio para el acompañamiento a comunidades indígenas, afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales **incluye la concertación continua con sus autoridades o representantes** bajo la premisa del respeto a i) su autonomía, ii) su estructura organizativa y iii) sus usos y costumbres. De esta manera, una vez verificados los principios de seguridad y dignidad, y se haya identificado que el acompañamiento resulta viable debido a ellos, se debe revisar el cumplimiento del principio de voluntariedad, para lo cual se contactará a las autoridades y representantes de las comunidades e informará:

- El balance de las condiciones de seguridad del lugar en el cual desean retornar o reubicarse definitiva o temporalmente, de acuerdo con lo establecido en el acápite relacionado con la validación de dicho principio en su alcance de viabilidad.
- El balance de los elementos que dieron cuenta del cumplimiento del principio de dignidad en su alcance de viabilidad, presentando a la comunidad étnica una descripción detallada de cada uno de los aspectos que lo conforman.

Este ejercicio se debe desarrollar de manera articulada entre i) el Grupo de retornos y reubicaciones y la DAE de la Unidad para las Víctimas; y ii) las autoridades y representantes de las comunidades.

La información brindada sobre cada principio debe quedar consignada en el *acta de voluntariedad* que deberá ser firmada por hogar, esto con el fin de evidenciar que se presentó a la comunidad étnica información suficiente que le permitiera tomar la decisión de acceder o no al acompañamiento. Posteriormente, de manera libre y espontánea las autoridades y representantes de las comunidades, deben manifestar si sus comunidades desean ser o no acompañadas en su proceso de retorno o reubicación. Cualquiera de las decisiones debe quedar registrada en dicha acta.

En caso de que el *acta de voluntariedad* sea firmada accediendo al acompañamiento, se procederá con el Momento 4. Ésta debe ser explícita además al señalar que en el marco del acompañamiento se debe facilitar la elaboración del Plan de retorno o reubicación, manifestando que éste será construido y concertado con las autoridades étnicas y las entidades competentes.

Tabla 13. Acciones para la verificación del alcance de viabilidad del principio de Voluntariedad

Elemento del Principio	Acción por desarrollar
Acta de voluntariedad	<ul style="list-style-type: none"> – Reporte dentro del acta de la información brindada a las autoridades y representantes de las comunidades que solicitaron el acompañamiento, sobre el balance de los principios de seguridad y dignidad. – Relacionar en el acta de voluntariedad, cuando sea firmada para llevar a cabo el acompañamiento, que como parte de éste se encuentra la elaboración del Plan de retorno o reubicación con las autoridades o representantes de las comunidades y con las entidades que corresponda.



Elemento del Principio	Acción por desarrollar
	<ul style="list-style-type: none"> – Determinar si a partir de la información contenida en el acta de voluntariedad, la comunidad étnica que solicitó el acompañamiento decide o no continuar con él. Las actas deberán ser firmadas por hogar. – Dar inicio al acompañamiento, teniendo en cuenta que éste empieza desde el momento 4 de esta ruta.

iv. Momento 4: Planeación del acompañamiento

Este momento tiene como objetivo **realizar junto con las autoridades o representantes de la comunidad indígena, afrocolombiana, negra, palenquera o raizal que está siendo acompañada, un primer acercamiento a las posibles acciones que se deberán adelantar en el marco del acompañamiento al retorno o reubicación definitivo, de acuerdo con los componentes definidos dentro del presente protocolo.** Se debe desarrollar en el marco del principio de concertación con las comunidades étnicas acompañadas.

Este momento se concibe como un **primer acercamiento a lo que será el Plan de retorno y reubicación** que guíe las acciones que se deben adelantar desde la institucionalidad para garantizar el derecho al retorno, o reubicación definitiva de las comunidades acompañadas. De esta manera, se debe desarrollar de manera articulada entre el i) el Grupo de retornos y reubicaciones y la DAE de la Unidad para las Víctimas; ii) las entidades territoriales involucradas; y iii) las autoridades y representantes de las comunidades.

De esta manera, se debe tener como referencia el **Marco general de los bienes y servicios asociados a cada uno de los ejes del acompañamiento**, a saber i) fortalecimiento de la autonomía y formas de gobierno propio; ii) fortalecimiento de la identidad cultural de las comunidades en proceso de retorno o reubicación; y iii) fortalecimiento del vínculo de las comunidades en proceso de retorno o reubicación, con sus territorios tradicionales, o con aquellos en los que han decidido permanecer de manera indefinida (arraigo territorial).

Es así como desde este momento, en el marco de la concertación con las autoridades o representantes de las comunidades, se deben adelantar las siguientes acciones desde las entidades territoriales y con la asistencia técnica del Grupo de Retornos y Reubicaciones:

- Verificación y validación junto con las autoridades tradicionales o representantes de la comunidad étnica, del listado de las personas que hacen parte de ella, incluyendo:
 - Datos de identidad y de contacto de las personas que componen la comunidad;
 - Número de los documentos de identificación de las personas que conforman la comunidad, identificando además a quiénes no cuentan con ello.
 - Composición de hogares de la comunidad

Con esta información se realizará nuevamente la verificación en el Registro Único de Víctimas frente a qué miembros de la comunidad se encuentran incluidos por el hecho victimizante de desplazamiento forzado y también efectuar los cruces necesarios con registros administrativos para verificar a qué oferta han podido acceder los miembros de las comunidades acompañadas.

- Acceso a salud en el territorio en el que la comunidad ha decidido permanecer de manera indefinida.
- Acceso a alimentación por parte de la comunidad, de acuerdo con sus usos y costumbres, incluyendo las acciones específicas que debe desarrollar la institucionalidad para garantizarlo.
- Alojamiento de la población que se acompañará, es decir, que desde este momento se defina: i) el tipo de alojamiento que se requiere; y ii) las acciones que deben desarrollar la institucionalidad para garantizar condiciones mínimas de habitabilidad de dichos alojamientos, de acuerdo con los usos y costumbres de las comunidades.



Adicionalmente, para los casos en los que se solicitó **acompañamiento para retornar o reubicarse de manera definitiva, mediando para ello el desarrollo de un traslado**, se deberá elaborar un **plan de acción del traslado** el cual deberá integrar las acciones concretas dirigidas a: i) el alistamiento logístico para el traslado y ii) la materialización del traslado físico de las comunidades desde su lugar actual hasta el sitio de retorno o reubicación. Este plan será elaborado con las entidades territoriales del lugar de partida y llegada, y con las instituciones competentes con las que se hayan acordado responsabilidades en el marco del proceso de traslado de la comunidad; así como con sus autoridades tradicionales. Para estos casos, el proceso de concertación debe incluir a las autoridades tradicionales de la comunidad étnica, que se encuentren en el territorio de recepción.

En el **alistamiento logístico para el traslado** es fundamental obtener la información de parte de las autoridades o representantes de las comunidades, sobre

- i. Los medios de transporte adecuados y requeridos tanto para las personas como para los enseres,
- ii. Las rutas de acceso,
- iii. Los materiales y responsabilidades para el embalaje de enseres; y
- iv. Los rituales de armonización de salida y de llegada de acuerdo con los usos y costumbres de las comunidades acompañadas.

Este alistamiento logístico debe ser coordinado por su parte con las administraciones municipales de salida y de llegada. Por último, las condiciones de seguridad del traslado deben desarrollarse atendiendo a las formas de protección propias de protección de las comunidades indígenas, afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales e involucrar el acompañamiento de la fuerza pública.

El **Plan de acción del traslado**, debe integrar:

- Fecha del traslado y puntos clave de los lugares de concentración tanto en el municipio de salida como en el municipio de llegada.
- Desarrollo del proceso de traslado de las personas de la comunidad (transporte desde el lugar de salida al lugar de llegada, trayectos finales desde el lugar de llegada al destino final de las personas que se trasladan).
- La organización de los bienes y enseres a trasladar, así como su embalaje y transporte hasta el lugar final de retorno o reubicación definitiva.
- Verificación del estado de salud de las personas que se trasladarán en articulación con la entidad territorial del lugar de partida. Esta información se deberá integrar al listado de personas que se trasladarán.
- Personas que acompañarán el traslado tanto en el lugar de origen como en el lugar de acogida.
- Acompañamiento de la fuerza pública previo, durante y posterior al recorrido, de manera coordinada con las formas propias de protección de las comunidades étnicas, por ejemplo, las guardias indígenas, las guardias cimarronas, entre otras.
- Acceso a salud en el territorio en el que la comunidad ha decidido permanecer de manera indefinida. Este acceso puede integrar la entrega de kits en salud o el desarrollo de brigadas de salud.
- Alimentación previa, durante y posterior al recorrido, de acuerdo con sus usos y costumbres, incluyendo las acciones específicas que debe desarrollar la institucionalidad para garantizarlo (por ejemplo, alrededor de la entrega de kits de alimentación y la entrega de herramientas que les permitan dinamizar las prácticas de producción de sus alimentos).
- Verificación de fuentes de acceso a agua y acceso a fuentes de energía (por ejemplo, eléctrica, leña, carbón, gas, entre otros), en el territorio al cual se trasladarán.
- Condiciones mínimas de habitabilidad de la comunidad étnica que se trasladará bien sea en alojamientos temporales o definitivos, de acuerdo con sus usos y costumbres. Al respecto se podrán disponer Kits con materiales para la adecuación de vivienda a las comunidades.
- Remisión a la entidad territorial de acogida de los listados censales de los miembros de la comunidad étnica que requieren acceso a salud y educación.

Los responsables de estas acciones deberán relacionarse dentro del **Plan de acción del traslado**, indicando los mecanismos y tiempos para dar cumplimiento a cada una de ellas.



La anterior información se constituye en el **soporte para avanzar en la solicitud de la logística del traslado** a las personas que hacen parte de la comunidad solicitante del acompañamiento al retorno o reubicación definitivo. Adicionalmente, para estos casos, en articulación con la entidad territorial del lugar de partida, se deberá realizar reuniones previas para tratar los siguientes puntos:

- Concertar la fecha, hora y puntos de concentración de las personas a trasladarse. Se debe tener en cuenta puntos de fácil acceso y llegada de las personas.
- Registro de las placas de los buses, revisión tecno mecánica, nombres de los conductores y números de teléfono celular de los mismos.
- Planificar y concertar la ruta o recorrido desde el lugar de partida hasta el lugar de llegada o destino. Para esto se sugiere apoyarse en líderes o lideresas de la comunidad.
- Definir la forma como se organizará el traslado de los enseres de la comunidad. Esto implica: i) acordar la rotulación de los enseres y el listado de enseres que se trasladarán, identificando a quién le pertenecen, lugar específico de destino, etc., ii) el medio de transporte idóneo para la realización del traslado de los enseres, teniendo en cuenta las condiciones de las vías de acceso a las comunidades; y iii) la organización de los bienes y los enseres, de tal manera que cuando se llegue al lugar de destino la entrega sea ordenada y no haya lugar a extravíos o pérdidas de los mismos.
- En caso de que la entidad territorial vaya a entregar kits de aseo, insumos agrícolas o productos de cualquier otra índole a los miembros de la comunidad, se debe tener en cuenta la pertinencia del producto a entregar, de acuerdo con las características de la comunidad, es decir, con sus usos y costumbres y en el marco de la concertación con las comunidades étnicas.
- Definir, bien sea de la mano de la Secretaría de Salud de la entidad territorial del municipio de partida, o de un tercero, el proceso para determinar las condiciones generales de salud de la población que se trasladará. Los niños, niñas, adolescentes, mujeres en estado de embarazo, personas en situación de discapacidad, adultos mayores y personas con enfermedad ruinosa, catastrófica o de alto costo o huérfanas, deberán tener una atención preferencial. La instancia que realice esta labor debe entregar a las entidades que estén en cabeza del proceso, el informe sobre el estado de salud en que se encuentra la comunidad y las alertas que puedan poner en riesgo el estado de salud alguna persona durante el traslado y, por ende, el proceso de retorno o reubicación.
- Concertar de la mano con las autoridades o representantes de la comunidad, los elementos que debe contener el botiquín que cada bus debe llevar. Este botiquín debe tener en cuenta las características de la comunidad, es decir, sus usos y costumbres.

Adicionalmente, en articulación con la entidad territorial del lugar de llegada se deberá

- Tener claro los nombres, número de celular y correo electrónico de los profesionales que recibirán a la comunidad en la entidad territorial de llegada. Es importante tener presente el nombre y número de celular del enlace de víctimas municipal.
- De manera previa, enviar por correo electrónico a los profesionales de la entidad territorial de llegada, la ruta o recorrido que se concertó y planeó con las autoridades o representantes de la comunidad, señalando: i) la hora estimada de llegada, ii) los puntos de concentración de las personas; y iii) los lugares específicos (barrios, veredas) hasta donde se moverán los diversos miembros de la comunidad. Esto implica, como se mencionó párrafos arriba, haber realizado un listado de las personas, el cual debe indicar el número de documento de identidad, el reporte del chequeo médico y el lugar específico de destino (resguardo, consejo comunitario)⁶⁰.
- De manera previa entregar a los profesionales de la entidad territorial una copia de la forma como quedó organizado y rotulado el traslado de enseres. Por ejemplo, en el camión 1 se llevan los enseres de X

⁶⁰ Con esta información, entregada de manera previa, la entidad territorial a dónde se llegará tendrá claro y podrá planificar el tipo de acompañamiento que debe hacer. Por ejemplo, si se requerirá transporte especial o un acompañamiento diferencial dado el traslado de mujeres en estado de embarazo, niños, niñas y adolescentes, personas mayores, personas en condiciones de salud especiales, entre otros.



comunidad y Z tipo de enseres. Esto ayudará a evitar caos en el momento de llegada y entrega de los enseres.

- Al momento de llegada al municipio, las entidades participantes deberán realizar un balance del proceso del traslado y llegada de las personas al lugar de destino.

El **Plan de acción del traslado**, debe ser compartido tanto a las entidades territoriales del lugar de partida y llegada, así como a las demás instituciones con las que se hayan acordado responsabilidades en el marco del proceso de traslado de la comunidad. Del mismo modo, las autoridades o representantes de la comunidad deben conocer este plan de acción a fondo.

La planeación del acompañamiento se contempla tarde máximo dos semanas.

v. **Momento 5: Desarrollo del traslado**

Este momento solo aplica para comunidades que han solicitado el acompañamiento a su decisión de **retorno o reubicación definitivo que impliquen acompañamiento a un traslado**. Tiene como objetivo: **llevar a cabo el traslado de los miembros de la comunidad indígena, afrocolombiana, negra, palenquera o raizal hacia el lugar al que desean retornarse o reubicarse de manera definitiva**. De esta manera, consiste en la puesta en marcha del **Plan de acción del traslado** creado en el momento anterior. Se debe priorizar la verificación del estado de salud de las personas que se trasladarán y de manera paralela, adelantar las acciones relacionadas con la organización de los bienes y enseres a trasladar, así como su embalaje y transporte.

Este momento finaliza cuando se ha garantizado que cada una de las personas que se trasladaron, se encuentren en el lugar final de llegada. Se contempla que dure máximo una semana. Su desarrollo se debe dar de manera articulada entre el i) el Grupo de retornos y reubicaciones y la DAE de la Unidad para las Víctimas; ii) las entidades territoriales involucradas y iii) las autoridades y representantes de las comunidades; así como con los demás actores que de manera particular participen en este ejercicio (por ejemplo, otras entidades del SNARIV u organismos de cooperación internacional).

Al inicio del traslado, la entidad territorial del lugar de origen deberá entregar un balance de las responsabilidades adquiridas previo a la salida y la forma en que estas se materializaron, información de la cual se deben levantar las respectivas evidencias. Del mismo modo, la entidad territorial del municipio de llegada deberá entregar un balance de la conclusión del traslado de acuerdo con lo mencionado en el punto anterior. En caso de que aplique la entrega de atención humanitaria, ésta se llevará a cabo conforme se haya concertado con las autoridades o representantes de la comunidad étnica acompañada en su traslado, conforme las directrices que al respecto se definan desde la Dirección de Gestión Social y Humanitaria y la DAE de la Unidad para las Víctimas.

Las evidencias anteriores, relacionadas con el balance de las responsabilidades de las entidades territoriales de origen y acogida, deben quedar consignadas en la herramienta MAARIV o en la que disponga la Unidad para las Víctimas para ello y deberán socializarse en el CTJT del municipio de acogida.

vi. **Momento 6: Elaboración del Plan de retorno y reubicación**

Este momento tiene como objetivo: **formular y aprobar el plan de retorno y reubicación con la participación de la comunidad étnica acompañada e involucrando al Ente Territorial y a las entidades del SNARIV según corresponda**, esto bajo el entendido que este plan es un instrumento de planeación de acciones, es decir, se constituye en el documento que contiene la hoja de ruta que se deberá seguir en aras de lograr que las comunidades indígenas, afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales acompañadas accedan a su derecho al retorno o reubicación definitiva, bajo los principios de seguridad, dignidad y voluntariedad.

En este sentido, **una vez la comunidad se encuentre en el territorio en el que ha decidido permanecer de manera indefinida**, se deberá llevar a cabo la elaboración de su Plan de retorno o reubicación, teniendo en cuenta que desde la planeación del acompañamiento ya se han desarrollado acciones que se deben incluir en dicho instrumento de planeación.



Para su diseño se deberán llevar a cabo los siguientes pasos:

Tabla 14. Pasos para la elaboración del Plan de retorno y reubicación

Paso	Descripción
Paso 1. Contextualización a la comunidad	<p>Al ser este un proceso en el que se debe garantizar la participación de la comunidad acompañada, elemento que además permite la materialización de uno de los elementos del principio de Voluntariedad en su alcance de sostenibilidad, es necesario que:</p> <p>Se lleve a cabo un espacio en donde:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Se acuerde con las autoridades o representantes de las comunidades, la metodología que se seguirá para su construcción y validación. – Se expliquen los objetivos del Plan de retorno y reubicación – Se identifiquen las condiciones de conflicto armado vividas por la comunidad y sus miembros, haciendo énfasis en el hecho victimizante desplazamiento forzado, así como en los factores subyacentes y vinculados al conflicto armado que pudieron generar mayores impactos a esta situación vivida por la población. <p>En los casos en que se haya acompañado un traslado, esta concertación comunitaria se debe realizar también con las autoridades tradicionales receptoras.</p> <p>Es indispensable que este espacio sea coordinado con la entidad territorial en la que se encuentra la comunidad, quien además deberá participar de éste dada la responsabilidad que tienen frente a esta tarea.</p>
Paso 2. Definición de acciones por parte de la comunidad de acuerdo con los ejes del acompañamiento (concertación comunitaria)	<p>Las acciones definidas deben estar dirigidas a cada uno de los ejes o componentes del acompañamiento al retorno y la reubicación de población víctima de desplazamiento forzado perteneciente a comunidades étnicas, lo que además permitirá que se orienten de manera adecuada de acuerdo con la definición construida para estos. Su definición debe partir de las acciones perfiladas en el Momento 4 de esta ruta.</p> <p>La metodología para realizar este ejercicio debe ser acordada con las autoridades o representantes de la comunidad étnica acompañada, teniendo como punto de partida una propuesta construida por la institucionalidad.</p> <p>Para la concertación de las acciones que harán parte del plan de retorno y reubicación de la comunidad étnica, se debe tener en cuenta el Marco general de los bienes y servicios asociados a cada uno de los ejes del acompañamiento, a saber i) fortalecimiento de la autonomía y formas de gobierno propio de las comunidades étnicas; ii) fortalecimiento de la identidad cultural de las comunidades étnicas en proceso de retorno o reubicación; y iii) fortalecimiento del vínculo de las comunidades étnicas en proceso de retorno o reubicación, con sus territorios tradicionales, o con aquellos en los que han decidido permanecer de manera indefinida (arraigo territorial) que se encuentran en este documento, pues permiten orientar las acciones que se deben definir con la comunidad con el concurso de sus autoridades o representantes. Se debe promover que estas acciones se encuentren armonizadas con los planes de vida o de etnodesarrollo de estas comunidades.</p> <p>Adicionalmente, debe informar a la comunidad que al ser esta una tarea de la institucionalidad requiere su puesta en diálogo con las entidades del SNARIV cuya misionalidad pueda estar vinculada a alguna de las acciones definidas.</p>



Paso	Descripción
	<p>Para cada una de las acciones se debe ofrecer información sobre: i) la acción a implementar y el eje o dimensión relacionado, es decir, el derecho colectivo étnico al que le está apuntando, ii) su pertinencia de cara a garantizar una solución duradera al desplazamiento forzado de la población acompañada; iii) el paso a paso para llevarla a cabo (actividades); iv) lo que se requiere para implementarla (insumos y tareas); v) sus responsables; vi) la fecha tentativa de su implementación; vii) los indicadores para hacer seguimiento a su avance; viii) sus fuentes de verificación; y ix) las evidencias de su concertación con la comunidad.</p> <p>Es indispensable que este espacio sea coordinado con la entidad territorial en la que se encuentra la comunidad, quien además deberá participar de éste dada la responsabilidad que tienen frente a esta tarea.</p>
<p>Paso 3. Retroalimentación de acciones por parte de la Unidad para las Víctimas</p>	<p>En su rol de coordinadora del SNARIV y en el marco de las acciones de acompañamiento técnico que la Unidad para las Víctimas debe brindar a las entidades territoriales, se establece que las acciones concertadas con la comunidad étnica deben ser verificadas por esta entidad para posteriormente si ser socializadas con las entidades del SNARIV de acuerdo con sus competencias.</p> <p>Dicha retroalimentación se enfocará en: i) la viabilidad técnica y financiera⁶¹ de adelantar las acciones allí contempladas en un plazo máximo de dos años; ii) la pertinencia de las acciones propuestas por desarrollar, sobre todo en el marco de la entrega de esquemas especiales de acompañamiento comunitario; y iii) el aporte de las acciones propuestas al cumplimiento de los objetivos de cada uno de los ejes o dimensiones del acompañamiento.</p> <p>La validación técnica del documento correrá por cuenta de: i) el Grupo de Retornos y Reubicaciones, ii) la Dirección de Reparación, iii) la Dirección de Asuntos Étnicos; y iv) la Dirección de Gestión Interinstitucional. Como resultado de este espacio se podrán proponer ajustes o aclaraciones de las acciones propuestas, previo a su concertación con las entidades del SNARIV. Su propósito es contar con las mayores claridades posibles frente a la acción a desarrollar.</p>
<p>Paso 4. Definición con el SNARIV nacional y territorial de las acciones a implementar</p>	<p>En el marco de los espacios de coordinación del SNARIV definidos en la Estrategia de Coordinación institucional, se deberá presentar a las entidades las acciones definidas con la comunidad de acuerdo con su misionalidad.</p> <p>Teniendo en cuenta que el propósito de esta concertación es dar a conocer las acciones definidas con las comunidades en relación con su derecho al retorno, reubicación definitiva en los componentes definidos para el acompañamiento, estas acciones de diálogo con el SNARIV deben contar con la participación de la autoridades o representantes de las comunidades, teniendo en cuenta la indicación del Auto 266 de 2017 de no generar nuevos espacios de concertación, sino de aprovechar los ya existentes.</p>

⁶¹ La viabilidad técnica y financiera hace referencia como mínimo al análisis de los siguientes elementos: i) pertinencia de las acciones propuestas a la luz de contribuir a que la comunidad acompañada pueda avanzar en una solución duradera a las afectaciones generadas por el desplazamiento forzado; ii) los costos de las acciones deben encontrarse acordes con los proyectos de inversión de las entidades involucradas, es decir, desde el inicio se debe garantizar que estas podrán ser financiadas; y iii) las acciones propuestas deben implementarse en un tiempo no mayor a dos años.



Paso	Descripción
	<p>De esta manera, se debe garantizar que estas acciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Se encuentren dentro de las actividades que implementan las entidades que hacen parte del SNARIV. – Sean viables técnica y financieramente. – Se puedan implementar en un tiempo máximo de dos años. <p>En los casos en que se identifiquen acciones que requieran ser ajustadas, se propondrá una alternativa para que sea presentada y validada por la comunidad. Se debe procurar por garantizar que estos espacios de diálogo con las entidades del SNARIV, cuenten con la participación de las autoridades o representantes de la comunidad étnica acompañada.</p> <p>Como resultado de este paso, se deben firmar actas de concertación en donde se establezca: i) los compromisos puntuales asumidos por parte de las entidades; ii) la estrategia para la implementación de la acción (paso a paso); iii) los indicadores de seguimiento para dar cuenta de su avance; iv) el cronograma de implementación; v) un estimado de la disponibilidad presupuestal que se puede comprometer para el desarrollo de la acción; y vi) entidad responsable.</p>
<p>Paso 5. Socializar a la comunidad las acciones a implementar por parte de la institucionalidad</p>	<p>Bajo el entendido de que las acciones ya han sido previamente concertadas con la comunidad, solamente se realizará este espacio siempre y cuando se hayan propuesto ajustes por parte de las entidades que requieran ser concertadas nuevamente con las comunidades étnicas acompañadas. En caso contrario, este espacio no se llevaría a cabo.</p> <p>De esta manera, una vez adelantado el ejercicio de definición de responsabilidad con las entidades del SNARIV nacional y territorial, y se tenga claro en términos de responsables, tiempos y presupuesto la manera en que las acciones se implementarán, se deberá presentar a las comunidades el resultado final de las acciones contenidas en la Plan de retorno y reubicación para su validación y concertación.</p> <p>La metodología para realizar esta presentación debe ser acordada con las autoridades o representantes de la comunidad étnica acompañada.</p> <p>Este espacio debe ser coordinado por parte de los profesionales de retornos y reubicaciones de la Unidad para las Víctimas de territorio, con la entidad territorial que corresponda, quien además debe tener un rol protagónico en este proceso como facilitadora del proceso de concertación con la comunidad.</p>
<p>Paso 6. Convocatoria a CTJT</p>	<p>Luego de contar con el visto bueno de la comunidad étnica frente a las acciones dispuestas en relación con los componentes del acompañamiento, es decir, contando con su validación para ser presentado ante el CTJT, se deberá convocar la realización de este espacio en donde se presente el Plan de retorno y reubicación para su aprobación.</p> <p>Dicha convocatoria al CTJT, debe ser planeada en conjunto con la Subdirección de Coordinación Nación Territorio.</p>
<p>Paso 7. Aprobación del Plan de retorno y reubicación en el CTJT.</p>	<p>En el marco de este espacio, se debe presentar:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Los resultados de la concertación con las autoridades o representantes de la comunidad étnica acompañada y con ella misma, alrededor de las condiciones de conflicto armado que vivieron, especialmente en relación con





Paso	Descripción
	<p>el hecho victimizante desplazamiento forzado y sus factores subyacentes y vinculados.</p> <ul style="list-style-type: none"> – La manera como se definieron las acciones concertadas con la comunidad y con las entidades del SNARIV de acuerdo con sus competencias. – Las acciones concertadas, así como los responsables, tiempos e indicadores de seguimiento establecidos para dar cuenta de su avance. <p>En este espacio se debe garantizar la participación de las autoridades o representantes de la comunidad étnica que se está acompañando. Adicionalmente, para dar cuenta de su aprobación se debe dejar de manera explícita en el acta del CTJT que éste ha sido aprobado. En caso contrario, se deberán dejar explícitas las razones por las cuales no fue aprobado el plan, para que a partir de ellas se generen los ajustes que corresponda.</p>

De acuerdo con lo anterior, los siguientes son los capítulos que como mínimo deberá contener este documento, cuya elaboración es tarea de las entidades territoriales con la asistencia técnica de la Unidad para las Víctimas, particularmente desde el Grupo de Retornos y Reubicaciones:

- **Información general**
 - Nombre de la comunidad y georreferenciación
 - Listado de las personas de la comunidad que se acompañarán, dando cuenta de i) hogares conformados; y ii) enfoques diferenciales.
 - Fecha de Inicio de la formulación del plan y fecha tentativa de cierre de intervenciones
 - Descripción de las metodologías utilizadas para la elaboración del plan.
- **Contexto territorial del conflicto**
 - Análisis del conflicto armado en la zona, dando cuenta de i) actores armados con presencia histórica y/o actual en el territorio; ii) causas del conflicto en la región; y iii) factores subyacentes y vinculados.
 - Resultados de la concertación con la comunidad y sus autoridades o representantes, alrededor de las condiciones de conflicto armado vividas por ella y sus miembros, haciendo énfasis en el hecho victimizante desplazamiento forzado.
- **Balance de las acciones adelantadas en el marco del proceso de retorno o reubicación definitiva.**
 - Descripción de lo desarrollado en los momentos 1 al 5 de esta ruta.
 - Descripción del desarrollo del momento 6 de esta ruta, haciendo énfasis en el cumplimiento de los pasos dispuestos para la elaboración del plan y las metodologías utilizadas para tal fin.
- **Principios del acompañamiento**
 - Dando cuenta de la manera en que se materializa su doble alcance, de acuerdo con lo establecido en el Momento 3 de esta ruta.
- **Dimensiones o ejes del acompañamiento (derechos colectivos).**
 - Acciones (bienes y servicios) concertadas para lograr el i) fortalecimiento de la autonomía y formas de gobierno propio de las comunidades étnicas; ii) fortalecimiento de la identidad cultural de las comunidades étnicas en proceso de retorno o reubicación; y iii) fortalecimiento del vínculo de las comunidades étnicas en proceso de retorno o reubicación, con sus territorios tradicionales, o con aquellos en los que han decidido permanecer de manera indefinida (arraigo territorial).
 - Para cada una de las acciones se debe ofrecer información sobre: i) la acción a implementar y el componente relacionado, ii) su pertinencia de cara a garantizar una solución duradera al desplazamiento forzado de la población acompañada; iii) el paso a paso para llevarla a cabo (actividades); iv) lo que se requiere para implementarla (insumos y tareas); v) sus responsables; vi) la fecha tentativa de su implementación; vii) los indicadores para hacer seguimiento a su avance; viii) sus fuentes de verificación; y ix) las evidencias de su concertación con la comunidad y con las entidades del SNARIV según corresponda. Se debe además tener en cuenta la incorporación de los enfoques diferenciales en el marco de la concertación e implementación de estas acciones.



- **Relación de las acciones propuestas con el Plan de Vida o Plan de etnodesarrollo de la comunidad étnica acompañada.**
 - Relación de las acciones propuestas con su garantía al derecho a la identidad cultural
 - Relación de las acciones propuestas con su garantía al derecho a la autonomía
 - Relación de las acciones propuestas con su garantía al derecho al territorio
- **Relación de las acciones propuestas con el Plan de salvaguarda o Plan específico de la comunidad étnica acompañada (siempre y cuando existan).** Esta tarea debe ser desarrollada en articulación con el Ministerio del Interior.
- **Relación de las acciones propuestas que ya se encuentren en un PIRC.** Esta tarea debe ser desarrollada de manera articulada con la Subdirección de Reparación Colectiva, de acuerdo con las directrices dispuestas en el acápite “*Articulación procesos de acompañamiento al retorno o reubicación de comunidades indígenas, afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales con procesos de reparación colectiva*”, de este protocolo. Se deberá relacionar en el Plan de retorno y reubicación, solamente en los casos que aplique, es decir, cuando la comunidad étnica se encuentre relacionada en un PIRC.
- **Relación de los mecanismos de seguimiento al Plan de Retorno y Reubicación.** De acuerdo con lo concertado entre la institucionalidad y las autoridades o representantes de la comunidad étnica acompañada.

En caso de que ocurra un **nuevo hecho victimizante desplazamiento forzado** y la comunidad étnica cuente con un plan de retorno y reubicación que se esté implementando y ha regresado al territorio del cual fue expulsada, se deberá avanzar nuevamente en la formalización de los Momentos 1 y 3 de la Ruta de acompañamiento a comunidades y avanzar en la actualización del plan de retorno y reubicación correspondiente, teniendo como referencia el alcance definido para este tipo de instrumentos en el marco del acompañamiento a **Retornos inmediatos**. De esta manera, en estas situaciones desde el Grupo de Retornos y Reubicaciones se deberá:

- Realizar un balance de las acciones del plan de retorno y reubicación que se está implementando, con el fin de identificar cuáles se cumplieron y cuáles se encuentran pendientes.
- Concertar acciones adicionales con la comunidad étnica en articulación con sus autoridades o representantes, bajo el alcance definido para el acompañamiento a retornos inmediatos
- Definir con las entidades del SNARIV nacional y territorial responsabilidades frente a las acciones a implementar (Paso 4 de la Elaboración del plan de retorno y reubicación)
- Incorporar estas nuevas acciones al plan de retorno y reubicación inicialmente aprobado
- Avanzar en la aprobación de la actualización del plan en el marco del CTJT que corresponda.

En cualquier caso, sea que se esté ante un plan que se formula desde cero o que se actualiza en virtud de un nuevo hecho victimizante de desplazamiento forzado, como evidencias de este momento debe encontrarse: i) El documento del Plan de Retorno y Reubicación; ii) las actas de concertación de acciones con las entidades del SNARIV nacional o territorial; iv) el acta de validación del plan de Retorno y Reubicación por parte de la comunidad y v) El acta de aprobación del documento por el CTJT. Se estima que el proceso de elaboración del plan puede llevar alrededor de cuatro meses.

vii. Momento 7: Implementación del Plan de retorno y reubicación

El Momento 7 de este acompañamiento tiene como objetivo: **implementar las acciones definidas dentro del Plan de retorno y reubicación, de acuerdo con los responsables y cronograma establecido, en aras de contribuir al avance en los ejes del acompañamiento definidos para comunidades indígenas, afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales.**

De esta manera, se llevarán a cabo las actividades contempladas en el Plan de Retornos y reubicaciones relacionadas con cada uno de los componentes, dando cuenta de lo siguiente

- Cumplimiento de los bienes y servicios definidos para cada uno de los ejes o dimensiones del acompañamiento de acuerdo con la concertación realizada con las comunidades indígenas,



afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales acompañadas, a partir de los compromisos asumidos por las entidades territoriales o nacionales responsables de su implementación, conforme lo establecido dentro del Plan de Retorno y Reubicación.

- Desarrollo de espacios de concertación sostenidos con las autoridades o representantes de la comunidad étnica acompañada.
- Participación de la comunidad en las acciones definidas dentro de su Plan de Retorno y Reubicación.

Se debe señalar que la implementación del plan se desarrollará con la participación y corresponsabilidad de la comunidad étnica acompañada en las acciones definidas, en el marco de la concertación continua con sus autoridades tradicionales o representantes, quienes además podrán hacer el seguimiento al plan de acuerdo con los mecanismos que se establezcan con la institucionalidad. Estos mecanismos de seguimiento deberán hacer parte del Plan de Retorno y Reubicación.

viii. Momento 8: Balance del acompañamiento

Este momento tiene como objetivo **realizar un balance de la contribución hecha por el acompañamiento al Retorno y Reubicación definitiva, a los componentes definidos para comunidades indígenas, afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales**. De esta manera, una vez implementada la totalidad de las acciones definidas dentro del plan de Retorno y Reubicación y contando con las evidencias de su desarrollo, se deberá elaborar un informe que contenga:

- La comparación entre las condiciones de vida de la comunidad cuando inició el acompañamiento y cuando éste cerró.
- Información sobre la implementación de los bienes y servicios desarrollados en virtud de cada uno de los ejes o dimensiones del acompañamiento, que se encuentran armonizados con sus derechos colectivos.
- Información sobre la materialización del alcance de sostenibilidad de los principios del acompañamiento.
- Información de las acciones que fueron implementadas teniendo en cuenta los enfoques diferenciales.

Este informe debe socializarse a las autoridades o representantes de la comunidad acompañada, en el marco de un acto simbólico que deberá ser concertado y planeado con ellas. Este balance, además, estará sujeto a las siguientes reglas:

- El informe del balance deberá contener la siguiente información:
 - La verificación del cumplimiento del 100% de las acciones establecidas en el plan de Retorno y Reubicación.
 - El detalle de la implementación de las acciones adelantadas para cada uno de los ejes i) fortalecimiento de la autonomía y formas de gobierno propio de las comunidades; ii) fortalecimiento de la identidad cultural de las comunidades en proceso de retorno o reubicación; y iii) fortalecimiento del vínculo de las comunidades en proceso de retorno o reubicación, con sus territorios tradicionales, o con aquellos en los que han decidido permanecer de manera indefinida (arraigo territorial).
 - El análisis de la sostenibilidad de los principios de seguridad, dignidad y voluntariedad durante el acompañamiento.
- Se realizará la firma de un acta de cierre del acompañamiento con la comunidad étnica acompañada.

El acto simbólico, como se indicó, deberá ser acordado previamente con la comunidad étnica, buscando que participen sus miembros, esto con el fin de nutrir la información anterior con su lectura a la luz de: i) los componentes del acompañamiento; ii) su sostenibilidad a la luz de los principios de seguridad, dignidad y voluntariedad; y iii) la lectura desde los enfoques diferenciales en relación con dicha sostenibilidad. Este acto simbólico deberá incluir ejercicios de armonización y recuperación del equilibrio de la comunidad étnica acompañada.

De esta manera se puede señalar que el acompañamiento a comunidades indígenas, afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales culmina cuando se ha implementado el 100% de las acciones contempladas en el Plan de



Retorno y Reubicación. El informe de balance del acompañamiento a comunidades en su proceso de retorno o reubicación definitiva, así como el **acta de cumplimiento del Plan de Retorno y Reubicación**, debe ser elaborado de manera conjunta entre i) la entidad territorial del lugar en donde la comunidad étnica ha decidido permanecer de manera indefinida; ii) el Grupo de Retornos y Reubicaciones y la DAE de la Unidad para las Víctimas; y iii) las autoridades o representantes de la comunidad étnica acompañada.

Adicionalmente, este informe deberá contener un análisis en términos de i) la calidad de acompañamiento; ii) los principios de seguridad, dignidad y voluntariedad en su doble alcance, y iii) los enfoques diferenciales; directrices que se desarrollan en el capítulo de seguimiento de este documento.

Asimismo, se constituye en un insumo para que, desde la Unidad para las Víctimas se realice una actuación administrativa que dé cuenta de los siguientes elementos:

- La fecha y evidencias de que la comunidad
 - Manifestó su intención de ser acompañada
 - Recibió la orientación sobre el proceso, su alcance y contenidos
 - Solicitó el acompañamiento
 - Firmó el acta de voluntariedad, accediendo al acompañamiento
 - Inició la formulación de su Plan de Retorno y Reubicación
 - Validó el Plan de Retorno y Reubicación
 - Contó con la aprobación de su Plan de Retorno y Reubicación en el marco del CTJT
 - Cerró su Plan de Retorno y Reubicación.
- La manera como accedió la comunidad y sus miembros al acompañamiento y cómo éste se constituyó en una acción voluntaria, haciendo énfasis en los ejercicios de concertación con sus autoridades o representantes.
- Análisis de la sostenibilidad del acompañamiento a la luz de los principios de seguridad, dignidad y voluntariedad.
- Las acciones desarrolladas en el marco del acompañamiento en relación con cada uno de sus ejes o dimensiones.
- La indicación de que el cierre del acompañamiento no implica que no se pueda acceder a las medidas de reparación contempladas en los Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011, según corresponda.

El Modelo de Seguimiento a las Comunidades Étnicas Víctimas de Desplazamiento Forzado será considerado como insumo para el desarrollo de este balance.

Este cierre implica que se ha acompañado a la comunidad étnica, en su decisión de retornar o reubicarse de manera definitiva, por lo cual no recibirán un nuevo acompañamiento, salvo en los casos en los cuales se presente un nuevo hecho de desplazamiento forzado reconocido en el Registro Único de Víctimas.

Esta decisión deberá notificarse a las víctimas y procederán los recursos en los términos y condiciones establecidos en la Ley 1437 de 2011. Dicha actuación administrativa, será emitida por la Unidad para las Víctimas mediante resolución y hará parte integral de la misma i) el acta de cumplimiento del acompañamiento firmada por las autoridades o representantes de la comunidad étnica acompañada, o ii) las evidencias de cumplimiento de las acciones acordadas, aportadas por la Unidad para las Víctimas o por las entidades territoriales, cuando se determine que se dio cumplimiento a lo concertado con la comunidad acompañada, a través de la revisión del sistema de seguimiento a su implementación.

4.2.2 Ruta de retornos inmediatos

A continuación, se recogen las directrices para tener en cuenta en el acompañamiento de los retornos inmediatos para comunidades indígenas, afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales. Su objetivo es definir los mínimos procedimentales que se deben desarrollar para apoyar un proceso de retorno inmediato frente a una emergencia generada con ocasión de un desplazamiento forzado de tipo masivo.



Se entenderá por retorno inmediato el proceso mediante el cual un grupo de personas víctimas de un desplazamiento forzado de carácter masivo⁶², decide regresar al sitio del cual fueron desplazados con el fin de asentarse indefinidamente, a más tardar tres meses después de transcurrido el hecho victimizante, esto teniendo en cuenta lo que frente al retorno define el artículo 2.2.6.5.8.1.⁶³, del Decreto 1084 de 2015.

Para acceder a este acompañamiento, en lo que respecta al traslado inmediato y las acciones que de él se desprenden en términos de garantizar unas condiciones mínimas a la población que permitan su traslado a su territorio de origen no media el reconocimiento de este hecho victimizante en el RUV.

En esta ruta, lo relacionado con el traslado inmediato de la población y las acciones que se adelanten desde la institucionalidad para contribuir al regreso al territorio en condiciones de dignidad, no requiere el reconocimiento del hecho victimizante en el Registro Único de Víctimas (RUV), por cuanto se trata de un **acompañamiento asociado a una situación humanitaria**. No obstante, respecto del retorno como un proceso de carácter definitivo, es decir, en el que se deba procurar una solución duradera, sí se requiere la inclusión en el RUV. Para todos los casos, este acompañamiento estará dirigido a comunidades indígenas, afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales que cuenten o respondan a una de estructura de gobierno y que hayan solicitado ser acompañadas por la institucionalidad en este proceso.

Adicionalmente, es de resaltar la necesidad de desarrollar este tipo de acompañamiento en relación con las comunidades indígenas, teniendo en cuenta lo que al respecto se señala en el Artículo 97 del Decreto Ley 4633 de 2011, que en su párrafo segundo indica:

Cuando se formule el Plan de Retorno y/o Reubicación del desplazamiento masivo o colectivo indígena, se entregará ayuda humanitaria de emergencia a partir de las necesidades y plazos establecidos conjuntamente con la comunidad en dicho Plan (Decreto Ley 4633 de 2011, Artículo 97).

Del mismo modo, respecto de las comunidades afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales los Artículos 40 y 71 del Decreto Ley 4635 de 2011 establecen que:

La pervivencia de las Comunidades entraña el ejercicio efectivo del derecho colectivo sobre sus territorios, en virtud de la estrecha relación cultural que mantienen con los mismos. El territorio es reconocido y comprendido como la base fundamental de sus culturas, su vida espiritual, su integridad y su desarrollo autónomo. En los casos en los que la comunidad o algunos de sus miembros hayan perdido o se encuentren en riesgo de perder el dominio, uso o acceso territorial por razón del conflicto a que se refiere el artículo 3° de este decreto, el Estado garantizará el pleno disfrute de los mismos en la medida en que las condiciones de seguridad lo permitan (Decreto Ley 4635 de 2011, Artículo 40).

Los planes de retorno y reubicación para grupos y para las comunidades, **que se encuentren en situación de desplazamiento forzado en eventos masivos**, deberán ser diseñados de manera concertada con las comunidades y sus representantes. Los retornos y las reubicaciones sólo ocurrirán bajo condiciones de voluntariedad, seguridad y dignidad. Cuando no existan las condiciones referidas para el retorno de las víctimas pertenecientes a las comunidades, debe llevarse a cabo un plan de reubicación cuya duración, temporal o definitiva, será definida con las Comunidades directamente afectadas. Los planes temporales estarán sujetos al futuro retorno cuando, en un tiempo determinado, se hayan superado las condiciones que generaron el desplazamiento e impidieron el retorno inmediato. (Decreto Ley 4635 de 2011, Artículo 71) (Subrayado fuera del texto).

⁶² De acuerdo con lo que indica el Decreto 1084 de 2015 “Artículo 2.2.2.5.1. se entiende por desplazamiento masivo, el desplazamiento forzado conjunto de diez (10) o más hogares, o de cincuenta (50) o más personas.”

⁶³ Este artículo señala lo siguiente “Del retorno. El retorno es el proceso mediante el cual la persona o el hogar víctima de desplazamiento forzado decide regresar al sitio del cual fueron desplazados con el fin de asentarse indefinidamente.”



En estricto sentido, para el acompañamiento a retornos inmediatos, se deberá tener en cuenta la aplicación de estos criterios para todas las comunidades étnicas, independientemente del Decreto Ley que les aplique, esto en virtud del principio de igualdad que las acoge.

Es importante señalar que las actividades planteadas a continuación, representan un referente que deben tener en cuenta no solo los profesionales del Grupo de Retornos y Reubicaciones y de la Dirección de Asuntos Étnicos de la Unidad para las Víctimas, sino también los profesionales de las entidades territoriales, en los casos en que se presenten emergencias que deriven en desplazamientos forzados de tipo masivo, en donde se identifique posibilidades de avanzar en un retorno al lugar expulsor de manera expedita.

Así, en lo relacionado con el traslado inmediato de la población y las acciones que se adelanten desde la institucionalidad para contribuir a que su regreso al territorio se dé en condiciones de dignidad, no media el reconocimiento del hecho victimizante en el Registro Único de Víctimas (RUV), por cuanto se trata de un **acompañamiento asociado a una situación humanitaria**. No obstante, respecto del **retorno definitivo** para proporcionar una solución duradera al desplazamiento forzado, sí se requiere la inclusión en el RUV. De esta manera, se plantean dos instrumentos de planeación diferentes y con propósitos y alcances distintos a saber:

- **Acompañamiento al retorno inmediato**

- Para el acceso a este acompañamiento, en lo que respecta al traslado inmediato y las acciones que de éste se desprenden en términos de condiciones de dignidad de la población, no media el reconocimiento del hecho victimizante en el Registro Único de Víctimas (RUV), por cuanto se trata de un acompañamiento de carácter humanitario.
- Tiene como propósito acompañar el regreso de la población afectada por el desplazamiento masivo en el corto plazo.
- Integra acciones de carácter expedito que puedan ser implementadas en el corto plazo. Dentro de estas acciones se encuentran además del acompañamiento al traslado, aquellas que se enmarquen en los siguientes componentes i) alojamiento; ii) acceso a salud general y/o de acuerdo con sus usos y costumbres; y iii) acceso a alimentación general y/o atendiendo a los usos y costumbres de la comunidad, en el territorio de origen teniendo en cuenta las afectaciones generadas por la emergencia humanitaria. Estas acciones deben planearse e implementarse bajo el principio de concertación.
- Establece la elaboración del **Plan de acompañamiento al retorno inmediato** como el instrumento de planeación en el cual se relacionan las acciones institucionales que se implementarán en virtud del acompañamiento al traslado y a los tres componentes mencionados en el punto anterior, el cronograma y los responsables de su implementación. Se debe tener en cuenta que la programación de las acciones debe plantearse para un periodo no mayor a tres meses, entendiendo que se trata de una respuesta inmediata por parte de la institucionalidad a las afectaciones que generó el desplazamiento sobre la población.
- Este plan se debe construir de manera independientemente a que se presente la solicitud de inscripción en el RUV y que, en caso de presentarse, el resultado de la valoración sea el reconocimiento o no del hecho victimizante en el Registro. Este plan debe ser concertado con las autoridades o representantes de la comunidad étnica víctima del desplazamiento forzado de tipo masivo.

- **Acompañamiento al retorno definitivo**

- Para el acceso a este acompañamiento, se requiere el reconocimiento del hecho victimizante de desplazamiento forzado en el RUV, entendiendo que el acompañamiento al retorno definitivo de comunidades étnicas víctimas de desplazamiento forzado, se enmarca en las medidas de asistencia de la política pública de víctimas.
- Tiene como propósito acompañar el retorno definitivo de la comunidad étnica.
- Establece la elaboración del **Plan de acompañamiento al retorno definitivo** de la comunidad étnica, como el instrumento de planeación en el cual se relacionan las acciones institucionales que se implementarán en virtud de este proceso. puntualmente alrededor de i) adecuación de alojamientos de la población que se desplazó en su territorio de origen, siempre y cuando hayan



resultado afectadas por la emergencia; ii) acciones para la armonización y recuperación del equilibrio espiritual afectado por la emergencia; iii) recuperación de los medios de vida que resultaron afectados con ocasión de la emergencia, especialmente en relación con su acceso a alimentación (recuperación de huertas, cultivos, criaderos y otros); y iv) adecuación de infraestructura social y comunitaria que haya resultado afectada por la emergencia. Este plan debe ser concertado con las autoridades o representantes de la comunidad étnica víctima del desplazamiento forzado de tipo masivo.

Adicionalmente, es importante tener en cuenta que las acciones acá relacionadas, no excluyen las que se deberán adelantar para la atención de la emergencia, las cuales están en cabeza de las entidades territoriales y de la Subdirección de Prevención y Atención de Emergencias (SPAЕ) de la Unidad para las Víctimas y cuyo detalle hace parte del “Procedimiento para Atención de Emergencias Humanitarias”.

Atendiendo a lo anterior, a continuación, se describen las acciones que se deben desarrollar como respuesta institucional para contribuir al retorno inmediato de una comunidad étnica luego de un desplazamiento forzado de tipo masivo, teniendo en cuenta que estas acciones se deberán adecuar teniendo en cuenta las exigencias que represente la situación que se debe acompañar.

Tabla 15. Operatividad retornos inmediatos

Actividad	Descripción	Responsables	Evidencia
Reportar la ocurrencia de la emergencia	<p>Consiste en dar a conocer a la Subdirección de Prevención y Atención de Emergencias de la Unidad para las Víctimas, como coordinadora del SNARIV, la ocurrencia de una emergencia en virtud de un desplazamiento forzado de tipo masivo.</p> <p>De esta manera, la fuente que conoce la ocurrencia del desplazamiento forzado de tipo masivo que puede ser la entidad territorial, el ministerio público, la fuerza pública o la comunidad, informa a la Unidad para las Víctimas su ocurrencia. Esta información es recibida por la SPAЕ, quien adelanta las acciones que correspondan para atenderla, de acuerdo con el <i>Procedimiento para Atención de Emergencias Humanitarias</i>.</p> <p>Es importante tener en cuenta que la emergencia deberá ser atendida en primer lugar por la alcaldía, y en caso de que ésta lo estime necesario, en el marco de la subsidiariedad, elevar la solicitud de apoyo a la Gobernación, esto en virtud de lo establecido en el Artículo 2.2.8.3.1.3., del Decreto 2460 de 2015 que establece que “en cuanto principio, la subsidiariedad se aplicará con respecto de las competencias de los municipios, en relación con la ayuda y atención humanitaria inmediata y el auxilio funerario.” (Subrayado fuera del texto).</p> <p>La alcaldía será la encargada de liderar todas las acciones relacionadas con la atención de la emergencia y el posible retorno, incluyendo la</p>	Entidad territorial, Ministerio público, Fuerza pública o Comunidad étnica afectada	<p>Oficio</p> <p>Correo electrónico</p> <p>Comunicación vía telefónica de la ocurrencia de la emergencia.</p>



Actividad	Descripción	Responsables	Evidencia
	<p>elaboración del listado de la población víctima del desplazamiento forzado de tipo masivo⁶⁴. Adicionalmente, deberá buscar que los diferentes actores que muestren interés en brindar apoyo a esta problemática tengan en cuenta los siguientes mensajes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Es importante que no se generen datos apresurados frente al número de personas afectadas por el desplazamiento masivo, hasta que no se tenga el censo validado. - Para atender la emergencia se deben adelantar acciones articuladas y coordinadas entre los diferentes actores, teniendo en cuenta que se trata de una acción que se desarrolla en articulación con la atención de una emergencia humanitaria. <p>Para todo ello la alcaldía contará con la asistencia técnica de la Unidad para las Víctimas, desde el/la Director/a Territorial correspondiente y los profesionales de la SPAE, el Grupo de RYR y DAE.</p>		
<p>SPAE conoce la ocurrencia de la emergencia</p>	<p>Desde la Dirección Territorial correspondiente, el profesional de la SPAE da a conocer la ocurrencia de la emergencia humanitaria al interior de la Unidad para las Víctimas a través de una comunicación interna. Incluye en esta comunicación al profesional de RYR y al profesional de la DAE.</p> <p>Con la información recibida por parte de la SPAE, el profesional de RYR deberá iniciar el trabajo articulado para el posible acompañamiento del retorno inmediato.</p> <p>Los profesionales de territorio deben garantizar que esta información sea conocida por parte del/de la Director/a Territorial, quien orientará el desarrollo de las acciones que se adelanten desde la Unidad para las Víctimas en relación con:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La participación de la Unidad para las Víctimas en la atención de la emergencia, acciones que se deberán definir en articulación con la SPAE y atendiendo a sus lineamientos, por lo cual, este punto no implica tareas particulares por parte de los profesionales del Grupo RYR. 	<p>Profesional SPAE</p>	<p>Correo electrónico enviado a Profesional RYR y Profesional DAE, dando a conocer la ocurrencia de la emergencia</p>

⁶⁴ Desde la Unidad para las Víctimas, se debe procurar que este listado integre el número de hogares que posiblemente se deban acompañar en un eventual retorno inmediato.



Actividad	Descripción	Responsables	Evidencia
	<p>- La participación y la posición institucional de la Unidad para las Víctimas en los espacios de coordinación interinstitucional que se adelanten en relación con el regreso de la población al territorio del que fueron expulsados, especialmente los Comités Territoriales de Justicia Transicional (CTJT). Al respecto es importante señalar que los espacios de coordinación, de acuerdo con las características de la situación que se esté abordando, no se restringen a lo municipal, sino que pueden elevarse al nivel departamental e incluso nacional en el marco de la aplicación del principio de corresponsabilidad, conforme lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.10., del Decreto 1084 de 2015⁶⁵. Esto dependerá de la complejidad de la situación que se esté presentando y deberá ser evaluado en el marco de la asistencia técnica que se brinde desde la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, por parte de los Profesionales de RYR y DAE de territorio, al municipio en donde se encuentre la población en mención.</p> <p>- Las acciones que se adelanten desde la Unidad para las Víctimas para acompañar el regreso de la población al territorio del que fueron expulsados. Estas acciones se deberán definir a partir de la asistencia técnica prestada por los profesionales del Grupo de RYR y DAE de nivel territorial y nacional a la entidad territorial correspondiente, resguardando el principio de Concertación con las comunidades étnicas y el principio de corresponsabilidad de la política pública de víctimas.</p> <p>Dentro de esta labor de asistencia técnica el/la directora/a Territorial, debe posicionar los siguientes mensajes:</p> <p>- El censo de las personas afectadas por el desplazamiento masivo corresponderá al que se aprobó en el marco del CTJT en donde se coordinó la atención de la emergencia humanitaria. Este ejercicio se debe adelantar en el marco de la concertación con las autoridades o líderes de la comunidad étnica que se acompañará. De esta manera, desde los profesionales de la DAE de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las</p>		

⁶⁵ Este artículo menciona que “En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 26 y 161, numeral 12, y 172 de la Ley 1448 de 2011, todas las entidades estatales, tanto del nivel nacional como del territorial, tienen la responsabilidad de prevenir, asistir, atender y reparar integralmente a las víctimas en los términos de los artículos 3º y 9º de la Ley 1448 de 2011, conforme a sus competencias y responsabilidades. El principio de corresponsabilidad debe ejecutarse teniendo en cuenta el interés general de la Nación y la autonomía territorial.”





Actividad	Descripción	Responsables	Evidencia
	<p>Víctimas, se debe promover dicha concertación.</p> <p>- Las acciones dirigidas a atender la emergencia humanitaria y a adelantar el acompañamiento al eventual retorno inmediato de la población a su territorio, se llevarán a cabo en articulación con los diferentes actores interesados, teniendo en cuenta el carácter humanitario de la situación.</p> <p>Para el caso de los CTJT que se desarrollen respecto de esta situación, se deben adelantar las acciones necesarias para procurar la participación de los líderes y/o autoridades o representantes de la comunidad étnica afectada, más aún teniendo en cuenta que en un solo CTJT se pueden abordar varias de temáticas que incidan en el retorno inmediato de la población.</p>		
<p>Revisar y estudiar la información correspondiente a la emergencia ocurrida</p>	<p>En el marco de esta actividad, los profesionales de RYR y de la DAE tanto del nivel nacional como del territorial, deben documentarse con la información generada por la SPAE frente al avance en la atención de la emergencia humanitaria ocurrida. De esta manera, los profesionales de la SPAE compartirán el informe elaborado con ocasión de la atención de la emergencia humanitaria, a través de correo electrónico, al/a la Coordinador/a del Grupo de Retornos y Reubicaciones y al/a la directora/a de la Dirección de Asuntos Étnicos, para que se difundan al interior de los equipos encargados de iniciar las acciones de acompañamiento.</p> <p>De manera simultánea el Profesional de la DAE deberá avanzar en el proceso de verificación de si la comunidad cuenta o se encuentra vinculada a un:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Plan de salvaguarda (comunidad indígena) o Plan específico (comunidad NARP); y - Plan integral de reparación colectiva. <p>Esto con el fin de conocer las características propias de la comunidad e identificar posibles acciones que se estén adelantando por parte de la institucionalidad y que se encuentren relacionadas en estos instrumentos.</p> <p>Adicionalmente, el profesional de la DAE deberá consultar las condiciones del derecho al territorio de la comunidad a partir de la</p>	<p>Profesional SPAE Profesional RYR y Profesional DAE</p>	<p>Oficio, correo electrónico, actas de los espacios de coordinación.</p>



Actividad	Descripción	Responsables	Evidencia
	<p>indagación de su seguridad jurídica y material, de acuerdo con lo dispuesto en el Auto 266 de 2017, es decir, como mínimo, si la comunidad afectada cuenta con titulación colectiva de su territorio, si se trata de territorio tradicionalmente habitado, o si corresponde a un territorio colectivo y/o un territorio tradicionalmente habitado.</p>		
<p>Iniciar la coordinación del posible retorno inmediato de la comunidad indígena, afrocolombiana, negra, palenquera o raizal afectada</p>	<p>En el marco de los CTJT que se realicen respecto de la atención de la emergencia humanitaria, es posible que se dialogue sobre la posibilidad de acompañar el traslado en el corto plazo de la comunidad étnica hacia el territorio del cual fueron expulsados, por lo que será necesario que, en la Dirección Territorial, los profesionales del Grupo RYR y de la DAE, se encuentren preparados.</p> <p>Para ello, es necesario que se documenten con la información generada por la SPAE frente al avance en la atención de la emergencia humanitaria ocurrida, es decir, la revisen y estudien para identificar la posibilidad de acompañar el retorno inmediato de la población a su territorio de origen.</p> <p>En este sentido, en territorio, los profesionales de la SPAE deberán compartir al/a la directora/a Territorial, a los profesionales de la DAE y del Grupo RYR, la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La fecha del CTJT en el que se dialogará sobre la atención de la emergencia, y - Si conoce del interés de la comunidad de retornar a su territorio. <p>Adicionalmente, el profesional de retornos y reubicaciones deberá tramitar su participación en este espacio, siempre y cuando cuente con indicios sobre la posibilidad de iniciar el acompañamiento a un retorno inmediato. Para ello deberá evaluar la necesidad de realizar la correspondiente gestión de viáticos⁶⁶ que le permita asistir al CTJT (La participación del profesional del Grupo RYR de territorio en estos espacios, estará sujeta a que se cuente con información de la intencionalidad de la comunidad étnica afectada por el desplazamiento forzado de tipo masivo de retornar de inmediato al territorio del que fueron expulsados).</p>	<p>Director Territorial Coordinador Grupo RYR Profesional RYR y Profesional DAE Profesional SPAE</p>	<p>Oficio, correo electrónico, actas de los espacios de coordinación.</p>

⁶⁶ Es importante considerar el trámite de viáticos por emergencia por parte del Grupo de Retornos y Reubicaciones, para poder atender estas situaciones.



Actividad	Descripción	Responsables	Evidencia
	<p>Además, deberá iniciar las acciones correspondientes con la verificación del alcance de viabilidad del principio de seguridad, teniendo en cuenta:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La percepción de seguridad que sobre el sitio de retorno tengan las autoridades de la comunidad étnica afectada por la emergencia. - Consulta de fuentes que den cuenta de las condiciones de seguridad en la zona, tales como: i) Informes de riesgo de la Defensoría del Pueblo; ii) Bitácoras de la SPAE; y iii) documentos emitidos por agentes humanitarios presentes en la zona. - Último concepto de seguridad emitido por el CTJT correspondiente. - La necesidad de solicitar a la Fuerza Pública en territorio, que realice la correspondiente valoración de las condiciones de seguridad y sea socializado en el marco del CTJT definido para analizar el respectivo concepto. El/la directora/a Territorial en articulación con la Coordinación del Grupo de RYR, deberá revisar la pertinencia de oficiar a la Fuerza Pública en territorio haciendo esta solicitud, teniendo en cuenta los acuerdos que, respecto a la valoración de estas condiciones, se tienen con el Ministerio de Defensa Nacional. <p>Para este CTJT, se deben adelantar las acciones necesarias para procurar la participación de las autoridades o representantes de la comunidad étnica afectada, independientemente que la comunidad haya manifestado o no su intención de retornar de forma inmediata a su territorio. De esta manera, en los casos en que no sea una autoridad quien participe de estos espacios, dentro del acta del CTJT debe quedar constancia de que el líder participante, cuenta con el respaldo de la autoridad o representante de la comunidad para tomar decisiones relacionadas con el acompañamiento de un eventual retorno inmediato. Dicha delegación, debe contar con la respectiva certificación y/o soporte generado por parte de la autoridad o representante de la comunidad étnica que se acompañará en este proceso.</p>		
Validar las condiciones para acompañar el retorno inmediato.	En el marco de esta actividad se deben validar las condiciones de voluntariedad, dignidad y seguridad para acompañar el retorno inmediato de la comunidad étnica afectada por el desplazamiento forzado de tipo masivo.	Director Territorial Coordinador Grupo RYR	Acta de espacio de diálogo comunitario, en donde se expone la voluntad o no de



Actividad	Descripción	Responsables	Evidencia
	<p>Se deberá adelantar un espacio con la comunidad étnica afectada, el cual debe ser previamente concertado con sus autoridades y/o representantes, con el fin de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Establecer su voluntad para ser acompañada en su retorno inmediato al territorio del que fue expulsada 2. Concertar las condiciones para el desarrollo del acompañamiento en virtud del principio de dignidad, frente a los componentes de alojamiento, salud y alimentación, en el alcance definido para la elaboración del plan de acompañamiento al retorno inmediato. 3. Indagar sobre la percepción de la seguridad en el territorio del cual fue expulsada. <p>Para prepara este espacio, los profesionales de la DAE de territorio con el apoyo de los profesionales del Grupo RYR territorio, orientarán técnicamente a la entidad territorial para su desarrollo, procurando además la participación de las demás entidades del SNARIV que estén acompañando este proceso.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Socializar a la comunidad en qué consiste el acompañamiento a su eventual retorno inmediato. - Indagar con la comunidad frente a su percepción de las condiciones de seguridad en la zona y para adelantar un eventual retorno. - Informar a la comunidad étnica, el proceso que se debe seguir desde la institucionalidad para adelantar este acompañamiento, haciendo énfasis en los principios de seguridad, dignidad y voluntariedad. - Informar a la comunidad étnica la temporalidad del acompañamiento y los compromisos institucionales que se asumirían para acompañar su traslado, teniendo como insumo inicial, los resultados de la misión de verificación y diagnóstico de la emergencia humanitaria en el sitio de recepción, siempre y cuando se haya podido realizar previamente. Teniendo en cuenta la complejidad que implica la visita al lugar de expulsión, esta tarea sólo se adelantará en la medida que el orden público, las condiciones del territorio – terreno, el clima, y las costumbres de la comunidad lo permitan; partiendo del principio de cuidado de la integridad física de la comunidad, así como de los 	<p>Profesional RYR y Profesional DAE CTJT</p>	<p>la comunidad étnica de ser acompañada</p> <p>Acta del CTJT con concepto de seguridad (viable o no viable).</p>



Actividad	Descripción	Responsables	Evidencia
	<p>servidores públicos que acompañan el proceso.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Levantar un acta de reunión⁶⁷, en donde conste la decisión de la comunidad étnica de ser o no acompañada en su traslado al territorio en el corto plazo. Este documento debe estar acompañado del respectivo listado de asistencia en donde se relacionen i) las personas de la comunidad que participaron en el espacio; y ii) los profesionales de entidades públicas y privadas que lo acompañaron. <p>Es importante tener en cuenta que este espacio que se desarrolle con la comunidad étnica afectada por el desplazamiento de tipo masivo se debe realizar atendiendo al principio de concertación y a las premisas del Enfoque Psicosocial y de acción sin daño ajustadas a la particularidad del acompañamiento a las comunidades étnicas.</p> <p>Asimismo, los profesionales de la DAE y del Grupo RYR en territorio deberán tener en cuenta que para el desarrollo de este ejercicio de concertación es posible que la comunidad solicite contar con un espacio para adelantar acciones de armonización y/o para tener un espacio autónomo que les permita analizar lo conversado con la institucionalidad, de ahí la importancia de brindar la adecuada asistencia técnica a la entidad territorial en el desarrollo de este espacio.</p> <p>La decisión que tome la comunidad sea que desee o no retornar de forma inmediata a su territorio, deberá ser socializada en el CTJT que se convoque para analizar y emitir el concepto de seguridad.</p> <p>En el marco de dicho CTJT, desde los profesionales de la Unidad para las Víctimas que participen sean del Grupo RYR o de la DAE en territorio, se debe promover el diálogo de las voces de los diferentes actores convocados en relación con su lectura de las condiciones de seguridad para llevar a cabo el retorno inmediato, es decir, la percepción que al respecto tienen i) la Fuerza Pública, ii) las autoridades o líderes de</p>		

⁶⁷ Esta acta es diferente a las actas de voluntariedad que se deben diligenciar por hogar, toda vez que éstas deben ser firmadas siempre y cuando se dé la inclusión en el RUV y se formalice el acompañamiento orientado a la contribución de la superación de la situación de vulnerabilidad generada por el desplazamiento forzado y al proceso de integración comunitaria y arraigo territorial.



Actividad	Descripción	Responsables	Evidencia
	<p>la comunidad étnica afectada; y iii) los demás participantes del CTJT. No obstante, para el caso de la institucionalidad, se debe tener en cuenta que la posición que expongan al respecto, no los eximirá de las responsabilidades que deben cumplir de acuerdo con sus competencias.</p> <p>Adicionalmente, el/la director/a Territorial que lidere este proceso, debe promover que en el marco de este CTJT tanto la Entidad Territorial como la Fuerza Pública se articulen y en el marco de sus competencias, definan acciones concretas para garantizar la seguridad del territorio de la comunidad étnica afectada, sea el concepto de seguridad favorable o no. Estas acciones se registrarán en el Plan de acompañamiento al que se hace mención en el artículo 2.2.7.7.29., del Decreto 1084 de 2015, que indica: “<i>Condiciones de seguridad en operaciones de retornos y reubicaciones. En el marco de la Política de Seguridad y Defensa Nacional se deberá establecer un plan de acompañamiento de la Fuerza Pública a procesos de retorno y reubicación en el cual se vinculen estrategias antes, durante y con posterioridad, al proceso dirigidas al mantenimiento de las condiciones de seguridad, para cada caso</i>”. Si la alcaldía lo estima conveniente, estas acciones relacionadas con el acompañamiento de la Fuerza Pública podrán ser definidas en un Consejo de Seguridad de carácter municipal y/o departamental.</p> <p>Asimismo, al tratarse de una comunidad étnica, se debe adelantar atendiendo al principio de concertación, procurando desde los Profesionales de la DAE y del Grupo RYR en territorio, que este plan integre elementos como las formas propias de protección comunitaria que las autoridades o líderes de la comunidad estimen convenientes y que sean consecuentes con sus usos y costumbres, por ejemplo, la articulación con instancias como las guardias indígenas o las guardias cimarronas.</p> <p>Por lo anterior y en atención al principio de seguridad, se deberá tener en cuenta que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En los casos en que el acompañamiento no resulte viable debido al análisis del concepto de seguridad que se realice en el CTJT, se deberá continuar con el seguimiento y monitoreo de la emergencia, hasta que se den las condiciones para el regreso de la 		





Actividad	Descripción	Responsables	Evidencia
	<p>población o se defina su inclusión en el RUV, conforme lo dispuesto en el <i>Procedimiento para la atención de Emergencias Humanitarias Masivas</i>. Adicionalmente, se debe promover desde la Unidad para las Víctimas a través de los Profesionales de la DAE y del Grupo RYR en territorio, que el plan de acompañamiento de la fuerza pública se centre en la consolidación de acciones que permitan mejorar las condiciones de seguridad del territorio y que permitan un eventual retorno de la población.</p> <ul style="list-style-type: none"> - En caso de que exista concepto de seguridad favorable, se deberá iniciar la elaboración del plan de acompañamiento al retorno inmediato, en el marco del CTJT. 		
<p>Elaborar el plan de acompañamiento al retorno inmediato de la comunidad</p>	<p>En el marco del CTJT, se deberá concertar con todos los actores convocados un plan de acompañamiento al retorno inmediato, en donde se relacionen las acciones que se llevarán a cabo para trasladar a la comunidad étnica a su territorio de origen, para ello se deberá tener en cuenta:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Fecha del traslado y puntos clave de los lugares de concentración tanto en el municipio de salida como en el municipio de llegada (cuando aplique) - Desarrollo del proceso de traslado de las personas de la comunidad (transporte desde el lugar de salida al lugar de llegada, trayectos finales desde el lugar de llegada al destino final de las personas que se trasladan) - Personas que acompañarán el traslado tanto en el lugar de origen como en el lugar de acogida. Los profesionales de la DAE y el Grupo RYR, deben promover que los profesionales de las entidades territoriales acompañen el traslado, teniendo en cuenta que este proceso es coordinado en el marco de un CTJT. - Alimentación previa, durante y posterior al recorrido que sea adecuada a los usos y costumbres de la comunidad étnica. - La organización de los bienes y enseres a trasladar, así como su embalaje y transporte hasta el lugar final de retorno. - Verificación del estado de salud de las personas que se trasladarán. 	<p>Director/a Territorial Coordinador/a Grupo RYR Profesional RYR y Profesional DAE CTJT</p>	<p>Acta CTJT con plan de acompañamiento al traslado inmediato.</p>



Actividad	Descripción	Responsables	Evidencia
	<p>- Acompañamiento de la fuerza pública previo, durante y posterior al recorrido⁶⁸.</p> <p>- Las responsabilidades para el desarrollo de estas acciones, así como de la disposición de recursos para su materialización teniendo en cuenta que deben primar las acciones de la Entidad Territorial como primera responsable en esta tarea. De esta manera, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas a través del Grupo de RYR podrá apoyar a la Entidad Territorial receptora en la logística para el traslado inmediato de la población hacia su territorio de origen, siempre y cuando así lo requiera la alcaldía municipal o la gobernación⁶⁹.</p> <p>Se debe tener en cuenta que, al tratarse de una comunidad étnica, todos los aspectos que se relacionen dentro del acompañamiento al traslado de la población deben ser concertados con sus autoridades o líderes, por lo cual resulta fundamental el papel de los profesionales de la DAE en territorio frente a esta tarea, dada la importancia de que promuevan que dichas acciones se adelanten atendiendo al principio de concertación.</p> <p>Además de los aspectos logísticos del traslado, el plan de acompañamiento al retorno inmediato debe relacionar i) las acciones concretas que se desarrollarán en el marco del acompañamiento, teniendo en cuenta que es un proceso de carácter humanitario; ii) los responsables de la implementación de estas acciones; y iii) los tiempos en los que se deben cumplir. Estas acciones deben estar relacionadas con las afectaciones que pudo generar la emergencia humanitaria, y no serán asumidas por la Unidad para las Víctimas ya que, en el marco de la aplicación del principio de Corresponsabilidad, se deberá promover desde los profesionales del Grupo RYR y DAE en territorio, que sean asumidas por las entidades territoriales y SNARIV en el marco de sus competencias. Las acciones que hagan parte de este plan deberán ser concertadas con las autoridades o representantes de la comunidad étnica que está siendo acompañada en este</p>		

⁶⁸ Si se requiere profundizar en la planeación del traslado, consultar el acápite “iv. Momento 4: Planeación del acompañamiento” del presente protocolo.

⁶⁹ Se deberán tener en cuenta los aspectos adicionales descritos en el acápite “iv. Momento 4: Planeación del acompañamiento” del presente Anexo Técnico, para la organización del traslado de la población a su territorio de origen



Actividad	Descripción	Responsables	Evidencia
	<p>proceso, atendiendo a los siguientes componentes, siempre y cuando hayan resultado afectados por la emergencia humanitaria:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Condiciones de alojamiento en territorio de origen, las cuales deben ser concertadas con las autoridades o líderes de la comunidad étnica afectada. - Acceso a salud general y/o de acuerdo con los usos y costumbres de la comunidad, en territorio de origen (por ejemplo, brigadas de salud, entrega de kits de salud, acciones de acompañamiento psicosocial para la población, previa concertación con las autoridades o líderes de la comunidad étnica afectada). Adicionalmente, se deberá promover que desde la Secretaría de Salud del municipio se adelanten acciones de acompañamiento psicosocial para la población que permanezcan incluso luego del traslado y que incluyan la disposición de insumos que permitan a la comunidad, adelantar rituales de limpieza y armonización espiritual del territorio de acuerdo con su cosmovisión. - Acceso a alimentación general y/o de acuerdo con los usos y costumbres de la comunidad en territorio de origen previa concertación con las autoridades o líderes de la comunidad étnica afectada. <p>Los profesionales de la DAE y del Grupo RYR de territorio deben promover que los resultados de esta concertación queden consignados en el acta del CTJT en donde se aprueben las acciones del plan de acompañamiento al retorno inmediato. Las acciones allí contenidas deben programarse para ser implementadas durante los tres meses siguientes al retorno de la población al territorio del que fueron expulsados. Adicionalmente, estas deben considerar las afectaciones que de manera diferenciada pudieron sufrir los niños, niñas y las mujeres de las comunidades étnicas, como consecuencia del desplazamiento forzado de tipo masivo, por lo cual se deberá promover la participación del ICBF en el mencionado CTJT.</p>		
<p>Implementación del acompañamiento al retorno inmediato</p>	<p>Consiste en la implementación del plan acompañamiento al retorno inmediato, es decir, el desarrollo de aquellas acciones orientadas a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Llevar a cabo el traslado de la población al territorio de retorno. 	<p>Director/a Territorial Coordinador/a Grupo RYR Profesional RYR y Profesional DAE</p>	<p>Informe de la implementación del plan acompañamiento al traslado inmediato elaborado por el</p>



Actividad	Descripción	Responsables	Evidencia
	<p>- La implementación de acciones relacionadas con los componentes i) alojamiento; ii) acceso a salud; y iii) acceso a alimentación en el territorio de origen, que se mencionan en la actividad anterior y que debieron ser acordadas en el marco del CTJT.</p> <p>Para ello, se debe tener en cuenta que el proceso de traslado, al ser organizado en el marco de un CTJT, debe ser liderado por la Entidad Territorial y por tanto sus profesionales deberán acompañar el traslado según lo dispongan. No obstante, en el marco de la asistencia técnica que presta la Unidad para las Víctimas a este proceso, desde la Dirección Territorial se debe garantizar el acompañamiento al traslado idealmente por el profesional de RYR y el profesional de DAE, esto por cuanto en la visita a territorio de manera articulada deberán realizar un diagnóstico territorial que permita identificar:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Modos de vida y prácticas de armonización y equilibrio que pudieron haber resultado afectados con ocasión de la emergencia. - Infraestructura social y comunitaria que pudo haber resultado afectada con ocasión de la emergencia. - Alojamientos que pudieron haber resultado afectados con ocasión de la emergencia. - Huertos o cultivos que permitían el acceso de la población a alimentación y que resultaron afectados con ocasión de la emergencia <p>Los profesionales de la DAE y el Grupo de RYR en territorio que acompañen el traslado, deberán prestar especial atención en no generar expectativas a la comunidad con el levantamiento de esta información, más aún si no se encuentra reconocido el hecho victimizante en el RUV, esto en virtud de lo dispuesto en el Enfoque de Acción sin daño.</p> <p>El resultado de esta verificación debe quedar consignado en el Informe de la implementación del plan de acompañamiento al retorno inmediato que deberá ser elaborado de manera conjunta entre los profesionales de la DAE y el Grupo de RYR de territorio. Estos insumos se constituyen en la base para posibles acciones de acompañamiento al retorno definitivo de la población, en caso de que el desplazamiento forzado sea reconocido en el RUV.</p>	CTJT	profesional DAE y RYR



Actividad	Descripción	Responsables	Evidencia
Realizar el seguimiento a los compromisos establecidos en el plan de acompañamiento al retorno inmediato	<p>Dos semanas después de acompañado el traslado, en el marco de un CTJT se realizará un balance de las acciones desarrolladas conforme a los acuerdos establecidos entre los actores participantes. Desde la Unidad para las Víctimas, a través del/de la directora/a Territorial y en articulación con los profesionales de la DAE en territorio, se debe procurar la participación de las autoridades o líderes de la comunidad étnica afectada por la emergencia en este espacio.</p> <p>En este espacio, por parte de los profesionales del Grupo RYR en territorio, se deberá prestar especial atención a las condiciones de seguridad de la zona y a las acciones adelantadas por fuerza pública para garantizar la permanencia de la población en su territorio, de acuerdo con lo definido en el plan de acompañamiento.</p> <p>En los casos en que no se haya cumplido la totalidad de las acciones definidas, se deberá promover desde la Unidad para las Víctimas la definición de nuevos acuerdos para su cumplimiento en términos de tiempos con los actores responsables, o de ser necesario, ajustarlas de acuerdo con las razones de su incumplimiento o inviabilidad. Los profesionales del Grupo RYR y de DAE en territorio, deberán brindar a la Alcaldía la asistencia técnica que se requiera en esta tarea, teniendo en cuenta que la labor de seguimiento a lo concertado en este tipo de planes se encuentra en cabeza de los CTJT.</p>	Director Territorial Profesional RYR Profesional DAE CTJT	Acta del CTJT con el seguimiento al plan de acompañamiento al traslado inmediato
Recepción de la declaración cuando haya lugar	<p>Esta actividad podrá desarrollarse en cualquiera de las actividades antes expuestas. De esta manera, si la comunidad así lo define, rendirá su declaración ante el Ministerio Público solicitando su inclusión en el RUV.</p> <p>Una vez se cuente con los resultados de la valoración sea reconociendo o no el hecho victimizante, estos deberán ser socializados por correo electrónico por parte de la Subdirección de Valoración y Registro a: i) la Dirección Territorial correspondiente; ii) a la SPAE; iii) a la Coordinación del Grupo RYR; y iv) a la Dirección de Asuntos Étnicos. Es de aclarar que la posible inclusión en el RUV se realizaría sobre personas individualmente consideradas o sus núcleos familiares, tratándose de un evento masivo.</p> <p>Respecto de los resultados de este proceso se deben considerar las siguientes posibilidades:</p>	Ministerio Público, Profesional SPAE, Profesional SVR Profesional RYR Profesional DAE	<p>Correo electrónico enviado por la SPAE informando de la o las declaraciones rendidas ante el ministerio público a la Subdirección de Valoración y Registro</p> <p>Informe final de la atención</p>



Actividad	Descripción	Responsables	Evidencia
	<ul style="list-style-type: none"> - Desplazamiento forzado no reconocido en el RUV o no declarado. La acción de la Unidad para las Víctimas se limitará al acompañamiento del retorno inmediato, entendiendo que se trata de una situación de carácter humanitario. - Desplazamiento forzado reconocido en el RUV, pero no se puede acompañar el retorno inmediato dentro de los tiempos establecidos o cuando el concepto de seguridad no es viable. Se deberán continuar las acciones de coordinación interinstitucional que permitan la atención de la población étnica afectada, en el marco de la atención humanitaria de emergencia especial⁷⁰, siempre y cuando ésta haya sido declarada en el marco de un CTJT. Para el caso de la población indígena esta atención humanitaria, se rige por lo dispuesto en el Artículo 97 del Decreto Ley 4633 de 2011, y en virtud del principio de favorabilidad e integración normativo y de integridad normativa, aplicará también para las demás comunidades étnicas, independientemente del Decreto Ley que las cobije. - Desplazamiento forzado reconocido en el RUV y la comunidad étnica ya se encuentre en el territorio de retorno. Se exponen en los párrafos siguientes las directrices al respecto. 		

En los casos en que el desplazamiento forzado de tipo masivo sea incluido en el RUV y la comunidad ya se encuentre en su territorio de origen, desde el Grupo de Retorno y Reubicaciones en articulación con la entidad territorial y la Dirección de Asuntos Étnicos, se deberán generar las directrices para que desde el territorio se avance en la formalización del acompañamiento al **retorno definitivo** para proporcionar una solución duradera al desplazamiento forzado. Para ello se deberá evaluar qué tan viable es que se avance en ésta de acuerdo con la dinámica de violencia en la zona.

De esta manera, en caso de que se pueda avanzar en una solución duradera para esta población se deberá adelantar la formalización de los siguientes momentos de la **Ruta de acompañamiento a comunidades en procesos de retornos y reubicaciones definitivos**:

- **Momento 1: Manifestación expresa de la intencionalidad del acompañamiento**, garantizando que ésta quede registrada en el SGV o en el sistema de información dispuesto para este fin.
- **Momento 2: Orientación y solicitud del acompañamiento**, levantando las evidencias correspondientes, dentro de las cuales se puede relacionar el acta de la reunión en donde se explicó a la comunidad las características del acompañamiento a su traslado inmediato.
- **Momento 3. Verificación de la viabilidad de los principios**, haciendo especial énfasis en el principio de seguridad, para lo cual el acta del CTJT en donde éste se viabilizó servirá como evidencia. Además,

⁷⁰ Se deberá hacer seguimiento a la emergencia especial, de acuerdo con los lineamientos técnicos establecidos para ello por parte de la DAE.



se deben levantar las actas de voluntariedad por hogar según corresponda, de acuerdo con el procedimiento vigente.

Adicionalmente, se deberá formalizar el inicio del **Momento 4 Planeación del acompañamiento**, teniendo en cuenta los compromisos que en el marco de los espacios de coordinación hayan asumido las entidades involucradas para adelantar el acompañamiento más allá del traslado, buscando con ello potenciar la permanencia de la población en su territorio. Estas acciones deben ser concertadas con la comunidad afectada y se deben centrar en:

- Adecuación de alojamientos de la población que se desplazó en su territorio de origen, siempre y cuando hayan resultado afectados por la emergencia.
- Acciones para la armonización y recuperación del equilibrio espiritual afectado por la emergencia, que pueden enmarcarse en el acompañamiento psicosocial, lo que implica la posibilidad de disponer insumos que permitan a la comunidad, adelantar rituales de limpieza y armonización espiritual del territorio de acuerdo con su cosmovisión.
- Recuperación de los modos de vida y prácticas de armonización y equilibrio que resultaron afectados con ocasión de la emergencia, especialmente en relación con su acceso a alimentación (recuperación de huertas, cultivos, criaderos y otros).
- Adecuación de infraestructura social y comunitaria que haya resultado afectada por la emergencia.

Se requerirá que los bienes y servicios concertados como parte de estos planes integren lo siguiente:

- Su pertinencia de cara a garantizar una solución duradera al desplazamiento forzado de la población acompañada
- El paso a paso para llevarla a cabo (actividades);
- Lo que se requiere para implementarla (insumos y tareas);
- Sus responsables;
- La fecha tentativa de su implementación;
- Las evidencias de su concertación.

Estas acciones serán coordinadas por la entidad territorial y desde la Unidad para las Víctimas por el Grupo de Retornos y Reubicaciones y la Dirección de Asuntos Étnicos. El resultado de este ejercicio será la elaboración del **Plan de acompañamiento al retorno definitivo**, ejercicio para el cual se deberán seguir las orientaciones del **Momento 6. Elaboración del Plan de retorno y reubicación de la Ruta de acompañamiento a comunidades en procesos de retorno y reubicaciones definitivos**, de acuerdo con lo establecido en este protocolo, específicamente en la **Tabla Pasos para la elaboración del Plan de retorno y reubicación**.

Una vez el **Plan de acompañamiento al retorno definitivo**, haya sido asistido técnicamente por los profesionales del Grupo RYR y de la DAE y se garantice que cumple con las características de un instrumento de planeación, se deberá seguir el curso de su aprobación en el marco del CTJT correspondiente, para posteriormente iniciar su implementación. De esta manera, una vez se concluya la implementación del 100% de las acciones concertadas se podrá dar cierre al acompañamiento de esta población en su proceso de retorno.

El cierre de este plan estará sujeto al balance del acompañamiento que debe seguir las orientaciones del **Momento 8. Balance del acompañamiento de la Ruta de acompañamiento a comunidades en procesos de retorno y reubicaciones definitivos**. Una vez se haya implementado el 100% de las acciones concertadas en el **Plan de acompañamiento al retorno inmediato**, se deberá elaborar un informe de balance del acompañamiento a comunidades en su proceso de retorno definitivo, así como el **acta de cumplimiento del Plan de acompañamiento al retorno inmediato**. Esta tarea se debe desarrollar de manera conjunta entre i) la entidad territorial del lugar en donde la comunidad étnica ha decidido permanecer de manera indefinida; ii) el Grupo de Retornos y Reubicaciones y la DAE de la Unidad para las Víctimas; y iii) las autoridades o representantes de la comunidad étnica acompañada.

Este cierre implica que se ha acompañado a las personas víctimas de desplazamiento forzado que hacen parte de la comunidad étnica, en su decisión de retornar de manera definitiva, por lo cual las personas no recibirán un



nuevo acompañamiento, salvo en los casos en los cuales se presente un nuevo hecho de desplazamiento forzado reconocido en el RUV.

Esta decisión deberá notificarse a las víctimas y procederán los recursos en los términos y condiciones establecidos en la Ley 1437 de 2011. Dicha actuación administrativa, será emitida por la Unidad para las Víctimas mediante resolución y hará parte integral de la misma i) el acta de cumplimiento del acompañamiento firmada por las autoridades o representantes de la comunidad étnica acompañada, o ii) las evidencias de cumplimiento de las acciones acordadas, aportadas por la Unidad para las Víctimas o por las entidades territoriales, cuando se determine que se dio cumplimiento a lo concertado con la comunidad acompañada, a través de la revisión del sistema de seguimiento a su implementación.

4.2.3 Ruta de reubicaciones temporales

Las reubicaciones temporales son comprendidas dentro de este protocolo como aquellas situaciones en las que, ante la inexistencia de condiciones que permitan el retorno o reubicación definitiva de una comunidad étnica víctima de un desplazamiento forzado de carácter masivo, la institucionalidad activa una serie de **acciones de carácter transitorio y temporal** que permitan atender las afectaciones generadas por este hecho. Este acompañamiento se ha establecido dure máximo un (1) año y se encuentra atado al cierre de una emergencia especial, es decir, a que se cuente con condiciones para el retorno o reubicación definitiva.

De esta manera, la definición de las acciones que se deben implementar en el marco de las reubicaciones temporales buscan responder a las orientaciones definidas dentro de los Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011, que señalan respectivamente:

Tabla 16. Reubicaciones temporales en los Decretos Ley étnicos

Decreto Ley étnico	Orientación
Decreto Ley 4633 de 2011 (Víctimas pertenecientes a Pueblos y comunidades indígenas)	Artículo 103. Reubicaciones temporales. “Cuando no existan las condiciones referidas para el retorno de las víctimas pertenecientes a los pueblos y comunidades, debe llevarse a cabo un plan de reubicación cuya duración, temporal o definitiva, será definida con las comunidades directamente afectadas. Los planes temporales estarán sujetos al futuro retorno cuando, en un tiempo determinado, se hayan superado las condiciones que generaron el desplazamiento e impidieron el retorno inmediato.”
Decreto Ley 4635 de 2011 (Víctimas pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras)	Artículo 71. Retornos y reubicaciones colectivos. “...Cuando no existan las condiciones referidas para el retorno de las víctimas pertenecientes a las comunidades, debe llevarse a cabo un plan de reubicación cuya duración, temporal o definitiva, será definida con las comunidades directamente afectadas. Los planes temporales estarán sujetos al futuro retorno cuando, en un tiempo determinado, se hayan superado las condiciones que generaron el desplazamiento e impidieron el retorno inmediato.”

El acompañamiento en el marco de la reubicación temporal busca **contribuir a la prevención del desarraigo, del debilitamiento organizativo y de la pérdida de la identidad cultural, causados por el desplazamiento forzado**, bajo el entendido de que el fortalecimiento de estos tres elementos en sentido integral dependerá de que la comunidad regrese a su territorio de origen o se reubique de manera definida en un nuevo territorio que se ajuste a sus características, usos y costumbres. En ese sentido, resulta ser una alternativa que permite atender la condición de extrema urgencia y vulnerabilidad que se genera por un desplazamiento forzado de tipo masivo, especialmente para aquellas comunidades que se ven en la necesidad de trasladarse hacia zonas urbanas, pero sin desconocer que es también una posibilidad para las comunidades que se ven obligadas a hacerlo hacia zonas rurales.

La figura de la reubicación temporal se configura entonces como una **medida diferencial de carácter humanitario**, que busca mitigar las afectaciones generadas por un desplazamiento forzado de tipo masivo, a partir de:



- La disposición de los componentes de alojamiento, alimentación y salud, por un periodo adicional al de la atención de la emergencia especial, que le permitan a la comunidad contar con condiciones mínimas de subsistencia;
- El desarrollo de acciones orientadas a prevenir nuevas situaciones que debiliten sus formas de organización y su autonomía; y
- Acciones de acompañamiento psicosocial o armonización que permitan a la comunidad dar un lugar a la vivencia del desplazamiento forzado y de esta manera avanzar en la recuperación de su armonía y equilibrio.

A partir de lo anterior, se han identificado una serie de condiciones que se deben cumplir en su totalidad, para determinar que se está ante la necesidad de iniciar una reubicación de carácter temporal por parte de una comunidad étnica que ha sido víctima de un desplazamiento forzado de carácter masivo:

a. La comunidad étnica debe estar siendo atendida a través de la declaratoria de una emergencia especial.

En virtud de lo establecido en el Artículo 97⁷¹ del Decreto Ley 4633 de 2011, la Unidad para las Víctimas ha definido una serie de orientaciones y directrices que se deben tener en cuenta para el acompañamiento a emergencias especiales. Dichas acciones están en cabeza de la DAE, de la DGSH y de un equipo interdisciplinario conformado por los profesionales de cada una de las direcciones misionales, áreas técnicas, equipos de trabajo y Direcciones Territoriales correspondientes; en articulación con la entidad territorial receptora de la comunidad étnica afectada por el desplazamiento forzado de carácter masivo. Las **emergencias especiales**⁷² han sido definidas como “la situación humanitaria en la que se encuentran las comunidades y/o grupos étnicos víctimas de desplazamiento de manera masiva, incluidas en el Registro Único de Víctimas, la cual se mantiene hasta tanto se generen las condiciones para el retorno al lugar de origen, la reubicación definitiva de la comunidad desplazada o hasta un año después de la ocurrencia del hecho victimizante”. Cuando una emergencia cumpla con los criterios de temporalidad establecidos para su declaratoria, son formalizadas como emergencia especial en el marco de los CTJT, e integran acciones de acompañamiento particulares por parte de la institucionalidad, que tienen una duración máxima de un año.

b. En el territorio de origen no se cuenta con concepto de seguridad favorable emitido por el CTJT que permitan desarrollar el retorno; o la comunidad étnica ha manifestado que no le interesa reubicarse de manera definitiva en un territorio diferente del que fueron desplazados.

⁷¹ Este artículo menciona:

Atención humanitaria de emergencia especial para desplazamientos colectivos o masivos indígenas. A partir de la inclusión en el Registro Único de Víctimas, las víctimas de desplazamiento incluidos en el censo referido en el artículo 74 del presente decreto, recibirán ayuda humanitaria de emergencia en todos sus componentes, de conformidad con el artículo 95 del presente decreto. Para tal fin, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas trasladará al lugar receptor a un equipo especializado en atender emergencias con el objetivo de entregar la ayuda humanitaria y hacer seguimiento a la situación humanitaria, garantizando siempre el enfoque diferencial en la atención. Las necesidades y medidas requeridas durante el tiempo que dure la emergencia serán establecidas de manera coordinada entre la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el municipio receptor y la Autoridad Indígena de la comunidad o el representante del colectivo de desplazados indígenas.

Parágrafo primero. La Atención Humanitaria de Emergencia Especial para Desplazamientos Colectivos o Masivos Indígenas, **se brindará hasta tanto se generen las condiciones para el retorno o la reubicación definitiva de la comunidad o el colectivo de indígenas desplazados.**

Parágrafo segundo. Cuando se formule el Plan de Retorno y/o Reubicación del desplazamiento masivo o colectivo indígena, se entregará ayuda humanitaria de emergencia a partir de las necesidades y plazos establecidos conjuntamente con la comunidad en dicho Plan (Subrayado fuera del texto).

⁷² De acuerdo con lo establecido en la Resolución “*Por la cual se crea y adopta el Modelo Diferencial y Culturalmente Ajustado para la Atención Integral Comunitaria en Emergencia Especial y la identificación de Necesidades y Capacidades relacionadas con Subsistencia Mínima en Comunidades Étnicas Víctimas de Desplazamiento Forzado de conformidad con lo dispuesto en los Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011 y las Leyes 1448 de 2011 y 2078 de 2021*”.



Las condiciones que impiden el retorno de las comunidades étnicas en condición de desplazamiento forzado a sus lugares de origen, o su reubicación definitiva en un espacio que se ajuste a sus características, usos y costumbres; responde fundamentalmente a la inexistencia de condiciones de seguridad que permitan que la comunidad permanezca de manera indefinida en su territorio de origen o en aquel en el que ha decidido reubicarse. Entre los diversos factores que agudizan la situación de seguridad de los territorios expulsos se encuentra la presencia de diferentes factores de riesgo y factores subyacentes y vinculados al conflicto armado⁷³, que deben ser conjurados mediante el accionar institucional para establecer la viabilidad y sostenibilidad en este caso del retorno o la reubicación definitiva.

De esta manera, atendiendo a los principios rectores de los desplazamientos forzados y teniendo en cuenta la verificación de su alcance de viabilidad, se ha identificado que aun cuando la institucionalidad puede acompañar a las comunidades étnicas en el marco de una emergencia especial, la situación de vulnerabilidad puede prolongarse en el tiempo, especialmente en relación con la inexistencia de condiciones de seguridad que permitan el retorno o la reubicación definitiva.

Adicionalmente, para adelantar una **reubicación temporal se debe contar con un lugar en el cual la comunidad étnica pueda permanecer mientras se da el retorno o la reubicación definitiva**. Siendo así resulta vital definir el tipo de espacios que se deberán considerar para la puesta en marcha de esta alternativa:

- **Comunidades de acogida:** son los territorios pertenecientes a otras comunidades étnicas con quienes se ha acordado previamente la posibilidad de recibir a la comunidad étnica en condición de desplazamiento forzado.
- **Predios de carácter público:** son espacios que se encuentran bajo la titularidad o administración de las entidades territoriales, los cuales son facilitados para que la comunidad étnica afectada por el desplazamiento forzado permanezca de manera temporal.

No obstante, se debe mencionar que la comunidad étnica acompañada a través de esta figura **puede permanecer en el territorio al que llegó una vez se haya dado el desplazamiento forzado**, lo que dependerá de los resultados de la identificación de carencias realizada un año después del reconocimiento del hecho victimizante en el RUV, de acuerdo con la metodología que al respecto defina la Unidad para las Víctimas.

Asimismo, mientras transcurra el acompañamiento bajo la declaratoria de la emergencia especial y la reubicación temporal, es importante **verificar constantemente el principio de seguridad en su alcance de viabilidad**, pues se debe procurar que se dé el retorno definitivo de la comunidad a su territorio de origen, en el menor tiempo posible, de ahí el carácter transitorio tanto de la emergencia especial, como de la reubicación temporal. Por lo anterior, el profesional de retornos y reubicaciones deberá tener en cuenta, frente a este principio que:

- Se debe verificar su alcance de viabilidad en relación con la persistencia de las situaciones que generaron la emergencia.
- Debe participar en la definición del concepto de seguridad en el marco del CTJT de acuerdo con las orientaciones establecidas en las tablas **Alcances principio de Seguridad y Acciones para la verificación del alcance de viabilidad del principio de Seguridad**, de este protocolo. En el marco de este espacio debe además posicionar la importancia de que fuerza pública diseñe un plan de acompañamiento para el retorno de la comunidad⁷⁴, para lo cual en articulación con el Profesional de la

⁷³ Entre dichos factores se identifican: Minería ilegal, Exploración y explotación minero-energética (petróleo, gas etc.), Presencia de campamentos de actores armados ilegales, Presencia de bases militares, Combates o bombardeos, Restricciones a la movilidad, Confinamiento, Presencia de MAP, MUSE, etc., Megaproyectos de infraestructura y/o turísticos (represas, hotelería etc.), Ganadería extensiva, Presencia de cultivos de uso ilícito, Aspersiones y/o fumigaciones aéreas para erradicación de cultivos de uso ilícito, Rutas de tránsito de estupefacientes y/o armas, Actividades de explotación maderera, Cultivos extensivos.

⁷⁴ El artículo 2.2.7.7.29., del Decreto 1084 de 2015, establecer: “Condiciones de seguridad en operaciones de retornos y reubicaciones. En el marco de la Política de Seguridad y Defensa Nacional se deberá establecer un plan de acompañamiento



DAE debe apoyar su elaboración (antes, durante y posterior al posible retorno), siempre y cuando la comunidad étnica manifieste su interés de ser acompañada por ellos. En todo caso desde el profesional DAE se debe procurar que en dicho plan de acompañamiento se incluyan las formas propias de protección con las que cuenta la comunidad.

- Se deberán adelantar las acciones necesarias para procurar la participación de los líderes y/o autoridades o representantes de la comunidad étnica afectada, en el CTJT en el que se discutirá alrededor del concepto de seguridad, tarea que deberá desarrollar en articulación con el profesional DAE.
- Se debe tener en cuenta finalmente que, si el **concepto de seguridad no es favorable**, se deberán adelantar acciones de prevención y protección, incluido el plan de acompañamiento de la fuerza pública, las cuales se deberán centrar en la consolidación de acciones que permitan mejorar las condiciones de seguridad del territorio que permitan un eventual retorno de la población.

A continuación, se describe la operatividad del acompañamiento en el marco de una reubicación temporal:

Tabla 17. Operatividad de la ruta de reubicación temporal

Actividad	Descripción	Responsables	Evidencia
Análisis de las condiciones de la emergencia especial	<p>Teniendo en cuenta que la reubicación temporal se activa siempre y cuando la comunidad esté siendo acompañada en el marco de la declaratoria de una emergencia especial, se debe tener en cuenta:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Si la comunidad étnica se encuentra en un territorio rural o urbano. b. Tiempo transcurrido desde la inclusión en el RUV hasta el momento en que se está llevando a cabo este análisis. c. Condiciones de seguridad del territorio de origen de la comunidad étnica. <p>Esta actividad se debe desarrollar una vez se realice el CTJT en donde se declare la atención de la comunidad étnica a través del mecanismo de la emergencia especial. Así pues, se debe revisar en cuál de los escenarios que se presentan a continuación se encuentra la comunidad</p> <ul style="list-style-type: none"> - Escenario 1: La comunidad étnica se encuentra en territorio urbano, lleva menos de un año incluido en el RUV y no cuenta con condiciones de seguridad para regresar a su territorio. - Escenario 2: La comunidad étnica se encuentra en territorio urbano, lleva un año incluido en el RUV y no cuenta con condiciones de seguridad para regresar a su territorio. - Escenario 3: La comunidad étnica se encuentra en territorio rural, lleva menos de un año incluido en el RUV y no cuenta con condiciones de seguridad para regresar a su territorio. - Escenario 4: La comunidad étnica se encuentra en territorio rural, lleva un año incluido en el RUV y no 	<p>Profesional RYR y Profesional DAE</p>	<p>Identificación del escenario en el que se encuentra la comunidad que será atendida a través de la figura de la reubicación temporal.</p>

de la Fuerza Pública a procesos de retorno y reubicación en el cual se vinculen estrategias antes, durante y con posterioridad, al proceso dirigidas al mantenimiento de las condiciones de seguridad, para cada caso.”





Actividad	Descripción	Responsables	Evidencia
	<p>cuenta con condiciones de seguridad para regresar a su territorio.</p> <p>- Escenario 5: La comunidad étnica se encuentra en territorio urbano o rural y cuenta con condiciones de seguridad para regresar a su territorio.</p> <p>La tarea de identificar en cuál de estos escenarios se encuentra la comunidad étnica acompañada, es responsabilidad del profesional de retornos y reubicaciones, quien se debe apoyar en el profesional de la DAE para hacer el análisis requerido a partir de: i) entorno de acogida (rural o urbano); ii) tiempo de inclusión en el RUV; y iii) análisis de viabilidad del principio de seguridad.</p>		
<p>Escenario 1: La comunidad étnica se encuentra en territorio urbano, lleva menos de un año incluido en el RUV y no cuenta con condiciones de seguridad para regresar a su territorio.</p>	<p>Ante este escenario, el profesional de retornos y reubicaciones, en articulación con el profesional de la DAE, deberá:</p> <p>a. Iniciar la gestión con la entidad territorial receptora para identificar posibles predios que puedan ser facilitados para que la comunidad se asiente de manera temporal. Para el caso de predios que pertenezcan a comunidades étnicas, el diálogo con ellas será liderado por el profesional DAE, quien deberá involucrar en estas acciones a la entidad territorial. Esta actividad se debe desarrollar en los primeros seis (6) meses después de declarada la emergencia especial.</p> <p>b. El profesional DAE construirá un reporte de posibles predios para llevar a cabo la reubicación temporal. Este reporte deberá contener como mínimo: i) información de la ubicación del predio, indicando si es área rural o urbana; ii) información de la titularidad del predio (si pertenece a una comunidad étnica o si es administrado por la Entidad Territorial); iii) dimensiones del predio; iv) número de personas que aproximadamente se puede albergar allí y infraestructura dispuesta para el alojamiento; v) condiciones básicas de saneamiento básico (acceso a agua y disposición sanitaria); vi) condiciones para acceso a alimentos; y vii) condiciones de acceso (vías). Este informe deberá ser presentado en el CTJT en el que se declare el inicio de la reubicación temporal. Este reporte guiará las acciones de acompañamiento que se deberán desarrollar en el marco de la reubicación temporal.</p> <p>c. Una vez se cuente con uno o varios predios identificados, el profesional DAE en articulación con el profesional de retornos y reubicaciones, deberá facilitar la visita a estos lugares por parte de los líderes y/o autoridades o representantes de la</p>	<p>Profesional RYR y Profesional DAE Entidad territorial</p>	<p>Acta en donde se manifieste o no la voluntad de la comunidad de trasladarse hacia el sitio identificado para ser atendida mediante la figura de reubicación temporal.</p>



Actividad	Descripción	Responsables	Evidencia
	<p>comunidad étnica acompañada, para conocer si se encuentran o no de acuerdo con trasladarse hacia este sitio en el marco de una reubicación temporal. Si la comunidad expresa que se puede llevar a cabo la reubicación temporal en este lugar, se deberá firmar un acta en donde se manifieste este acuerdo, dejando claridad de que esta medida es de carácter temporal. En el caso en que la comunidad no se encuentre de acuerdo con el lugar, se deberá mantener la búsqueda de espacios que se adecuen a sus necesidades más inmediatas.</p> <p>Se debe procurar por contar con condiciones para adelantar la reubicación temporal, previo a la conclusión de la atención a través de la declaratoria de la emergencia especial.</p> <p>La respuesta positiva de la comunidad frente al lugar identificado para implementar esta figura activará la convocatoria al CTJT para la declaratoria del inicio de la reubicación temporal.</p>		
<p>Escenario 2: La comunidad étnica se encuentra en territorio urbano, lleva un año incluido en el RUV y no cuenta con condiciones de seguridad para regresar a su territorio.</p>	<p>Si ha pasado un año luego de la inclusión en el RUV, se deberá realizar la identificación de carencias en la subsistencia mínima para masivos y/o colectivos pertenecientes a grupos étnicos, la cual se realizará en el marco del Modelo Diferencial y Culturalmente Ajustado para la Identificación de Necesidades y Capacidades Relacionadas con la Subsistencia Mínima en Comunidades Étnicas. Esta tarea es responsabilidad de la DAE y la DGSH.</p> <p>En los casos en que el resultado de esta identificación sea carencias leves, se podrá proponer el lugar en el que se encuentra la comunidad étnica acompañada, como sitio para llevar a cabo la reubicación temporal, esto siempre y cuando se realice en el marco de la concertación con los líderes y/o autoridades o representantes de la comunidad, así como de la comunidad receptora o con la entidad territorial, según sea el caso.</p> <p>Cuando el resultado de la identificación de carencias sea grave o de extrema urgencia, se deberán adelantar las acciones necesarias para llevar a cabo el traslado de la comunidad hacia otro lugar, situación en la cual el profesional de retornos y reubicaciones, en articulación con el profesional de la DAE, deberá:</p> <p>a. Iniciar la gestión con la entidad territorial receptora para identificar posibles predios que puedan ser facilitados para que la comunidad se asiente de manera temporal. Para el caso de predios que pertenezcan a comunidades étnicas, el diálogo con</p>	<p>Profesional RYR y Profesional DAE Entidad territorial</p>	<p>Acta en donde se manifieste o no la voluntad de la comunidad de trasladarse hacia el sitio identificado para ser atendida mediante la figura de reubicación temporal.</p> <p>Acta en donde se manifieste o no la voluntad de la comunidad de mantenerse en el lugar en el que se encuentra, para ser atendida mediante la figura de reubicación temporal.</p>



Actividad	Descripción	Responsables	Evidencia
	<p>ellas será liderado por el profesional DAE, quien deberá involucrar en estas acciones a la entidad territorial. Esta actividad se debe desarrollar en los primeros seis (6) meses después de declarada la emergencia especial.</p> <p>b. El profesional DAE construirá un reporte de posibles predios para llevar a cabo la reubicación temporal. Este reporte deberá contener como mínimo: i) información de la ubicación del predio, indicando si es área rural o urbana; ii) información de la titularidad del predio (si pertenece a una comunidad étnica o si es administrado por la Entidad Territorial); iii) dimensiones del predio; iv) número de personas que aproximadamente se puede albergar allí y infraestructura dispuesta para el alojamiento; v) condiciones básicas de saneamiento básico (acceso a agua y disposición sanitaria); vi) condiciones para acceso a alimentos; y vii) condiciones de acceso (vías). Este informe deberá ser presentado en el CTJT en el que se declare el inicio de la reubicación temporal. Este reporte guiará las acciones de acompañamiento que se deberán desarrollar en el marco de la reubicación temporal.</p> <p>c. Una vez se cuente con uno o varios predios identificados, el profesional DAE en articulación con el profesional de retornos y reubicaciones, deberá facilitar la visita a estos lugares por parte de los líderes y/o autoridades o representantes de la comunidad étnica acompañada, para conocer si se encuentran o no de acuerdo con trasladarse hacia este sitio en el marco de una reubicación temporal. Si la comunidad expresa que se puede llevar a cabo la reubicación temporal en este lugar, se deberá firmar un acta en donde se manifieste este acuerdo, dejando claridad de que esta medida es de carácter temporal. En el caso en que la comunidad no se encuentre de acuerdo con el lugar, se deberá mantener la búsqueda de espacios que se adecuen a sus necesidades más inmediatas.</p> <p>Se debe procurar por contar con condiciones para adelantar la reubicación temporal, previo a la conclusión de la atención a través de la declaratoria de la emergencia especial.</p> <p>La respuesta positiva de la comunidad frente al lugar identificado para implementar esta figura activará la convocatoria al CTJT para la declaratoria del inicio de la reubicación temporal.</p>		



Actividad	Descripción	Responsables	Evidencia
<p>Escenario 3: La comunidad étnica se encuentra en territorio rural, lleva menos de un año incluido en el RUV y no cuenta con condiciones de seguridad para regresar a su territorio</p>	<p>Ante este escenario, el profesional de retornos y reubicaciones, en articulación con el profesional de la DAE, deberá:</p> <ol style="list-style-type: none"> Iniciar la gestión con la entidad territorial receptora para identificar posibles predios que puedan ser facilitados para que la comunidad se asiente de manera temporal. Para el caso de predios que pertenezcan a comunidades étnicas, el diálogo con ellas será liderado por el profesional DAE, quien deberá involucrar en estas acciones a la entidad territorial. Esta actividad se debe desarrollar en los primeros nueve (9) meses después de declarada la emergencia especial. El profesional DAE construirá un reporte de posibles predios para llevar a cabo la reubicación temporal. Este reporte deberá contener como mínimo: i) información de la ubicación del predio, indicando si es área rural o urbana; ii) información de la titularidad del predio (si pertenece a una comunidad étnica o si es administrado por la Entidad Territorial); iii) dimensiones del predio; iv) número de personas que aproximadamente se puede albergar allí y infraestructura dispuesta para el alojamiento; v) condiciones básicas de saneamiento básico (acceso a agua y disposición sanitaria); vi) condiciones para acceso a alimentos; y vii) condiciones de acceso (vías). Este informe deberá ser presentado en el CTJT en el que se declare el inicio de la reubicación temporal. Este reporte guiará las acciones de acompañamiento que se deberán desarrollar en el marco de la reubicación temporal. Una vez se cuente con uno o varios predios identificados, el profesional DAE en articulación con el profesional de retornos y reubicaciones, deberá facilitar la visita a estos lugares por parte de los líderes y/o autoridades o representantes de la comunidad étnica acompañada, para conocer si se encuentran o no de acuerdo con trasladarse hacia este sitio en el marco de una reubicación temporal. Si la comunidad expresa que se puede llevar a cabo la reubicación temporal en este lugar, se deberá firmar un acta en donde se manifieste este acuerdo, dejando claridad de que esta medida es de carácter temporal. En el caso en que la comunidad no se encuentre de acuerdo con el lugar, se deberá mantener la búsqueda de espacios que se adecuen a sus necesidades más inmediatas. 	<p>Profesional RYR y Profesional DAE Entidad territorial</p>	<p>Acta en donde se manifieste o no la voluntad de la comunidad de trasladarse hacia el sitio identificado para ser atendida mediante la figura de reubicación temporal.</p>



Actividad	Descripción	Responsables	Evidencia
	<p>Se debe procurar por contar con condiciones para adelantar la reubicación temporal, previo a la conclusión de la atención a través de la declaratoria de la emergencia especial.</p> <p>La respuesta positiva de la comunidad frente al lugar identificado para implementar esta figura activará la convocatoria al CTJT para la declaratoria del inicio de la reubicación temporal.</p>		
<p>Escenario 4: La comunidad étnica se encuentra en territorio rural, lleva un año incluido en el RUV y no cuenta con condiciones de seguridad para regresar a su territorio.</p>	<p>Si ha pasado un año luego de la inclusión en el RUV, se deberá realizar la identificación de carencias en la subsistencia mínima para masivos y/o colectivos pertenecientes a grupos étnicos, la cual se realizará en el marco del Modelo Diferencial y Culturalmente Ajustado para la Identificación de Necesidades y Capacidades Relacionadas con la Subsistencia Mínima en Comunidades Étnicas. Esta tarea es responsabilidad de la DAE y la DGSH.</p> <p>En los casos en que el resultado de esta identificación sea carencias leves, se podrá proponer el lugar en el que se encuentra la comunidad étnica acompañada, como sitio para llevar a cabo la reubicación temporal, esto siempre y cuando se realice en el marco de la concertación con los líderes y/o autoridades o representantes de la comunidad, así como de la comunidad receptora o con la entidad territorial, según sea el caso.</p> <p>Cuando el resultado de la identificación de carencias sea grave o de extrema urgencia, se deberán adelantar las acciones necesarias para llevar a cabo el traslado de la comunidad hacia otro lugar, situación en la cual el profesional de retornos y reubicaciones, en articulación con el profesional de la DAE, deberá:</p> <ol style="list-style-type: none"> Iniciar la gestión con la entidad territorial receptora para identificar posibles predios que puedan ser facilitados para que la comunidad se asiente de manera temporal. Para el caso de predios que pertenezcan a comunidades étnicas, el diálogo con ellas será liderado por el profesional DAE, quien deberá involucrar en estas acciones a la entidad territorial. Esta actividad se debe desarrollar en los primeros nueve (9) meses después de declarada la emergencia especial. El profesional DAE construirá un reporte de posibles predios para llevar a cabo la reubicación temporal. Este reporte deberá contener como mínimo: i) información de la ubicación del predio, indicando si es área rural o urbana; ii) información de la titularidad del predio (si pertenece a una comunidad étnica o si es administrado por la 	<p>Profesional RYR y Profesional DAE Entidad territorial</p>	<p>Acta en donde se manifieste o no la voluntad de la comunidad de trasladarse hacia el sitio identificado para ser atendida mediante la figura de reubicación temporal.</p> <p>Acta en donde se manifieste o no la voluntad de la comunidad de mantenerse en el lugar en el que se encuentra, para ser atendida mediante la figura de reubicación temporal.</p>



Actividad	Descripción	Responsables	Evidencia
	<p>Entidad Territorial); iii) dimensiones del predio; iv) número de personas que aproximadamente se puede albergar allí y infraestructura dispuesta para el alojamiento; v) condiciones básicas de saneamiento básico (acceso a agua y disposición sanitaria); vi) condiciones para acceso a alimentos; y vii) condiciones de acceso (vías). Este informe deberá ser presentado en el CTJT en el que se declare el inicio de la reubicación temporal. Este reporte guiará las acciones de acompañamiento que se deberán desarrollar en el marco de la reubicación temporal.</p> <p>c. Una vez se cuente con uno o varios predios identificados, el profesional DAE en articulación con el profesional de retornos y reubicaciones, deberá facilitar la visita a estos lugares por parte de los líderes y/o autoridades o representantes de la comunidad étnica acompañada, para conocer si se encuentran o no de acuerdo con trasladarse hacia este sitio en el marco de una reubicación temporal. Si la comunidad expresa que se puede llevar a cabo la reubicación temporal en este lugar, se deberá firmar un acta en donde se manifieste este acuerdo, dejando claridad de que esta medida es de carácter temporal. En el caso en que la comunidad no se encuentre de acuerdo con el lugar, se deberá mantener la búsqueda de espacios que se adecuen a sus necesidades más inmediatas.</p> <p>Se debe procurar por contar con condiciones para adelantar la reubicación temporal, previo a la conclusión de la atención a través de la declaratoria de la emergencia especial.</p> <p>La respuesta positiva de la comunidad frente al lugar identificado para implementar esta figura activará la convocatoria al CTJT para la declaratoria del inicio de la reubicación temporal.</p>		
<p>Escenario 5: La comunidad étnica se encuentra en territorio urbano o rural y cuenta con condiciones de seguridad para regresar a su territorio.</p>	<p>En este caso, el profesional de retornos y reubicaciones deberá adelantar las acciones referidas en la ruta de acompañamiento a comunidades, dispuesta en este protocolo, teniendo en cuenta que ya se cuenta con condiciones de seguridad para adelantar el retorno. De esta manera, deberá llevar a cabo las acciones dispuestas para formalizar los momentos:</p> <p>- Momento 1: Manifestación expresa de la intencionalidad del acompañamiento, garantizando que ésta quede registrada en el SGV o en el sistema de información dispuesto para este fin.</p>	<p>Profesional RYR y Profesional DAE Entidad territorial Fuerza pública</p>	<p>Ficha de valoración del principio de dignidad en el lugar expulsor</p> <p>Acta de CTJT con concepto de seguridad favorable.</p> <p>Manifestación de intención de</p>



Actividad	Descripción	Responsables	Evidencia
	<p>- Momento 2: Orientación y solicitud del acompañamiento, levantando las evidencias correspondientes.</p> <p>- Momento 3. Verificación de la viabilidad de los principios, haciendo especial énfasis en el principio de dignidad, en relación especialmente con condiciones de habitabilidad y de acceso a alimentación en el territorio.</p> <p>Frente al principio de seguridad. Se debe procurar que la definición del plan de acompañamiento de la fuerza pública para el regreso al territorio se dé conforme a las indicaciones generales brindadas para este principio.</p> <p>Frente al principio de Dignidad. Para llevar a cabo la tarea de verificar las condiciones de habitabilidad y de acceso a alimentación, se deberá programar una visita al territorio de origen de la comunidad en la que participen el profesional de retornos y reubicaciones, el profesional DAE, la entidad territorial y se procurará la que esta visita cuente con la participación de los líderes, autoridades o representantes de la comunidad étnica acompañada.</p> <p>Los acuerdos que se generen alrededor del mejoramiento de las condiciones de habitabilidad y de acceso a alimentación en el territorio, previo al traslado, deberán relacionarse también en el Plan de retorno y reubicación correspondiente.</p> <p>Frente al principio de Voluntariedad. Se debe verificar su alcance de viabilidad de acuerdo con lo establecido en las Tabla 9. Alcances principio de Voluntariedad y Tabla 18. Acciones para la verificación del alcance de viabilidad del principio de Voluntariedad, de este protocolo. En caso de que el <i>acta de voluntariedad</i> sea firmada accediendo al acompañamiento, se procederá con el Momento 4 de la ruta de acompañamiento a comunidades. En el acta de voluntariedad deberá quedar consignado que el líder de la comunidad, en caso de que el diálogo no se haya dado con la autoridad o representante, contaba con el respaldo requerido para tomar decisiones relacionadas con el avance en el acompañamiento del retorno de emergencia.</p> <p>Estas acciones se desarrollan de manera simultánea a la implementación del Plan de Contingencia.</p>		<p>acompañamiento en SGV</p> <p>Solicitud de acompañamiento</p> <p>Actas de voluntariedad.</p>



Actividad	Descripción	Responsables	Evidencia
	Posteriormente, se deben adelantar las acciones de los siguientes momentos del acompañamiento a comunidades étnicas definidos en este protocolo.		
Preparación de la reubicación temporal	En los casos en que el análisis al que se refiere el artículo anterior determine que se puede adelantar el acompañamiento a través de la ruta de reubicación temporal se requiere i) tener identificado el lugar en el cual se realizará la reubicación temporal de la comunidad; y ii) contar con el acta de voluntariedad firmada por los hogares de la comunidad étnica acompañada para iniciar este proceso.	Profesional RYR y Profesional DAE CTJT Comunidad acompañada	Lugar de reubicación temporal identificado
Declaratoria del inicio de la reubicación temporal	<p>Una vez se cuente con el predio identificado para realizar la reubicación temporal, así como con el acta de voluntariedad firmada por parte de la comunidad étnica acompañada para iniciar este proceso, se deberá solicitar la convocatoria del CTJT o del Subcomité encargado, para definir las acciones que se llevarán a cabo por parte de la entidad territorial y la Unidad para las Víctimas para adelantar la reubicación temporal.</p> <p>En este espacio de coordinación es necesario que se realice el análisis del concepto de seguridad del lugar en el que la comunidad se va a reubicar de manera temporal, de acuerdo con las directrices definidas para su verificación en el alcance de viabilidad.</p> <p>Es necesario mencionar que la declaratoria del acompañamiento de la comunidad étnica afectada en el marco de la figura de reubicación temporal, se debe realizar independientemente de que haya un traslado de la comunidad étnica, de acuerdo con lo señalado en los escenarios 2 y 4 identificados.</p> <p>En el acta del CTJT o del subcomité encargado, se deberá dejar constancia del inicio del acompañamiento a la comunidad bajo la figura de la reubicación temporal y por ende, el comienzo de la elaboración del Plan de reubicación temporal, para lo cual se deberá definir en este espacio de coordinación las personas encargadas desde la Entidad territorial para acompañar la formulación del plan, haciendo énfasis en los componentes de alojamiento, alimentación y salud, entendiendo su alcance temporal y definitivo, por lo cual los bienes y servicios a proveer deben considerar dicha característica temporal, de ahí la importancia de que los participantes puedan asumir compromisos y tomar decisiones de manera conjunta con la Unidad para las Víctimas.</p>	Profesional RYR y Profesional DAE CTJT Comunidad acompañada	<p>Acta del CTJT con declaratoria del acompañamiento a la comunidad bajo la figura de reubicación temporal</p> <p>Acta del CTJT con concepto de seguridad favorable para el territorio en el que se llevará a cabo la reubicación temporal.</p>



Actividad	Descripción	Responsables	Evidencia
<p>Concertación y elaboración del Plan de reubicación temporal.</p>	<p>El profesional de retornos y reubicaciones y de la DAE, en articulación con la entidad territorial receptora, facilitarán las acciones de diálogo para la definición de las acciones que harán parte del Plan de reubicación temporal.</p> <p>Para la elaboración de este plan, se deben adelantar las acciones del Paso 1 Concertación comunitaria, que se encuentran en la Tabla. Pasos para la elaboración del plan de retornos y reubicaciones del presente protocolo. En este caso, las acciones definidas deben girar en torno a los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Disposición de alojamientos temporales, incluyendo condiciones de saneamiento básico. Disposición de condiciones de acceso a la alimentación en el territorio de ocupación temporal por parte de la comunidad. Gestión de acciones para el acceso a salud por parte de la comunidad, priorizando a i) mujeres en estado de embarazo; y ii) Personas con enfermedad ruinosa, catastrófica o de alto costo o huérfanas. Esta gestión deberá promover el desarrollo por parte de la Entidad Territorial receptora de brigadas de atención en salud. Acciones orientadas a prevenir nuevas situaciones que debiliten sus formas de organización y su autonomía, específicamente en términos de i) trámite de conflictos interétnicos e intra étnicos; y ii) mantener el contacto de la comunidad con sus autoridades, especialmente aquellas que se encuentran en el territorio de origen. Acciones de acompañamiento psicosocial que permitan a la comunidad dar un lugar a la vivencia del desplazamiento forzado y de esta manera avanzar en la recuperación de su armonía y equilibrio. Acuerdos establecidos para el uso y disfrute del territorio de acogida, incluyendo fecha límite de implementación del plan de reubicación temporal y acciones de seguimiento. <p>La Unidad para las Víctimas, podrá apoyar estas acciones en el marco del principio de subsidiariedad, entendiendo que el primer responsable es la entidad territorial. El aporte de la Unidad para las Víctimas se realizará de acuerdo con la oferta que tenga disponible.</p> <p>Adicionalmente, se debe generar claridades a la comunidad frente al alcance de las acciones definidas en este plan, las cuales buscan atender una situación de carácter humanitario, pero que no pretenden</p>	<p>Profesional RYR y Profesional DAE Entidad territorial Comunidad acompañada</p>	<p>Listado de acciones concertadas con la comunidad en los cuatro aspectos</p>



Actividad	Descripción	Responsables	Evidencia
	<p>configurarse en una solución duradera a las afectaciones generadas por el desplazamiento forzado.</p> <p>En el caso en que esta figura se vaya a implementar en el territorio de otra comunidad étnica, el plan deberá contener adicionalmente:</p> <p>a. Claridades frente a las acciones que se implementarán en beneficio de la comunidad receptora, las cuales pueden incluir i) mejoramiento de condiciones de vivienda; ii) mejoramiento de infraestructura comunitaria; iii) seguridad alimentaria; y iv) participación en brigadas de salud.</p> <p>En el caso en que esta figura se vaya a implementar en un territorio administrado por la entidad territorial, el plan deberá contener adicionalmente:</p> <p>a. Acuerdos establecidos para el uso y disfrute del territorio de acogida, incluyendo fecha límite de implementación del plan de reubicación temporal y acciones de seguimiento.</p> <p>Adicionalmente, en caso de que la comunidad requiera ser trasladada de acuerdo con las características mencionadas en los escenarios 1 al 4 propuestos en este esquema operativo, se deberá elaborar el <i>Plan de acción del traslado</i>, de acuerdo con lo establecido en el Momento 4 Planeación del acompañamiento, de la ruta de acompañamiento comunitario, teniendo en cuenta que la Unidad para las Víctimas apoyará a la entidad territorial receptora en la logística para el traslado, siempre y cuando así lo requiera.</p> <p>Es indispensable que en este espacio de diálogo participen las personas de la entidad territorial, designadas en el CTJT en el que se declaró el acompañamiento mediante la figura de reubicación temporal, esto teniendo en cuenta que el Artículo 2.2.6.5.8.8., del Decreto 1084 de 2015 señala que estos planes deben ser elaborados en el marco de los Comités Territoriales de Justicia Transicional.</p>		
<p>Elaboración del Plan de reubicación temporal</p>	<p>El Plan de reubicación temporal, es concebido como un instrumento de planeación que debe contener las acciones concertadas con la comunidad étnica acompañada para mitigar las condiciones de vulnerabilidad generadas por un desplazamiento forzado de tipo masivo.</p> <p>Como se mencionó en la actividad anterior, las acciones deben girar en torno a cinco aspectos y para ellas se debe ofrecer información sobre: i) la acción a</p>	<p>Profesional RYR y Profesional DAE Entidad territorial</p>	<p>Documento Plan de Reubicación Temporal</p> <p>Plan de acción del traslado (cuando aplique)</p>



Actividad	Descripción	Responsables	Evidencia
	<p>implementar y el componente relacionado de acuerdo al listado anterior; ii) el paso a paso para llevarla a cabo (actividades); iii) lo que se requiere para implementarla (insumos y tareas); iv) sus responsables; v) la fecha tentativa de su implementación; vi) los indicadores para hacer seguimiento a su avance; vii) sus fuentes de verificación; y viii) las evidencias de su concertación con la comunidad.</p> <p>El resultado de este ejercicio es un documento que dé cuenta de la información antes mencionada, así como de:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Acuerdos establecidos para el uso y disfrute del territorio de acogida, incluyendo fecha límite de implementación del plan de reubicación temporal y acciones de seguimiento (aplica para la implementación de esta figura en territorios de otras comunidades étnicas o los administrados por una entidad territorial) b. Claridades frente a las medidas que se implementarán en beneficio de la comunidad receptora, las cuales deben i) mejoramiento de condiciones de vivienda; ii) mejoramiento de infraestructura comunitaria; iii) seguridad alimentaria; y iv) participación en brigadas de salud. (aplica solamente para la implementación de esta figura en territorios de otras comunidades étnicas) c. Plan de acción del traslado (aplica solamente para aquellas comunidades que de acuerdo con el escenario en el que se encuentren, deban ser trasladadas del lugar en el que están siendo atendidas bajo la emergencia especial). <p>La construcción de este documento se debe dar de manera conjunta entre la entidad territorial receptora, el profesional de retornos y reubicaciones y de la DAE. La concertación y elaboración del plan no podrá tardar más de un mes en su desarrollo.</p>		
<p>Convocatoria a CTJT para presentación y aprobación del Plan de reubicación temporal</p>	<p>Una vez se encuentre el documento del Plan de reubicación temporal, se deberá llevar a cabo la convocatoria al CTJT encargado de su aprobación. Esta actividad se debe desarrollar en articulación con la Subdirección Coordinación Nación Territorio. Se debe procurar la participación de los líderes, autoridades o representantes de la comunidad étnica acompañada.</p> <p>Los tiempos de acompañamiento a la reubicación temporal, correrán a partir de la aprobación de este plan en el CTJT.</p>	<p>Profesional RYR y Profesional DAE Entidad territorial Subdirección Coordinación Nación Territorio</p>	<p>Acta del CTJT en donde se apruebe el Plan de reubicación temporal</p>



Actividad	Descripción	Responsables	Evidencia
Acompañar el traslado de la comunidad al territorio de reubicación temporal (cuando aplique)	Siempre y cuando se haya identificado la necesidad de trasladar a la comunidad étnica acompañada a un sitio diferente al que se encuentra en el marco de la atención de la emergencia especial , se deberán adelantar las acciones definidas en el <i>plan de acción del traslado</i> . Para ello la Unidad para las Víctimas y la entidad territorial deberán llevar a cabo el acompañamiento al traslado. Esta última, deberá además hacer seguimiento al plan de acompañamiento de la fuerza pública, siempre y cuando su desarrollo haya sido concertado con las autoridades o representantes de la comunidad étnica afectada.	Profesional RYR y Profesional DAE Entidad territorial Comunidad acompañada	Plan de acción del traslado implementado
Implementación del Plan de reubicación temporal	Una vez la comunidad se encuentre en el territorio en el que se desarrollará la figura de la reubicación temporal, se deberán implementar las acciones concertadas dentro del Plan. Es de recordar que este acompañamiento debe desarrollarse de manera simultánea a la concreción de condiciones que permitan el retorno definitivo de la comunidad o su reubicación en un territorio que les sea titulado. En el momento en que se implemente la totalidad de las acciones concertadas en la Plan de reubicación temporal y se cumplan con los tiempos definidos para este acompañamiento (un año a partir de la aprobación del plan en el CTJT), se entenderá que la comunidad fue acompañada en el marco de una reubicación temporal. De esta manera, esta figura podrá concluir cuando se presente alguna de las siguientes situaciones: i) el cumplimiento del 100% del Plan de reubicación temporal; ii) se ha cumplido un año de acompañamiento bajo esta figura; o iii) se pudo llevar a cabo el retorno o reubicación definitiva de la comunidad en el territorio en el han decidido permanecer de manera indefinida, incluso sin haber finalizado la implementación del Plan de reubicación temporal. En los casos en que se cumpla el plan o se cumpla su temporalidad, a saber, un año, pero no se cuente con condiciones para el retorno o reubicación definitiva, se realizará un análisis de la situación por parte del CTJT encargado, en el marco del cual se decidirá si se amplía o no el tiempo de esta figura.	Profesional RYR y Profesional DAE Entidad territorial Comunidad acompañada	Evidencias de la implementación de las acciones del Plan

Esta ruta permite concluir que el Plan de retorno y reubicación definitivo de la comunidad se formulará y desarrollará una vez la comunidad étnica acompañada se encuentre en el lugar en el que ha decidido permanecer de manera indefinida, bien sea a través de un proceso de retorno o reubicación definitiva. Dicho plan se alimentará de las acciones desarrolladas en el marco del acompañamiento del proceso de reubicación temporal. En este sentido, el plan de retorno y reubicación no comenzará de cero en los casos en que la comunidad permanezca en el municipio en el que se haya dado su reubicación temporal, situación en la que se deberá avanzar en la



actualización del plan correspondiente para que responda a un proceso de retorno o reubicación definitiva, de acuerdo con lo definido en el **Momento 6. Elaboración del Plan de retorno y reubicación de la Ruta de acompañamiento a comunidades en procesos de retorno y reubicaciones definitivos.**

En aquellos casos en que el retorno o reubicación definitiva de la comunidad, se dé en un municipio diferente en el que se desarrolló su proceso de reubicación temporal, se deberá cerrar el plan de reubicación temporal y avanzar en la formulación del plan de retorno y reubicación definitivo, siguiendo los pasos establecidos en la **Tabla Pasos para la elaboración del Plan de retorno y reubicación** que se encuentra en el **Momento 6. Elaboración del Plan de retorno y reubicación de la Ruta de acompañamiento a comunidades en procesos de retorno y reubicaciones definitivos.**

4.2.4 Acompañamiento individual y de víctimas en el exterior pertenecientes a comunidades indígenas, afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales

Si bien, de acuerdo con lo establecido en los Decretos Ley étnicos, el acompañamiento brindado desde la institucionalidad a las víctimas pertenecientes a comunidades étnicas debe procurar por mantener su unidad y cohesión, es importante establecer una serie de precisiones para los casos en que se solicita acompañamiento de carácter individual o que éste provenga de víctimas en el exterior.

En relación con el primer punto, se debe mencionar lo que al respecto indica cada uno de los Decretos Ley étnicos:

Tabla 18. Decretos Ley étnicos y solicitudes de acompañamiento individual

Decreto Ley étnico	Indicaciones para solicitudes de acompañamiento individual
Decreto Ley 4633 de 2011 (Víctimas pertenecientes a Pueblos y comunidades indígenas)	<p>Artículo 101. Retornos y reubicaciones individuales. Cuando se trata de desplazamientos individuales o de familias integrantes de un pueblo o comunidad indígena, el retorno de las mismas será coordinado con sus autoridades, con el fin de garantizar la implementación de las medidas de atención y asistencia, necesarias tanto a los integrantes de la comunidad receptora como dichos individuos o familias. Cuando el retorno no sea posible por condiciones de seguridad, voluntariedad y dignidad se procederá a la reubicación, la cual se hará de manera concertada con las autoridades indígenas.</p> <p>Parágrafo. Las víctimas pertenecientes a las comunidades definidas en el presente decreto podrán solicitar su retorno o reubicación ante la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, por medio del procedimiento establecido para tal fin. La solicitud será revisada y evaluada en el marco del Comité de Justicia Transicional del territorio donde se lleve a cabo el retorno o la reubicación.</p>
Decreto Ley 4635 de 2011 (Víctimas pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras)	<p>Artículo 72. Retornos y reubicaciones individuales. Cuando se trata de desplazamientos individuales o de familias integrantes de una Comunidad de las que trata el presente Decreto, el retorno de las mismas será coordinado con los consejos comunitarios, autoridades propias e instancias representativas con el fin de garantizar la implementación de las medidas de atención y asistencia necesarias, tanto a los integrantes de la Comunidad receptora como a los directamente afectados. Cuando el retorno no sea posible por condiciones de seguridad, voluntariedad y dignidad se procederá a la reubicación, la cual se hará de manera concertada con las autoridades propias de las comunidades receptoras, de ser el caso.</p> <p>Parágrafo. Las víctimas pertenecientes a las Comunidades definidas en el presente Decreto podrán solicitar su retorno o reubicación ante la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas por medio del procedimiento establecido para tal fin. La solicitud será revisada y evaluada en el marco del Comité de Justicia Transicional del territorio donde se lleve a cabo el</p>



Decreto Ley étnico	Indicaciones para solicitudes de acompañamiento individual
	retorno o la reubicación a partir de los conceptos que emita la Fuerza Pública y las pruebas aportadas por las entidades del Ministerio Público y la información remitida por las Comunidades.

Asimismo, respecto de las víctimas en el exterior, es importante precisar que el Artículo 134 del Decreto Ley 4633 de 2011 establece elementos para tener en cuenta para su acompañamiento, de la siguiente manera:

Tabla 19. Decretos Ley étnicos y referencia a víctimas en el exterior

Decreto Ley étnico	Referencia a víctimas en el exterior
Decreto Ley 4633 de 2011 (Víctimas pertenecientes a Pueblos y comunidades indígenas)	<p>Artículo 134. De la participación de las víctimas indígenas por fuera del territorio nacional en los PIRCPCI. Los miembros de las comunidades o pueblos indígenas que se encuentren fuera del territorio nacional a causa del conflicto armado interno y factores subyacentes y vinculados con el mismo serán considerados en los PIRCPCI de su comunidad o pueblo.</p> <p>Parágrafo primero. El Estado garantizará la participación de los miembros y comunidades indígenas que se encuentren fuera del territorio nacional en la consulta de los respectivos planes de reparación colectivas en condiciones de seguridad y dignidad.</p> <p>Artículo 135. De la participación de las víctimas indígenas por fuera de sus territorios. El Estado garantizará la participación de los integrantes de las comunidades o pueblos indígenas que se encuentran por fuera del mismo en coordinación con las autoridades indígenas de sus respectivos territorios, en la formulación de los PIRCPCI. Aquellos integrantes de pueblos indígenas que sostengan un vínculo cultural o socio organizativo con su pueblo y su territorio, y se encuentren por fuera del mismo podrán formular sus PIRCPCI que contribuyan a fortalecer sus lazos con su pueblo indígena</p>

Teniendo en cuenta lo que indican los Decretos Ley antes mencionados frente al acompañamiento individual y la participación de víctimas en el exterior, se debe indicar que en estos casos la persona perteneciente a estas comunidades deberá acercarse a cualquiera de los canales de atención dispuestos por la Unidad para las Víctimas, para recibir y canalizar las solicitudes de atención a víctimas, para manifestar su intención de ser acompañada en su proceso de retorno o reubicación.

Para todos los casos, la intencionalidad de contar con el acompañamiento debe quedar registrada en la herramienta Sistema de Gestión para las Víctimas (SGV) o la herramienta que disponga la Unidad para las Víctimas para tal fin, sea que dicho reporte lo realicen los profesionales de dicha entidad, la entidad territorial o del SNARIV, o los consulados para el caso de connacionales víctimas en el exterior.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en los Decretos Ley étnicos, ante la solicitud de acompañamiento individual, se deben adelantar acciones de coordinación con las autoridades o representantes de las comunidades étnicas, para determinar la manera de proceder al respecto. En los casos en que se estén adelantando acciones de carácter comunitario con las comunidades a las cuales pertenecen los solicitantes, se procurará su vinculación a estos procesos, siempre y cuando así lo desee la persona u hogar que manifieste su intención de ser acompañada, para lo cual se deberán adelantar acciones de diálogo con las autoridades y representantes de las comunidades para ello. Estas solicitudes deberán quedar registradas en el MAARIV, así como su seguimiento.

No obstante, se deberá tener en cuenta para estos casos, lo establecido en los Decretos Ley, que hacen referencia a la **indivisibilidad de los derechos de los pueblos étnicos**⁷⁵, estableciendo que tanto las medidas de reparación integral, como las de asistencia y atención, deben comprender las violaciones a los derechos

⁷⁵ Decreto Ley 4633 de 2011 – Artículo 30; y Decreto Ley 4635 de 2011 – Artículo 45



individuales y colectivos de manera interdependiente, analizándolos “bajo la óptica de los daños que se hayan producido o produzcan en la integridad étnica y cultural”.

Para estos casos, una vez el Grupo de Retornos y Reubicaciones reciba la manifestación de la intencionalidad por parte de los hogares, la remitirá a la DAE, con el fin de que en el marco de su articulación con el Ministerio del Interior se informe a las autoridades de la comunidad étnica correspondiente de esta situación a más tardar 10 días hábiles luego de compartida esta información por parte del Grupo de Retornos y Reubicaciones. Esto reconoce que miembros individualmente identificados que hagan parte de comunidades étnicas que cuenten con **planes de Retorno y Reubicación aprobados**, pueden tomar la decisión de no acogerse al proceso comunitario y por tanto, solicitar ser acompañados de manera individual, para lo cual las acciones del acompañamiento debe:

- Ser concertadas tanto con el hogar, como con la autoridad o representante de la comunidad que corresponda, es decir, a la que pertenecen estas personas;
- Procurar relacionar oferta que incorpore el enfoque étnico, es decir, que aquella oferta que se gestione y disponga en el marco del acompañamiento cuente con afinidad cultural respecto de la pertenencia étnica del solicitante; y
- Anexarse al Plan de Retorno y Reubicación de esta comunidad, a través de un acta firmada por las partes.

En los casos en que **no exista Plan de Retorno y Reubicación aprobado**, el acompañamiento individual a estos hogares, igualmente deberá ser concertado tanto con el hogar, como con la autoridad o representante de la comunidad correspondiente.

De esta manera, las acciones que se definan como parte de este acompañamiento se adelantarán teniendo como referencia la **Ruta de acompañamiento individual** bajo los criterios establecidos por la Unidad para las Víctimas atendiendo a los Decretos Ley étnicos y a partir de las competencias asignadas en el Decreto 1084 de 2015, siendo ésta el punto de partida para el diálogo con el hogar y las autoridades o representantes de la comunidad étnica correspondiente. La decisión de ser acompañado de manera individual en el proceso deberá quedar explícita dentro de la solicitud del acompañamiento y en caso de que éste resulte viable a partir del análisis del alcance de viabilidad de los principios, deberá también reflejarse esta decisión en el *acta de voluntariedad* firmada por el hogar. En dicho documento deberá relacionarse las razones por las cuales el hogar decide no participar del proceso de acompañamiento del que está siendo parte la comunidad étnica a la que pertenece.

5 SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN AL ACOMPAÑAMIENTO

Atendiendo a lo señalado por la Corte Constitucional a través de los Autos 178 de 2005, 109 de 2007, 116 de 2008, 219 de 2011, 201 de 2015, 202 de 2015, 373 de 2016 y 266 de 2017, es posible establecer que los indicadores que den cuenta del avance en el proceso de retorno o reubicación de la población víctima de desplazamiento forzado perteneciente a comunidades étnicas y que permitan hacer seguimiento a la política, deben recoger:

- La propuesta que se encuentra dentro de los *Principios Rectores de los desplazamientos internos (1998)* y el *Marco de Soluciones Duraderas para los Desplazados Internos (2010)*.
- La percepción de calidad frente al acompañamiento.
- Las características de los principios de seguridad, dignidad y voluntariedad en su doble alcance.
- Los enfoques diferenciales y de género.
- El grado de participación de la población víctima en el proceso.
- Los indicadores de goce efectivo de derechos en relación con sus derechos fundamentales a la identidad cultural, la autonomía y el gobierno propio, y el territorio.

Así entonces, los indicadores de seguimiento para el acompañamiento al retorno y reubicación de comunidades étnicas deben estar relacionados con:

Tabla 20. Indicadores de seguimiento

Nivel	Indicadores relacionados con
Eje del acompañamiento	Avance en el proceso de fortalecimiento de la autonomía y formas de gobierno propio de las comunidades étnicas
	Avance en el proceso de fortalecimiento de la identidad cultural de las comunidades étnicas
	Avance en el proceso de Fortalecimiento del vínculo con sus territorios tradicionales, o con aquellos en los que han decidido permanecer de manera indefinida (arraigo territorial).
Principios del acompañamiento	Planes de acompañamiento de la fuerza pública concertados y en implementación incorporando mecanismos de protección propios de las comunidades
	Espacios de concertación establecidos con las autoridades o representantes de la comunidad étnica acompañada.
Coordinación interinstitucional	Avance en el fortalecimiento de las entidades territoriales para la implementación del protocolo
	Acciones de acompañamiento técnico y financiero realizadas por la Unidad para las Víctimas
	Escenarios de articulación y concertación de acciones con el SNARIV establecidos
	Escenarios de articulación y concertación de acciones con las entidades territoriales establecidos
Operatividad del acompañamiento	Solicitudes de acompañamiento realizadas por comunidades étnicas recibidas y efectuadas
	Nivel de cumplimiento de las acciones concertadas dentro de los planes de retornos y reubicaciones
	Cierres de acompañamiento a comunidades étnicas realizados
Calidad del acompañamiento	Nivel de satisfacción de las comunidades acompañadas con el desarrollo del proceso.
	Articulación del acompañamiento con i) planes de salvaguarda; ii) Planes específicos y/o iii) Planes Integrales de Reparación Colectiva
	Articulación del acompañamiento con i) los Planes de Vida (indígenas), o ii) Planes de Etnodesarrollo (Afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales).
Enfoques diferenciales y de género	Acciones de acompañamiento dirigidas a mujeres, NNAJ, población LGBTI, personas mayores y personas en situación de discapacidad.
	Nivel de participación de las mujeres, NNAJ, población LGBTI, personas mayores y personas en situación de discapacidad en el proceso.

Lo anterior, se encuentra en sintonía con el indicador de resultado que se buscará materializar con el desarrollo de las acciones acá contempladas. Este indicador es “Víctimas retornadas, reubicadas o integradas localmente” (DNP, 2018, pág. 816).

6 ANEXO: ESTRATEGIA DE MEDIOS DE VIDA Y ARMONIZACIÓN

De acuerdo con los principios enmarcados en los Decretos Ley Étnicos y la experiencia adquirida por la Unidad para las Víctimas en la implementación de acciones de acompañamiento a la decisión de retorno o reubicación de la población víctima de desplazamiento forzado perteneciente a comunidades étnicas, se ha identificado la necesidad de diseñar acciones diferenciadas dirigidas a contribuir a la recuperación de sus propios medios de vida, su armonía y su equilibrio, afectados por la vivencia del desplazamiento forzado, esto considerando que:

- Al hablar de **retornar** al territorio y a la comunidad de origen después de un desplazamiento forzado, se hace referencia a la posibilidad de “**retomar**” lo planteado como Plan de Vida o Plan de Etnodesarrollo por parte de la comunidad étnica; en tanto se da continuidad a lo proyectado desde antes de la victimización, reconociendo que se puede tener adaptaciones especialmente por cambios culturales y sin



desconocer que el pensamiento de referencia y fundamento será el tradicional o ancestral ligado a un territorio de origen en particular.

- Al hablar de **reubicación** se hace alusión a un cambio profundo en el elemento fundamental de la identidad cultural étnica, a saber, el territorio. Esto implicará “**reconstruir**” o “**adaptar**” lo planteado como Plan de Vida o Plan de Etnodesarrollo, en un contexto territorial diferente en el que se hace necesario diversificar, fortalecer, recuperar y/o proteger las prácticas de cada comunidad encaminadas a la estabilización social, productiva, cultural y espiritual.

En virtud de lo anterior y con el fin de contribuir a la pervivencia física y cultural de las comunidades étnicas acompañadas, se plantea el desarrollo de la Estrategia Medios de Vida y Armonización dirigida a Comunidades Étnicas Acompañadas en su Decisión de Retornarse o Reubicarse, como una de las vías que tiene la Unidad para las Víctimas para implementar esquemas especiales de acompañamiento. En todo caso, las acciones que se desarrollen en el marco de esta estrategia deben **encontrarse armonizadas con el marco general de los bienes y servicios establecidos para cada uno de los tres ejes o dimensiones del acompañamiento.**

El desarrollo de esta estrategia se sustenta en la premisa de aportar a la reunificación comunitaria étnica entendida esta desde la dimensión material e inmaterial, por lo que representa para las comunidades acompañadas la posibilidad de i) recuperar su unidad y fortalecer su identidad cultural; ii) recuperar su equilibrio, su armonía y los vínculos que tenían como comunidad; y iii) recuperar sus vínculos y generar arraigo con su territorio. En ella se manifiesta la integración e interacción de las dimensiones territorial, organizativa y espiritual que sustentan la integralidad del acompañamiento propuesto.

En ese mismo sentido, la reunificación comunitaria busca de manera específica: revitalizar la relación con el territorio de origen, recuperar y fortalecer la relación con la comunidad de origen, con la comunidad que retorna del desplazamiento forzado, busca la reunificación organizativa en el retorno; dinamizar y fortalecer la relación con un territorio diferente al de origen en una reubicación, la reunificación organizativa entre comunidades de origen y comunidades reubicadas, la reunificación espiritual en el retorno, así como la reunificación espiritual entre comunidades de origen y comunidades reubicadas, el fortalecimiento de la unidad espiritual y organizativa durante la reubicación temporal y durante el retorno de emergencia.

6.1 Referentes Conceptuales de la Estrategia de Medios de Vida y Armonización

De manera general, los **Medios de Vida** (MdV) se componen de capacidades, activos (que incluyen tanto recursos materiales como sociales) y actividades necesarias para ganarse la vida (Chambers & Conway, 1991)⁷⁶. ACNUR (2014) por su parte, define los Medios de Vida como aquellas actividades que permiten a la gente asegurar las necesidades básicas de la vida como: alimentos, agua, vivienda y ropa. La participación en actividades de medios de vida significa adquirir conocimientos, habilidades, redes sociales, materias primas y otros recursos para satisfacer las necesidades individuales o colectivas de manera sostenible y con dignidad. Un medio de vida es sostenible cuando puede hacer frente y recuperarse del estrés y los choques; mantener o mejorar sus capacidades y bienes; y proporcionar oportunidades de subsistencia sostenibles para la próxima generación; y aportar beneficios netos a otros medios de subsistencia tanto a nivel local y global como en el corto y largo plazo (Chambers & Conway, 1991, pág. 8)⁷⁷.

En el contexto específico del acompañamiento al retorno y la reubicación de una comunidad étnica, los Medios de Vida vinculan una definición más amplia que la de “actividades necesarias para ganarse la vida” o acciones para “asegurar las necesidades básicas de vida como: alimentos, agua, vivienda y ropa”, puesto que el acceso a dichos elementos se encuentra asociado al **ejercicio de los derechos colectivos étnicos** como son: i) Territorio, ii) Identidad Cultural y iii) Autonomía y Gobierno Propio; por lo cual, dichos elementos que en sí mismos responden a varios derechos fundamentales, como todos los demás elementos identificados en torno a la sostenibilidad de

⁷⁶ Citado por: DFID. (1999). Hojas orientativas sobre los Medios de Vida Sostenibles. UK. Recuperado de: <http://www.livelihoodscentre.org/es/-/sustainable-livelihoods-guidance-sheets> Engelman, R. (2013).

⁷⁷ Citado en: SJR. (2017). Manual de Medios de Vida. Ed. SJR LAC. Bogotá 2017.



los medios de vida étnicos requerirán un enfoque diferencial que dé apertura a la definición de iniciativas adecuadas a las necesidades de las comunidades étnicas y que se encuentren en sintonía con sus usos y costumbres. Dichos aportes se ven reflejados especialmente en elementos como i) la seguridad alimentaria, ii) la habitabilidad, iii) la generación de ingresos, iv) el fortalecimiento organizativo; y v) la armonía y el arraigo territorial.

De esta manera, al hacer referencia a las acciones que debe desarrollar la institucionalidad en relación con el acompañamiento al proceso de retorno o reubicación de la población víctima de desplazamiento forzado perteneciente a comunidades étnicas, se debe necesariamente integrar la comprensión de la manera como se espera contribuir al proceso de estabilización socioeconómica de las comunidades étnicas acompañadas.

En este sentido y reconociendo que uno de los principales desafíos que enfrenta la institucionalidad para procurar una solución duradera a las comunidades étnicas, se encuentra relacionado con la necesidad de disponer medios que les permitan superar las afectaciones generadas por este hecho victimizante, se propone el desarrollo de una estrategia sustentada en la *Teoría de Medios de Vida*⁷⁸, la cual si bien se encuentra orientada principalmente a proporcionar a los gobiernos un marco que les permita adelantar acciones dirigidas a la eliminación de la pobreza dentro de las políticas de desarrollo, resulta útil para este caso en la medida en que provee un marco de comprensión para dar cuenta de:

- Qué acciones se pueden adelantar desde la institucionalidad para proteger, restablecer, fortalecer y diversificar los medios de vida con los que cuentan estas poblaciones en aras de contribuir a que tengan una solución duradera a las afectaciones generadas por el desplazamiento forzado.

Es así como esta teoría resulta clave para la comprensión de los procesos de acompañamiento a comunidades étnicas en su decisión de retornarse o reubicarse, específicamente si se tiene en cuenta que:

... trata de identificar los obstáculos más apremiantes a los que se enfrentan los pueblos y las oportunidades más prometedoras que se abren ante ellos, estén donde estén (es decir, sea cual sea el sector, espacio o nivel geográfico en el que se encuentren, ya sea de ámbito local o internacional). Se construye sobre las definiciones de los propios pueblos de estos obstáculos y oportunidades y, en los casos en que es posible, ofrece su apoyo a estos pueblos para que se enfrenten a los obstáculos y aprovechen las oportunidades. El marco de los medios de vida contribuye a "organizar" los distintos factores que obstaculizan o proporcionan oportunidades y a mostrar las relaciones entre éstos (DFIP, 1999).

De esta manera, la incorporación de la *Teoría de Medios de Vida* al acompañamiento a la decisión de retorno o reubicación de las comunidades étnicas víctimas de desplazamiento forzado, implica tener en cuenta una serie de comprensiones relacionadas con la finalidad de **proteger, restablecer, fortalecer y diversificar** sus medios de vida, las cuales se desprenden de la lectura tanto del documento *Hojas orientativas sobre los medios de vida sostenibles (1999)*, como del *Manual Medios de Vida (2017)*:

- Se debe partir de reconocer que esta teoría está centrada en las comunidades, lo que significa que las acciones a desarrollar deben estar adecuadas a sus particularidades, es decir, sean congruentes con: i) los medios de vida con los que cuentan y sus características, lo que implica su identificación previa; ii) los entornos sociales de las comunidades; y iii) su capacidad de adaptación actual (DFIP, 1999).
- Se debe comprender el **contexto de vulnerabilidad** de las comunidades a acompañar, lo que implica:
 - Analizar las condiciones que lo generaron, en este caso asociadas con i) el conflicto armado interno colombiano; y ii) la discriminación y marginación a la que han sido sometidas estas comunidades

⁷⁸ Esta teoría, que surge durante la década de los ochenta, comprendió inicialmente a los medios de vida como las capacidades, activos y acciones que desarrollaban las personas para ganarse la vida (SJR, 2017, pág. 8). Sin embargo, con el paso de los años se agregó a este concepto el adjetivo "sostenible", implicando de esta manera, como lo afirma el Servicio Jesuita a Refugiados (SJR) citando a Chambers & Conway (1991), que "un medio de vida es sostenible cuando puede hacer frente y recuperarse del estrés y los choques; mantener o mejorar sus capacidades y bienes; y proporcionar oportunidades de subsistencia sostenibles para la próxima generación; y aportar beneficios netos a otros medios de subsistencia tanto a nivel local y global como en el largo y corto plazo" (SJR, 2017, pág. 8).

- Reconocer que este contexto de vulnerabilidad pudo generar transformaciones en los medios de vida de las comunidades, frente a los cuales ellos pueden tener el deseo de mantenerlos o transformarlos, frente a lo cual la institucionalidad debe velar por la pervivencia de la integridad étnica cultural de estas comunidades⁷⁹.
- Se debe reconocer que **los medios de vida son cambiantes y pueden transformarse en razón a diversas situaciones**, de ahí que deban ser comprendidos como procesos dinámicos que deben encontrarse enmarcados dentro de los dos componentes del acompañamiento.
- Se debe tener en cuenta que las acciones desarrolladas deben estar dirigidas a la promoción y protección de los derechos de estas comunidades y de sus miembros.
- Se debe reconocer que las comunidades no solo tienen necesidades, sino sobre todo cuentan con una serie de capacidades que les han permitido dar forma a sus medios de vida.
- Se debe tener en cuenta que la sostenibilidad está relacionada con la posibilidad de que estos medios de vida puedan permanecer en el tiempo. Al respecto señala el documento *Hojas orientativas sobre los medios de vida sostenibles (1999)*

Los medios de vida son sostenibles cuando:

- son resistentes a tensiones y choques externos;
- no dependen de ningún tipo de ayuda externa (o si dependen, la propia ayuda debe ser sostenible desde un punto de vista económico e institucional);
- mantienen la productividad y los recursos a largo plazo; y
- no afectan negativamente a los medios de vida de otros ni comprometen las opciones en materia de medios de vida abiertas para otros (DFIP, 1999).

Adicionalmente de acuerdo con el documento *Hojas orientativas sobre los medios de vida sostenibles (1999)*, esta estrategia se sustenta en los siguientes principios:

- La importancia de analizar los medios de vida de las comunidades, sus características y cómo éstos han ido cambiando con el tiempo, así como las razones de estas transformaciones.
- La comprensión de que el marco de medios de vida contribuye a "organizar" los distintos factores que permiten fortalecer los derechos colectivos étnicos y a mostrar las relaciones entre éstos.
- La importancia de involucrar en su desarrollo a las comunidades, respetando sus visiones sobre sus medios de vida, procurando en todo caso, la armonización con el alcance institucional.
- La comprensión de que esta estrategia debe contribuir a que las comunidades logren ver cumplidos sus propios objetivos en materia de medios de vida (aunque tiene en cuenta ciertas consideraciones que afectan a la sostenibilidad), los cuales a su vez deben estar dirigidos a garantizar la pervivencia de su identidad étnica cultural.

Con lo anterior, es posible establecer que para este protocolo esta estrategia es concebida como una intervención de carácter comunitario que hace parte del acompañamiento a la decisión de retornarse o reubicarse de las comunidades étnicas y se enmarca en los esquemas especiales de acompañamiento que implementa la Unidad para las Víctimas, de tal modo que su implementación se da solamente en los casos en que se acuerde con las autoridades o representantes de la comunidad étnica acompañada, el desarrollo de este mecanismo como vía para el cumplimiento de las acciones definidas en el Plan de retorno y reubicación. A continuación, se enuncian sus principios:

- **Comienza con un análisis de los medios de vida de los grupos y comunidades étnicas y de cómo éstos cambiaron a causa del hecho de desplazamiento forzado.** Dichos medios de vida y su estado podrán identificarse en los Planes de Vida, Planes de Etnodesarrollo, Planes Salvaguarda, Planes Específicos, Caracterizaciones Territoriales y otras fuentes secundarias.

⁷⁹ Al respecto el documento *Hojas orientativas sobre los medios de vida sostenibles (1999)* señala que uno de los medios para enfrentarse a estos contextos de vulnerabilidad "es ayudando a los pueblos a que se hagan más resistentes y capaces de capitalizar sus aspectos positivos", de ahí la importancia de partir del reconocimiento de sus capacidades y recursos.



- **El marco de los medios de vida contribuye a "organizar" los distintos factores que obstaculizan o proporcionan oportunidades y a mostrar las relaciones entre éstos.** El término "organizar" se apropia en la presente estrategia atendiendo a la concepción de los grupos étnicos de que acuerdo a su cosmovisión, cosmogonía, ley de origen y creencias, el mundo cuenta con un orden natural que es el que hay que preservar para lograr la armonía, a partir de la cual, se dará una relación en equilibrio entre el territorio y sus elementos naturales y el ser humano y su quehacer diario. Dado que el "orden" fue alterado en el marco del desplazamiento forzado, la estrategia Medios de Vida y Armonización parte de esta convicción para plantear su intervención e identifica un referente fundamental o punto de partida en el Plan de Vida o Plan de Etnodesarrollo. Lo anterior, en razón a que un retorno implica la retoma del Plan entendido como proyecto colectivo en el territorio de origen; mientras que la reubicación implica la reconstrucción de éste, pues se materializa en un lugar o territorio diferente al de origen.
- **Involucra totalmente a las comunidades y respeta sus visiones.** El principio de **concertación** es rector en la formulación e implementación de las acciones que hacen parte de la estrategia en sus componentes: material, de fortalecimiento organizativo y de armonización y recuperación del equilibrio.
- Esta estrategia **corresponde a un esquema especial de acompañamiento comunitario** que deberá ser desarrollado de manera articulada entre las entidades territoriales, la Dirección de Asuntos Étnicos y el Grupo de Retornos y Reubicaciones de la Unidad para las Víctimas. Al hacer parte del Protocolo de retorno y reubicación para comunidades étnicas, hace parte de la oferta institucional orientada al acompañamiento.
- Trabaja para contribuir a que las comunidades étnicas que están siendo acompañadas en su decisión de retornar o reubicarse, logren sus objetivos en materia de medios de vida, planteados no solo desde la entrega de bienes materiales, sino del desarrollo de servicios que potencien el fortalecimiento de su identidad cultural, su vínculo con el territorio, su autonomía y su gobierno propio, y el restablecimiento de su armonía y su equilibrio.

Con fundamento en lo anterior es igualmente importante señalar la naturaleza de la Estrategia de Medios de Vida y Armonización a partir de cuatro verbos rectores que deben regir la comprensión de las acciones que se desarrollarán en el marco de esta estrategia. De esta manera y en atención a las particularidades de las comunidades étnicas, se describe a continuación los propósitos de cada uno de ellos.

- **Recuperar:** Dado que la estrategia se plantea con base en la retoma o reconstrucción de los Planes de Vida o Planes de Etnodesarrollo, en el marco del acompañamiento al retorno o la reubicación de las comunidades étnicas víctimas de desplazamiento forzado, cada una de las acciones encaminadas deben favorecer la recuperación de las prácticas, saberes, elementos materiales, ritualidades, etc., que pudieron haberse visto abandonadas a causa del desplazamiento forzado y al consecuente desarraigo.
- **Fortalecer:** Se debe procurar la identificación de prácticas, saberes, elementos materiales, ritualidades, etc., que no se olvidaron pero que requieren acciones de revitalización para que se activen, dinamicen y se pongan en función de los objetivos de la comunidad étnica, teniendo en cuenta la solución duradera emprendida.
- **Diversificar:** Atendiendo a la realidad material de las comunidades étnicas que se encontraron en condiciones de desplazamiento forzado por fuera de sus lugares de origen y que en algunos casos no pudieron regresar y debieron reubicarse, es importante en el marco de la interculturalidad reforzar el conocimiento y las prácticas propias, así como de otras culturas y sociedades que pueden ser funcionales para apalancar la capacidad de adaptación y el mejoramiento de condiciones de vida de las comunidades, teniendo siempre como referente su pervivencia física y cultural.
- **Proteger:** La protección en el contexto de la Estrategia de Medios de Vida y Armonización puede interpretarse en varios sentidos: frente a la vida y la salud, el territorio y la población, el conocimiento ancestral y/o tradicional, la identidad cultural para preservarla, las formas de gobierno, la autonomía y la organización.

6.2 Pautas Operativas de la Estrategia de Medios de Vida y Armonización

La operatividad de la Estrategia de Medios de Vida y Armonización, a la luz del acompañamiento se desarrolla teniendo como referente la **Ruta de acompañamiento a comunidades en procesos de retornos y reubicaciones definitivos**, del presente protocolo, bajo el entendido de que esta estrategia **solamente aplica para aquellas comunidades étnicas que cuenten con Plan de retorno y reubicación en implementación, siempre y cuando se encuentren en el territorio en el que han decidido permanecer de manera indefinida**. Lo anterior permite concluir que esta estrategia no será implementada con comunidades étnicas acompañadas a través de la figura de la **reubicación temporal**, dadas las características definidas para este tipo de acompañamiento en el acápite en donde se da su desarrollo.

Esta estrategia además será orientada por la DAE y el Grupo de Retornos y Reubicaciones de la Unidad para las Víctimas, con la claridad que las acciones identificadas para la protección, recuperación, fortalecimiento y diversificación de los medios de vida identificados pueden ser implementados por cualquier entidad del SNARIV o de carácter privado, siempre y cuando así se acuerde con las autoridades o representantes de las comunidades étnicas acompañadas.

La estrategia abordará **temáticas** que hacen referencia a aquellos asuntos que se pondrán en diálogo en el marco de su implementación, alrededor de los cuales se podrán suscitar reflexiones, intercambios y diálogos interculturales que sustentan la contribución a la recuperación de la armonía y del equilibrio de las comunidades étnicas acompañadas, esto teniendo como referencia las acciones definidas dentro de sus planes de retorno y reubicación.

Es importante advertir que la manera en que cada una de estas temáticas se aborde, dependerá del tipo de acompañamiento que se esté brindando, a saber: retorno definitivo; o reubicación definitiva.

Para estas temáticas se han definido dos categorías: i) temáticas transversales y ii) temáticas adecuadas al escenario de acompañamiento. A continuación, se presentan sus correspondientes descripciones:

Tabla 21. Temáticas de la Estrategia de Medios de Vida y Armonización

Categoría	Temáticas
Temáticas transversales Son aquellas temáticas que se desarrollarán bajo las mismas premisas generales para los diferentes tipos de acompañamiento que esté brindando la institucionalidad.	<ul style="list-style-type: none">- Acciones por enfoque diferencial (NNA, Mujeres, Mayores)- Espiritualidad, ritualidad y medicina tradicional- Acciones de sensibilización para la reconstrucción del tejido social partiendo de la interculturalidad y la resistencia- Memoria y saberes tradicionales- Autoridad y organización- Usos y costumbres- Acogida frente al cambio- Componente cultural /Ritual (concebido como transversal para el desarrollo de la estrategia)
Temáticas adecuadas al escenario de acompañamiento Son aquellas temáticas que requieren abordajes diferenciados de acuerdo con i) el tipo de acompañamiento que esté brindando la institucionalidad; y ii) la incidencia de la solución duradera decidida por la comunidad de cara a la transformación de su Plan de Vida o Plan de Etnodesarrollo.	<ul style="list-style-type: none">- Territorio y arraigo- Prevención de acciones por cambios adaptativos- Fortalecimiento de herramientas organizativas (Plan de Vida, Plan de Etnodesarrollo) y Reglamento Interno



6.3 Componentes de la Estrategia de Medios de Vida y Armonización

Con el fin de abordar los aspectos señalados, la Estrategia de Medios de Vida y Armonización desarrolla los siguientes tres componentes que en complementariedad buscan contribuir a la realización de un acompañamiento con enfoque diferencial étnico y en sí mismos, aportar a la sostenibilidad y estabilización de los procesos de retornos y reubicaciones que permitan retomar o reconstruir los principios comunitarios para dar continuidad al Plan de Vida o Plan de Etnodesarrollo:

- **El componente material:** en el que se circunscriben las acciones que, de manera conjunta entre la institucionalidad y la misma comunidad étnica, buscan identificar y fortalecer las capacidades y bienes de las comunidades para potenciar oportunidades de subsistencia sostenibles para las generaciones, según sus usos, costumbres y contexto particular.
- **El componente de fortalecimiento organizativo:** que abarca las acciones dirigidas a recuperar y revitalizar las formas propias de gobierno y organización, que permiten establecer mecanismos internos y externos de convivencia a partir de los cuales se desarrolla el tejido social y comunitario, la justicia propia y la capacidad de ejercer la autonomía, la administración territorial, la gestión y la autogestión comunitaria.
- **El componente de armonización y recuperación del equilibrio:** que abarca las acciones encaminadas a la recuperación, el fortalecimiento y la protección de los elementos espirituales, culturales, ancestrales y cosmogónicos que aportan a la restauración o revitalización de la autodeterminación y las formas de organización propia, y a la relación con el territorio como ente viviente y cada uno de los seres materiales y espirituales que en él habitan en un orden natural heredado a través de las generaciones.

La apuesta de la Estrategia de Medios de Vida y Armonización es lograr que, a partir de su implementación, las comunidades étnicas acompañadas, encuentren en su propia identidad cultural un entorno preservador de prácticas dentro del cual se puedan impulsar diversos tipos de acciones para lograr la “estabilización” si así se quiere, de las diversas dimensiones de la vida comunitaria. En este sentido, la estrategia aporta a la materialización del alcance de sostenibilidad de los principios de Seguridad, Dignidad y Voluntariedad, propios de los procesos de acompañamiento al retorno o reubicación de las comunidades étnicas víctimas de desplazamiento forzado y por ende se constituye en un mecanismo para avanzar en la implementación de los Planes de Retorno y Reubicación concertados.

Como se enunció anteriormente, la Estrategia Medios de Vida y Armonización plantea el desarrollo de los tres componentes que la conforman y al interior de los cuales, las comunidades étnicas que están siendo acompañadas en su proceso de retorno o reubicación, pueden acceder a una o varias líneas de intervención, lo que dependerá de las acciones que se hayan definido dentro de su plan de retorno o reubicación.

A continuación, se relacionan de manera específica las líneas de intervención a abordar por cada componente:

Tabla 22. Componentes y líneas de intervención de la Estrategia de Medios de Vida y Armonización

Componente	Línea de intervención
Componente Material	<ul style="list-style-type: none"> - Seguridad Alimentaria <ul style="list-style-type: none"> • Proyectos agrícolas • Proyectos pecuarios • Proyectos de fortalecimiento a prácticas productivas propias (caza pesca y recolección) • Proyectos forestales • Proyectos acceso y consumo de agua - Proyectos de Infraestructura Social y Comunitaria <ul style="list-style-type: none"> • Construcción (enfoque étnico) • Adecuación



Componente	Línea de intervención
	<ul style="list-style-type: none"> • Fortalecimiento - Iniciativas de Productividad para la Comercialización <ul style="list-style-type: none"> • Proyectos asociados a la elaboración y producción de bienes terminados de acuerdo con usos y costumbres que puedan ser comercializados.
Componente de Fortalecimiento Organizativo	<ul style="list-style-type: none"> - Uso, Control y Administración del Territorio <ul style="list-style-type: none"> • Delimitación de sitios sagrados y de memoria. - Asistencia y Capacitación <ul style="list-style-type: none"> • Asistencia técnica y formación complementaria asociada a los proyectos del componente material • Acciones de fortalecimiento a las capacidades de autogestión de las comunidades a partir del ejercicio del gobierno propio y la autodeterminación. • Acciones encaminadas a fortalecer el reconocimiento y fortalecimiento de las formas de gobierno propias, el diálogo intercultural y el diálogo interinstitucional. - Arraigo e Identidad Cultural <ul style="list-style-type: none"> • Espacios para reflexionar y proyectar el Plan de Vida o Plan de Etnodesarrollo (asambleas o espacios de acuerdo con usos y costumbres para dialogar sobre el plan de vida como herramienta de gestión). • Acciones de revitalización de prácticas colectivas: formas de producción tradicional, trabajo comunitario, espacios espirituales, encuentros culturales, trasmisión de saberes. • Gestión y protección del conocimiento tradicional y/o ancestral.
Componente de armonización y recuperación del equilibrio	<ul style="list-style-type: none"> - Acciones de acompañamiento relacionadas con la dimensión material para facilitar la retoma y/o revitalización de la relación con el territorio, los elementos naturales, los demás seres vivos, los sitios, espacios y bienes materiales y, por otro lado, la relación física con la comunidad étnica de origen o la comunidad de la cual se fue separado por causa del desplazamiento forzado. - Acciones de acompañamiento relacionadas con la dimensión organizativa, referida a las acciones de retoma, adaptación o readaptación y revitalización de las formas de organización y gobierno propio. - Acciones de acompañamiento relacionadas con la dimensión espiritual para la revitalización de la visión del “orden natural y espiritual” de cada comunidad étnica, es decir la cosmovisión que se cimienta en un sistema de creencias particulares a cada grupo étnico, y que se ha transmitido de generación en generación principalmente a través de la tradición oral, y que involucra una relación de respeto, cuidado y ritualidad para y con el territorio o la tierra (siendo esta la madre), los recursos naturales, los seres de la naturaleza incluyendo seres humanos (tangibles e intangibles).

A continuación, se relacionan de manera específica los conceptos correspondientes a las acciones contempladas en el componente de armonización y recuperación del equilibrio.

Tabla 23. Conceptos del componente de armonización y recuperación del equilibrio

Concepto	Definición
Unidad	La Unidad como principio étnico hace referencia a la cohesión como elemento determinante para la preservación de la identidad cultural. Dicha cohesión se manifiesta en: i) un espacio territorial definido por la posesión o tenencia, el uso y el



Concepto	Definición
	disfrute, ii) la memoria, iii) la lengua materna y/o la tradición oral, iv) la organización política, cultural, social, económica, espiritual, v) un sistema de justicia propia; y vi) una cosmovisión propia que fundamente su identidad y además le dé sentido.
Reunificación Comunitaria	<p>Representa la posibilidad que tienen las comunidades étnicas acompañadas de i) recuperar su unidad y fortalecer su identidad cultural; y ii) recuperar su equilibrio, su armonía y los vínculos que tenían como comunidad, así como con su territorio. En ella se manifiesta la integración e interacción de las dimensiones territorial, organizativa y espiritual que sustentan la estrategia de armonización y recuperación del equilibrio.</p> <p>Su comprensión debe plantearse desde lo material y lo inmaterial en diferentes escenarios y desde diversas perspectivas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La reunificación con el territorio de origen - La reunificación con el territorio en un territorio diferente al de origen - La reunificación con la comunidad de origen - La reunificación con la comunidad que retorna del desplazamiento forzado - La reunificación organizativa en el retorno - La reunificación organizativa en la reubicación - La reunificación organizativa entre comunidades de origen y comunidades reubicadas - La reunificación espiritual en el retorno - La reunificación espiritual en la reubicación - La reunificación espiritual entre comunidades de origen y comunidades reubicadas - La reunificación espiritual y organizativa durante la reubicación temporal. - La reunificación espiritual y organizativa en el retorno de emergencia
Resistencia	La resistencia de los grupos étnicos hace referencia a un esfuerzo histórico y permanente por pervivir física y culturalmente en un territorio determinado. Como proceso y decisión, se ve materializada a través del ejercicio mismo de sus prácticas culturales y colectivas, las cuales se mantienen vigentes gracias a la capacidad de adaptación de las comunidades étnicas a contextos adversos, es decir, de resistir la tendencia a la homogenización cultural.
Interculturalidad	<p>Para esta estrategia, se retoma la definición de Davinson G, Jélvez I, Yáñez S., citada por Felipe Hasen (Hasen, 2012), entendiéndola como:</p> <p>(...) una relación entre culturas dinámicas, en la cual existe necesariamente reciprocidad, voluntad y horizontalidad, reconociendo que hay espacios de encuentro donde se pueden negociar y otros donde se mantienen las especificidades respetando las diferencias, mejorando la salud de ambos pueblos, ganándose espacios desde los pueblos originarios y cediendo espacio desde las instituciones oficiales.</p>
Cambios adaptativos	<p>Se identifican bajo esta denominación, los cambios o integraciones de elementos externos a la cultura de la comunidad étnica generados durante el desplazamiento forzado, y que, al momento de emprender un proceso de retorno o reubicación, generan situaciones de choque que deben ser atendidas para garantizar el equilibrio y la armonía. Dichos choques pueden generar sentimientos de incertidumbre, desasosiego o desesperación; e incluso impulsar la comisión de acciones nocivas tanto para la comunidad como para las personas que la integran.</p> <p>Por lo anterior resulta importante generar acciones para su identificación temprana, en aras de prevenir y mitigar: i) faltas al ordenamiento social y comunitario, ii) el suicidio, iii) la vinculación a grupos armados; iv) la mendicidad; v) el consumo de drogas; vi) la prostitución; vii) los conflictos internos; viii) el abandono; y ix) otras formas de</p>



Concepto	Definición
	fragmentación de la comunidad que atenten contra su pervivencia. De esta manera, las acciones de prevención y mitigación se orientarán a dar un lugar a estos cambios adaptativos dentro de la vida comunitaria, y a identificar aquellos que se constituyeron en formas de resistencia que permitieron la pervivencia.
Referentes de cuidado	Hace alusión a personas que hacen parte de las comunidades étnicas y que tienen un rol o capacidad particular para el cuidado y la orientación espiritual de los demás miembros de su comunidad. Dentro de esta categoría se puede encontrar a los líderes comunitarios, las autoridades de gobierno, los médicos ancestrales o tradicionales, los sabedores, las parteras, los mayores, entre otros miembros de la comunidad que sean reconocidos como cuidadores.

6.4 Énfasis en las pautas operativas específicas para el Componente de Armonización y Recuperación del Equilibrio

La definición metodológica de esta estrategia se plantea bajo la multiplicidad de factores que intervienen alrededor de la concepción y la realización de las prácticas de sanación y de armonización propias de los grupos étnicos que reflejan la realidad espiritual y sociocultural de dichas comunidades. En ese entendido, los espacios que tendrán lugar en el marco de su implementación pueden definirse alrededor de:

- **Ritos, momentos, elementos, tiempos y espacios singulares** que conmemoran y recrean el pensamiento propio étnico, y
- **El diálogo intercultural** como mecanismo que busca dar lugar a la resistencia, a la mitigación del dolor causado por la violencia, a la reconstrucción y fortalecimiento del tejido social, a la identidad cultural étnica, al arraigo en el territorio de origen o en aquel en el que han decidido reubicarse, al orden y a la reestructuración del Plan de Vida o Plan de Etnodesarrollo.

De esta manera, esta estrategia establece sus cimientos en cuatro lineamientos metodológicos comunes que se describen a continuación:

- **Concertación:** Se debe desarrollar de acuerdo con lo dispuesto en el Enfoque de Participación y Concertación del presente protocolo. Busca que las acciones definidas en relación con la implementación de la estrategia sean definidas y puestas en diálogo con las autoridades tradicionales, los líderes o representantes de las comunidades o con otras comunidades⁸⁰ que sean cobijadas por este tipo de intervenciones.
- **Conformación del Grupo de Referentes de Cuidado:** En el marco de los ejercicios de acompañamiento al retorno o reubicación definitiva, a la reubicación temporal y al retorno de emergencia, la Estrategia para la Armonización y Recuperación del equilibrio promoverá la conformación de un grupo de referentes de cuidado al interior de las comunidades étnicas acompañadas, partiendo del reconocimiento por parte de la misma comunidad, de aquellas personas que han identificado cuentan con este rol.

Este grupo es concebido como un mecanismo para facilitar la dinamización del acompañamiento, específicamente en lo referido a la armonización y recuperación del equilibrio de estas comunidades. De esta manera, se procurará que en él se facilite la participación de los hombres o las mujeres que sean autoridades médicas o parteras; mayores que sean identificados por la comunidad como médicos tradicionales o curanderos, sabedores y otras personas que hagan parte de la comunidad y tengan conocimiento de sus prácticas ancestrales o tradicionales.

El propósito de este grupo es poder facilitar los ejercicios de planeación de las acciones que hacen parte de la estrategia de acuerdo con las particularidades de cada comunidad. Dicha planeación debe integrar

⁸⁰ Haciendo referencia especialmente a procesos de Reubicación Temporal, en donde uno de los escenarios posibles, son otras comunidades que acojan de manera transitoria la presencia de la comunidad que está siendo directamente acompañada.



como mínimo la concertación de metodologías, la elaboración de cronogramas y la definición de los recursos necesarios para la implementación de las acciones de la estrategia.

- **Acciones del acompañamiento:** Se han definido tres tipos de acciones que en términos metodológicos se podrán desarrollar en el marco de la implementación de la estrategia:
 - **Jornadas de trabajo con el Grupo de Referentes de Cuidado.** Dirigidas a la definición y concertación de metodologías a partir de las cuales se abordarán las temáticas dispuestas para la estrategia.
 - **Espacios acompañados por la institucionalidad.** Concebidos como espacios rituales en donde la comunidad permite la presencia de la institucionalidad, posibilitando que sus representantes generen reflexiones o sensibilizaciones respecto de ciertas temáticas, bajo la premisa de la contribución al restablecimiento de la armonía y el equilibrio de la comunidad. Dentro de estos espacios se identifican tres posibilidades: i) aquellos dirigidos a la sensibilización y la reflexión frente a las temáticas abordadas en el marco de la estrategia; ii) aquellos dirigidos a facilitar el intercambio comunitario de saberes, prácticas y elementos culturales; y iii) aquellos dirigidos al encuentro y diálogo intergeneracional, entre la comunidad que retorna y la que permaneció en el territorio, así como con otras comunidades, especialmente en los casos en que el desplazamiento forzado provocó la pérdida de las prácticas propias de sanación espiritual. La participación de la institucionalidad en estos espacios, esta mediada por la concertación previa con las comunidades étnicas acompañadas.
 - **Espacios autónomos de las comunidades acompañadas.** Concebidos como espacios rituales en los que se realizan acciones de ofrenda, pagamento, de práctica de la medicina ancestral, tradicional o de sanación para lograr el equilibrio y la armonía espiritual; se caracterizan por ser espacios íntimos de la comunidad y, por tanto, por no contar con presencia de la institucionalidad en su desarrollo, lo que no implica que dejen de ser apoyados para su implementación.

7 REFERENCIAS

- ACNUR Y Opción Legal. (2018). Alcance de los procesos de retornos y reubicaciones de comunidades étnicas (sin publicar).
- Barrero, L., y Carrera, P. (2014). Etnicidad y re-etnización en las organizaciones de grupos étnicos desplazados en Bogotá. *Revista Trabajo Social 16: 47-63. Bogotá: Departamento de Trabajo Social, Facultad de Ciencias Humanas, Universidad Nacional de Colombia.*
- CNMH. (2015). *Una nación desplazada: informe nacional del desplazamiento forzado en Colombia.* Bogotá, CNMH - UARIV. Obtenido de http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes-accesibles/una-nacion-desplazada_accesible.pdf.
- Comisión de Seguimiento y Monitoreo a la Implementación del Decreto Ley 4633 de 2011. (2019). Séptimo informe de seguimiento y monitoreo a la implementación del Decreto Ley 4633 de 2011 para pueblos y comunidades indígenas víctimas del conflicto armado .
- Comisión de Seguimiento y Monitoreo a los Decretos Leyes 4633, 4634 y 4635 de 2011. (2017). *Quinto informe al Congreso de la República de Colombia.* Obtenido de <https://www.contraloria.gov.co/documents/20181/462047/Quinto+Informe+al+Congreso+Decretos+Leyes+de+V%C3%ADctimas+%C3%89tnicas+-+Final+18-08-2017.pdf/362636ae-59f2-4185-bed0-2ee9394f4eb8?version=1.0>
- Congreso de la República de Colombia. (18 de julio de 1997). Ley 387 de 1997.
- Congreso de la República de Colombia. (2011). *Decreto 4635 de 2011, "Por el cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de tierras a las víctimas pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras".*



- Congreso de la República de Colombia. (2011). *Decreto-Ley 4633 de 2011, "Por medio del cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas"*.
- Congreso de la República de Colombia. (2011). *Decreto-Ley 4634 de 2011, "Por el cual se dictan medidas de Asistencia, Atención, Reparación Integral y Restitución de Tierras a las víctimas pertenecientes al pueblo Rrom o Gítano"*.
- Congreso de la República de Colombia. (2011). Ley 1448 de 2011.
- Corte Constitucional. (2010). Auto 383 de 2010. Recuperado el 12 de marzo de 2019, de <http://www.corteconstitucional.gov.co/T-025-04/AUTOS%202010/150.%20Auto%20del%2010-12-2010.%20Auto%20383.%20Coordinaci%C3%B3n%20Política%20de%20Atenci%C3%B3n%20Poblaci%C3%B3n%20Desplazada.pdf>
- Corte Constitucional. (2017). Auto 266 de 2017.
- D'Angelo, O. (2000). Proyecto de vida como categoría básica de interpretación de la identidad individual y social. *Revista cubana de psicología*, 270 - 275. Recuperado el 31 de marzo de 2019, de <http://pepsic.bvsalud.org/pdf/rcp/v17n3/08.pdf>
- De Greiff, P. (2005). *Los esfuerzos de reparación en una perspectiva internacional: el aporte de la compensación al logro de una justicia imperfecta*. Recuperado el 31 de marzo de 2019, de <http://www.scielo.org.co/pdf/esju/v7nspe/v7nspea05.pdf>
- DFIP. (1999). *Hojas orientativas sobre los medios de vida sostenibles*. Recuperado el 20 de Septiembre de 2019, de http://www.livelihoodscentre.org/documents/20720/100145/Sus_livelihoods_guidance_sheets_es/828b264e-bb7f-4a43-a25f-8996fa7cc447.
- DNP - Consejo Nacional de Política Económica y Social. (1995). *Documento Conpes 2804 de 1995*. Recuperado el 12 de marzo de 2019, de <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/CONPES/Econ%C3%B3micos/2804.pdf>
- DNP - Consejo Nacional de Política Económica y Social. (1999). *Documento Conpes 3057 de 1999*. Recuperado el 12 de marzo de 2019, de http://www.defensoria.gov.co/public/Normograma%202013_html/Normas/Conpes_3057_1999.pdf
- DNP - Consejo Nacional de Política Económica y Social. (2012). *Documento Conpes 3726 de 2012*. Recuperado el 12 de marzo de 2019, de https://gapv.mininterior.gov.co/sites/default/files/Gactv/Normatividad/conpes_3726_de_2012.pdf
- DNP. (2016). *Índice de necesidades de integración comunitaria*. Recuperado el 12 de marzo de 2019, de <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Política%20de%20Víctimas/Integración%20comunitaria/Documento%20metodológico%20C3%B3gico%20C3%8Dndice%20IC%2009122016.pdf>
- DNP. (2018). *Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022*. Recuperado el 30 de noviembre de 2018, de <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Prensa/PND/Bases%20Plan%20Nacional%20de%20Desarrollo%20%28completo%29%202018-2022.pdf>
- DNP. (2019). *Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022: Pacto por Colombia, pacto por la equidad*. Recuperado el 30 de mayo de 2019, de <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Prensa/PND/Bases%20Plan%20Nacional%20de%20Desarrollo%20%28completo%29%202018-2022.pdf>
- DNP, Centro Nacional de Consultoría y E-valorar. (2016). *Realizar una evaluación de operaciones y de resultados del programa FEST que permita identificar las fortalezas y debilidades de las actividades que se ejecutan en cada una de sus etapas, e identificar los resultados en la población retornada o reubicada*. Recuperado el 30 de abril de 2019, de <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Sinergia/Documentos/Informe%20de%20Resultados%20FEST.pdf>
- DPS. (2015). Decreto Único Reglamentario 1084 del 26 de mayo de 2015. Sector Inclusión Social y Reconciliación.
- Gobierno de Colombia y FARC-EP. (2016). *Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera*. Recuperado el 23 de abril de 2019, de <http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/procesos-y-conversaciones/Documentos%20compartidos/24-11-2016NuevoAcuerdoFinal.pdf>



- Hasen, F. (2012). *Interculturalidad en salud: competencias en prácticas de salud con población indígena*. Recuperado el 17 de febrero de 2020, de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0717-95532012000300003
- Institución Brookings – Universidad de Berna. (2007). *Cuándo termina el desplazamiento. Marco de soluciones duraderas*. Recuperado el 12 de marzo de 2019, de https://www.brookings.edu/wp-content/uploads/2016/07/2007_durablesolutions_Spanish.pdf
- Meerteens, D. (2002). Desplazamiento e identidad social. *Revista de Estudios Sociales*. Recuperado el 31 de marzo de 2019, de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=81501113>
- Ministerio de Defensa Nacional. (2014). *Directiva Permanente 026 de 2014*.
- Ministerio de Defensa Nacional. (2015). *Directiva Permanente 020 de 2015*.
- Naciones Unidas. (1998). *Principios Rectores de los desplazamientos internos*. Recuperado el 10 de diciembre de 2018, de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0022.pdf>
- Naciones Unidas. (2007). *Principios sobre la restitución de las viviendas y el patrimonio de los refugiados y las personas desplazadas*. Recuperado el 12 de marzo de 2019, de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2008/6325.pdf>
- Naciones Unidas. (9 de febrero de 2010). *Informe del Representante del Secretario General sobre los derechos humanos de los desplazados internos, Walter Kälin - Marco de soluciones duraderas para los desplazados*. Recuperado el 12 de marzo de 2019, de http://www.globalprotectioncluster.org/_assets/files/marco-de-soluciones-duraderas-para-los-desplazados-internos-2010_es.pdf
- Naciones Unidas. (9 de febrero de 2010). *Informe del Representante del Secretario General sobre los derechos humanos de los desplazados internos, Walter Kälin - Marco de soluciones duraderas para los desplazados internos*. Recuperado el 12 de marzo de 2019, de http://www.globalprotectioncluster.org/_assets/files/marco-de-soluciones-duraderas-para-los-desplazados-internos-2010_es.pdf
- PNUD. (2011). *Desplazamiento forzado, tierras y territorios. Agendas pendientes: la estabilización socioeconómica y la reparación*. Recuperado el 20 de Septiembre de 2019, de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/RefugiadosAmericas/Colombia/Desplazamiento-forzado-tierras-y-territorios-ACNUR-PNUD-2011.pdf>
- Presidencia de la República de Colombia. (2000). Decreto 2569 de 2000.
- Presidencia de la República de Colombia. (s.f.). Decreto 250 de 2005. 2005.
- Quezada, M. d. (2007). *Migración, arraigo y apropiación del espacio en la recomposición de las identidades socioterritoriales*. Recuperado el 31 de marzo de 2019, de <http://www.scielo.org.mx/pdf/crs/v2n3/v2n3a3.pdf>
- SJR. (2017). *Manual Medios de Vida*. Recuperado el 20 de Septiembre de 2019, de <https://jesuitas.co/docs/818.pdf>
- Unidad para las Víctimas. (2017). *ABC del Modelo de Operación con Enfoque Diferencial y de Género*. Recuperado el 13 de diciembre de 2018, de <https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/abcinstrumentalizacionmodeloonenfoquediferencialydegenero.pdf>
- Unidad para las Víctimas. (2018). Resolución 03143 del 23 de julio de 2018. Por la cual se adopta el modelo operativo de Reparación Colectiva de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.
- Unidad para las Víctimas. (2018). Resolución 2200 del 6 de abril de 2018. Por medio de la cual se adoptan los criterios técnicos de evaluación de la superación de la situación de vulnerabilidad de las víctimas de desplazamiento forzado y se deroga la Resolución N° 01126 de 2015.
- Unidad para las Víctimas. (2019). *Anexo Técnico Resolución 3143 de 2018. Modelo de Reparación Colectiva*. Recuperado el 30 de Octubre de 2019, de <https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/anexotecnicoreparacioncolectiva.pdf>
- Unidad para las Víctimas. (2019). Resolución 03320 del 22 de noviembre de 2019. Por medio de la cual se adopta el Protocolo de retorno y reubicación conforme con el Artículo 2.2.6.5.8.8 del Decreto 1084 de 2015.



- Unidad para las Víctimas. (2020). *Anexo Técnico Resolución 03320 de 2019. Protocolo de Retorno y Reubicación (No étnico)*. Recuperado el 20 de febrero de 2020, de <https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/anexotecnicorymoetnico.pdf>
- Unidad para las Víctimas. (s.f). *Enfoque étnico. Pueblos y comunidades indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y pueblo Rrom*. Recuperado el 10 de mayo de 2019, de <https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/enfoqueetnico.PDF>.
- Unidad para las Víctimas. (s.f.). *Enfoque diferencial de género y Derechos Humanos de las mujeres*. Recuperado el 30 de julio de 2020, de <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/enfoque-diferencial-de-g%C3%A9nero-y-derechos-humanos-de-las-mujeres/359>
- Unidad para las Víctimas, OIM. (2017). *Guía elementos para la incorporación del enfoque psicosocial en el sistema de atención y reparación integral a las víctimas*. Recuperado el 30 de abril de 2019, de <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/enfoques-diferenciales/guia-elementos-para-la-incorporacion-del-enfoque-psicosocial-en-el-sistema-de>
- Unión Temporal Econometría SEI. (2017). *Evaluación de operaciones y de resultados de la política de retornos y reubicación. (Informe de resultados de la evaluación - sin publicar)*.